

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS REFERIDOS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012.

Distrito Federal, _____ de _____ de dos mil trece.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/7113/2012 suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual da vista del expediente Q-UFRPP 58/12 y del escrito de queja signado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

I. HECHOS

***PRIMERO.-** El pasado 7 siete de Octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio de los trabajos del Proceso electoral Federal 2011-2012 en el que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como las dos Cámaras del Congreso de la Unión.*

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

SEGUNDO.- Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012"; mismo que se identificó con el número CG382/2011.

TERCERO.- El 16 dieciséis de Diciembre del dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011." En el que se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

CUARTO.- Que el pasado 30 treinta de marzo del año dos mil doce dieron inicio las campañas electorales federales, las cuales concluirán el próximo 27 veintisiete de junio de la misma anualidad.

QUINTO.- Es un hecho público y notorio (por tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que el C. Enrique Peña Nieto es Candidato al cargo de Presidente de la República por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

SEXTO.- El día 25 de junio de la presente anualidad, los C.C. Roberto Gil Zuarth y Juan Ignacio Zavala ofrecieron, en la Sala de Prensa de la Casa de Campaña de Josefina Vázquez Mota, Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, una conferencia de Prensa en la que se expuso lo siguiente:

"Roberto Gil Zuarth: Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Como bien lo saben los medios de comunicación, desde hace algunas semanas, cuando surgió una demanda en Estados Unidos en contra de miembros del equipo cercano de Enrique Peña Nieto, se reveló que el PRI tiene una estructura financiera operada desde un Banco denominado Monex.

Según la información que surgió en esos momentos, un fondo aproximadamente de 56 millones de dólares tuvo algún procesamiento para efectos de su reutilización en el país; al parecer, según la información que se hizo pública hace unas semanas, el dinero estuvo primero en Israel, luego en Luxemburgo y terminó en Estados Unidos.

Se pretendía o se pretende operar en nuestro territorio para estas elecciones a través de la empresa bancaria Monex.

Hoy vamos a presentarles la evidencia de esta circunstancia:

Estas son las tarjetas que utiliza el PRI, son tarjetas de débito, son tarjetas al portador, no tienen nombre específico pero sí tienen un recuadro para la firma del que las utiliza.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

Hemos recibido estas tarjetas Monex de parte de operadores del PRI el día de hoy a las 13:30 horas desde Guanajuato. Tres de estos operadores presentarán testimonio de la forma en la que se les han entregado estos recursos, quiénes, cuándo y por qué entregan estas tarjetas para la operación del día de las elecciones.

Debo decir adicionalmente que en todas las tarjetas que hemos presentado y las que presentaremos en las próximas horas, contamos con la autorización de los beneficiarios, es decir, con las personas que reciben estas tarjetas.

Nos han dado plena autorización, incluso nos han dado copia de su credencial de elector para poder relatar esta historia que es, sin lugar a dudas, una historia de corrupción.

Les explico cómo funcionan estas tarjetas Monex son tarjetas, insisto, al portador, cada una tiene distinta denominación y en el cuadro que vamos a ver a continuación se explica cuál es el flujo de recursos que tienen en esta operación de ingeniería financiera a todas luces ilegal.

Cada delegado distrital, hay 300 delegados distritales acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, recibe 60 mil pesos mensuales en una tarjeta similar a ésta.

Durante tres meses de operación, es decir cada delegado distrital recibe 180 pesos por la campaña. Esto da un total de 54 millones de pesos únicamente en el pago a los delegados distritales.

El PRI ha acreditado 19 mil 490 representantes generales, que son quienes, algunos de ellos nos han entregado la tarjeta que hoy presentamos.

Cada uno de estos representantes generales reciben 17 mil 500 pesos de pago por toda la campaña y recibirán 2 mil 500 pesos después de la jornada como un bono. Esto implica una inversión de recursos de 389 millones de pesos.

Adicionalmente hay 143 mil 151 representantes de casillas acreditados por este partido. En cada casilla hay tres casilleros y cada casillero recibe 600 pesos en una tarjeta, insisto, en esta tarjeta de débito, para un total de 257 millones 671 mil 800 pesos.

Esto implica que, sin contar los recursos de movilización que está utilizando el PRI a través del mismo sistema financiero, desde las mismas cuentas de Monex, sólo para el día de la jornada electoral la operación de sus delegados distritales, de sus representantes generales y sus representantes de casilla, significa una aportación de más 700 millones de pesos, lo que constituye que el PRI ha violado ya todos los topes de gastos.

Debo recordarles que el tope de la campaña presidencial es de 330 millones de pesos. Únicamente en este sistema financiero, en este sistema de pago a través de tarjetas de débito, se pretende movilizar 700 millones de pesos para la jornada electoral.

Evidentemente presentaremos la denuncia ante el IFE, aportaremos la evidencia de las tarjetas, aportaremos el testimonio de las personas que nos han entregado las tarjetas.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

Estas tarjetas están en todo el país, es la forma en la que el PRI paga a sus movilizados, a sus operadores políticos en todo el país.

Hoy, como les decía hace un momento, desde Guanajuato presentaremos los testimonios, una conferencia de prensa desde el Comité Estatal, a las 13:30 horas, pero también en otros estados hemos ido detectando esta operación.

Lo que queda claro con esta operación, a todas luces ilegal, es que el PRI es y constituye delincuencia electoral organizada y aquí está la evidencia y la presentaremos al IFE, con el propósito también que dicte alguna medida cautelar para que estos recursos sean congelados y detenidos y no sean un factor que desequilibre la competencia auténtica en esta elección.

Se adjunta a la presente la versión estenográfica de la rueda de prensa ofrecida el día de hoy en la casa de campaña de la C. Josefina Vázquez Mota.

SÉPTIMO.- *Las personas de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, que han denunciado esta violación a la normatividad electoral federal, llevada a cabo por ese partido, han descrito la operación de la entrega de dichas tarjetas de monedero electrónico, en el Estado de Guanajuato, de la siguiente manera:*

Cada representante general recibirá un bono por la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos) pesos, en pago de tres parcialidades, además una compensación de \$2,500.00 (dos mil quinientos) pesos a cada uno el día siguiente de la elección, y siendo 32 (treinta y dos) representantes generales la estructura electoral en ésta área, tiene un costo de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil) pesos.

Cada representante de casilla recibirá un bono de \$600.00 (seiscientos) pesos y son 1,200 (mil doscientos) representantes de casilla por lo que este renglón de la estructura tiene un costo de \$720,000.00 (setecientos veinte mil) pesos.

OCTAVO.- *La estructura de distribución de estas tarjetas de recompensas "MONEX" es una operación que se extiende por todo el país, por lo que al aplicar el esquema descrito en el numeral anterior al plano de operación de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en todo el país, se puede obtener la siguiente información:*

ESTRUCTURA ELECTORAL, ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR MEDIO DE LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS MONEX

Personas	Cantidad de recursos erogados	Monto total
300 delegados distritales	\$60,000.00 pesos mensuales, por 3 meses de operación.	\$54,000,000 pesos.
19,490 representantes generales acreditados por el PRI.	\$20,000 pesos por cada uno, compuesto por un pago de \$17,500 pesos y un bono de \$2,500 pesos.	\$389,800,000 pesos.
143, 151 Representantes de Casilla	\$600.00 por cada representante de casilla. Existen alrededor de 3 representantes por casilla.	\$257,671,800.00 pesos.
Gran Total:		\$701, 471,800.00 pesos.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral por violentar el principio de elecciones libres y por llevar a cabo una coacción y compra del voto del electorado por medio de un esquema de pago a través de una tarjeta de recompensas para la compra de votos en contravención a los artículos 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, párrafos 2 y 3; 38.1, inciso a); 78; 342, párrafo 1, incisos a), c), f) y n); 367, inciso b) en relación con el 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con los hechos descritos con anterioridad, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional y la coalición denominada "Compromiso por México" están haciendo uso indebido de recursos para comprar el voto en favor de su candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 4, párrafos 2 y 3 del código comicial federal quedan prohibidos los actos tendientes a coaccionar el voto de los electores, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 4. (SE TRANSCRIBE)

Asimismo, el artículo 38, párrafo 1, inciso a) establece las obligaciones de los partidos políticos así como las conductas de las cuales se deben abstener. Al respecto dicho artículo establece que es una obligación de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; a continuación se transcribe el artículo referido:

ARTÍCULO 38. (SE TRANSCRIBE).

De los hechos antes relatados es evidente que el Partido Revolucionario Institucional no está conduciendo sus actividades dentro de los cauces legales así como tampoco la de sus militantes puesto que se están llevando a cabo actos contrarios a la norma, como es el ejercicio de la compra del voto mediante el uso de recursos de dudosos origen, cuestiones que se denuncian mediante esta queja. En efecto, los representantes del Partido Revolucionario Institucional están recibiendo recursos mediante una tarjeta de recompensas denominada "MONEX" para llevar a cabo la compra de votos del electorado el día de la jornada electoral.

En este sentido, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva a la legislación secundaria la regulación de los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como las sanciones que, en su caso, deberán imponerse por el incumplimiento de tales disposiciones.

Por lo que respecta a la exigencia de que los hechos denunciados, de llegarse a demostrar, configuren uno o varios ilícitos, sancionables a través de ese procedimiento, cabe establecer que con ella se pretende determinar, como requisito sine qua non para justificar la iniciación de una indagatoria, el cumplimiento al mandato de tipificación, con arreglo al cual, los hechos materia de la queja deben colmar los elementos descritos de manera concreta y precisa en la norma que

establece una infracción administrativa, a la que luego ha de atribuirse la sanción que le corresponda.

De ahí que la autoridad investigadora deba tomar en cuenta la naturaleza del ilícito administrativo, en proporción al mayor o menor grado de posibilidad del denunciante para acceder al conocimiento de los hechos en que se funda, de manera que ante la mayor dificultad que tenga el denunciante para conocer los hechos denunciados y difundidos en la investigación, menor tendrá que ser la exigencia de exponer amplia y exhaustivamente las circunstancias de tiempo modo y lugar, sin omitir detalles, debiendo ser suficiente para tener por satisfechos los requisitos formales de la queja la referencia general del marco espacial y temporal de la comisión de una determinada infracción administrativa, y la exposición de algunas circunstancias que racionalmente puedan considerarse indicios admisibles dentro del marco general de la conducta típica de que se trate, respecto de conductas típicas relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por concepto de financiamiento de los partidos políticos, en las que generalmente requieran de múltiples operaciones bancarias, financieras o fiscales, tal situación se traduce en una dificultad de cierta consideración en el acceso al conocimiento de los hechos y sus circunstancias, puesto que se trata de actividades que ordinariamente se suelen realizar mediante ciertas operaciones formales o aparentes, ideadas y preparadas con antelación para cubrir, ocultar o disfrazar otras operaciones reales, como ocurre, por ejemplo, con los actos jurídicos simulados, afectados de simulación relativa en los cuales con un acto jurídico aparente se oculta uno verdadero.

En esas situaciones, es inconcuso que no puede exigirse una narración que contenga una precisa investigación, en la que se proporcionen minuciosamente todos los detalles que formen los eslabones de la cadena fáctica constitutiva del ilícito denunciado, la totalidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que pudieran haber tenido lugar los hechos ilícitos, puesto que tal exigencia implicaría desconocer la evidente dificultad y, por consecuencia, la necesidad de adoptar un criterio flexible en la admisibilidad de la queja, haciendo nugatoria la posibilidad de que una fuerza política pudiera propiciar el inicio de una investigación relacionada con posibles irregularidades cometidas por otros partidos políticos, relacionados con su actuación contraria a derecho el día de la jornada electoral y con un rebase de los topes de campaña y su financiamiento, y cerrando la puerta de acceso al procedimiento administrativo sancionador respecto de las conductas de mayor peligrosidad y reprobabilidad, con lo que además se propiciaría y fomentaría la profesionalización de la ilicitud.

Por otra parte, la normatividad establece la carga para el denunciante de acompañar a su escrito de queja, los elementos de prueba con que cuente y que, por lo menos, tengan un valor indiciario, lo que se cumple y agota mediante la aportación de elementos mínimos que sustenten los hechos denunciados, puesto que, si para su narración debe operar un criterio de menor rigidez derivado de la dificultad de acceder al conocimiento de los mismos, por igual o con mayor razón, debe flexibilizarse la exigencia de aportar los elementos de prueba en que se apoyen, pues de lo contrario se obligaría al partido político denunciante a contar con información y documentación que, ordinariamente, está fuera de su alcance, porque lo lógico es que se encuentre en los archivos o registros de los involucrados, o en instituciones u organismos que no la proporcionan a cualquier persona; además de que, si se atribuyera al denunciante la carga de acreditar plenamente los hechos en que sustenta sus afirmaciones, se haría nugatoria la posibilidad de que, a través de la denuncia de los partidos políticos, pudieran establecerse o demostrarse determinadas irregularidades en el manejo de sus recursos, siendo que, en todo caso, la demostración fehaciente, corresponde al resultado del procedimiento de investigación que debe llevar a cabo la

autoridad electoral dotada de atribuciones para investigar exhaustivamente y conocer la verdad jurídica.

Que de una interpretación sistemática de los artículos con el artículo 237, párrafo 4, 342, incisos a), b), f) y n) y 367, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las infracciones a la normatividad electoral, que se produzcan derivadas de una contravención a las normas sobre la prohibición de actos que generen presión o coacción a los electores así como el uso de recursos de procedencia desconocida para realizar de proselitismo electoral el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a la misma, darán lugar a la instauración de un procedimiento especial de sanción, máxime cuando las infracciones a las disposiciones legales provengan de una violación al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal como se puede apreciar de la transcripción siguiente:

ARTÍCULO 237. (SE TRANSCRIBE).

ARTÍCULO 342. (SE TRANSCRIBE).

ARTÍCULO 367. (SE TRANSCRIBE).

En efecto, la entrega de las tarjetas de recompensas, emitidas por la persona moral que se ostenta con el nombre comercial de "MONEX", configura un acto de proselitismo político en tiempo de veda electoral en razón de que las mismas constituyen un medio de entrega de dinero en efectivo susceptible de convertirse en un instrumento de coacción o compra del voto por parte de los delegados, representantes generales y representantes de casilla del Partido Revolucionario Institucional en los distintos Estados de la República el día de la jornada electoral.

*En este sentido, la entrega de la tarjeta de recompensas MONEX es susceptible de ser utilizada para ejercer presión sobre los electores para votar a favor del C. Enrique Peña Nieto o cualquiera de los ciudadanos candidatos a cargos de elección popular postulados por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual constituye una flagrante violación al artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**, aprobado en la sesión celebrada el 21 de junio de la presente anualidad, en particular el punto de acuerdo primero que se transcribe a continuación:*

(SE TRANSCRIBE).

Al respecto, vale la pena establecer que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector. Asimismo, la Sala Superior, en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, determinó mediante tesis de jurisprudencia lo siguiente:

(SE TRANSCRIBE).

En razón de lo anterior, esta autoridad debe investigar exhaustivamente el origen y destino de los recursos que se denuncian y, en su caso, determinar fundado el procedimiento de sanción instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el C. Enrique Peña Nieto por coacción y/o compra del voto llevada a cabo mediante el esquema descrito en el apartado de hechos.

Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que se sirva instaurar un procedimiento en materia de fiscalización en la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos por el rebase de gastos de campaña derivado de la emisión de \$701, 471,800.00 (setecientos un millón cuatrocientos setenta y un mil ochocientos pesos) mediante tarjetas de recompensas.

De conformidad con las facultades que le son conferidas a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dentro del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita se lleven a cabo las investigaciones que a continuación se describen:

A efecto de poder allegarse de la información necesaria para convalidar la investigación realizada se solicita a esta autoridad electoral que solicite a la unidad del Instituto competente, de manera urgente, la relación de ciudadanos que están inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla de los mismos partidos y se incorporen al expediente sancionador. Lo anterior a efecto de contar con una lista de personas presuntamente responsables por ser susceptibles de llevar a cabo las acciones que por este medio se denuncian.

La cantidad de dinero erogado por el Partido Revolucionario Institucional a través de las tarjetas de "recompensas" del banco MONEX es suficiente para rebasar el tope de gastos de campaña de dicho partido, e inclusive de la coalición "Compromiso por México" por lo que también resulta de la más alta urgencia determinar las personas que son susceptibles de estar recibiendo dichos fondos se haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización esa lista de operadores y beneficiarios de recursos que deberán considerarse

Además, se solicita a esta autoridad electoral que a través de la unidad de fiscalización de este Instituto, se solicite a la CNBV y/o al Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y/o a la persona moral que ostenta el nombre comercial de MONEX, si tienen un contrato celebrado con alguna persona física o moral del cual resulten beneficiarios o tarjetahabientes los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, registro solicitado en el punto precedente. Lo anterior a efecto de poder determinar que los representantes de casilla, delegados distritales, representantes generales del Partido Revolucionario Institucional tienen un vínculo con el banco MONEX emisor de las tarjetas arriba mencionadas o con la persona moral que esté realizando una operación financiera con el banco MONEX para poder entregar este dinero a los representantes del Partido Revolucionario Institucional que se encargarán de comprar e inducir el voto en favor del candidato a la presidencia de la coalición "Compromiso por México"

Por último, se solicita a esta autoridad electoral que realice una investigación sobre los movimientos bancarios de todos los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, registro solicitado en el punto primero. Lo anterior a efecto de poder acreditar si hay o no relación entre las cuentas bancarias de los representantes del Partido Revolucionario Institucional y las que están siendo utilizadas para la compra y/o coacción del voto de los electores en el presente proceso electoral federal.

A tal efecto, se solicita se requiera a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que realice las diligencias necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 117, tercer párrafo, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Crédito a efecto de verificar los depósitos realizados a las cuentas bancarias del banco que se ostenta con el nombre comercial de MONEX cuyas cuentas están presuntamente identificadas con los números de cuenta que inician con los primeros 12 dígitos fijos 5339 8703 0108 y los últimos 4 variables, así como, los respectivos movimientos y operaciones realizados desde las mismas, desde el año 2011 hasta la fecha presente, a efecto de tener por acreditadas las violaciones referidas a la normatividad electoral federal en la vertiente de rebase de tope de gastos de campaña del candidato presidencial C. Enrique Peña Nieto, y, en consecuencia, proceder a imponer las sanciones correspondientes.

Asimismo, se solicita que, una vez que la autoridad electoral se sirva mandar agregar a los autos del expediente que instruya para tramitar la presente denuncia, la relación de los ciudadanos que han sido registrados por el Partido Revolucionario Institucional como representantes generales y representantes de casillas, se ordene el cruzamiento de información con las bases de datos de la persona moral conocida como MONEX, a efecto de verificar cuántas de ellas son beneficiarias de los fondos que amparan las tarjetas o la cuenta a que me he referido líneas atrás, así como el lapso por el que lo han sido y el detalle de movimientos que han tenido esas cuentas.

Lo anterior a efecto, de evidenciar la forma irregular en que se administran esos fondos, ya que como se ha afirmado existe el temor fundado de que justo en el entorno de la jornada electoral, dichos recursos económicos se encuentren destinados para usarse en conductas ilegales de compra de votos.

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Se solicita a esta autoridad electoral que una vez que se haya llevado a cabo la investigación solicitada y obtenido información tendiente a identificar a los representantes del Partido Revolucionario Institucional receptores de las tarjetas de recompensas emitidas por Banco MONEX, que se ostenta con el nombre comercial MONEX, proceda a la congelación inmediata de los fondos a que tengan acceso en virtud del contrato o acto jurídico celebrado entre Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y alguna persona física o moral del cual resulten beneficiarios o tarjetahabientes los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, y que tienen acceso a dinero en efectivo mediante cualquiera de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, entre las cuales estén presuntamente identificadas los números de cuenta que inician con los primeros 12 dígitos fijos 5339 8703 0108 y los últimos 4 variables.

Lo anterior en razón de que una vez determinada la identidad de las personas acreditadas como delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, y que tienen acceso a dinero en efectivo mediante cualquiera de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, esta autoridad electoral está en posibilidades de determinar que el dinero que mediante dichas tarjetas se ofrece está destinado a ejercer presión sobre los electores para votar a favor del ciudadano Enrique Peña Nieto, Candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual constituye una flagrante violación al artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**, aprobado en la sesión celebrada el 21 de junio de la presente anualidad, en particular el punto de acuerdo primero que se transcribe a continuación:

(SE TRANSCRIBE).

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia dictada dentro del expediente número SUP-RAP-152/2010, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

En efecto, la tesis de Jurisprudencia 26/2010 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza **RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR**, establece medularmente lo siguiente:

(SE TRANSCRIBE).

Como se puede apreciar de la Jurisprudencia antes aludida, la Comisión de Quejas y Denuncias debe examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende, al respecto es claro que el derecho tutelado es el de la equidad en la contienda, así como el de ejercer un voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del código comicial federal. Este derecho, consustancial de la contienda electoral, se ve vulnerado por la entrega de dinero a los electores a cambio de su voto actualizando el delito de coacción del voto, asimismo, se actualiza un evidente rebase al tope de gastos de campaña y por lo tanto una inequidad en la contienda contrario a la normativa electoral aplicable. Mediante la utilización de las tarjetas de recompensas MONEX el Partido Revolucionario Institucional está ejerciendo una coacción y/o compra del voto a favor del Candidato Enrique Peña Nieto, lo anterior es conforme a lo establecido en las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se insertan a continuación:

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES).- (SE TRANSCRIBE).

CANDIDATOS. ES ILEGAL SU ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO EN LAS CASILLAS UBICADAS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO EN EL QUE CONTIENDEN (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS).- (SE TRANSCRIBE).

BOLETA MUTILADA. EL VOTO EXPRESADO EN ELLA NO PUEDE CONSIDERARSE VÁLIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SIMILARES).- (SE TRANSCRIBE).

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES).- (SE TRANSCRIBE).

IV. PRUEBAS

DOCUMENTAL.- Consistente en la versión estenográfica de la conferencia de prensa ofrecida el día 25 de junio de la presente anualidad por los C.C. Roberto Gil Zuarth y Juan Ignacio Zavala en la Sala de Prensa de la Casa de Campaña de Josefina Vázquez Mota, Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República.

DOCUMENTAL.- Las tarjetas de recompensas emitidas por el Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex identificadas con los números de cuenta **5339 8703 0108 2191** y **5339 8703 0108 2092**.

DOCUMENTAL.- Las copias de las credenciales de electoral, expedidas por el Instituto Federal Electoral, pertenecientes a los ciudadanos Bautista González Víctor Hugo y Uribe Aguilar Eduardo, identificadas con los números de folio [...], quienes son titulares de las tarjetas referidas en el punto anterior.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador así como de la queja en materia de fiscalización, que favorezcan al interés de mi partido, y que se han solicitado a esta autoridad con motivo de sus facultades en materia de investigación, en particular, para intervenir superando el secreto bancario.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, le solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo **denuncia por violaciones a los artículos 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, párrafos 2 y 3; 38.1, inciso a); 78; 342, párrafo 1, incisos a), c), f) y n); 367, inciso b) en relación con el 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.** en contra de la colación "Compromiso por México" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México así como del C. Enrique Peña Nieto y de quien resulte responsable.

SEGUNDO.- Admitir y dar trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento especial sancionador.

TERCERO.- Acumular la presente queja al expediente identificado como Q-UFRPP-42/2012 y acumulados. Así como dar vista a la Unidad de Fiscalización del expediente que resulte del procedimiento sancionador.

CUARTO.- Una vez que se hayan desahogado las diligencia de investigación solicitadas en el punto identificado como 2 dentro del apartado denominado **CONSIDERACIONES DE DERECHO**, dictar las medidas cautelares a que haya lugar para cesar las posibles violaciones a la normativa electoral.

QUINTO.- Sustanciar el procedimiento especial sancionador previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido plenamente demostradas.

SEXTO.- En el momento procesal oportuno y de ser procedente, dar vista a la fiscalía especial de delitos electorales.

(...)"

II. Al respecto, con la misma fecha, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que tuvo por registrado el expediente, se reconoció la personería del promovente, determinó que la vía para conocer del asunto era mediante el procedimiento administrativo sancionador ordinario, se reservó a acordar respecto a la admisión o desechamiento de la queja y ordenó practicar una investigación con el Director de Organización Electoral de este Instituto sobre el registro de representantes por parte del Partido Revolucionario Institucional.

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6105/2012, de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de solicitar información relacionada con los hechos denunciados.

IV.- Con la misma fecha, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEOE/568/2012, signado por Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral respecto del requerimiento de información solicitada por esta autoridad sustanciadora.

V. Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente tuvo por admitida la queja y dio inicio al procedimiento administrativo sancionador ordinario; asimismo, reservó los emplazamientos correspondientes, puso a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares y ordenó realizar una investigación al tenor siguiente:

“(...)

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al numeral 27, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento requiere de más información, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase **A) Al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en **breve término**, se sirva proporcionar la información que se precisa a continuación: **a)** La relación completa de los ciudadanos registrados como delegados distritales, representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla acreditados por el Partido Revolucionario Institucional; **b)** Sírvase remitir las constancias que den soporte a la información que se sirva rendir; y **B) Al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en **breve término**, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se constituyan en los domicilios de los CC. Víctor Hugo Bautista González y Eduardo Uribe Aguilar, quienes se encuentran registrados como Representantes Generales en el 13 distrito electoral federal del Instituto Federal Electoral del estado de Guanajuato por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de que les sea requerida la siguiente información: **a)** Respecto de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en la cual refiere que los dos representantes cuentan con tarjetas “Monex”, señale si efectivamente son beneficiarios de estas tarjetas de recompensas “Monex”, **b)** De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, mencione quién les entregó la tarjeta “Monex” y la identificación de la persona que se las haya entregado; **c)** Precise el monto total que ha recibido, recibe o recibirá en esta tarjeta “Monex” y **d)** Señale a cambio de qué actividad reciben o recibirían dicho monto depositado en las tarjetas; hecho lo anterior se solicita que aporten las constancias con que cuenten para acreditar la razón de sus afirmaciones;-----

SEPTIMO.- Respecto a las restantes diligencias solicitadas por el denunciante, toda vez que el quejoso las hace depender de la respuesta que se obtenga al requerimiento efectuado en el inciso A) del punto inmediato anterior, una vez que se cuente con la misma, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)”

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/6114/2012, SCG/6115/2012 y SCG/6116/2012, de fecha veintiséis de junio del año anterior, dirigidos al

Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes; al Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto y al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, con la finalidad de solicitar información concerniente con el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario, dejándose sin efecto el último oficio identificado con el número SCG/6116/2012.

VII. Con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se recibió en la oficina del Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, el oficio número SE/1261/2012, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, el cual a su vez hace del conocimiento el oficio número UFDRN/7117/2012 suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en el cual refiere diversas diligencias efectuadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a su cargo, realizadas en el expediente Q-UFRPP-58/2012, las cuales están clasificadas como información temporalmente reservada, en términos del artículo 11, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los citados documentos se anexan al expediente en sobre cerrado.

VIII. Con la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número RPAN/1212/2012, suscrito por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual presenta una ampliación respecto de la queja presentada en fecha veintiséis de junio de dos mil doce, en la que señala entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...)

H E C H O S

***PRIMERO.-** En fecha 25 de junio de la presente anualidad, mediante oficio número RPAN/1210/2012 signado por el suscrito, interpuso escrito de queja en contra **del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y*

Procedimientos Electorales, solicitando el dictado de medidas cautelares consistentes en la congelación inmediata de los fondos a que tengan acceso en virtud del contrato o acto jurídico celebrado entre Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y alguna persona física o moral del cual resulten beneficiarios o tarjetahabientes los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, y que tienen acceso a dinero en efectivo mediante cualquiera de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, entre las cuales estén presuntamente identificadas los números de cuenta que inician con los primeros 12 dígitos fijos 5339 8703 0108 y los últimos 4 variables.

Lo anterior sin que se haya recibido respuesta alguna por parte de la autoridad.

SEGUNDO.- En fecha 26 de junio del 2012, se publicaron en el portal de internet denominado "Zona Franca", las declaraciones de Juan Ignacio Torres Landa García, candidato a la gubernatura del estado de Guanajuato por la alianza PRI — PVEM, mismas que se pueden consultar en <http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-quanajuato-coordinador-depena-nieto-lo-habia-negado/> en las que aceptó que sí se utilizan tarjetas MONEX para realizar el pago a la estructura de representantes generales de la promoción del voto en Guanajuato en favor del candidato presidencial Enrique Peña Nieto. La citada nota y la imagen de pantalla de la consulta son las siguientes:

Acepta Torres Landa utilización de Monex en Guanajuato; coordinador de Peña Nieto lo había negado
26 junio, 2012 Por: Javier Alejandro Bravo López

Juan Ignacio Torres Landa García, candidato a la gubernatura por la alianza PRI — PVEM, aceptó que sí se utiliza una tarjeta para realizar el pago a la estructura de representantes generales de la promoción del voto en Guanajuato, la declaración toma relevancia, va que apenas el viernes pasado, el coordinador de campaña de Enrique Peña Nieto, negó rotundamente la utilización de un método similar.

Ayer la dirigencia estatal del PAN denunció públicamente un presunto uso indiscriminado de recursos en la campaña del PRI; aseguraron que a través de la operación Monex el PRI entrega dinero "de dudosa procedencia", haciendo eco de la denuncia que hiciera el coordinador de campaña de Josefina Vázquez Mota, Roberto Gil Zuarth, desde el viernes pasado.

La semana pasada el coordinador de campaña de Enrique Peña Nieto, Luis Vide garay, participante en una mesa con sus homólogos del PAN y del PRO, en un programa radiofónico conducido por Joaquín López Dóriga, negó categóricamente que dentro de la campaña priista se esté siquiera utilizando una tarjeta como método de pago a los representantes y promotores del voto.

"¿Utilizan ustedes o no, cuentas en Monex o tarjetas de debito de disposición en cajeros electrónicos? Es una pregunta muy sencilla. ¿Sí o no?" cuestionó Roberto Gil Zuarth, coordinador de la campaña de Josefina Vázquez Mota, a Videgaray.

"No" contestó este de botepronto.

Pero ayer por la tarde, luego de los señalamientos realizados por el PAN estatal, Torres Landa, de gira en el municipio de Abasolo, aceptó que se utiliza una tarjeta, para realizar el pago de apoyos económicos los que se entregan por esa vía.

"Hay una estructura de que los representantes generales, en este caso 900 en el estado de Guanajuato, que están debidamente acreditados, les apoyemos con 500 pesos, y para que no sea efectivo el que se está manejando en lo que son los pagos, se ha acreditado a través de una tarjeta, y eso nos ayudó también a identificar donde hay infiltraciones del PAN dentro de nuestra estructura y se identificó en Valle de Santiago" afirmó.

A decir del PAN, el recurso sólo para la movilización electoral del PRI en Guanajuato ascendería a poco más de 257 millones de pesos sólo para hacer el pago que se ofreció a los 141 mil 151 representantes de casilla que estarán el día de la jornada electoral. Es decir 600 pesos para cada uno de las tres personas que estarán en las casillas.

Pero Juan Ignacio Torres Landa aseguró que dicho monto, "es un monto totalmente marginal" ya que son 450 mil pesos que el partido reparte en 900 representantes para que estén ahí, por lo menos en Guanajuato. "Lo que pasa es que también por las condiciones de inseguridad del país, y de asegurar que les llegue a nuestra estructura se paga a través de ese método".

Dicen que se les paga hasta 60 mil pesos... Se le insistió

"No, yo no he visto montos de ese tamaño, hay un escalafón, pero no llega de ninguna manera a ese precio".

¿En Guanajuato están dentro del tope de campaña estos pagos?

Por su puesto, que una cosa es campaña, y la otra es ya a las estructuras, pero además dejamos holgura para que todo esté dentro de los topes de campaña.

Caso Valle de Santiago

A decir de Juan Ignacio Torres Landa, al utilización de la tarjeta para el pago electrónico de los apoyos a representantes generales, ayudó detectar y expulsar al 30 por ciento de estos en Valle de Santiago, ya que dijo, fueron seducidos por el PAN.

"Hasta donde tengo información fue como un 30 por ciento de los RG's que fueron cautivados o intentaron ser cautivados por el PAN, pero ahora ya nos damos cuenta antes de la elección, en las otras elecciones nos dábamos cuenta después de la elección, y ahora lo estamos haciendo por métodos muy profesionales con anticipación" dijo.

"Donde no hay confianza, ya no están incorporados" acotó después para insinuar el despido de dichos representantes.

[...]

TERCERO.- En esa misma fecha, el C. México Martínez Lerma, declaro bajo protesta de decir verdad ante la Lic. Maria del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 388, tomo 565, exhibiendo en ese mismo acto Tarjeta Monex, número de tarjeta 5339 8703 0124 3900, entregada para tal efecto como pago para ejercer el cargo de representante electoral del PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, manifestando lo siguiente:

"Que fui contratado por el Licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, para ser encargado de la representación electoral para el PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, expidiéndome una tarjeta Monex, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional); he trabajado en el mencionado cargo un mes y medio y el día jueves 21 veintiuno de junio del 2012 dos mil doce, el Licenciado Francisco Javier Contreras Ramirez, le ordeno al licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, que fuera a la Ciudad de México por el dinero para pagarle a toda la estructura electoral de la cual formo

parte como "Coordinador del programa de representación y capacitación electoral" y hasta la fecha el Licenciado Alfredo Calzadillas no me a (sic) hecho ningún pago"

TERCERO.- (sic) En esa misma fecha, el C. Eduardo Uribe Aguilar, declaro bajo protesta de decir verdad ante la Lic. Maria del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 339, tomo 565, manifestando que fue "contratado por el Licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, para ser encargado de la representación electoral para el PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, expidiéndome una tarjeta Monex, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad de \$18,000.00", siendo sus declaraciones del tenor literal siguiente:

"Que fui contratado por el Licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, como representante general de la representación electoral para el PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, ya que mi jefe inmediato es el señor México Martínez Lerma, expidiéndome una tarjeta Monex, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional); mismos que fueron depositados, y ganando la elección, me depositarían \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y que el día 25 veinticinco de junio del 2012 dos mil doce, me depositarían el pago de los representantes de casilla y a la fecha no me han hecho dicho depósito"

QUINTO.- Relacionado directamente con el hecho anterior, en abril del 2012, el C. Enrique Peña Nieto expidió en favor del C. Eduardo Uribe Aguilar, un nombramiento firmado autógrafamente por el citado candidato presidencial, que lo acredita como Representante General para su campaña, tal como consta en la documental en original que se anexa al presente ocurso, y, que, en consecuencia, acredita fehacientemente que su participación con dicho carácter dentro de la estructura electoral de dicho candidato, así como, adminiculado con la fe de hechos notarial, hace prueba plena respecto a la relación de dicho nombramiento respecto a la utilización de las tarjetas MONEX para financiar mediante pago efectuado para tal efecto los cargos de representantes generales y de casilla, en la especie, el del citado C. Eduardo Uribe Aguilar, número de tarjeta 5339 8703 0108 2092.

SEXTO.- En fecha 27 de junio del 2012, en el programa de radio y televisión denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", el C. Roberto Gil Zuarth, coordinador general de la campaña presidencial de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, dio a conocer de manera pública y notaría los hechos señalados en los puntos anteriores. Cabe destacar que en el mismo, el C. Luis Videgaray Caso, coordinador general de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto, no desvirtuó las testimoniales notariales referidos de los C.C. México Martínez Lerma y Eduardo Uribe Aguilar, ni alegó refutó la autenticidad del nombramiento de representante general expedido en favor del C. Eduardo Uribe Aguilar, por lo que deben tenerse por ciertos y plenamente acreditados. Las mencionadas declaraciones fueron hechas en la mesa debate entre los coordinadores generales de campaña de los candidatos presidenciales, realizada en el programa denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", misma que se transmitió y difundió en dicha fecha en la frecuencia de radio 102.5 FM y en el canal de televisión 52Mx en diversos sistemas de televisión por cable, en un horario de las 06:00 a las 10:00 horas, hora del Centro de México, la cual puede ser consultada en el portal oficial de "Noticias MVS"

<http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/mesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-jvm-315.html>

SÉPTIMO.- Durante el mes de junio en curso, les fueron entregadas a las siguientes personas para ejercer el cargo de representantes electorales del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, para el proceso electoral federal en desarrollo, lo siguiente:

1. Arcadio Valencia Hernández, la tarjeta MONEX número 5339 8703 0108 2100 y;
2. Jose Reyes Villanueva, la tarjea MONEX 5339 8703 0108 2159.

Lo anterior, acredita y robustece el hecho señalado en los puntos anteriores, lo cual constituye un financiamiento paralelo de la estructura electoral de los representantes generales y de casilla del Partido Revolucionario Institucional mismo que no ha sido reportado al Instituto Federal Electoral, lo acreditaría como se ha expuesto previamente el rebase de tope de gastos de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto.

OCTAVO.- Las personas de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, que han denunciado esta violación a la normatividad electoral federal, llevada a cabo por ese partido, han descrito la operación de la entrega de dichas tarjetas de monedero electrónico, en el Estado de Guanajuato, de la siguiente manera:

Cada representante general recibirá un bono por la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos) pesos, en pago de tres parcialidades, además una compensación de \$2,500.00 (dos mil quinientos) pesos a cada uno el día siguiente de la elección, y siendo 32 (treinta y dos) representantes generales la estructura electoral en ésta área, tiene un costo de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil) pesos.

Cada representante de casilla recibirá un bono de \$600.00 (seiscientos) pesos y son 1,200 (mil doscientos) representantes de casilla por lo que este renglón de la estructura tiene un costo de \$720,000.00 (setecientos veinte mil) pesos.

1...1

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en testimonio notarial del C. México Martínez Lerma, pasado ante la fe de la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 388, tomo 565, relacionado con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en testimonio notarial del C. Eduardo Uribe Aguilar, pasado ante la fe de la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 339, tomo 565, relacionado con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que se solicita al Secretario General del Instituto Federal Electoral se sirva elaborar de las páginas de internet identificadas con las direcciones electrónicas siguientes:

<http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-quanaivato-coordinadorde-pena-nieto-lo-habia-negado/>

<http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/esa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-ivm-315.html>

Pruebas ofrecidas de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33 y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que se relacionan con los hechos denunciados.

TÉCNICA.- Consiste en disco compacto que contiene la grabación de audio del programa de radio y televisión denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", de fecha 27 de junio del 2012, transmitido y difundido en dicha fecha en la frecuencia de radio 102.5 FM y en el canal de televisión 52Mx en diversos sistemas de televisión por cable, en un horario de las 06:00 a las 10:00 horas, hora del Centro de México, la cual puede ser consultada en el portal oficial de "Noticias MVS":

<http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/esa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-ivm-315.html>, relacionado con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Las tarjetas de recompensas emitidas por el Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex identificadas con los números de cuenta dígitos 5339 8703 0108 2159, 5339 8703 0108 2100, 5339 8703 0124 3900.

DOCUMENTAL PRIVADA.- El nombramiento del C. Eduardo Uribe Aguilar que lo acredita como Representante General de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto firmado autógrafamente por el propio candidato, expedido en abril del 2012, relacionado con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Las copias de las credenciales de electoral, expedidas por el Instituto Federal Electoral, pertenecientes a los ciudadanos:

1. Arcadio Valencia Hernández, número de folio [...];
2. José Reyes Villanueva, número de folio [...];

Quiénes son titulares de las tarjetas referidas en el punto anterior.

(...)"

IX. Con fecha veintisiete de junio del año próximo pasado, se celebró la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

X. Con esa misma fecha, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Organismo, el oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/182/2012, suscrito por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la

Comisión de Quejas y Denuncias, por medio del cual remite el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012”*, mismo que fue aprobado por dicha Comisión y en el que se resolvió declarar improcedentes las medidas cautelares, y se ordenó remitir copia certificada del expediente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica.

XI. Atento a lo anterior, con esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó notificar al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el contenido del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

XII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/6143/2012 dirigido al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, documento que fue notificado el día veintiocho de junio del año pasado.

XIII. Con fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEOE/577/2012, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, respecto del requerimiento de información solicitada por esta autoridad sustanciadora, así como el oficio número RPAN/1224/2012, suscrito por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual presenta ampliación respecto de la queja iniciada dentro de expediente citado al rubro, en la que señala entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...)

HECHOS

PRIMERO.- En fechas 25, 26 y 27 de junio de la presente anualidad, mediante oficios número RPAN/1210/2012, RPAN/1206/2012, y RPAN/1212/2012 signados por el suscrito, interpose escritos de quejas y ampliaciones, respectivamente en contra del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitando el dictado de medidas cautelares consistentes en la congelación inmediata de los fondos a que tengan acceso en virtud del contrato o acto jurídico celebrado entre Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y alguna persona física o moral del cual resulten beneficiarios o tarjetahabientes los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, y que tienen acceso a dinero en efectivo mediante cualquiera de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, entre las cuales estén presuntamente identificadas los números de cuenta que inician con los primeros 12 dígitos fijos 5339 8703 0108 y los últimos 4 variables.

Lo anterior sin que se haya recibido respuesta alguna por parte de la autoridad.

SEGUNDO.- Que en fecha 18 de junio el Partido Revolucionario Institucional acreditó ante el Instituto Federal Electoral a los CC. Martín González García Mario Ignacio Moreno Balderas como representantes generales en el distrito XIII con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, tal y como se acredita de la consulta realizada en el Sistema de Representantes de los partidos políticos generales y ante mesas directivas de casilla del Instituto Federal Electoral consultable en la dirección electrónica <http://intranet.ife.org.mx>, misma que fue realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y se anexa en copia simple al presente escrito.

IMAGEN

QUINTO.- Relacionado directamente con el hecho anterior, desde abril del 2012, el C. Enrique Peña Nieto expidió en favor de los CC. Martín González García Mario Ignacio Moreno Balderas y, nombramientos firmados autógrafamente por el citado candidato presidencial, que los acredita como Representante General para su campaña y, que, en consecuencia, acredita fehacientemente que su participación con dicho carácter dentro de la estructura electoral de dicho candidato.

SÉPTIMO.- Durante el mes de junio en curso, les fueron entregadas a las siguientes personas para ejercer el cargo de representantes electorales del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, para el proceso electoral federal en desarrollo, lo siguiente:

1. Martín Gonzalez Garcia, la tarjeta MONEX número 5339 8703 0108 2183; y.
2. Mario Ignacio Moreno Balderas, la tarjeta MONEX número 5339 8703 0108 2175,

Lo anterior, acredita y robustece el hecho señalado en los puntos anteriores, lo cual constituye un financiamiento paralelo de la estructura electoral de los representantes generales y de casilla del Partido Revolucionario Institucional mismo que no ha sido reportado al Instituto Federal Electoral, lo acreditaría como se ha expuesto previamente el rebase de tope de gastos de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto.

OCTAVO.- Las personas de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, que han denunciado esta violación a la normatividad electoral federal, llevada a cabo por ese partido, han descrito la operación de la entrega de dichas tarjetas de monedero electrónico, en el Estado de Guanajuato, de la siguiente manera:

Cada representante general recibirá un bono por la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos) pesos, en pago de tres parcialidades, además una compensación de \$2,500.00 (dos mil quinientos) pesos a cada uno el día siguiente de la elección, y siendo 32 (treinta y dos) representantes generales la estructura electoral en ésta área, tiene un costo de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil) pesos.

Cada representante de casilla recibirá un bono de \$600.00 (seiscientos) pesos y son 1,200 (mil doscientos) representantes de casilla por lo que este renglón de la estructura tiene un costo de \$720,000.00 (setecientos veinte mil) pesos.

NOVENO.- La estructura de distribución de estas tarjetas de recompensas "MONEX" es una operación que se extiende por todo el país, por lo que al aplicar el esquema descrito en el numeral anterior al plano de operación de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en todo el país, se puede obtener la siguiente información:

**ESTRUCTURA ELECTORAL, ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL
PARTIDOREVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR MEDIO DE LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS
MONEX**

<i>Personas</i>	<i>Cantidad de recursos erogados</i>	<i>Monto total</i>
300 delegados distritales	\$60,000.00 pesos mensuales, por 3 meses de operación.	\$54,000,000 pesos.
19,490 representantes generales acreditados por el PRI.	\$20,000 pesos por cada uno, compuesto por un pago de \$17,500 pesos y un bono de \$2,500 pesos.	\$389,800,000 pesos.
143, 151 Representantes de Casilla	\$600.00 por cada representante de casilla. Existen alrededor de 3 representantes por casilla.	\$257,671,800.00 pesos.
Gran Total:		\$701, 471,800.00 pesos.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral por violentar el principio de elecciones libres y por llevar a cabo una coacción y compra del voto del electorado por medio de un esquema de pago a través de una tarjeta de recompensas para la compra de votos en contravención a los artículos 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, párrafos 2 y 3; 38.1, inciso a); 78; 342, párrafo 1, incisos a), c), f) y n); 367, inciso b) en relación con el 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con los hechos descritos con anterioridad, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional y la coalición denominada "Compromiso por México" están haciendo uso indebido de recursos para comprar el voto en favor de su candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 4, párrafos 2 y 3 del código comicial federal quedan prohibidos los actos tendientes a coaccionar el voto de los electores, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 4. (SE TRANSCRIBE)

Asimismo, el artículo 38, párrafo 1, inciso a) establece las obligaciones de los partidos políticos así como las conductas de las cuales se deben abstener. Al respecto dicho artículo establece que es una obligación de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; a continuación se transcribe el artículo referido:

ARTÍCULO 38. (SE TRANSCRIBE)

De los hechos antes relatados es evidente que el Partido Revolucionario Institucional no está conduciendo sus actividades dentro de los cauces legales así como tampoco la de sus militantes puesto que se están llevando a cabo actos contrarios a la norma, como es el ejercicio de la compra del voto mediante el uso de recursos de dudosos origen, cuestiones que se denuncian mediante esta queja. En efecto, los representantes del Partido Revolucionario Institucional están recibiendo recursos mediante una tarjeta de recompensas denominada "MONEX" para llevar a cabo la compra de votos del electorado el día de la jornada electoral.

En este sentido, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva a la legislación secundaria la regulación de los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como las sanciones que, en su caso, deberán imponerse por el incumplimiento de tales disposiciones.

Por lo que respecta a la exigencia de que los hechos denunciados, de llegarse a demostrar, configuren uno o varios ilícitos, sancionables a través de ese procedimiento, cabe establecer que con ella se pretende determinar, como requisito sine qua non para justificar la iniciación de una indagatoria, el cumplimiento al mandato de tipificación, con arreglo al cual, los hechos materia de la queja deben colmar los elementos descritos de manera concreta y precisa en la norma que establece una infracción administrativa, a la que luego ha de atribuirse la sanción que le corresponda.

De ahí que la autoridad investigadora deba tomar en cuenta la naturaleza del ilícito administrativo, en proporción al mayor o menor grado de posibilidad del denunciante para acceder al conocimiento de los hechos en que se funda, de manera que ante la mayor dificultad que tenga el denunciante para conocer los hechos denunciados y difundidos en la investigación, menor tendrá que ser la exigencia de exponer amplia y exhaustivamente las circunstancias de tiempo modo y lugar, sin omitir detalles, debiendo ser suficiente para tener por satisfechos los requisitos formales de la queja la referencia general del marco espacial y temporal de la comisión de una determinada infracción administrativa, y la exposición de algunas circunstancias que racionalmente puedan considerarse indicios admisibles dentro del marco general de la conducta típica de que se trate, respecto de conductas típicas relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por concepto de financiamiento de los partidos políticos, en las que generalmente requieran de múltiples operaciones

bancarias, financieras o fiscales, tal situación se traduce en una dificultad de cierta consideración en el acceso al conocimiento de los hechos y sus circunstancias, puesto que se trata de actividades que ordinariamente se suelen realizar mediante ciertas operaciones formales o aparentes, ideadas y preparadas con antelación para cubrir, ocultar o disfrazar otras operaciones reales, como ocurre, por ejemplo, con los actos jurídicos simulados, afectados de simulación relativa en los cuales con un acto jurídico aparente se oculta uno verdadero.

En esas situaciones, es inconcuso que no puede exigirse una narración que contenga una precisa investigación, en la que se proporcionen minuciosamente todos los detalles que formen los eslabones de la cadena fáctica constitutiva del ilícito denunciado, la totalidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que pudieran haber tenido lugar los hechos ilícitos, puesto que tal exigencia implicaría desconocer la evidente dificultad y, por consecuencia, la necesidad de adoptar un criterio flexible en la admisibilidad de la queja, haciendo nugatoria la posibilidad de que una fuerza política pudiera propiciar el inicio de una investigación relacionada con posibles irregularidades cometidas por otros partidos políticos, relacionados con su actuación contraria a derecho el día de la jornada electoral y con un rebase de los topes de campaña y su financiamiento, y cerrando la puerta de acceso al procedimiento administrativo sancionador respecto de las conductas de mayor peligrosidad y reprobabilidad, con lo que además se propiciaría y fomentaría la profesionalización de la ilicitud.

Por otra parte, la normatividad establece la carga para el denunciante de acompañar a su escrito de queja, los elementos de prueba con que cuente y que, por lo menos, tengan un valor indiciario, lo que se cumple y agota mediante la aportación de elementos mínimos que sustenten los hechos denunciados, puesto que, si para su narración debe operar un criterio de menor rigidez derivado de la dificultad de acceder al conocimiento de los mismos, por igual o con mayor razón, debe flexibilizarse la exigencia de aportar los elementos de prueba en que se apoyen, pues de lo contrario se obligaría al partido político denunciante a contar con información y documentación que, ordinariamente, está fuera de su alcance, porque lo lógico es que se encuentre en los archivos o registros de los involucrados, o en instituciones u organismos que no la proporcionan a cualquier persona; además de que, si se atribuyera al denunciante la carga de acreditar plenamente los hechos en que sustenta sus afirmaciones, se haría nugatoria la posibilidad de que, a través de la denuncia de los partidos políticos, pudieran establecerse o demostrarse determinadas irregularidades en el manejo de sus recursos, siendo que, en todo caso, la demostración fehaciente, corresponde al resultado del procedimiento de investigación que debe llevar a cabo la autoridad electoral dotada de atribuciones para investigar exhaustivamente y conocer la verdad jurídica.

Que de una interpretación sistemática de los artículos con el artículo 237, párrafo 4, 342, incisos a), b), f) y n) y 367, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las infracciones a la normatividad electoral, que se produzcan derivadas de una contravención a las normas sobre la prohibición de actos que generen presión o coacción a los electores así como el uso de recursos de procedencia desconocida para realizar de proselitismo electoral el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a la misma, darán lugar a la instauración de un procedimiento especial de sanción, máxime cuando las infracciones a las disposiciones legales provengan de una violación al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal como se puede apreciar de la transcripción siguiente:

ARTÍCULO 237. (SE TRANSCRIBE)

ARTÍCULO 342. (SE TRANSCRIBE)

ARTÍCULO 367. (SE TRANSCRIBE)

En efecto, la entrega de las tarjetas de recompensas, emitidas por la persona moral que se ostenta con el nombre comercial de "MONEX", configura un acto de proselitismo político en tiempo de veda electoral en razón de que las mismas constituyen un medio de entrega de dinero en efectivo susceptible de convertirse en un instrumento de coacción o compra del voto por parte de los delegados, representantes generales y representantes de casilla del Partido Revolucionario Institucional en los distintos Estados de la República el día de la jornada electoral.

*En este sentido, la entrega de la tarjeta de recompensas MONEX es susceptible de ser utilizada para ejercer presión sobre los electores para votar a favor del C. Enrique Peña Nieto o cualquiera de los ciudadanos candidatos a cargos de elección popular postulados por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual constituye una flagrante violación al artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**, aprobado en la sesión celebrada el 21 de junio de la presente anualidad, en particular el punto de acuerdo primero que se transcribe a continuación:*

(SE TRANSCRIBE)

Al respecto, vale la pena establecer que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades de poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector. Asimismo, la Sala Superior, en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, determinó mediante tesis de jurisprudencia lo siguiente:

(SE TRANSCRIBE)

En razón de lo anterior, esta autoridad debe investigar exhaustivamente el origen y destino de los recursos que se denuncian y, en su caso, determinar fundado el procedimiento de sanción instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el C. Enrique Peña Nieto por coacción y/o compra del voto llevada a cabo mediante el esquema descrito en el apartado de hechos.

Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que se sirva instaurar un procedimiento en materia de fiscalización en la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos por el rebase de gastos de campaña derivado de la emisión de \$701, 471,800.00 (setecientos un millón cuatrocientos setenta y un mil ochocientos pesos) mediante tarjetas de recompensas.

2. De conformidad con las facultades que le son conferidas a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dentro del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita se lleven a cabo las investigaciones que a continuación se describen:

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

A efecto de poder allegarse de la información necesaria para convalidar la investigación realizada se solicita a esta autoridad electoral que solicite a la unidad del Instituto competente, de manera urgente, la relación de ciudadanos que están inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla de los mismos partidos y se incorporen al expediente sancionador. Lo anterior a efecto de contar con una lista de personas presuntamente responsables por ser susceptibles de llevar a cabo las acciones que por este medio se denuncian.

La cantidad de dinero erogado por el Partido Revolucionario Institucional a través de las tarjetas de "recompensas" del banco MONEX es suficiente para rebasar el tope de gastos de campaña de dicho partido, e inclusive de la coalición "Compromiso por México" por lo que también resulta de la más alta urgencia determinar las personas que son susceptibles de estar recibiendo dichos fondos se haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización esa lista de operadores y beneficiarios de recursos que deberán considerarse

Además, se solicita a esta autoridad electoral que a través de la unidad de fiscalización de este Instituto, se solicite a la CNBV y/o al Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y/o a la persona moral que ostenta el nombre comercial de MONEX, si tienen un contrato celebrado con alguna persona física o moral del cual resulten beneficiarios o tarjetahabientes los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, registro solicitado en el punto precedente. Lo anterior a efecto de poder determinar que los representantes de casilla, delegados distritales, representantes generales del Partido Revolucionario Institucional tienen un vínculo con el banco MONEX emisor de las tarjetas arriba mencionadas o con la persona moral que esté realizando una operación financiera con el banco MONEX para poder entregar este dinero a los representantes del Partido Revolucionario Institucional que se encargarán de comprar e inducir el voto en favor del candidato a la presidencia de la coalición "Compromiso por México"

Por último, se solicita a esta autoridad electoral que realice una investigación sobre los movimientos bancarios de todos los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, registro solicitado en el punto primero. Lo anterior a efecto de poder acreditar si hay o no relación entre las cuentas bancarias de los representantes del Partido Revolucionario Institucional y las que están siendo utilizadas para la compra y/o coacción del voto de los electores en el presente proceso electoral federal.

A tal efecto, se solicita se requiera a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que realice las diligencias necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 117, tercer párrafo, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Crédito a efecto de verificar los depósitos realizados a las cuentas bancarias del banco que se ostenta con el nombre comercial de MONEX cuyas cuentas están presuntamente identificadas con los números de 5339 8703 0108 2183 y 5339 8703 0108 2175 y los últimos 4 variables, así como, los respectivos movimientos y operaciones realizados desde las mismas, desde el año 2011 hasta la fecha presente, a efecto de tener por acreditadas las violaciones referidas a la normatividad electoral federal en la vertiente de rebase de tope de gastos de campaña del candidato

presidencial C. Enrique Peña Nieto, y, en consecuencia, proceder a imponer las sanciones correspondientes.

Asimismo, se solicita que, una vez que la autoridad electoral se sirva mandar agregar a los autos del expediente que instruya para tramitar la presente denuncia, la relación de los ciudadanos que han sido registrados por el Partido Revolucionario Institucional como representantes generales y representantes de casillas, se ordene el cruzamiento de información con las bases de datos de la persona moral conocida como MONEX, a efecto de verificar cuántas de ellas son beneficiarias de los fondos que amparan las tarjetas o la cuenta a que me he referido líneas atrás, así como el lapso por el que lo han sido y el detalle de movimientos que han tenido esas cuentas.

Lo anterior a efecto, de evidenciar la forma irregular en que se administran esos fondos, ya que como se ha afirmado existe el temor fundado de que justo en el entorno de la jornada electoral, dichos recursos económicos se encuentren destinados para usarse en conductas ilegales de compra de votos.

III. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DE CONSEJO GENERAL

Se solicita a esta autoridad electoral que en atención al estado que guarda la investigación solicitada por el suscrito y realizada por diferentes instancias del Instituto Federal Electoral, como son la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y una vez que se , proceda al aseguramiento o congelación inmediata de los fondos a que tengan acceso en virtud del contrato o acto jurídico celebrado entre Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y alguna persona física o moral del cual resulten beneficiarios o tarjetahabientes los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, y que tienen acceso a dinero en efectivo mediante cualquiera de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, entre las cuales estén presuntamente identificadas los números de cuenta que inician con los primeros 12 dígitos fijos identificadas como 5339 8703 0108 2183 y 5339 8703 0108 2175 y los últimos 4 variables.

Si bien el pasado 27 de junio del año en curso se aprobó el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012** identificado con el número ACQD-126/2012, con los siguiente resolutivos:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena remitir copia certificada de los autos que integran Procedimiento Ordinario

Sancionador identificado con el número expediente SG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012 a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en términos de lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Autónomo, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

(...)"

Mismo que fue impugnado mediante recurso de apelación de fecha 28 de junio del presente año.

También se debe tomar en cuenta que en el derecho administrativo sancionador electoral rigen preponderantemente los principios del derecho penal, tal y como se advierte de la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. (SE TRANSCRIBE)

Así podemos advertir que hasta el momento se desconoce el origen de los recursos financieros depositados en las cuentas del Banco Monex para la emisión de las tarjetas denunciadas, por lo que hay una evidente violación a lo dispuesto en el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al tratarse de recursos o bienes de origen ilícito se solicita aplicación mutatis mutandi de lo dispuesto por el artículo 40 del Código Penal Federa que a la letra señala:

Artículo 40.- (SE TRANSCRIBE)

Lo anterior en razón de que una vez determinada la identidad de las personas acreditadas como delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, y que tienen acceso a dinero en efectivo mediante cualquiera de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, esta autoridad electoral está en posibilidades de determinar que el dinero que mediante dichas tarjetas se ofrece está destinado a ejercer presión sobre los electores para votar a favor del ciudadano Enrique Peña Nieto, Candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual constituye una flagrante violación al artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**, aprobado en la sesión celebrada el 21 de junio de la presente anualidad, en particular el punto de acuerdo primero que se transcribe a continuación:

(SE TRANSCRIBE)

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia dictada dentro del expediente número SUP-RAP-152/2010, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares son los instrumentos que

pueden decretarse, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

En este sentido, existe un grave peligro en la demora del actuar de la autoridad, dentro del procedimiento especial sancionador que por esta vía se solicita, en tanto que la utilización del dinero que por esta vía se denuncia, a través de las tarjetas de recompensas MONEX, puede ser utilizado para la compra y/o coacción del voto. Es por ello que ante la incertidumbre del origen y destino de tal cantidad de recursos en efectivo erogados por el Partido Revolucionario Institucional la autoridad electoral debe considerar que existe un peligro en la demora en su actuar en tanto que después del 1 de julio del año 2012 la violación a los derechos político electorales de la ciudadanía y en particular de los demás candidatos a puestos de elección popular, se torna irreparable.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA.- *Las tarjetas de recompensas emitidas por el Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex identificadas con los números de cuenta dígitos 5339 8703 0108 2183 y 5339 8703 0108 2175.*

DOCUMENTAL PRIVADA.- *Las copias de las credenciales de electoral, expedidas por el Instituto Federal Electoral, pertenecientes a los ciudadanos:*

1. *Martin González García, número de folio [...];*
2. *Mario Ignacio Moreno Balderas, número de folio [...]*

Quienes son titulares de las tarjetas referidas en el punto anterior.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador así como de la queja en materia de fiscalización, que favorezcan al interés de mi partido, y que se han solicitado a esta autoridad con motivo de sus facultades en materia de investigación, en particular, para intervenir superando el secreto bancario, incluyendo la certificación del Sistema de Representantes de los partidos políticos generales y ante mesas directivas de casilla del Instituto Federal Electoral consultable en la dirección electrónica <http://intranetife.org.mx> realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral en términos del hecho segundo.*

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- *Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;*

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento, así como acordar dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias a efecto de decretar las medidas cautelares respecto de la presente denuncia, procediendo a que a la obtención de los estados de cuenta de las Tarjetas Monex identificadas con los 5339 8703 0108 2183 y 5339 8703 0108 2175, mismas tarjetas ofrecidas y exhibidas en el escrito primigenio de queja, todo ello previo a que se lleve a cabo la sesión de la propia Comisión y a la próxima jornada electoral del 1 de julio.

TERCERO.- Admitir la ampliación de la presente denuncia, agregándose al expediente respectivo incoado con motivo del procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

QUINTO.- Dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para los efectos legales conducentes, en términos de lo manifestado en el presente escrito, es decir, Acumular la presente queja al expediente identificado como Q-UFRPP-42/2012 y acumulados.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito que se remita al Consejo General del Instituto Federal Electoral la solicitud planteada en los términos del presente escrito para dar trámite pronto y expedito a la resolución de la presente queja ante la proximidad de la jornada electoral.

(...)"

XIV. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando **X**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/6242/2012 dirigido a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, documento que fue notificado el día dos de julio del año anterior.

XV. Con fecha treinta de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta y anexos que se acompañan; **SEGUNDO.-** Se tiene al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, desahogando el requerimiento solicitado y al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentando ampliación de queja dentro del presente procedimiento ordinario sancionador SCG/QPAN/CG/132/PEF/15672012; -----

TERCERO.- Con relación al oficio SCG/6116/2012, dirigido Al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, déjese sin efecto, toda

vez que la información que se pretendía obtener con dicho requerimiento, ya fue aportada por la parte denunciante mediante testimonio notarial, misma que será valorada en el momento procesal oportuno; -----

CUARTO.- Respecto a las restantes diligencias solicitadas por el denunciante a través de su ampliación de queja identificada con el número de oficio RPAN/1224/2012, derivado de que con fecha veintisiete de junio se dictó el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012.”**, mismo que en su parte conducente establece:

“(…)

A C U E R D O

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena remitir copia certificada de los autos que integran Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente SG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012 a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica, en términos de lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Autónomo, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintisiete de junio de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

(…)”

En tal razón, se advierte que del acuerdo identificado con el número ACQD- 126 / 2012, dicha Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, resolvió la solicitud de medidas cautelares declarándolas improcedentes. Determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-356/2012 de fecha veintinueve de junio del año en curso, por lo que la solicitud del quejoso en tal sentido, debe atenderse a lo ordenado por dichas instancias.-----

QUINTO.- En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente y con

*fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al numeral 27, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento requiere de más información, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase **A) Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en **breve término**, se sirva proporcionar la información que se precisa a continuación: **a)** Respecto de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en la cual refiere que los CC. Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Martín González García y Mario Ignacio Moreno Balderas, representantes generales acreditados por su instituto político en el distrito electoral XIII, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, cuentan con tarjetas denominadas "Monex", señale si efectivamente son beneficiarios de estas tarjetas de recompensas "Monex" al haber sido entregadas por su partido; **b)** De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, mencione quién les entregó la tarjeta "Monex" y la identificación de la persona que se las haya entregado; **c)** Precise el monto total que han recibido en esta tarjeta "Monex" y **d)** Señale por concepto de qué o a cambio de qué actividad recibieron, reciben o recibirían dicho monto depositado en las tarjetas multicitadas; **e)** Aparte de los representantes señalados en el inciso a), señale a quiénes más se les hizo entrega de dichas tarjetas "Monex" por parte de su instituto político y por concepto de qué. Hecho lo anterior se solicita que aporte las constancias con que cuenten para acreditar la razón de sus afirmaciones; -----
SEXTO.- Remítase copia certificada de la ampliación de la queja señalada en el proemio, así como de sus anexos, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en los términos solicitados por el quejoso y para que actúe dentro del ámbito de su competencia.-----*

(...)"

XVI. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha treinta de junio del año próximo pasado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/6369/2012 y SCG/6371/2012 dirigidos al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, con la finalidad de remitir copia certificada de la ampliación de la queja a la Unidad de Fiscalización de este instituto, así como de solicitar información relacionada con los hechos denunciados al Dirigente Nacional Partidista antes referido.

XVII. Con fecha trece de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento requiere de mayor información, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase nuevamente **A) Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en un **término de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente acuerdo, se sirva proporcionar la información que se precisa a continuación: **a)** Respecto de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en la cual refiere que los CC. México Martínez Lerma, Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Martín González García, Mario Ignacio Moreno Balderas, Arcadio Valencia Hernández y José Reyes Villanueva, representantes generales acreditados por su instituto político en el distrito electoral XIII, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, cuentan con tarjetas denominadas “Monex”, señale si efectivamente son beneficiarios de estas tarjetas de recompensas “Monex” al haber sido entregadas por su partido; **b)** De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, mencione quién les entregó la tarjeta “Monex” y la identificación de la persona que se las haya entregado; **c)** Precise el monto total que han recibido en esta tarjeta “Monex” y **d)** Señale por concepto de qué o a cambio de qué actividad recibieron, reciben o recibirían dicho monto depositado en las tarjetas multicitadas; **e)** Aparte de los representantes señalados en el inciso a), señale a quiénes más se les hizo entrega de dichas tarjetas “Monex” por parte de su instituto político y por concepto de qué. Hecho lo anterior se solicita que aporte las constancias con que cuenten para acreditar la razón de sus afirmaciones; **B) Al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en **breve término**, se constituya personalmente en los domicilios de los CC. México Martínez Lerma, Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Martín González García, Mario Ignacio Moreno Balderas, Arcadio Valencia Hernández, y José Reyes Villanueva, quienes se encuentran registrados como Representantes Generales en el 13 distrito electoral federal del Instituto Federal Electoral del estado de Guanajuato por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de que les sea cuestionado sobre lo siguiente: **a)** Que diga si recibió alguna tarjeta denominada “Monex”; **b)** Que diga cuándo recibió dicha tarjeta; **c)** Que diga quién le entregó la tarjeta y señale su nombre y domicilio; **d)** Que diga si quien le entregó la tarjeta es dirigente, militante, afiliado o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional; **e)** Que diga si le depositaron dinero en la tarjeta mencionada; **f)** Que diga qué cantidad recibió o recibiría en dicha tarjeta; **g)** Que diga quién le depositaba las cantidades de dinero en la tarjeta; **h)** Que diga para qué le entregaron dicha tarjeta o qué actividades específicas tenía que realizar a cambio de los depósitos efectuados en la tarjeta; **i)** Que diga si sólo recibiría un único monto o parcialidades de dinero depositado en la tarjeta; **j)** Que diga si se le depositaron cantidades antes del primero de julio del año en curso y otras después de dicha fecha; **k)** Que diga a cambio de qué se le depositaron o depositarían cantidades antes del primero de julio del año en curso; **l)** Que diga a cambio de qué se le depositaron o depositarían cantidades después del primero de julio del año en curso; **m)** Diga la razón de su dicho, esto es, por qué conoce los hechos sobre los que declara y precise alguna otra circunstancia adicional sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos cuestionados. Hecho lo anterior se solicita que en auxilio a las actividades de esta autoridad, se sirva remitir a la Dirección Jurídica, el acta circunstanciada que se haya servido levantar y que de soporte a la información solicitada; **C) Al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica** de este órgano autónomo para que en **breve término** indique: **a)** Cuál es el último domicilio que se encuentra registrado en los archivos de este Instituto de los CC.

Alfredo Calzadillas Márquez y Francisco Javier Contreras Ramírez; personas probablemente domiciliadas en el estado de Guanajuato; y b) En caso de detectar el domicilio de alguna de las personas referidas en el inciso anterior, sírvase remitir constancia de dicha información; y-----
SEGUNDO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

XVIII. Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/6864/2012 y SCG/6865/2012 dirigidos al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, respectivamente, con la finalidad de solicitar información, así como practicar diligencias relacionadas con los hechos denunciados. Asimismo mediante oficio número DQ/869/2012, de fecha trece de julio de dos mil doce, la Directora Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, solicitó al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, información relacionada con los hechos denunciados.

XIX. Con fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número DC/1667/2012, signado por Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, desahogando el requerimiento de información solicitado por esta autoridad sustanciadora.

XX. Con fecha dieciocho de julio del año pasado, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEOE/628/2012, signado por Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral relacionado con el requerimiento de información solicitado por esta autoridad sustanciadora dentro de expediente en que se actúa.

XXI. Con fecha veinte de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y las actas circunstanciadas de cuenta; **SEGUNDO.-** Se tiene al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica y al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato del Instituto Federal Electoral, respectivamente, desahogando el requerimiento solicitado; **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento

*requiere de mayor información, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en **breve término**, se constituya personalmente en el domicilio del C. Alfredo Calzadillas Márquez, a fin de que le sea cuestionado sobre lo siguiente: **a)** Que diga si ostenta alguna representación municipal, estatal o nacional dentro de la estructura del Partido Revolucionario Institucional y precise cuál y desde cuándo; **b)** Que diga si fungió como delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato con motivo del proceso electoral federal; **c)** Que diga qué funciones tenía encomendadas de haberse desempeñado en el cargo referido en el inciso anterior; **d)** Que diga si entregó a los CC. México Martínez Lerma, Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Martín González García, Mario Ignacio Moreno Balderas, Arcadio Valencia Hernández, y José Reyes Villanueva, quienes se encuentran registrados como Representantes Generales en el 13 distrito electoral federal del Instituto Federal Electoral del estado de Guanajuato por el Partido Revolucionario Institucional, alguna tarjeta denominada “Monex”; **e)** Que diga cuándo entregó dicha tarjeta “Monex”; **f)** Que diga quién le instruyó la entrega de las tarjetas “Monex”, señalando su nombre, cargo o función partidista y su domicilio; **g)** Que diga si conoce si se hicieron depósitos de dinero en las tarjetas mencionadas; **h)** Que diga con qué objeto realizó la entrega de las tarjetas “Monex” o la razón por la cual se realizó el depósito de dinero en las mismas a los representantes partidistas señalados en el inciso d); **i)** Que diga qué actividades específicas tenían que realizar los representantes partidistas señalados en el inciso d) con el dinero depositado en las tarjetas “Monex”; y **j)** Diga la razón de su dicho, esto es, por qué conoce los hechos sobre los que declara y precise alguna otra circunstancia adicional sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos cuestionados. Hecho lo anterior se solicita que en auxilio a las actividades de esta autoridad, se sirva remitir a la Dirección Jurídica, el acta circunstanciada que se haya servido levantar y que de soporte a la información solicitada; y---
CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)”

XXII. Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/71113/2012, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, con la finalidad de practicar la diligencia relacionada con los hechos denunciados.

XXIII. Con la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JDE-13/VE/395/12, signado por el Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a través del cual remite actas circunstanciadas de las diligencias ordenadas por esta autoridad sustanciadora.

XXIV. Con fecha veinte de julio del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido

Revolucionario Institucional, mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXV. Con fecha veintiséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento requiere de mayor información, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias adicionales a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase **A) Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en un **término de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente acuerdo, se sirva proporcionar la información que se precisa a continuación: **a)** Respecto de su contestación de fecha veinte de julio del año en curso, en respuesta al requerimiento que le fue efectuado por ésta autoridad, señale si estas tarjetas de recompensas “Monex” fueron entregadas por su partido, únicamente a los representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en el distrito electoral federal XIII, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, o bien, si dicha entrega fue a nivel de una entidad federativa o a nivel nacional; **b)** De haber sido efectuada la distribución de las tarjetas “Monex”, no solamente en el distrito electoral federal XIII de Guanajuato, precise en qué otros lugares del territorio nacional se entregó; **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, aporte la relación completa de personas a quienes se entregaron las tarjetas y si dichas personas beneficiarias ostentaron u ostentan algún cargo o función dentro de la estructura del Partido Revolucionario Institucional; **d)** Así mismo, señale cuándo se les entregó dichas tarjetas a las personas beneficiarias, el monto que se depositó en cada una de las tarjetas y por concepto de qué o a cambio de qué actividad recibieron, reciben o recibirían dicho monto; **e)** Precise el número de tarjeta correspondiente a cada beneficiario; **f)** Señale qué relación jurídica mantuvo o mantiene con la institución o empresa bancaria denominada MONEX, quien expide las tarjetas denominadas de igual manera; **g)** Aporte el contrato o convenio del acto jurídico celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la institución o empresa bancaria denominada MONEX, cualquier otra persona moral o algún tercero, por medio del cual su instituto político pactó el depósito en las tarjetas de recompensas “Monex” a favor de los beneficiarios de las mismas; y **h)** Señale los números de tarjeta de aquellas que señala fueron entregadas a los CC. José Guillermo Núñez Serrano, Rogelio Morales Martínez, Eulalio Morales Castañeda, Leticia Martínez Corona, Jaqueline Aguilar Cruz, Juan Gabriel Víctorio González, Álvaro Torres González, José Refugio Sierra Madrigal, María Guadalupe Sánchez Pérez, María Dolores Baeza Varela, Martha Cecilia Vázquez Arellano, Alejandro Adrián Carrillo Rangel, María Isabel Arroyo Vargas, Magdalena Escobedo García, Gustavo César Lozada García, Luis Ángel León Reynaga, José Daniel Hernández García y Roberto García Crespo. Hecho lo anterior, se solicita que aporten las constancias con que cuenten para acreditar la razón de sus afirmaciones; **B) Al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en **breve término**, se constituya personalmente en los domicilios de los CC. Israel Negrete Rivero, Juan Federico García Morales, Cuitláhuac Israel Martínez Moreno,

*Alejandro Torres Páramo, Abraham García García, Francisco Gerardo Ledesma Gómez, Juan Miguel Magaña Raya, Emmanuel Olvera Bermúdez, José Guillermo Núñez Serrano, Rogelio Morales Martínez, Eulalio Morales Castañeda, Leticia Martínez Corona, Jaqueline Aguilar Cruz, Juan Gabriel Victorio González, Álvaro Torres González, José Refugio Sierra Madrigal, María Guadalupe Sánchez Pérez, María Dolores Baeza Varela, Martha Cecilia Vázquez Arellano, Alejandro Adrián Carrillo Rangel, María Isabel Arroyo Vargas, Magdalena Escobedo García, Gustavo César Lozada García, Luis Angel León Reynaga, José Daniel Hernández García y Roberto García Crespo, quienes se encuentran registrados como Representantes Generales en el 13 distrito electoral federal del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de que les sea cuestionado sobre lo siguiente: **a)** Que diga si recibió alguna tarjeta denominada “Monex”; **b)** Que diga cuándo recibió dicha tarjeta; **c)** Que diga quién le entregó la tarjeta y señale su nombre y domicilio; **d)** Que diga si quien le entregó la tarjeta es dirigente, militante, afiliado o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional; **e)** Que diga si le depositaron dinero en la tarjeta mencionada; **f)** Que diga qué cantidad recibió o recibiría en dicha tarjeta; **g)** Que diga quién le depositaba las cantidades de dinero en la tarjeta; **h)** Que diga para qué le entregaron dicha tarjeta o qué actividades específicas tenía que realizar a cambio de los depósitos efectuados en la tarjeta; **i)** Que diga si sólo recibiría un único monto o parcialidades de dinero depositado en la tarjeta; **j)** Que diga si se le depositaron cantidades antes del primero de julio del año en curso y otras después de dicha fecha; **k)** Que diga a cambio de qué se le depositaron o depositarían cantidades antes del primero de julio del año en curso; **l)** Que diga a cambio de qué se le depositaron o depositarían cantidades después del primero de julio del año en curso; **m)** Aporte copia de la tarjeta “Monex” que le haya sido entregada, o en su caso, el número de dicha tarjeta; **n)** Diga la razón de su dicho, esto es, por qué conoce los hechos sobre los que declara y precise alguna otra circunstancia adicional sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos cuestionados. Hecho lo anterior se solicita que en auxilio a las actividades de esta autoridad, se sirva remitir a la Dirección Jurídica, el acta circunstanciada que se haya servido levantar y que de soporte a la información solicitada; **SEGUNDO.-** Remítase copia certificada del escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional señalado en el proemio del presente proveído, así como de sus anexos, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que actúe en el ámbito de su competencia, toda vez que los hechos pueden guardar relación dentro del expediente Q-UFRPP 58/12 que se sustancia ante dicha instancia; y -----
TERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)”

XXVI. Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/7417/2012, SCG/7418/2012 y SCG/7419/2012 dirigidos al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente, con la finalidad de solicitar información, practicar diligencias, así como remitir copias certificadas de las actuaciones realizadas dentro del presente expediente.

XXVII. Con fecha primero de agosto del año anterior, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número UF/DRN/9277/2012, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remite copia certificada de documentación relacionada con el presente expediente derivado del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave Q-UFRPP 58/12 y su acumulado Q-UFRPP 246/12 que se sustancia ante dicha unidad.

XXVIII. Con fecha dos de agosto del año pasado, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JDEVS/VS/718-12, signado por el Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a través del cual remite actas circunstanciadas de las diligencias ordenadas por esta autoridad sustanciadora y el escrito signado por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXIX. Con fecha seis de agosto del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JLE/555/2012, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a través del cual remite acta circunstanciada de la diligencia ordenada por esta autoridad.

XXX. Con fecha siete de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y escrito de cuenta con sus respectivos anexos; **SEGUNDO.-** Se tiene al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ofreciendo información relacionada con el presente asunto; al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, desahogando los requerimientos de información solicitados por esta autoridad; **TERCERO.-** Respecto a la contestación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio número SCG/7417/2012, de fecha veintiséis de julio del presente año, en la que se solicita una prórroga, de por lo menos diez días hábiles, a fin de recabar en su totalidad la información solicitada, haciéndose notar que rindió la información y documentos con los que contaba, siendo los siguientes: **1)** Treinta y dos copias certificadas de los contratos de prestación de servicios asimilables a sueldos, celebrados entre el Partido

*Revolucionario Institucional y los enlaces estatales, los recibos de pago y copia de la credencial para votar con fotografía de los enlaces referidos; 2) Copia simple de la lista de sus enlaces distritales, con copia de la credencial para votar con fotografía de los mismos, así como los números de tarjetas entregadas por distrito electoral en los estados de Baja California Sur, Guanajuato (excepto la correspondiente al 8 distrito electoral federal), Morelos, Oaxaca y Sinaloa; y 3) Copia simple del contrato de prestación de servicios que celebró el Partido Revolucionario Institucional con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A de C.V.; y toda vez que de la información ofrecida, **falta la relacionada con el 8 distrito electoral federal en el estado de Guanajuato, de los estados de Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Puebla y Sonora**, tal y como lo señala en su escrito de contestación, así como la relación de personas que recibieron dichas tarjetas, (con excepción del 13 distrito electoral federal en el estado de Guanajuato), y aquella información restante que fue materia del requerimiento, por lo tanto, se le concede **al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, una prórroga para que en un **término de diez días**, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente acuerdo, se sirva proporcionar la información completa que le fue requerida;-----*

*Se le hace saber al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que la queja que ha dado origen al presente procedimiento, ha sido interpuesta una vez que está en curso el proceso electoral federal 2011-2012, **todos los días y horas serán considerados como hábiles en el desarrollo del presente asunto**; y-----*

CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

XXXI. Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/7690/2012, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de solicitar información relacionada dentro del presente expediente.

XXXII. Con fecha veinte de agosto del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual desahogó de forma parcial el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXIII. El día veintidós de agosto del año anterior, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número UF/DRN/10536/2012, signado por Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual solicita documentación relacionada con los hechos denunciados dentro del presente procedimiento ordinario sancionador.

XXXIV. Con la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito y el oficio de cuenta con sus respectivos anexos; **SEGUNDO.-** Se tiene al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, desahogando de forma parcial el requerimiento de información solicitado por esta autoridad y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitando información relacionada con el presente asunto **TERCERO.-** Con relación a la contestación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio número SCG/7690/2012, de fecha siete de agosto del presente año, en el cual proporciona información y solicita nuevamente prórroga para rendir la información requerida y se le permita sea rendida en parcialidades a este órgano público autónomo, se hace notar que rindió la información y documentos siguientes: **1) Copias simples de los contratos de prestación de servicios, recibos de pago y copias de credencial de enlaces distritales de: a) Baja California Sur (2 de 4 enlaces existentes; b) Guanajuato (10 de 14 existentes); c) Morelos (3 de 5 existentes); d) Oaxaca (8 de 11 existentes); y e) Sinaloa (6 de 8 existentes); y toda vez que de la información ofrecida, falta la relacionada con los representantes generales del 8 distrito electoral federal en el estado de Guanajuato, de los estados de Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Puebla y Sonora, así como la relación de personas que recibieron dichas tarjetas, (con excepción del 13 distrito electoral federal en el estado de Guanajuato), y aquella información restante que fue materia del requerimiento, por lo tanto, se le concede al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, un término de diez días improrrogables, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente acuerdo, con el objeto de que se sirva proporcionar la información completa que le fue requerida;-----**
Se le hace saber al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que la queja que ha dado origen al presente procedimiento, ha sido interpuesta una vez que está en curso el proceso electoral federal 2011-2012, **todos los días y horas serán considerados como hábiles en el desarrollo del presente asunto; CUARTO.-** Con respecto a la solicitud realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remítase copia certificada de todo lo actuado en el presente procedimiento ordinario sancionador, documentos que no hayan sido proporcionados a dicha unidad, para los efectos que correspondan en el ámbito de su competencia dentro del expediente Q-UFRPP 58/12 que se sustancia ante dicha instancia; y -----
QUINTO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)”

XXXV. Atento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números

SCG/8574/2012 y SCG/8575/2012 dirigidos al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de solicitar información relacionada con el presente expediente y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual se remiten copias certificadas de lo actuado en el presente procedimiento ordinario sancionador para los efectos que correspondan en el ámbito de su competencia dentro del expediente Q-UFRPP 58/12 que se sustancia por dicha Unidad.

XXXVI. Con fecha once de septiembre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual desahogó de forma parcial el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXVII. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo que no había lugar a acordar de conformidad con la prórroga solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, concediéndole un término de veinticuatro horas para aportar la información completa requerida mediante el oficio número SCG/8574/2012.

XXXVIII. Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/8955/2012 dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de requerir información ordenada por esta autoridad dentro del presente expediente.

XXXIX. Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual desahogó de forma parcial el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XL. Con fecha dos de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Coordinador de Asesores de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este órgano electoral, mediante el cual solicitó copias certificadas de los oficios, así como de la documentación proporcionada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido

Revolucionario Institucional a través de los requerimientos ordenados por esta autoridad.

XLII. Con fecha cuatro de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo acordar de conformidad la expedición de las copias certificadas solicitadas por el personal del Partido Revolucionario Institucional y giró el oficio número SCG/9280/2012 al Coordinador de Asesores de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este órgano electoral, remitiendo copias certificadas de lo solicitado.

XLII. Con fechas nueve y once de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual desahogó de forma parcial el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLIII. Con fecha diez de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos de cuenta con sus respectivos anexos; **SEGUNDO.-** Se tiene al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, desahogando **de forma parcial** el requerimiento de información solicitado por esta autoridad; **TERCERO.-** Se le reitera al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional el requerimiento de la información faltante para que dentro de un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente acuerdo, proporcione lo que le fue solicitado.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento requiere de mayor información, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase a los **Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, cuya entidad federativa corresponda**, para que en auxilio de esta Secretaría, en **breve término**, se constituyan personalmente en el domicilio de los enlaces estatales y distritales del Partido Revolucionario Institucional correspondiente a su entidad federativa, y que a continuación se describen:

ESTADO	ENLACE ESTATAL	ENLACE DISTRITAL
AGUASCALIENTES	ROSA IMELDA GÓMEZ GONZÁLEZ	FRANCISCO JAVIER DÍAZ GLORIA JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

		MARIO GALVÁN PADILLA
BAJA CALIFORNIA	MARLA NALLELY QUINTANA ROO MARTIN DEL CAMPO	MIGUEL ANTONIO GAMBOA PÉREZ
BAJA CALIFORNIA SUR	CESAR ENRIQUE ORANTES RAZO	
CAMPECHE	CARLOS MANUEL SANCHEZ PREVE	
CHIAPAS	RUDY EVER MORALES RUEDA	
CHIHUAHUA	CRESCENCIO CAMPA RIOS JAVIER ROLANDO DE LA ROSA CAMPOS	GUSTAVO AVITIA PONCE DE LEÓN ALFREDO CALZADILLA MÁRQUEZ GUILLERMO JAVIER CHANEZ SÁENZ
COAHUILA	SYLBETH GARCIA BOONE	
DISTRITO FEDERAL	IVAN EFRAIN MEJIA CONTRERAS RAUL CARLOS MARISCAL RAMIREZ VICTOR ORTEGA CARRASCO GERARDO PEÑA ROMERO EDUARDO ANIBAL CAMERO AGUIRREBARRENA	MARIANO CORONA CARRANZA JULIO CESAR VILLASEÑOR OCHOA ERIK FABRICIO NAVA GONZÁLEZ DAVID ALVA TELLO AQUILEO VÍCTOR SILVA AQUILEO ARTURO VÁZQUEZ VÁZQUEZ FRANCISCO CAÑAS GONZÁLEZ ARTURO PAZ TORRES EDUARDO ALQUICIRA VILLARROEL ROGELIO LOZANO MURO
DURANGO	KAREN PAULINA ARRIETA MOORE	
ESTADO DE MEXICO	HECTOR MAURICIO GIORDANO ACUÑA ELI JIREH TAPIA NUÑEZ SUSANA CARRERA MURILLO HARUMIKO NAVARRETE SHIMASAKI GRISEL TELLO LOPEZ	ALFREDO SERNA ALARCÓN JOSÉ LUIS JAMAICA ARIAS CESAR VINICIO GONZÁLEZ RÍOS ANA MARÍA FILORIO LAIR JORGE PRISCILIANO VILCHIS BLANCA ALEJANDRO RODRÍGUEZ ANTONIO MARÍA ANTONIETA BALTIELLA ZAVALA HÉCTOR CRUZ AGREDA
GUANAJUATO		SALVADOR DE LARA LEÓN JOSÉ EDUARDO SOTO JUÁREZ RAFAEL PULIDO VELÁZQUEZ JORGE ELOY LUJANO RUBÍ PAULINA FABIOLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
GUERRERO		MARIO MOCTEZUMA BAÑOS
JALISCO	LUIS FELIPE GALVAN BENAVIDES	
MICHOACAN	ARTURO AVALOS NAVARRETE	MAXIMILIANO BARRAGÁN GONZÁLEZ LUIS GALVÁN DÍAZ RUTH BENÍTEZ GUZMÁN
NAYARIT	ABEL CHAVEZ GALVAN EDUARDO MENA ROSALES	MARCO ANTONIO MERCADO MARTÍNEZ
OAXACA	EMILIANO REYES SANTIAGO	
PUEBLA	FERNANDO RAMIREZ ELIZALDE	FRANCISCO BORDÓN PAVIA ISMAEL ROMÁN BRIONES HERNÁNDEZ
QUERETARO	JOSE JUVENTINO CASTRO RENTERIA	GASPAR ESTRADA RIVAS
SAN LUIS POTOSI	HORACIO SANCHEZ UNZUETA	
SINALOA	KURT HACH SALAZAR VICTOR HUGO OLVERA VAZQUEZ	
TABASCO	JOSE SAME YABUR ELIAS NEMER	
TAMAULIPAS	EDUARDO FILIBERTO GARCIA LUNA	
VERACRUZ		CANDELARIO BENITO REYES
ZACATECAS	NOE ALEJANDRO FLORES SANCHEZ	MARÍA DEL CARMEN RODARTE MÉNDEZ

Enlaces del Partido Revolucionario Institucional, a los cuales se solicita les sea cuestionado sobre lo siguiente: a) Que diga si se desempeñó como enlace estatal o distrital del Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral federal 2011-2012; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale qué funciones tenía encomendadas en dicho cargo; c) Señale si le fue entregada o fue beneficiario de alguna tarjeta denominada "Monex"; d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el monto que se le depositó en la tarjeta y por concepto de qué o a cambio de qué actividad recibieron o recibirían dicho monto; e) Precise, si como enlace estatal o distrital le correspondió hacer entrega de las tarjetas "Monex" a otros beneficiarios dentro de la estructura del Partido; f) De ser afirmativa, señale la fecha en que se realizó la entrega de dichas tarjetas a las personas beneficiarias, sus datos de identificación (nombre, cargo o función partidista y domicilio), el monto que se depositó en cada una de las tarjetas y por concepto de qué o a cambio de qué actividad recibieron o recibirían dicho monto; g) Que diga quién le instruyó la entrega de las tarjetas "Monex", señalando su nombre, cargo o función partidista y su domicilio; h) Que diga con qué objeto realizó la entrega de las tarjetas "Monex" o la razón por la cual se realizó el depósito de dinero en las mismas a los beneficiarios de ellas; i) Que diga qué actividades específicas tenían que realizar los beneficiarios de las tarjetas "Monex"; y j) Diga la razón de su dicho, esto es, por qué conoce los hechos sobre los que declara y precise alguna otra circunstancia adicional sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos cuestionados. Hecho lo anterior se solicita a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral correspondientes a las entidades federativas señaladas con antelación, que en auxilio a las actividades de esta autoridad, se sirva remitir a la Dirección Jurídica, el acta circunstanciada que se haya servido levantar y que de soporte a la información solicitada; y -----

SEXO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

XLIV. Atento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/9394/2012, SCG/9395/2012, SCG/9396/2012, SCG/9397/2012, SCG/9398/2012, SCG/9399/2012, SCG/9400/2012, SCG/9402/2012, SCG/9403/2012, SCG/9404/2012, SCG/9405/2012, SCG/9406/2012, SCG/9408/2012, SCG/9409/2012, SCG/9411/2012, SCG/9413/2012, SCG/9414/2012, SCG/9415/2012, SCG/9417/2012, SCG/9418/2012, SCG/9420/2012, SCG/9421/2012, SCG/9423/2012 y SCG/9425/2012, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral de las entidades federativas de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas a efecto de realizar la diligencia señala en el proveído referido en el resultando **XLII.**

XLV. Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado

por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual desahogó de forma parcial el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLVI. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó remitir a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dos copias certificadas de todo lo actuado en el presente procedimiento, para los efectos competenciales atinentes dentro de su expediente Q-UFRPP 58/12.

XLVII. De acuerdo con lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/9597/2012 al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, remitiendo copias certificadas de todo lo actuado dentro del presente procedimiento.

XLVIII. Durante el periodo comprendido del veinticuatro de octubre al ocho de noviembre de dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios signados por los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral de las entidades federativas siguientes:

NUMERO DE OFICIO	VOCALIA EJECUTIVA DE JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JLE.V.E./3120/2012	AGUASCALIENTES
JLE/VS/1451/2012	BAJA CALIFORNIA
VS/JLE/IFE/BCS/3603/2012	BAJA CALIFORNIA SUR
JL-CAMP/OF/VS/DJ/0374/23-10-12	CAMPECHE
IFE/JLE/VS/421/12	CHIAPAS
JLE/715/2012	CHIHUAHUA
JLC/VS/693/2012	COAHUILA
JLE-DF/14563/2012	DISTRITO FEDERAL
VE/DGO-1997/2012	DURANGO
JLE/VE/785/12	ESTADO DE MÉXICO
JD/VE/405/2012	GUANAJUATO
JLE/VE/1382/2012	GUERRERO
JLE-JAL/1021/2012	JALISCO
1113/2012	MICHOACAN
JLE/VS/253/12	NAYARIT
V.S./1127/2012	OAXACA
VEL/3867/2012, VEL/3829/2012,	PUEBLA

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

VEL/3830/2012	
VE/2471/2012	QUERETARO
VS-646/2012	SAN LUIS POTOSI
JLE/AJ/194/2012	TABASCO
JLE-TAM/2132/12	TAMAULIPAS
JLE-ZAC/4774/2012	ZACATECAS

Mediante los cuales desahogaron las diligencias de información ordenadas por esta autoridad.

XLIX. El día treinta de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número UF/DRN/12838/2012 suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual remite información relacionada con el procedimiento sancionador en que se actúa.

L. Con fecha doce de noviembre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual desahogó de forma parcial el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

LI. Con fecha quince de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó girar atento recordatorio a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de Sinaloa y Veracruz para que desahogaran la diligencia ordenada mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil doce.

LII. Para tal efecto, el mismo día, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios número SCG/10282/2012 y SCG/10283/2012 a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en los estados de Sinaloa y Veracruz, con el objeto de que rindieran la información solicitada por esta autoridad electoral, dejándose sin efecto el oficio número SCG/10282/2012, toda vez que en la misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número VE/3703/2012 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este órgano electoral en el estado de Sinaloa, por medio del cual desahogó la diligencia de información ordenada por esta autoridad.

LIII. Con fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual desahogó de forma parcial el requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, información relacionada con el presente procedimiento.

LIV. Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual desahogó de forma parcial el requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, información relacionada con el presente procedimiento.

LV. Con fecha diez de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número JLE-VER/02417/2012 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este órgano electoral en el estado de Veracruz, por medio del cual desahogó la diligencia de información ordenada por esta autoridad.

LVI. Con fecha doce de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó requerir al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, para que proporcionara información con la que pudiera contar, relacionada con los hechos denunciados en la queja incoada en contra de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento ordinario sancionador, particularmente para que se sirviera precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que sucedieron los hechos denunciados, así como respecto a los sujetos activos y pasivos que estuvieron involucrados en las supuestas conductas de coacción al voto que denuncia en su queja y se ordenó remitir a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, copia certificada de todo lo actuado en el presente procedimiento ordinario sancionador, documentos que no hayan sido proporcionados a dicha unidad, para los efectos que correspondieran en el ámbito de su competencia dentro del expediente Q-UFRPP 58/12 que se sustanciaba ante dicha instancia.

LVII. Atento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/11100/2012 y SCG/11101/2012 al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

LVIII. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número RPAN/1644/2012, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral, del cual se desprende lo siguiente:

“(…)

*Me refiero a su oficio número SCG/11100/2012 suscrito por Usted, en el **cual me** notifica el acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2012, dictado dentro del expediente número SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012, proveído en el **que** se acuerda entre otros lo siguiente:*

[...] CUARTO.- Se ordena requerir al representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del proveído de referencia, proporcione información con la que pudiera contar, relacionada con los hechos denunciados en la queja incoada en contra de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento ordinario sancionador, particularmente para que se sirva precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que sucedieron los hechos denunciados, así como respecto a los sujetos activos y pasivos que estuvieron involucrados en las supuestas conductas de coacción al voto que denuncia en su queja" [...]

En primer término por lo que hace al requerimiento consistente en precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se debe señalar que las mismas fueron expuestas tanto en el escrito inicial de queja presentado por el suscrito en fecha 25 de junio del año en curso mediante oficio número RPAN/1210/2012 y a en sus respectivas ampliaciones de fechas 26 y 29 de junio del año en curso, mediante sendos oficios dirigidos a usted, con los números de oficio 1212/2012 y 1226/201, destacando que los hechos consisten medularmente en lo siguiente:

PRIMERO.- *En fecha 25 de junio de la presente anualidad, mediante oficio número RPAN/1210/2012 signado por el suscrito, interpose escrito de queja en contra **del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitando el dictado de medidas cautelares consistentes en la congelación inmediata de los fondos a que tengan acceso en virtud del contrato o acto jurídico celebrado entre Banco Monex, Institución*

de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y alguna persona física o moral del cual resulten beneficiarios o tarjetahabientes los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, y que tienen acceso a dinero en efectivo mediante cualquiera de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, entre las cuales estén presuntamente identificadas los números de cuenta que inician con los primeros 12 dígitos fijos 5339 8703 0108 y los últimos 4 variables.

Lo anterior sin que se haya recibido respuesta alguna por parte de la autoridad.

SEGUNDO.- En fecha 26 de junio del 2012, se publicaron en el portal de internet denominado "Zona Franca", las declaraciones de Juan Ignacio Torres Landa García, candidato a la gubernatura del estado de Guanajuato por la alianza PRI — PVEM, mismas que se pueden consultar en <http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-guanajuato-coordinador-de-pena-nieto-lohabia-negado/>, en las que aceptó que sí se utilizan tarjetas MONEX para realizar el pago a la estructura de representantes generales de la promoción del voto en Guanajuato en favor del candidato presidencial Enrique Peña Nieto. La citada nota y la imagen de pantalla de la consulta son las siguientes:

Acepta Torres Landa utilización de Monex en Guanajuato; coordinador de Peña Nieto lo había negado
26 junio, 2012 Por: Javier Alejandro Bravo López

Juan Ignacio Torres Landa García, candidato a la gubernatura por la alianza PRI — PVEM, aceptó que sí se utiliza una tarjeta para realizar el pago a la estructura de representantes generales de la promoción del voto en Guanajuato, la declaración toma relevancia, ya que apenas el viernes pasado, el coordinador de campaña de Enrique Peña Nieto, negó rotundamente la utilización de un método similar.

Ayer la dirigencia estatal del PAN denunció públicamente un presunto uso indiscriminado de recursos en la campaña del PRI; aseguraron que a través de la operación Monex el PRI entrega dinero "de dudosa procedencia", haciendo eco de la denuncia que hiciera el coordinador de campaña de Josefina Vázquez Mota, Roberto Gil Zuarth, desde el viernes pasado.

La semana pasada el coordinador de campaña de Enrique Peña Nieto, Luis Videgaray, participante en una mesa con sus homólogos del PAN y del PRD, en un programa radiofónico conducido por Joaquín López Dóriga, negó categóricamente que dentro de la campaña priista se esté siquiera utilizando una tarjeta como método de pago a los representantes y promotores del voto.

"¿Utilizan ustedes o no, cuentas en Monex o tarjetas de debito de disposición en cajeros electrónicos? Es una pregunta muy sencilla. ¿Sí o no?" cuestionó Roberto Gil Zuarth, coordinador de la campaña de Josefina Vázquez Mota, a Videgaray.

"No" contestó este de botepronto.

Pero ayer por la tarde, luego de los señalamientos realizados por el PAN estatal, Torres Landa, de gira en el municipio de Abasolo, aceptó que se utiliza una tarjeta, para realizar el pago de apoyos económicos los que se entregan por esa vía.

"Hay una estructura de que los representantes generales, en este caso 900 en el estado de Guanajuato, que están debidamente acreditados, les apoyemos con 500 pesos, y para que no sea efectivo el que se está manejando en lo que son los pagos, se ha acreditado a través de una tarjeta, y eso nos ayudó también a identificar donde hay infiltraciones del

PAN dentro de nuestra estructura y se identificó en Valle de Santiago" afirmó.

A decir del PAN, el recurso sólo para la movilización electoral del PRI en Guanajuato ascendería a poco más de 257 millones de pesos sólo para hacer el pago que se ofreció a los 141 mil 151 representantes de casilla que estarán el día de la jornada electoral. Es decir 600 pesos para cada uno de las tres personas que estarán en las casillas.

Pero Juan Ignacio Torres Landa aseguró que dicho monto, "es un monto totalmente marginal", ya que son 450 mil pesos que el partido reparte en 900 representantes para que estén ahí, por lo menos en Guanajuato. "Lo que pasa es que también por las condiciones de inseguridad del país, y de asegurar que les llegue a nuestra estructura se paga a través de ese método".

Dicen que se les paga hasta 60 mil pesos... Se le insistió

"No, yo no he visto montos de ese tamaño, hay un escalafón, pero no llega de ninguna manera a ese precio".

¿En Guanajuato están dentro del tope de campaña estos pagos?

Por su puesto, que una cosa es campaña, y la otra es ya a las estructuras, pero además dejamos holgura para que todo esté dentro de los topes de campaña.

Caso Valle de Santiago

A decir de Juan Ignacio Torres Landa, al utilización de la tarjeta para el pago electrónico de los apoyos a representantes generales, ayudó detectar y expulsar al 30 por ciento de estos en Valle de Santiago, ya que dijo, fueron seducidos por el PAN.

"Hasta donde tengo información fue como un 30 por ciento de los RG's que fueron cautivados o intentaron ser cautivados por el PAN, pero ahora ya nos damos cuenta antes de la elección, en las otras elecciones nos dábamos cuenta después de la elección, y ahora lo estamos haciendo por métodos muy profesionales con anticipación" dijo.

"Donde no hay confianza, ya no están incorporados" acotó después para insinuar el despido de dichos representantes.

IMAGEN

TERCERO.- En esa misma fecha, el C. México Martínez Lerma, declaro bajo protesta de decir verdad ante la Lic. Maria del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 388, tomo 565, exhibiendo en ese mismo acto Tarjeta Monex, número de tarjeta 5339 8703 0124 3900, entregada para tal efecto como pago para ejercer el cargo de representante electoral del PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, manifestando lo siguiente:

"Que fui contratado por el Licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, para ser encargado de la representación electoral para el PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, expidiéndome una tarjeta Monex, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional); he trabajado en el mencionado cargo un mes y medio y el día jueves 21 veintiuno de junio del 2012 dos mil doce, el Licenciado Francisco Javier Contreras Ramirez, le ordeno al licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, que fuera a la Ciudad de México por el dinero para pagarle a toda la estructura electoral de la cual formo parte como "Coordinador del programa de representación y capacitación electoral" y hasta la fecha el Licenciado Alfredo Calzadillas no me a (sic) hecho ningún pago"

TERCERO.- En esa misma fecha, el C. Eduardo Uribe Aguilar, declaro bajo protesta de decir verdad ante la Lic. Maria del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 339, tomo 565, manifestando que fue "contratado por el Licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, para ser encargado de la representación electoral para el PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, expidiéndome una tarjeta Monex, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad de \$18,000.00", siendo sus declaraciones del tenor literal siguiente:

"Que fui contratado por el Licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, como representante general de la representación electoral para el PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, ya que mi jefe inmediato es el señor México Martínez Lerma, expidiéndome una tarjeta Monex, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional); mismos que fueron depositados, y ganando la elección, me depositarían \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y que el día 25 veinticinco de junio del 2012 dos mil doce, me depositarían el pago de los representantes de casilla y a la fecha no me han hecho dicho depósito"

QUINTO.- Relacionado directamente con el hecho anterior, en abril del 2012, el C. Enrique Peña Nieto expidió en favor del C. Eduardo Uribe Aguilar, un nombramiento firmado autógrafamente por el citado candidato presidencial, que lo acredita como Representante General para su campaña, tal como consta en la documental en original que se anexa al presente curso, y, que, en consecuencia, acredita fehacientemente que su participación con dicho carácter dentro de la estructura electoral de dicho candidato, así como, administrado con la fe de hechos notarial, hace prueba plena respecto a la relación de dicho nombramiento respecto a la utilización de las tarjetas MONEX para financiar mediante pago efectuado para tal efecto los cargos de representantes generales y de casilla, en la especie, el del citado C. Eduardo Uribe Aguilar, número de tarjeta 5339 8703 0108 2092.

IMÁGENES

SEXTO.- En fecha 27 de junio del 2012, en el programa de radio y televisión denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", el C. Roberto Gil Zuarth, coordinador general de la campaña presidencial de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, dio a conocer de manera pública y notaria los hechos señalados en los puntos anteriores. Cabe destacar que en el mismo, el C. Luis Videgaray Caso, coordinador general de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto, no desvirtuó las testimoniales notariales referidos de los C.C. México Martínez Lerma y Eduardo Uribe Aguilar, ni alegó refutó la autenticidad del nombramiento de representante general expedido en favor del C. Eduardo Uribe Aguilar, por lo que deben tenerse por ciertos y plenamente acreditados. Las mencionadas declaraciones fueron hechas en la mesa debate entre los coordinadores generales de campaña de los candidatos presidenciales, realizada en el programa denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", misma que se transmitió y difundió en dicha fecha en la frecuencia de radio 102.5 FM y en el canal de televisión 52Mx en diversos sistemas de televisión por cable, en un horario de las 06:00 a las 10:00 horas, hora del Centro de México, la cual puede ser consultada en el portal oficial de "Noticias MVS": <http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primeraemision-con-carmen-aristegui/nnesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-jvm-315.html>.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

SÉPTIMO.- Durante el mes de junio en curso, les fueron entregadas a las siguientes personas para ejercer el cargo de representantes electorales del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, para el proceso electoral federal en desarrollo, lo siguiente:

1. Arcadio Valencia Hernández, la tarjeta MONEX número 5339 8703 0108 2100 y;
2. Jose Reyes Villanueva, la tarjea MONEX 5339 8703 0108 2159.

Lo anterior, acredita y robustece el hecho señalado en los puntos anteriores, lo cual constituye un financiamiento paralelo de la estructura electoral de los representantes generales y de casilla del Partido Revolucionario Institucional mismo que no ha sido reportado al Instituto Federal Electoral, lo acreditaría como se ha expuesto previamente el rebase de tope de gastos de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto.

OCTAVO.- Las personas de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, que han denunciado esta violación a la normatividad electoral federal, llevada a cabo por ese partido, han descrito la operación de la entrega de dichas tarjetas de monedero electrónico, en el Estado de Guanajuato, de la siguiente manera:

Cada representante general recibirá un bono por la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos) pesos, en pago de tres parcialidades, además una compensación de \$2,500.00 (dos mil quinientos) pesos a cada uno el día siguiente de la elección, y siendo 32 (treinta y dos) representantes generales la estructura electoral en ésta área, tiene un costo de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil) pesos.

Cada representante de casilla recibirá un bono de \$600.00 (seiscientos) pesos y son 1,200 (mil doscientos) representantes de casilla por lo que este renglón de la estructura tiene un costo de \$720,000.00 (setecientos veinte mil) pesos.

NOVENO.- La estructura de distribución de estas tarjetas de recompensas "MONEX" es una operación que se extiende por todo el país, por lo que al aplicar el esquema descrito en el numeral anterior al plano de operación de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en todo el país, se puede obtener la siguiente información:

**ESTRUCTURA ELECTORAL, ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR MEDIO DE LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS MONEX**

Personas	Cantidad de recursos erogados	Monto total
300 delegados distritales	\$60,000.00 pesos mensuales, por 3 meses de operación.	\$54,000,000 pesos.
19,490 representantes generales acreditados por el PRI.	\$20,000 pesos por cada uno, compuesto por un pago de \$17,500 pesos y un bono de \$2,500 pesos.	\$389, 800,000 pesos.
143, 151 Representantes de Casilla	\$600.00 por cada representante de casilla. Existen alrededor de 3 representantes por casilla.	\$257, 671,800.00 pesos.
Gran Total:		\$701, 471,800.00 pesos.

Asimismo se exhiben de nueva cuenta copia simple de las probanzas ofrecidas en los escritos mencionados, destacando que los originales fueron remitidos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto en el expediente número Q-UFRPP 58/12.

Dichas probanzas son las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en testimonio notarial del C. México Martínez Lerma, pasado ante la fe de la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 388, tomo 565, relacionado con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en testimonio notarial del C. Eduardo Uribe Aguilar, pasado ante la fe de la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 339, tomo 565, relacionado con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que se solicita al Secretario General del Instituto Federal Electoral se sirva elaborar de las páginas de internet identificadas con las direcciones electrónicas siguientes:

- <http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-guanajuato-coordinador-de-pena-nieto-lo-habia-negado/>
- <http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primer-emision-con-carmenaristegui/esa-de-coordinadores-de-campana-de-epr-amlo-y-jvm-315.html>

Pruebas ofrecidas de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33 y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que se relacionan con los hechos denunciados.

TÉCNICA.- Consiste en disco compacto que contiene la grabación de audio del programa de radio y televisión denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", de fecha 27 de junio del 2012, transmitido y difundido en dicha fecha

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Es así que la Sala Superior ha establecido criterio dentro del Recurso de Apelación SUP-RAP-124/2010, aplicando mutatis mutandi el criterio sostenido en la tesis número S3ELJ 16/2004 cuyo rubro y texto son:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.

(Se transcribe)

Por tanto, solicito a atentamente:

Primero: Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento de información realizado en el oficio número SCG/11100/2012 suscrito por usted, en los cual se me notifica el acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil doce respectivamente, dictados dentro del expediente número SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012.

Segundo. Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento, así como acordar dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias a efecto de decretar las medidas cautelares respecto de la presente denuncia, procediendo a que a la obtención de los estados de cuenta de las Tarjetas Monex identificadas con los 5339 8703 0108 2159, 5339 8703 0108 2100, 5339 8703 0124 3900, así como, de los correspondientes a los números 5339 8703 0108 2191 y 5339 8703 0108 2092, mismas tarjetas ofrecidas y exhibidas en el escrito primigenio de queja.

Tercero.- Continuar con la sustanciación del presente procedimiento ordinario sancionador previsto por el marco legal y reglamentario, ejercer las facultades de investigación necesarios y en su momento, dictar resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido plenamente demostradas.

(...)"

LIX. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que se ordenó realizar la certificación correspondiente de las siguientes direcciones electrónicas: a) <http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-guanajuato-coordinador-de-pena-nieto-lo-habia-negado/>, y b) <http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/mesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-jvm-315.html>., páginas citadas por el quejoso en su oficio de esta misma fecha; en atención a la solicitud realizada por el representante del Partido Acción Nacional.

LX. Con relación a lo anterior, el mismo día, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, levantó acta circunstanciada que se instrumentó con objeto de certificar la existencia y contenido de las direcciones electrónicas que el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto precisó en su escrito.

LXI. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración que el presente procedimiento ordinario sancionador se integró con motivo de la queja formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone denuncia en contra del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como en contra de estos institutos políticos, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, en virtud de que tales conductas se refieren en específico a la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, derivado de que supuestamente los denunciados efectuaron un uso indebido de recursos para coaccionar o presionar el voto de los electores en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2011-2012, lo anterior, en virtud de que señala el quejoso que los representantes del Partido Revolucionario Institucional recibieron recursos mediante una tarjeta de recompensas denominada “MONEX” para llevar a cabo la compra de votos del electorado el día de la jornada electoral en favor del entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México”, con lo cual dicho instituto político no condujo sus actividades dentro de los cauces legales así como tampoco las de sus militantes, puesto que se llevaron a cabo actos contrarios a la norma, como es el ejercicio de la compra del voto mediante el uso de recursos de dudoso origen.-----

SEGUNDO.- Ahora bien, tomando en consideración el contenido del escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como el resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad, a través de las cuales se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, acordó reservar los emplazamientos de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer, y cumplir con el principio de exhaustividad, realizando las diligencias que estimó pertinentes para la debida integración del expediente en que se actúa, mismas que han sido concluidas y por ser el momento procesal oportuno; **se procede a ordenar el emplazamiento correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Ordinario Sancionador**, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de estos institutos políticos, al tener dichos sujetos probable participación en los hechos denunciados.-----

TERCERO.- Expuesto lo anterior, **emplácese** a los sujetos de derecho, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente, las cuales se encuentran escaneadas en discos compactos debidamente certificados, a efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan y para que dentro del término **de cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, sujetos denunciados que a continuación se precisan: **A) Al C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos**

Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la presunta contravención a los artículos 4, párrafos 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la supuesta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, por las presuntas conductas ya reseñadas en el punto PRIMERO del presente proveído; **B) Al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto**, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por las presuntas conductas ya reseñadas en el punto PRIMERO del presente proveído; y **C) Al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto**, por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 39, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por las presuntas conductas ya reseñadas en el punto PRIMERO del presente proveído.-----

CUARTO.- Se ordena requerir **Al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto**, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, computados a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione: **a)** La información completa que le ha sido requerida al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, través del oficio SCG/8955/2012 formulado por esta autoridad, esto es, la relación completa y faltante de los enlaces estatales, distritales, coordinadores, representantes generales, etc., a los cuales se les otorgaron las 7,851 tarjetas de recompensas denominadas “Monex”, distribuidas en las 13 entidades federativas siguientes: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora; así como la documentación que le dé soporte a dicha información.-----

QUINTO.- Por lo que se refiere al domicilio para notificar al C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, toda vez que su representante legal señaló en el expediente SCG/PE/ALS/CG/290/PEF/367/2012 un nuevo domicilio para recibir y oír notificaciones, se ordena practicar la notificación del presente emplazamiento en el citado domicilio, ubicado en Calle Zaragoza número 5, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04000, México, Distrito Federal.-----

SEXTO.- Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

(...)”

LXII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el mismo día, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/11260/2012, SCG/11261/2012 y SCG/11262/2012, dirigidos al C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; al

representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, los cuales fueron debidamente notificados el día diecinueve de diciembre de dos mil doce.

LXIII. Con fecha ocho de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase **A) A la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República**, para que en auxilio de esta Secretaría, en un **término de veinticuatro horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, se sirva proporcionar la información que se precisa a continuación: **a)** Con relación a la averiguación previa 1599/FEPADE/2012 y su acumulada 1601/FEPADE/2012, sustanciada por dicha fiscalía, relacionada con la posible comisión de delitos electorales por la entrega de tarjetas de recompensas denominadas “MONEX” otorgadas a representantes generales del Partido Revolucionario Institucional para la presunta compra y coacción del voto del electorado durante el proceso electoral federal 2011-2012, señale si existe alguna averiguación previa diversa a la antes señalada que se haya llevado a cabo o se esté sustanciando en este momento, relacionada con los hechos denunciados en la indagatoria mencionada, particularmente referida a hechos que hayan tenido verificativo en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato; y **B)** De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar en forma íntegra las constancias con que cuenten para acreditar la razón de sus afirmaciones; **B) A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en un **término de veinticuatro horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se precisa a continuación: **a)** Que respecto al procedimiento identificado con la clave Q-UFRPP 58/12 que se sustancia ante dicha instancia, concerniente a la entrega de tarjetas de recompensas denominadas “MONEX” otorgadas a representantes generales del Partido Revolucionario Institucional para la presunta compra y coacción del voto del electorado durante el proceso electoral federal 2011-2012, informe si cuenta con el periodo (día, mes y año) en el cual se realizaron los movimientos y/o disposiciones del dinero depositado a través de las tarjetas denominadas “MONEX” a los representantes generales del Partido Revolucionario Institucional beneficiarios de dichas tarjetas, **b)** Asimismo, de ser el caso, precise si cuenta con la información relativa a la forma en que los beneficiarios de las tarjetas referidas hayan dispuesto de los fondos depositados en las mismas, es decir, si la disposición de los fondos fue mediante el retiro de dinero en efectivo o mediante el pago o compra de bienes o servicios; y **c)** Sírvase proporcionar las constancias con que cuenten para sustentar la razón de sus aseveraciones.-----
SEGUNDO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)”

LXIV. El día diez de enero del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los oficios identificados con las claves UF/DRN/0088/2013, UF/DRN/0085/2013 y DGAPCPMDE/0060/2013, signados por los CC. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto y Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, mediante los cuales remiten información y desahogan los requerimientos solicitados por esta autoridad mediante proveído de fecha ocho de enero del año en curso; asimismo se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número PVEM-IFE-0001-2013, signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual formuló su defensa respecto a las imputaciones de las cuales es objeto en este procedimiento.

LXV. Con fecha once de enero del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sendos escritos signados por el Representante legal del Lic. Enrique Peña Nieto y del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través de los cuales dan contestación al emplazamiento que les fue realizado en el presente procedimiento ordinario sancionador; asimismo, en donde el segundo de los mencionados, desahoga el requerimiento de información solicitado por esta autoridad mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

LXVI. Atento a lo anterior, con fecha catorce de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Se tiene al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto; al Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República y al Partido Revolucionario Institucional, remitiendo diversa información que les fue requerida en diverso proveído; **SEGUNDO.** Se tiene a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto; al Representante legal del Lic. Enrique Peña Nieto y al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, contestando los emplazamientos que les fueron formulados mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce; **TERCERO.** Con base en la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional en su contestación

al emplazamiento que le fue efectuado, consistente en un listado de representantes de casilla en la elección local del Distrito Federal, se ordena requerir al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que dentro del término de cinco horas, computadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Precise si a los representantes de casilla en la elección local del Distrito Federal a los que se refiere en su contestación al emplazamiento, se les depositó la cantidad que menciona, a través de las tarjetas de recompensas denominadas "Monex"; b) De ser el caso, proporcione la documentación que le dé soporte a su contestación.-----

CUARTO. De conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal, se ordena poner las constancias del expediente en que se actúa a la vista del quejoso **C. Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto** y de los denunciados **CC. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, **manifiesten lo que a su derecho convenga**; y **QUINTO.** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.-----

(...)"

LXVII. Con fecha quince de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual da contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad mediante proveído de fecha catorce de enero de la presente anualidad, del cual se desprende que el pago a los representantes de casilla del Partido Revolucionario Institucional en la elección local del Distrito Federal, a los que se hizo referencia en la contestación al emplazamiento, se realizó en efectivo y que para tal efecto se utilizaron los recursos de diversas tarjetas "Monex".

LXVIII. Con fecha dieciséis de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó remitir a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el escrito de contestación al emplazamiento, acompañado de sus anexos y la contestación al requerimiento de información efectuado, ambos desahogados por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos que correspondieran en el ámbito de su competencia dentro del expediente Q-UFRPP 58/12 que se sustancia ante dicha instancia.

LXIX. Con fecha veintiuno de enero del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto y el Representante Legal del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Para el mismo efecto, al día siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; escritos a través de los cuales realizaron manifestaciones en el procedimiento en que se actúa, dentro de la etapa de alegatos.

LXX. Con fecha veintitrés de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que cerró el periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución para ser remitido a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

LXXI. Con fecha veinticuatro de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con el número UF/DRN/0374/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual remite información en alcance al oficio UF/DRN/0085/2013.

LXXII. Con fecha veintiocho de enero del año en curso, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a efecto de someter a su consideración el proyecto de resolución del presente asunto, resolviendo dicha Comisión la devolución del mismo, proponiendo realizar diligencias adicionales para solventar algunas posibles inconsistencias en la información presentada y contar con elementos adicionales que permitieran establecer la finalidad con la que se erogaron los recursos procedentes de las tarjetas de prepago denunciadas.

LXXIII. Con fecha seis de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese los oficios de cuenta con sus anexos y el original del Acuerdo referido en el proemio del presente, a los autos del expediente en que se actúa; **SEGUNDO.** Se tiene al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto remitiendo alcance de información relacionada con el oficio número UF/DRN/0085/2013; asimismo, se tiene a la Lic. Jimena Sotelo Gutiérrez, Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, remitiendo el Acuerdo de devolución del Proyecto de Resolución del expediente al rubro indicado; **TERCERO.** Como consecuencia de la devolución del Proyecto de Resolución relativo al presente asunto, se dejan sin efectos los acuerdos de fechas catorce y veintitrés de enero del año en curso, única y exclusivamente en lo que se refiere a la vista que se había dado a las partes, de conformidad con el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en relación al cierre de instrucción que se había ordenado; **CUARTO.** Con base en lo señalado en el Acuerdo de devolución del Proyecto de Resolución del asunto al rubro indicado, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de éste Instituto, del cual se desprende que dicho órgano colegiado estima que de los elementos probatorios que obran en el expediente, se aprecian inconsistencias y discrepancias en la información aportada por el partido denunciante, la recabada por la Secretaría Ejecutiva, así como por la remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señalándose que se requiere una mayor investigación para estar en posibilidad de establecer la finalidad con la que se erogaron los recursos procedentes de las tarjetas de prepago denunciadas, motivo por el cual dicho órgano sugiere se lleven a cabo las diligencias que se enuncian a continuación, por lo que con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento requiere de mayor información, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar, aclarar y precisar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase: **1) Al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral,** para que en auxilio de esta Secretaría, **en breve término,** se sirva proporcionar la información siguiente: **a)** Con base en las normas aplicables para la comprobación de gastos establecidas en el Reglamento de Fiscalización, aporte una relación detallada de los elementos con que contó para establecer el destino de las tarjetas de prepago denunciadas y los recursos dispersados a las mismas, al resolver el procedimiento identificado con el número Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados; **b)** Una base de datos que contenga la relación entre las personas contratadas por el Partido Revolucionario Institucional, los contratos, la forma de pago, en caso que haya sido con tarjeta, el nombre del titular, la fecha en que le fue entregada la tarjeta, el número de tarjeta, las fechas en que se depositó el dinero a dichas tarjetas, la fecha en que se realizó cada disposición de dinero y el lugar; **c)** El cruce del monto contenido en los contratos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los recibos de pago correspondientes, con el monto reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cada una de las tarjetas; **d)** El cruce de las fechas de los contratos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los recibos de pago correspondientes, con las fechas de la dispersión del dinero a través de cada una de las tarjetas; **e)** Un cruce entre los montos dispersados a las 2,652 tarjetas de prepago que presuntamente fueron entregadas a los enlaces distritales del Partido Revolucionario Institucional, el número de representantes generales en cada uno de los distritos en los que realizarían sus funciones (de conformidad con los contratos de prestación de servicios correspondientes, y con los acuses de recibido de dichas tarjetas), el monto estipulado como pago en los respectivos contratos y recibos de pago, las fechas de las dispersiones a las tarjetas, de la erogación de gastos, y de pago de los

honorarios (según los contratos de prestación de servicios); **f)** Los datos precisos con los que contó, para arribar a las conclusiones incluidas en la resolución emitida en el procedimiento identificado con el número Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados, respecto de los datos que no coinciden con la información contenida en el proyecto presentado a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; y **g)** Sírvase proporcionar las constancias con que cuenten para sustentar la razón de sus aseveraciones; y **2) Al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto**, para que dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del proveído de referencia, proporcione la información que se precisa a continuación: **a)** Informe si celebró algún otro contrato, con independencia de la naturaleza del mismo, adicional al que señaló que celebró con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., para la dispersión de dinero a través de tarjetas de prepago; **b)** Sírvase proporcionar las constancias con que cuenten para sustentar la razón de sus aseveraciones; **QUINTO.** Una vez desahogadas las diligencias señaladas con antelación, y con base en la información que se recabe de las mismas, se acordará lo pertinente respecto a las restantes indagatorias sugeridas por la Comisión de Quejas y Denuncias de éste Instituto.-----

(...)"

LXXIV. Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/0521/2013 y SCG/0522/2013 dirigidos al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, con la finalidad de solicitar información.

LXXV. En fechas quince y diecinueve de febrero de la presente anualidad, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, así como el oficio identificado con el número UF/DRN/1016/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante los cuales desahogaron los requerimientos de información formulados por esta autoridad electoral.

LXXVI. Con fecha cuatro de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que señaló que la información rendida por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto mediante oficio identificado con la clave UF/DRN/1016/2013, resultaba genérica, sin dar respuesta satisfactoria y puntual a las cuestiones señaladas en el Acuerdo de devolución de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo que se le requirió nuevamente que proporcionada tal información.

LXXVII. En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/1034/2013 dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, con la finalidad de solicitar nuevamente la información.

LXXVIII. Con fecha catorce de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con el número UF/DRN/2395/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

LXXIX. Con fecha diez de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. RECEPCIÓN Y GLOSA DE DOCUMENTACIÓN: Agréguese el oficio de cuenta con su respectivo anexo a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, y téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dando contestación parcial al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad electoral federal.-----

SEGUNDO. Que al proceder a examinar la información remitida por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio identificado con la clave UF/DRN/2395/2013, en el cual anexa cuatro discos compactos que contienen información relacionada con el presente procedimiento, consistente en: **Disco 1)** La base consta de dos hojas de cálculo, en la primera se detalla el número de plásticos de cada una de las 7,851 tarjetas que el Partido Revolucionario Institucional adquirió, y el total de los recursos que a cada tarjeta le fueron depositados; en la segunda hoja de cálculo se detalla el número de plástico de las tarjetas que reportaron movimientos, las fechas de las operaciones que reflejaron las tarjetas, y los importes de las operaciones y los puntos de venta; **Disco 2)** En el que se detallan el monto total de los recursos que fueron depositados en las tarjetas que el Partido Revolucionario Institucional adquirió, así como las fechas; **Disco 3)** En el que se refleja el número de contratos que por cada tipo de representante el Partido Revolucionario Institucional celebró tanto a nivel federal como local, reflejándose el nombre del representante, el importe que se le pagó, el distrito y la entidad federativa correspondiente; y **Disco 4)** Que consta de dos hojas de cálculo, en la primera se detalla el número de enlaces distritales que por cada entidad federativa distribuyeron las tarjetas de prepago, así como el número de tarjetas repartidas a saber, 2,578 tarjetas de prepago; en la segunda hoja de cálculo se detalla el nombre de cada una de las 39 personas que fungieron como enlaces distritales en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Morelos, Oaxaca y Sinaloa, la cantidad de tarjetas que a cada enlace le fueron entregadas, el número de plástico de cada una de ellas, el monto total de los recursos que le fueron depositados, y el monto de los recursos gastados; información relacionada con el requerimiento formulado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, desglosándose a continuación la forma en que dio respuesta a cada requerimiento

que le fue formulado:-----

a) Con base en las normas aplicables para la comprobación de gastos establecidas en el Reglamento de Fiscalización, aporte una relación detallada de los elementos con que contó para establecer el destino de las tarjetas de prepago denunciadas y los recursos dispersados a las mismas, al resolver el procedimiento identificado con el número Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados. Con relación a la petición formulada a dicha Unidad en este inciso, se aportaron los elementos que se tomaron en cuenta para establecer el destino de las tarjetas y los recursos dispersados a las mismas;-----

b) Una base de datos que contenga la relación entre las personas contratadas por el Partido Revolucionario Institucional, los contratos, la forma de pago, en caso que haya sido con tarjeta, el nombre del titular, la fecha en que le fue entregada la tarjeta, el número de tarjeta, las fechas en que se depositó el dinero a dichas tarjetas, la fecha en que se realizó cada disposición de dinero y el lugar. Respecto a este requerimiento, faltaría aportar la información relativa a la forma de pago, y en caso de haber sido el pago con tarjeta, el nombre del titular de la misma, la fecha en que le fue entregada la misma y el número de la tarjeta.-----

c) El cruce del monto contenido en los contratos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los recibos de pago correspondientes, con el monto reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cada una de las tarjetas. Respecto a este requerimiento solicitado, faltaría aportar el cruce entre el monto contenido en los contratos y recibos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el monto reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cada una de las tarjetas, puesto que se construyó a señalar que los recibos y los contratos no se vinculan con el monto de las tarjetas.-----

d) El cruce de las fechas de los contratos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los recibos de pago correspondientes, con las fechas de la dispersión del dinero a través de cada una de las tarjetas. Respecto a este requerimiento, faltaría aportar el cruce de las fechas de los contratos y recibos de pago correspondientes presentados por el Partido Revolucionario Institucional y las fechas de la dispersión del dinero a través de cada una de las tarjetas, pues si bien señala que se tomó en cuenta el periodo durante el cual ejercieron sus funciones los representantes partidistas, lo fue para determinar la naturaleza del gasto pero no para verificar una posible coincidencia entre las fechas de los contratos y recibos y las fechas de la dispersión del dinero a cada una de las tarjetas;-----

e) Un cruce entre los montos dispersados a las 2,652 tarjetas de prepago que presuntamente fueron entregadas a los enlaces distritales del Partido Revolucionario Institucional, el número de representantes generales en cada uno de los distritos en los que realizarían sus funciones (de conformidad con los contratos de prestación de servicios correspondientes, y con los acuses de recibido de dichas tarjetas), el monto estipulado como pago en los respectivos contratos y recibos de pago, las fechas de las dispersiones a las tarjetas, de la erogación de gastos, y de pago de los honorarios (según los contratos de prestación de servicios). Respecto a este requerimiento, faltaría aportar el cruce entre los montos dispersados a las 2,652 tarjetas presuntamente entregadas a los enlaces distritales del Partido Revolucionario Institucional, el número de representantes generales en cada uno de los distritos en los que realizarían sus funciones (de conformidad con los contratos de prestación de servicios correspondientes, y con los acuses de recibido de dichas tarjetas), el monto estipulado como pago en los respectivos contratos y recibos de pago, las fechas de las dispersiones a las tarjetas, de la erogación de gastos, y de pago de los honorarios (según los contratos de prestación de servicios).-----

f) Los datos precisos con los que contó, para arribar a las conclusiones incluidas en la resolución emitida en el procedimiento identificado con el número Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados, respecto de los datos que no coinciden con la información contenida en el

proyecto presentado a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto. Respecto a este requerimiento, se aportaron los elementos que se tomaron en cuenta para la determinación de la resolución emitida dentro del procedimiento identificado con el número Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados, pero no así respecto de los datos que no coinciden con la información contenida en el proyecto presentado a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; -----

g) Sírvase proporcionar las constancias con que cuenten para sustentar la razón de sus aseveraciones. Respecto a este requerimiento, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aportó cuatro discos compactos descritos en la parte inicial del presente punto de acuerdo, pero omitió proporcionar la documentación que en su caso corresponda a los requerimientos faltantes. Por lo anterior, esta autoridad sustanciadora considera que la información proporcionada es **incompleta**, al no satisfacer los extremos de los requerimientos solicitados en los incisos **b), c), d), e), f) y g)** antes descritos; por lo cual, con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento requiere de mayor información, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar, aclarar y precisar la existencia de los hechos materia de inconformidad, con el propósito de establecer claramente la finalidad y el destino por el que se erogaron los recursos provenientes de las tarjetas de prepago denominadas "MONEX" y a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo de devolución del Proyecto de Resolución del asunto al rubro indicado, de fecha veintiocho de enero del presente año, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, requiérase nuevamente: **Al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en auxilio de esta Secretaría, **en breve término**, se sirva proporcionar de manera precisa y completa la información faltante señalada en los incisos **b), c), d), e), f) y g)**, ya sea con base en la información utilizada en la resolución emitida en el procedimiento identificado con el número Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados, o bien, con cualquier otra adicional que tenga que allegarse.-----

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

LXXX. En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/1450/2013 dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, con la finalidad de solicitar información.

LXXXI. Con fecha once de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con el número CE/MABM/025/2013, signado por el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, por medio del cual solicitó información sobre el estatus del expediente citado al rubro.

LXXXII. Con fecha quince de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. RECEPCIÓN Y GLOSA DE DOCUMENTACIÓN: Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, y téngase al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral del Consejo General de Instituto, requiriendo información concerniente al procedimiento administrativo sancionador al rubro indicado.-----

SEGUNDO. En virtud de que esta autoridad electoral estima que para la resolución del presente procedimiento, es necesario contar con mayor información para el esclarecimiento de los hechos motivo del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a efecto de cumplimentar lo mandatado en el Acuerdo de devolución del Proyecto de Resolución del procedimiento en que se actúa, de fecha veintiocho de enero del presente año, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en el cual se ordenó la realización de diligencias, en particular, el de solicitar información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral, y toda vez que hasta el momento, esta autoridad sustanciadora no ha recibido contestación alguna por parte de dicha Unidad, respecto al requerimiento de información que se le ordenó mediante proveído de fecha diez de abril del año en curso, a través del oficio **SCG/1450/2013**, aunado a la petición expresa del Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral del Consejo General de Instituto, en el sentido de que el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sea puesto a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias a la brevedad posible, por lo tanto, gíresele atento oficio recordatorio al **Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en auxilio de esta Secretaría, **en breve término**, se sirva proporcionar de manera precisa y completa la información faltante que se le solicitó en el requerimiento inmediato anterior al presente proveído, para estar en condiciones de proseguir la secuela del presente procedimiento.-----

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

“(…)”

LXXXIII. Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/1914/2013 dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, con la finalidad de solicitarle la remisión de la información requerida.

LXXXIV. Con fecha veintiuno de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con el número UF/DRN/3971/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

LXXXV. Con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con el número UF/DRN/5567/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

LXXXVI. Con fecha cuatro de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. RECEPCIÓN Y GLOSA DE DOCUMENTACIÓN: Agréguese el oficio de cuenta con su respectivo anexo a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, y téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dando contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad electoral.-----

SEGUNDO. Con el objeto de proveer lo conducente y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento requiere de mayor información, y a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo de devolución del Proyecto de Resolución del asunto al rubro indicado, de fecha veintiocho de enero del presente año, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en el cual solicita lo siguiente:

“1) Se corrobore que los supuestos beneficiarios de las tarjetas Monex efectivamente recibieron los recursos señalados en los recibos de pago presentados por el Partido Revolucionario Institucional, identificando a la o las personas que realizaron las entregas a cada una de ellas, si el dinero se les entregó en efectivo o mediante la tarjeta de prepago, si firmaron o entregaron algún comprobante para la recepción del mismo y si en dicho comprobante se precisó si el dinero se entregó en efectivo o mediante la tarjeta de prepago. Esto puede ser a través de cuestionarios.

2) Se pregunte a las personas que dispusieron de dinero los días 27, 28, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2012, respecto del uso que se les dio al dinero y sobre su función dentro del partido.”

Por lo anterior, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar, aclarar y precisar la existencia de los hechos materia de inconformidad; y toda vez que se cuenta con una base de datos de más de 21,909 (veintiún mil novecientos nueve) personas que fungieron como representantes dentro de la estructura del Partido Revolucionario Institucional el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, cabe señalar que en el expediente en que se actúa, obran actas circunstanciadas de testimonios que previamente se desahogaron por parte de los órganos desconcentrados de este Instituto a una parte de enlaces estatales, enlaces distritales y representantes generales, es por ello que, se **ordena** realizar los cuestionarios propuestos por la

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo que en ese sentido, **requiérase A) A los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, cuya entidad federativa corresponda, para que en auxilio de esta Secretaría, en breve término, se constituyan personalmente en el domicilio de los ciudadanos que formaron parte de la estructura partidista del Partido Revolucionario Institucional y que a continuación se describen:**

A la totalidad de coordinadores territoriales:

ESTRUCTURA	CANTIDAD
Coordinadores territoriales	11

Al faltante de Enlaces Distritales de cuya entidad federativa corresponda:

ESTRUCTURA	CANTIDAD
Enlaces Distritales	119

Al 33% de ciudadanos que fungieron como representantes generales en las trece entidades federativas que a continuación se describen:

No.	Entidad Federativa	Cantidad de Representantes Generales	Porcentaje (33%) Ciudadanos a entrevistar
1	Baja California	393	129
2	Baja California Sur	108	35
3	Chiapas	701	231
4	Distrito Federal	1038	342
5	Guanajuato	887	292
6	Guerrero	437	144
7	Jalisco	1797	593
8	Michoacán	702	231
9	Morelos	276	91
10	Oaxaca	1039	342
11	Puebla	896	295
12	Sinaloa	629	207
13	Sonora	311	102
	TOTAL	9,214	3,034

Por lo que se refiere a los ciudadanos que fungieron como representantes de casilla, particularmente en el Distrito Federal, no obstante que a decir del Partido Revolucionario Institucional, resultaron ser beneficiarios de los recursos depositados en las tarjetas "Monex", a través de entregas de dinero en efectivo, sin embargo, en virtud de que, en principio, se les contrató específicamente para desempeñar el cargo para la elección de carácter local, ésta autoridad instructora estima que por el momento no serán objeto de interrogatorio alguno, hasta que del resultado que arrojen las diligencias enfocadas a los representantes generales, se desprenda algún dato adicional que pudiera dar lugar a emprender una investigación con tales representantes de casilla.-----

Con relación a los ciudadanos que se ordena sean entrevistados y que fungieron como representantes generales y de casilla, al contar con una base de datos numerosa y a fin de otorgar certeza y objetividad, a criterio de ésta autoridad se seleccionará por cada entidad federativa el porcentaje previsto anteriormente, por considerar que es un número suficiente y representativo de ciudadanos elegidos para practicar la diligencia propuesta, por lo cual se correrá traslado con la copia de credencial a cada Junta Local Ejecutiva de este Instituto cuyo domicilio corresponda, a efecto de que les sea cuestionado sobre lo siguiente: **a)** Que diga si se desempeñó como coordinador territorial, enlace distrital o representante general del Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral federal 2011-2012; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale qué funciones tenía encomendadas en dicho cargo; **c)** Señale si le fue entregada o fue beneficiario de alguna tarjeta denominada "Monex", o en su caso, si le entregaron dinero en efectivo por desempeñar dicho cargo partidista durante el proceso electoral señalado; **d)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la persona o personas que le hicieron entrega de dicha tarjeta o del dinero en efectivo, el cargo de dichas personas, el número de tarjeta, el monto que se le depositó en la misma o se le entregó directamente y por concepto de qué o a cambio de qué actividad recibieron o recibirían dicho monto; **e)** Indique, si por dicho pago, haya sido a través de la tarjeta o en efectivo, firmó y entregó algún documento (comprobante de pago) y si le hicieron entrega de algún comprobante que pudiera proporcionar, y si en dicho documento se precisó el monto del dinero que se le entregó en la tarjeta de prepago o en efectivo; **f)** Precise el uso que le dio al dinero (en que se lo gastó) que recibió por desempeñar el cargo partidista durante el proceso electoral federal 2011-2012 y **g)** Diga la razón de su dicho, esto es, por qué conoce los hechos sobre los que declara y precise algún otro elemento adicional sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos cuestionados. Hecho lo anterior se solicita a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral correspondientes a las entidades federativas señaladas con antelación, que en auxilio a las actividades de esta autoridad, se sirvan remitir a la Dirección Jurídica, el acta circunstanciada que se haya servido levantar y que de soporte a la información solicitada;-----

Cabe precisar que por lo que se refiere a la diligencia ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de éste Instituto, consistente en "2) Se pregunte a las personas que dispusieron de dinero los días 27, 28, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2012, respecto del uso que se les dio al dinero y sobre su función dentro del partido.", ésta autoridad sustanciadora atenderá dicha diligencia a través del inciso f) precedente, en el entendido de que se está preguntando a todos los sujetos mencionados líneas arriba, que conforman la estructura del Partido Revolucionario Institucional, no sólo que informen sobre el uso dado al dinero que se dispuso en los días allí especificados, sino en general, en cualquier momento en el que hayan dispuesto de dicho dinero. Lo anterior, por la complejidad que representaría practicar la diligencia tal y como lo propone la Comisión de Quejas y Denuncias, en virtud de que si bien es cierto se cuenta con información acerca de las fechas en las que tuvieron movimientos las tarjetas bancarias, no se sabe quiénes son los titulares de dichas tarjetas, tal y como lo señaló la propia Unidad de Fiscalización a través del oficio número UF/DRN/2395/2013, en donde sostuvo que "los recibos y los contratos no se vinculan con los montos de las tarjetas", cuando se le solicitó a dicha autoridad que efectuara el "cruce del monto contenido en los contratos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los recibos de pago correspondientes, con el monto reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cada una de las tarjetas"; así como a través del oficio número 3971, en donde se señaló que "En consecuencia, no se tiene el nombre del beneficiario de tarjeta, ni la fecha de su entrega, así como el número de plástico. Por lo tanto no es posible se realice el cruce entre los montos y las fechas pactadas en los contratos, los recibos y los recursos que a las tarjetas que fueron adquiridas por dicho instituto le fueron

depositados, **salvo de las 3,205 tarjetas... que corresponden: a) 2578 tarjetas entregadas a las 39 personas que fungieron como enlaces distritales; b) 32 tarjetas entregadas a las 32 personas que fungieron como enlaces estatales; y c) 595 distribuidas a los 11 coordinadores territoriales**".-----

Ahora bien, sobre la salvedad que señala la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a que sí se contaría con el nombre del beneficiario de las 3,205 tarjetas que señala, cabe realizar las siguientes precisiones: **a)** De las **2578** tarjetas entregadas a las 39 personas que fungieron como enlaces distritales, de una revisión de los anexos proporcionados por dicha autoridad, se desprende que únicamente aparecen las tarjetas entregadas a cada enlace distrital con la identificación del número de cada una de ellas, sin embargo, no aparece alguna vinculación o relación entre dichas tarjetas numeradas, con alguna persona en particular; **b)** De las **32** tarjetas entregadas a las 32 personas que fungieron como enlaces estatales, de una revisión de los anexos proporcionados por dicha autoridad, se desprende que sí existe una vinculación entre el número de tarjeta y la persona que fungió como enlace estatal; **c)** De las **595** tarjetas entregadas a las 11 personas que fungieron como coordinadores territoriales, de una revisión de los anexos proporcionados por dicha autoridad, se desprende que únicamente aparecen las tarjetas entregadas a cada coordinador territorial con la identificación del número de cada una de ellas, sin embargo, no aparece alguna vinculación o relación entre dichas tarjetas numeradas, con alguna persona en particular.-----

En este sentido, una vez que ésta autoridad contó con el nombre del beneficiario en el caso del inciso b) del párrafo anterior, se procedió a verificar si dichas tarjetas tuvieron alguna disposición de dinero los días 27, 28, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2012, para lo cual se consultó la base de datos de movimientos bancarios emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a las tarjetas "Monex", que la propia Unidad de Fiscalización proporcionó, sin embargo no se localizaron disposiciones de dinero en tales fechas.-----

En vista de lo anterior, es que ésta autoridad tampoco podría practicar la diligencia tal y como lo propone la Comisión de Quejas y Denuncias, respecto de las tarjetas en que aparecen los nombres de los titulares o beneficiarios de las mismas, motivo por el que ésta autoridad sustanciadora atenderá dicha diligencia respecto a tales sujetos, también a través del inciso f) precedente.-----

y **B)** Al advertirse que de las diligencias practicadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y que fueron remitidas a esta Secretaría Ejecutiva mediante oficio número UF/DRN/0088/2013, relacionadas con el expediente que se instruyó por dicha área identificado con el número Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados Q-UFRPP 246/12 Q-UFRPP 232/12, se desprende la existencia de las tarjetas BBVA Bancomer identificadas con los números 4413132335056598 y 4413132334849357, es que se ordena requerir al **Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en auxilio de esta Secretaría, **en breve término**, informe si se ha iniciado algún procedimiento administrativo con motivo de la existencia de dichas tarjetas, y en caso de ser afirmativa la respuesta, sírvase señalar el estatus que guarda el procedimiento en comento, así como las diligencias efectuadas dentro del mismo. Lo anterior, toda vez que dicha información pudiera estar relacionada con el presente asunto.-----

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

LXXXVII. Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de

obtener mayor información relacionada con el expediente al rubro indicado, requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, que a continuación se describen:

No.	Junta Local Ejecutiva o Unidad del Instituto Federal Electoral	Número de oficio
1	Aguascalientes	SCG/2233/2013
2	Baja California	SCG/2234/2013
3	Baja California Sur	SCG/2235/2013
4	Coahuila	SCG/2236/2013
5	Chiapas	SCG/2237/2013
6	Distrito Federal	SCG/2238/2013
7	Durango	SCG/2239/2013
8	Guanajuato	SCG/2240/2013
9	Guerrero	SCG/2241/2013
10	Hidalgo	SCG/2242/2013
11	Jalisco	SCG/2243/2013
12	Estado de México	SCG/2244/2013
13	Michoacán	SCG/2245/2013
14	Morelos	SCG/2246/2013
15	Nayarit	SCG/2247/2013
16	Oaxaca	SCG/2248/2013
17	Puebla	SCG/2249/2013
18	San Luis Potosí	SCG/2250/2013
19	Sinaloa	SCG/2251/2013
20	Sonora	SCG/2252/2013
21	Tamaulipas	SCG/2253/2013
22	Tlaxcala	SCG/2254/2013
23	Veracruz	SCG/2255/2013
24	Zacatecas	SCG/2256/2013
25	Chihuahua	SCG/2544/2013
26	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	SCG/2257/2012

LXXXVIII. Durante el periodo comprendido entre junio y agosto de dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral de las entidades federativas siguientes:

No.	Número de Oficio	Junta Local Ejecutiva o Unidad del Instituto Federal Electoral/
-----	------------------	---

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

1	JLC/VS/315/2013	Coahuila
2	UF/DRN/6280/2013	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
3	JLE/VS/120/13	Nayarit
4	JLE-ZAC/2195/2013	Zacatecas
5	VE/DGO-1182/2013	Durango
6	JLE-TAM/1010/13	Tamaulipas
7	VE/JLTLX/1482/2013	Tlaxcala
8	IFE/JLE/VS/194/13	Chiapas
9	VS/JLE/434/2013	Hidalgo
10	VSL/1146/2013 VSL/1158/2013 VSL/1552/2013	Estado de México
11	JLE/VS/1120/2013	Baja California
12	JLE/505/2013	Chihuahua
13	JLE-VER/0837-*/2013	Veracruz
14	VS/249/2013 VS/252/2013 VS/284/2013	Michoacán
15	JLE/VE/0619/13	Morelos
16	VE/JLE/IFE/BCS/1119/2013	Baja California Sur
17	JLE/VE/0852/2013	Guerrero
18	O/SON/JL/VE/13-916	Sonora
19	JL-DF/03845/2013 JL-DF/04048/2013 JL-DF/4276/2013	Distrito Federal
20	VS/0195/2013	Guanajuato
21	JLE/VE/1724/13	Aguascalientes

LXXXIX. Con fecha veintidós de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó girar oficio recordatorio a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas de Jalisco, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Sinaloa, para que se sirvieran proporcionar la información que se les solicitó a través de los oficios SCG/2243/2013, SCG/2248/2013, SCG/2249/2013, SCG/2250/2013, y SCG/2251/2013.

XC. En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/3316/2013, SCG/3317/2013, SCG/3318/2013, SCG/3319/2013, y SCG/3320/2013, dirigidos a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Jalisco, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Sinaloa.

XCI. Durante el mes de agosto, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con los números JL-JAL/VS/0729/2013, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco; JLE/VEL/2350/2013, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla; VE/2169/2013, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa; VEJDE03-384-2013; signado por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí; VS/542/2013 y VS/544/2013, signados por Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca; documentos a través de los cuales dan contestación a los requerimientos de información, solicitados por esta autoridad sustanciadora dentro del presente procedimiento.

XCII. Con fecha dos de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. RECEPCIÓN Y GLOSA DE DOCUMENTACIÓN: Agréguese los oficios de cuenta con sus respectivos anexos a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar, y téngase a los Vocales de las Juntas Locales y Distrital de este Instituto, dando contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad electoral federal.-----

SEGUNDO. En virtud de que mediante proveído de fecha seis de febrero de la presente anualidad, como consecuencia de lo mandado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través de Acuerdo de Devolución del Proyecto, se ordenó dejar sin efectos los acuerdos de fechas catorce y veintitrés de enero del año en curso, única y exclusivamente en lo que se refiere a la vista que se había dado a las partes, y toda vez que se han desahogado las diligencias sugeridas por dicha Comisión, de conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal, se ordena poner las constancias del expediente en que se actúa a la vista del quejoso, **Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto** y de los denunciados **CC. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.** -----

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)”

XCIII. Con fecha cinco de septiembre del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por los Representantes del Partido Acción Nacional y del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Así mismo, con fecha diez de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto; escritos a través de los cuales realizaron manifestaciones en el procedimiento en que se actúa, dentro de la etapa de alegatos.

XCIV. Con fecha once de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

“(…)

PRIMERO. RECEPCIÓN Y GLOSA DE DOCUMENTACIÓN: Agréguese los escritos y el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar, y téngase al representante legal del Lic. Enrique Peña Nieto y a los representantes propietarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, rindiendo sus alegatos dentro del procedimiento ordinario sancionador citado al rubro; **SEGUNDO.** Toda vez que el término de **cinco días hábiles** concedidos al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, para manifestar lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, transcurrió del día cuatro al diez de septiembre de dos mil trece, sin que haya dado respuesta al mismo, téngase por fenecido dicho término y por precluido el derecho que se le concedió para tal efecto; y -----

TERCERO. Por ser el momento procesal oportuno y en virtud de que no existen diligencias de investigación por practicar, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 52 y 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se cierra el periodo de instrucción, en consecuencia, procédase a elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado, procediendo a la remisión del mismo a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. -----

(…)”

XCIV. En virtud de lo ordenado en el acuerdo transcrito en el resultando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la _____ Sesión _____ de 2013, celebrada el día _____ de dos mil trece, por votación

_____ del Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 366, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafo 1, inciso b), párrafo 2, inciso a), fracción I; 30, párrafo 1; 53; 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; que establecen que esta Comisión deberá analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

SEGUNDO. Que el presente procedimiento se tramita por la vía del procedimiento sancionador ordinario y bajo las reglas de éste, en virtud de que los hechos que se denuncian son atribuibles a los CC. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como a estos institutos políticos, por la presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 30 y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza, o no, alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la normatividad de la materia.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, esta autoridad electoral federal no advirtió causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y las partes dentro del presente procedimiento tampoco invocaron alguna; por lo anterior, se estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral federal.

CUARTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las partes no invocaron alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual procedimiento ordinario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja y ampliaciones hace valer lo siguiente:

- Denuncian el uso indebido de recursos para comprar el voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través del otorgamientos de tarjetas de recompensas denominadas “Monex” a representantes generales del Partido Revolucionario Institucional y/o coalición para presuntamente llevar a cabo la compra de votos del electorado en días de veda electoral y durante la jornada electoral.
- Lo anterior, en virtud de que a decir del partido quejoso, la entrega de las tarjetas de recompensas denominadas “Monex” configuran un acto de proselitismo político en tiempo de veda electoral, en razón de que las mismas constituyen un medio de entrega de dinero en efectivo susceptible de convertirse en un instrumento de coacción o compra del voto por parte de los delegados, representantes generales y representantes de casilla del Partido Revolucionario Institucional en las diversas entidades de la República el día de la Jornada electoral.

- Que la entrega de las tarjetas de recompensas denominadas “Monex” son susceptibles de ser utilizadas para ejercer presión sobre los electores para votar a favor del C. Enrique Peña Nieto o cualquiera de los candidatos a cargos de elección popular postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

B) Por su parte, el representante legal del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que es falso que hubiese existido una “estructura financiera” operada a través del Banco Monex, para utilizar dinero con la finalidad de operar durante las elecciones en México mediante el pago de supuestos “movilizadores” del Partido Revolucionario Institucional.
- Que las personas a las que a través de las denominadas tarjetas Monex, se les abonaron distintas cantidades relacionadas con las actividades tendientes a que el partido ejerciera su derecho a vigilancia mediante la acreditación de representantes en las mesas directivas de casilla.
- Que los conceptos de dichos pagos y los fines específicos para desarrollar dicha actividad ordinaria, quedaron acreditados a través del cumplimiento que el Partido Revolucionario Institucional dio a los diversos requerimientos formulados por esta autoridad electoral en torno a dicho tema.
- Que niega la veracidad de lo expuesto y montos señalados en la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, respecto de las cantidades señaladas de los recursos dispersados a través de las tarjetas Monex.
- Que las pruebas aportadas por el denunciante así como las recabadas por esta autoridad electoral, no resultan aptas para acreditar los elementos configurativos de las faltas a la normatividad electoral.
- Que en el expediente no existen elementos que permitan atribuir responsabilidad alguna a los indiciados en la comisión de las faltas a la normatividad electoral.

- Niega de manera categórica que el Licenciado Enrique Peña Nieto, por sí o a través de diversa persona, hubiese participado, solicitado, sugerido, ordenado, auxiliado, planeado, ejecutado u ocultado, actos tendentes a coaccionar la voluntad de los electores, a su favor o en contra de algún otro candidato.
- Que tampoco ha incurrido en alguna de las conductas señaladas con el fin de promover la abstención del voto ciudadano a través de los mecanismos, maniobras, actos o medios señalados por el partido político denunciante.
- Que en relación a los documentos relativos a la conferencia de prensa del veinticinco de junio de dos mil doce en donde representantes del Partido Acción Nacional hicieron públicos los hechos que dieron origen al procedimiento sancionador, lo más que podrían acreditar sería que la noticia o entrevista fue difundida por un periódico, mas no que los hechos que se describen hubieren acontecido en los términos que señalan.
- Que la mera publicación de una información por un medio de comunicación no trae aparejada la veracidad de los hechos que se da cuenta, que el origen de su contenido puede obedecer a muy diversas fuentes cuya confiabilidad no siempre es constatable, además que en el procesamiento y redacción de la noticia puede existir deformación del contenido informativo, ya sea por omisiones o defectos en la labor periodística, o a la personal interpretación de los hechos, y que de su contenido únicamente se arrojarán indicios sobre los hechos que se refieren.
- Que para que los hechos de que se trate puedan tenerse como demostrados, es indispensable que dichos medios de convicción estén corroborados con otros medios de prueba de distinta naturaleza, y que del análisis de las notas y demás medios, produzcan convicción en el sentido apuntado.
- Que en relación a la versión estenográfica y las notas periodísticas, señala que por su naturaleza estas constancias solamente generan convicción en el sentido de que el representante del Partido Acción Nacional en diversos foros hizo del conocimiento público los hechos que consignó en su escrito de queja y ampliaciones.

- Que en relación a las tarjetas plásticas, lo único que se evidencia es su propia existencia, mas no que se le hubiese dado el uso que alega el Partido Acción Nacional.
- Que de las propias declaraciones de los destinatarios se advierte que dichas tarjetas fueron utilizadas para cubrir gastos relacionados con sus servicios como representantes generales, entre los que se incluían el de reclutar y capacitar a quienes se desempeñarían como representantes de casilla el día de la jornada electoral.
- Que no existen elementos ni siquiera de carácter indiciario que permitan corroborar las falsas afirmaciones del partido denunciante respecto del número de tarjetas entregadas, los montos atribuidos a cada una de ellas, la cantidad total que refiere y mucho menos la finalidad o destino que de tales recursos refiere el quejoso.
- Que carece de veracidad lo referido por el quejoso en el sentido de que con las tarjetas Monex, el Partido Revolucionario Institucional incurrió en el uso indebido de recurso de dudoso origen para coaccionar o presionar el voto de los electores, mediante entrega de dinero que a su decir se depositó a favor de los representantes del partido en las tarjetas señaladas para realizar la compra de votos durante los días de veda y en la jornada electoral.
- Que la entrega de tarjetas aludidas por el quejoso, tuvo como finalidad el pago de prestación de servicios, por la representación del partido general y de casilla en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa y Sonora, para cubrir sus honorarios por sus funciones.
- Que el Partido Revolucionario Institucional en fecha primero de marzo de dos mil doce celebró contrato con la empresa Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V., a través del cual se obligó a prestar servicios de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios, basados en mecanismos de disponibilidad inmediata de recursos monetarios, consistente en la entrega de tarjetas con recursos disponibles para ser utilizadas por personas autorizadas por el partido.
- Que conforme al contrato, los recursos para fondear las tarjetas entregadas a los representantes generales, serían cubiertos con recursos del propio

partido, mediante la implementación de financiamiento descrito en el contrato.

- Que de lo declarado ante la fedataria pública por parte de los CC. México Martínez Lerma y Eduardo Uribe Aguilar, no corresponde a los supuestos acontecimientos dados a conocer a la opinión pública por parte de los representantes del Partido Acción Nacional durante la conferencia realizada el veinticinco de junio de dos mil doce.
- Que de las declaraciones en comento únicamente se desprende que los deponentes habrían sido contratados para realizar actividades relacionadas con la representación electoral y por ese motivo se les abonaron, a través de tarjetas denominadas Monex, distintas cantidades y supuestamente les quedaron a deber algunos depósitos.
- Que de las actas circunstanciadas en las cuales el Vocal dejó constancia del desahogo de las diligencias de interrogatorios formulados a las personas relacionadas y que obran agregadas a fojas 241 a 270 en los autos, se desprende que dichas personas fueron coincidentes en contestar y que de ninguna de las versiones examinadas se refiere a actos encaminados a la compra o coacción del voto, sino que confirma lo informado por el Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que las tarjetas fueron utilizadas para la dispersión de recursos entre su estructura a fin de sufragar actividades ordinarias.
- En relación al contenido del acta circunstanciada levantada para el desahogo de la diligencia, agregada en los folios 859 a 872, el C. Alfredo Calzadillas en esencia emitió manifestaciones que coinciden con lo expresado por los representantes generales comisionados en el distrito 13 con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato.
- Que de las actas circunstanciadas en que quedaron consignadas las declaraciones de los enlaces estatales y distritales y que obran agregadas a fojas 16,984 a 17,481; 18,015 a 18,019 y de 20,963 a la 20,968, se desprende que los interrogados en esencia fueron coincidentes en manifestar lo siguiente:
 - Que sí se desempeñaron como enlaces estatales o distritales del Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral federal 2011-2012;

- Las funciones encomendadas fueron las de afiliar, reclutar, conformar, validar y capacitar estructuras de representantes del Partido Revolucionario Institucional, para actuar en las casillas el primero de julio;
- Que sí les fueron entregadas una tarjeta “Monex”, por medio de la cual se les depositaron distintas cantidades de dinero en parcialidades y fechas comprendidas en los meses de enero y junio de 2012;
- Que el monto que se depositó en cada tarjeta fue por los servicios prestados y para atender los gastos de las funciones y actividades realizadas para conformar y validar las estructuras de representantes del partido;
- Que en el caso de los enlaces estatales sólo recibieron una tarjeta y no les correspondió hacer entrega de tarjetas “Monex” a otros beneficiarios;
- Que a los enlaces distritales, sí les correspondió hacer entrega de las tarjetas “Monex” a otros beneficiarios, dentro de la estructura del partido, en la especie, quienes ejercieron actividades relacionadas con la representación del partido ante las mesas directivas de casilla;
- Que algunos testigos confirmaron la expedición y entrega de contratos con los beneficiarios de las tarjetas “Monex” por los servicios prestados;
- Que las actividades que realizaron los beneficiarios fueron de reclutar, seleccionar, capacitar y organizar a representantes del Partido Revolucionario Institucional;
- Que no fue posible interrogar a 34 enlaces (18 estatales y 16 distritales), por causa diversa al hecho de que la persona buscada ya no vive en el domicilio señalado, no se localizó al interrogado o no se ubicó el domicilio y en algunos caso se negaron a ser cuestionados;
- Que de las declaraciones ministeriales vertidas en la averiguación previa 1599/FEPADE/2012 y su acumulada 1601/FEPADE/2012, se destaca que los declarantes coinciden en manifestar que ningún dirigente del Partido Revolucionario Institucional les instruyó que solicitaran a los ciudadanos que votaran por algún candidato o partido político en específico;

- Que desconocían quien o de donde provenían los recursos con los que se les pagaba el apoyo económico por realizar sus funciones como representantes generales del Partido en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- Que de la declaración del C. México Martínez Lerma, se desprende que este ciudadano pagó con sus propios recursos a otros representantes generales para que le entregaran las tarjetas “Monex”, supuestamente para ratificar que él era el Coordinador de los mencionados representantes generales;
- Que se demuestra con los medios apuntados que el Partido Revolucionario Institucional formó una estructura electoral en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, con recursos propios integrada por personas que fungieron como representantes generales de casillas entre otros, en fechas previas y el día de la jornada electoral.

C) El Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que lo señalado como PRIMERO a CUARTO de los hechos del escrito inicial de queja, el denunciado ni los afirma ni se niega por no ser propios.
- Que respecto al contenido del apartado identificado como hecho QUINTO de la queja, el denunciado reconoce que es cierto que el Licenciado Enrique Peña Nieto fue postulado como candidato al cargo de Presidente de la República por la coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- De igual manera, en lo manifestado al propio QUINTO, el denunciado señala que los nombramientos de representantes generales a los que alude Acción Nacional, constituyen un mero reconocimiento como forma de estimular a los militantes y simpatizantes que se integran a los trabajos de representación del Partido Revolucionario Institucional ante las mesas directivas de casilla, documentos que son ordinaria y generalmente, elaborados mediante el uso de las denominadas “firmas facsimilares” y no autógrafas, como dolosamente lo afirma la quejosa.

- Que en lo que se refiere al hecho SEXTO, ni lo niega ni lo afirma por no ser propio, pero aclara que en el contexto que se le pretende es FALSO que hubiese existido una “estructura financiera” operada a través del Banco Monex, para utilizar dinero proveniente de cuentas radicadas en el extranjero, con la finalidad de operar durante la elecciones en México mediante el pago a supuestos “*movilizadores*” del Partido Revolucionario Institucional cuyos montos, en su conjunto, rebasarían el tope de gastos de campaña.
- Que niega en los términos expuestos por el quejoso, las afirmaciones contenidas en el hecho SÉPTIMO, y aclara que lo cierto es que a sus representantes generales se les hizo entrega de las denominadas “tarjetas Monex”, a las cuales se les abonaron distintas cantidades relacionadas con actividades tendentes a que sus representantes ejercieran su derecho de vigilancia mediante la acreditación de representantes en las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral; de esta manera, aclara que los conceptos de dichos pagos y fines específicos para desarrollar es una actividad ordinaria y no de campaña electoral, tal y como lo informaron en el cumplimiento de los requerimientos formulados por esta autoridad electoral.
- Que sobre el propio hecho SÉPTIMO, aclara que el pago de actividades relacionadas con los representantes de casilla, se llevó a cabo en los términos informados a esa H. autoridad administrativa electoral por parte del Partido Revolucionario Institucional al dar cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados, los cuales obran en el expediente en que se actúa y no como lo refiere en su queja el Partido Acción Nacional.
- Que por lo que hace al hecho OCTAVO, el denunciado niega la veracidad de lo expuesto y montos señalados por el quejoso respecto a la cantidad de recursos dispersados a través de las denominadas “tarjetas Monex”.
- Que las pruebas aportadas por la denunciante y las recabadas oficiosamente por la autoridad instructora de la queja, no resultan pertinentes ni aptas para acreditar los elementos configurativos de las faltas a la normatividad electoral, precisadas en el auto de emplazamiento, atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y al entonces candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Compromiso por México” de la que formó parte el referido instituto político.

- Que en los autos del expediente no existen elementos que permitan atribuir responsabilidad alguna a los indiciados en la comisión de las faltas a la normatividad electoral por las que fueron emplazados al procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.
- Que el partido denunciante sostiene que los representantes del Partido Revolucionario Institucional recibieron dinero mediante tarjetas de recompensas denominadas “Monex” para llevar a cabo la compra de votos del electorado el día de la jornada electoral. Al respecto, niega que el Partido Revolucionario Institucional, por sí o a través de diversa persona, hubiese realizado actos tendentes a coaccionar la voluntad de los electores, en el marco del proceso electoral 2011-2012 en su favor o a favor o en contra de algún candidato; tampoco ha incurrido en alguna de las conductas señaladas con el fin de promover la abstención del voto ciudadano, a través de los mecanismos, maniobras, actos o medios señalados por el partido político denunciante a través de cualquier otra modalidad ilícita.
- Que no se ha cuestionado la realización de la conferencia de prensa (de fecha 25 de junio), ni que las afirmaciones allí vertidas se hubiesen difundido en diversos medios de comunicación social, sino que no puede admitirse que la sola afirmación de ciertos hechos pueda ser suficiente para tener por demostrada la veracidad de éstos.
- Que por lo que hace a las tarjetas plásticas exhibidas, lo único que dichas constancias evidencian es su propia existencia, mas no que a las mismas se les hubiese dado el uso que alega a manera de denuncia el Partido Acción Nacional, máxime cuando de las propias declaraciones de sus otrora destinatarios se advierte que dichas tarjetas fueron utilizadas para cubrir gastos relacionados con sus servicios como representantes generales, entre los que se incluían los de reclutar y capacitar a quienes se desempeñarían como representantes de casilla el día de la jornada electoral y no, como dolosa y dogmáticamente lo afirmó Acción Nacional, para utilizar los recursos depositados en la compra del voto durante la fase de reflexión y el mismo día de la jornada electoral.
- Que no existen elementos, ni aun de carácter indiciario, que permitan corroborar las dogmáticas y falaces afirmaciones del partido denunciante respecto del número de tarjetas entregadas, los montos atribuidos a cada

una de ellas, la cantidad total que refiere el denunciante como “dispersada” a través de dichas tarjetas ni, mucho menos, la finalidad o destino que de tales recursos refiere el quejoso.

- Que reitera que la entrega de tarjetas tuvo como finalidad el pago de prestación de servicios, entre otros destacadamente para cubrir sus honorarios por sus funciones.
- Que del examen de las actas circunstanciadas en que el Vocal del Instituto en Guanajuato dejó constancia del desahogo de las diligencias de interrogatorio formulados diversas personas, y que obran agregadas a fojas 241 a 270 del expediente que nos ocupa, se desprende que los interrogados, en esencia, fueron coincidentes en contestar que los recursos les fueron entregados, en algunos casos a través de las tarjetas “Monex”, y en otros, en efectivo.
- Que en términos de los citados testimonios no se desprende que exista algún acto encaminado a la compra o coacción del voto, sino mas bien para dispersar recursos entre su estructura a fin de sufragar actividades ordinarias, como es ejercer el derecho de vigilancia en las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, para lo que se requieren trabajos de reclutamiento, selección y capacitación de los eventuales representantes de partido ante las mesas directivas de casilla.
- Que de las investigaciones realizadas por la autoridad instructora se percibe que el C. Alfredo Calzadillas Márquez, otrora delegado en el distrito electoral federal 13, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, tenía como función ser enlace entre el Comité Ejecutivo Nacional con el Comité Directivo Municipal de Valle de Santiago, así como de lo expresado por los representantes generales de dicho distrito y lo informado por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende que la distribución de los recursos a través de efectivo y las tarjetas “Monex”, fue para el pago de actividades ordinarias del Partido, como ya fue manifestado.
- Que como consta en el expediente en que se actúa, de forma general se desprende que los enlaces estatales fungieron como enlace con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para informar de las actividades realizadas en cada estado y los enlaces distritales tuvieron como función, afiliar, reclutar, conformar, validar y capacitar estructuras de

representantes para actuar en las casillas el primero de julio de dos mil doce.

- Que sí les fue entregada y fueron beneficiarios de una tarjeta “Monex”, por medio de la cual se les depositaron distintas cantidades de dinero en parcialidades y fechas comprendidas en los meses de enero y junio de dos mil doce a dichos enlaces.
- Que a los enlaces distritales sí les correspondió hacer entrega de tarjetas “Monex” a otros beneficiarios dentro de la estructura del partido.
- Que la respectiva tarjeta o tarjetas, fueron entregadas originalmente por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Que en algunos casos los enlaces estatales manifestaron que sí participaron como enlaces en el proceso electoral federal 2011-2012, pero no recibieron tarjeta “Monex” ni depósitos de dinero; o en su caso que sí participaron en el proceso electoral federal respectivo, pero no como enlaces sino con otro cargo y no recibieron la tarjeta, ni depósito de dinero; y en otros casos no participaron como enlaces en el proceso electoral federal, ni recibieron tarjeta “Monex”, ni depósitos de dinero.
- Que en algunos casos los enlaces distritales precisaron el número de tarjetas “Monex” que recibieron para otros beneficiarios; que recibieron sólo una tarjeta “Monex” y ninguna otra más para algún beneficiario, pero saben que se entregaron a representantes generales y de casilla del Partido Revolucionario Institucional y desconocen las cantidades de dinero que se depositaron; así mismo uno de los interrogados señaló que se realizaron y firmaron contratos por cada una de las tarjetas a cambio de su entrega a representantes generales y de casilla.
- Que dentro de la averiguación previa 1599/FEPADE/2012 y su acumulada 1601/FEPADE/2012, se desprende de forma general que de las declaraciones ministeriales de los representantes generales y enlaces estatales coinciden en ser militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional; que sus funciones eran el reclutar personas para que desempeñaran el cargo de representantes de casilla el día de la jornada electoral y que recibieron un apoyo económico por sus funciones a través de una tarjeta denominada “Monex”.

- Que ningún dirigente del Partido Revolucionario Institucional les instruyó que solicitaran a los ciudadanos que votaran por algún candidato o partido político en específico.
- Que sólo el C. Martínez Lerma manifestó que pagó con sus propios recursos a otros representantes generales para que les entregaran las tarjetas "Monex", supuestamente para ratificar que él era el Coordinador de los mencionados representantes generales.
- Que en términos de las pruebas aportadas se puede concluir que no existe prueba idónea para acreditar las imputaciones, ya que dichas tarjetas "Monex" fueron utilizadas para cubrir gastos de servicios relacionados con representantes generales, cuyas actividades entre otras estaban las de reclutar y capacitar a quienes se desempeñarían como representantes de casilla el día de la jornada electoral y no como señala el quejoso, para la compra del voto durante la fase de reflexión y el mismo día de la jornada electoral.
- Que el Partido Revolucionario Institucional celebró contrato con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., para sustentar las tarjetas entregadas a los representantes generales, entre otros, lo que sería cubierto con recursos del propio partido.
- Que en términos de lo anterior y al no existir elementos de prueba que acrediten los elementos configurativos de la infracción electoral debe declararse infundado el presente procedimiento especial sancionador.

D) La Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que su representada en ningún momento tuvo conocimiento o participación alguna en la contratación de las tarjetas de recompensa denominadas "Monex".
- Que en ningún momento se le puede atribuir una responsabilidad de actos en los cuales no participó y tampoco tuvo conocimiento sino hasta que la autoridad inició la investigación y derivada de ello se ha hecho una situación pública y la cual se encuentra en proceso de investigación.

- Que su representada no tiene responsabilidad alguna en tales hechos, ya que desconoce si las mismas fueron entregadas y derivado de ello se hubiere obtenido algún beneficio.
- Que no acepta participación alguna o haber consentido la realización, de la contratación que pudiera derivar en alguna infracción cometida a la legislación electoral, así como tampoco tuvo conocimiento de las acciones o actos realizados en los cuales se efectuó la contratación de dichas tarjetas, cuál era su objeto y la fase de distribución de las mismas.

QUINTO.- LITIS. Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

A. Si el **C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, violentó las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, derivado de que supuestamente se efectuó un uso indebido de recursos para coaccionar o presionar el voto de los electores en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2011-2012, lo anterior, en virtud de que señala el quejoso que los representantes del Partido Revolucionario Institucional recibieron recursos mediante una tarjeta de recompensas denominada “Monex” para llevar a cabo la compra de votos del electorado el día de la jornada electoral a favor del denunciado.

B. Si el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México** violentaron lo previsto en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con motivo de la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, derivado de que supuestamente el denunciado efectuó un uso indebido de recursos para coaccionar o presionar el voto de los

electores en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2011-2012, lo anterior, en virtud de que señala el quejoso que los representantes del Partido Revolucionario Institucional y/o coalición recibieron recursos mediante una tarjeta de recompensas denominada "Monex" para llevar a cabo la compra de votos del electorado el día de la jornada electoral en favor del entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con lo cual dicho instituto político no condujo sus actividades dentro de los cauces legales así como tampoco las de sus militantes, puesto que se llevaron a cabo actos contrarios a la norma, como es el ejercicio de la compra del voto mediante el uso de recursos de dudoso origen.

SEXTO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta compra y coacción del voto de los electores durante el proceso electoral federal 2011-2012.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento ordinario sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Cabe referir que el representante propietario del Partido Acción Nacional, anexó a su escrito de queja de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, las siguientes pruebas:

DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA SE DESPRENDEN:

a) DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:

1.- La versión estenográfica de la conferencia de prensa efectuada el día veinticinco de junio del año anterior por los CC. Roberto Gil Zuarth y Juan Ignacio Zavala en la sala de prensa de la casa de campaña de Josefina Vázquez Mota, otrora candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos y que se transcribe a continuación:

(...)

Irma Pía González Luna: *Buenas tardes a todos, muchas gracias por estar aquí. Tenemos esta conferencia de prensa con el coordinador de la Campaña, Roberto Gil, y con el vocero de la Campaña, Juan Ignacio Zavala.*

Como siempre, tengo aquí la lista de preguntas para el final. Si alguien en el camino tiene más preguntas, por supuesto lo añadimos. Adelante, gracias.

Juan Ignacio Zavala: *Buenos días.*

Les queremos hacer un balance de lo que han sido estos días de cierres, los últimos días de la campaña.

La verdad es que para la campaña de Josefina Vázquez Mota han sido días muy exitosos, días en los que ha podido llenar las plazas y eso nos da una confianza clara en que ganaremos las Elecciones el próximo domingo.

La candidata inició con cierres regionales el jueves en Tijuana reuniéndose con 30 mil personas, luego viajó a Hermosillo donde tuvo un evento con más de 35 mil !Personas que la esperaron bajo una lluvia bastante refrescante porque llevaba meses de no llover por allá y Josefina les llevó el agua.

Muchos de ustedes vieron que el sábado Josefina llenó la Plaza de Toros México, en un aforo que nosotros calculamos en cerca de 50 mil personas. Hubo gente que se quedó afuera.

Más tarde la candidata viajó a Celaya y tuvo un evento con una asistencia de 30 mil personas:

El domingo Josefina realizó una gira que fue realmente una verdadera proeza para un candidato y es que la intención era hacer cierres diferentes, cierres regionales.

Ella y el equipo visitaron cuatro plazas en un solo día: Tuxtla, con un lleno en el Parque Central, con más de 25 mil personas; después estuvo en el Centro Expositor de Puebla, donde asistieron 35 mil gentes.

Por la tarde, en el Estado de Veracruz, la candidata logró reunir a más de 20 mil personas en una

zona y cerró con un impresionante evento de más de 80 mil personas en el Malecón de Veracruz.

En estos cierres regionales, hasta el momento, haciendo la suma, está claro que Josefina ha logrado reunir más de 300 mil personas; o sea, dos veces lo que hizo Peña Nieto en el Estadio Azteca Josefina lo reunió en este fin de semana.

Como saben, esta semana Josefina cerrará en Mérida, Monterrey y finalmente el miércoles en Guadalajara, donde esperamos que sea un aforo mayor.

Antes de pasar a un tema que presentará nuestro coordinador sobre el PRI y la manera de manejar su financiamiento a través de Monex, hacemos de su conocimiento que el día de hoy Rogelio Carbajal, nuestro representante en el IFE, presentará una denuncia contra Yeidckol Polevnsky, tesorera de la campaña de Andrés Manuel López Obrador.

Hemos solicitado por diversas vías -en los medios de comunicación, lo hicimos también en una conferencia de prensa aquí, ante ustedes- que la señora aclare el manejo de dos cuentas personales por la cual pasaron, según los informes que tenemos, más de 90 millones de pesos.

También tenemos entendido, porque así se nos informó, que entre esos millones que pasaron, más de 30 eran de parte del grupo parlamentario del Senado en el PRD.

Ese es el motivo, esa es la intención de la denuncia. Pasamos ahora a que nuestro coordinador Roberto Gil nos presente este caso del PRI.

Roberto Gil Zuarth: *Muy buenas tardes tengan todos ustedes.*

Como bien lo saben los medios de comunicación, desde hace algunas semanas, cuando surgió una demanda en Estados Unidos en contra de miembros del equipo cercano de Enrique Peña Nieto, se reveló que el PRI tiene una estructura financiera operada desde un Banco denominado Monex.

Según la información que surgió en esos momentos, un fondo aproximadamente de 56 millones de dólares tuvo algún procesamiento para efectos de su reutilización en el país; al parecer, según la información que se hizo pública hace unas semanas, el dinero estuvo primero en Israel, luego en Luxemburgo y terminó en Estados Unidos.

Se pretendía o se pretende operar en nuestro territorio para estas elecciones a través de la empresa bancaria Monex.

Hoy vamos a presentarles la evidencia de esta circunstancia:

Estas son las tarjetas que utiliza el PRI, son tarjetas de débito, son tarjetas al portador, no tienen nombre específico pero sí tienen un recuadro para la firma del que las utiliza.

Hemos recibido estas tarjetas Monex de parte de operadores del PRI el día de hoy a las 13:30 horas desde Guanajuato. Tres de estos operadores presentarán testimonio de la forma en la que se les han entregado estos recursos, quiénes, cuándo y por qué entregan estas tarjetas para la operación del día de las elecciones.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

Debo decir adicionalmente que en todas las tarjetas que hemos presentado y las que presentaremos en las próximas horas, contamos con la autorización de los beneficiarios, es decir, con las personas que reciben estas tarjetas.

Nos han dado plena autorización, incluso nos han dado copia de su credencial de elector para poder relatar esta historia que es, sin lugar a dudas, una historia de corrupción.

Les explico cómo funcionan estas tarjetas Monex son tarjetas, insisto, al portador, cada una tiene distinta denominación y en el cuadro que vamos a ver a continuación se explica cuál es el flujo de recursos que tienen en esta operación de ingeniería financiera a todas luces ilegal.

Cada delegado distrital, hay 300 delegados distritales acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, recibe 60 mil pesos mensuales en una tarjeta similar a ésta.

Durante tres meses de operación, es decir cada delegado distrital recibe 180 pesos por la campaña. Esto da un total de 54 millones de pesos únicamente en el pago a los delegados distritales.

El PRI ha acreditado 19 mil 490 representantes generales, que son quienes, algunos de ellos nos han entregado la tarjeta que hoy presentamos.

Cada uno de estos representantes generales reciben 17 mil 500 pesos de pago por toda la campaña y recibirán 2 mil 500 pesos después de la jornada como un bono. Esto implica una inversión de recursos de 389 millones de pesos.

Adicionalmente hay 143 mil 151 representantes de casillas acreditados por este partido. En cada casilla hay tres casilleros y cada casillero recibe 600 pesos en una tarjeta, insisto, en esta tarjeta de débito, para un total de 257 millones 671 mil 800 pesos.

Esto implica que, sin contar los recursos de movilización que está utilizando el PRI a través del mismo sistema financiero, desde las mismas cuentas de Monex, sólo para el día de la jornada electoral la operación de sus delegados distritales, de sus representantes generales y sus representantes de casilla, significa una aportación de más 700 millones de pesos, lo que constituye que el PRI ha violado ya todos los topes de gastos.

Debo recordarles que el tope de la campaña presidencial es de 330 millones de pesos. Únicamente en este sistema financiero, en este sistema de pago a través de tarjetas de débito, se pretende movilizar 700 millones de pesos para la jornada electoral.

Evidentemente presentaremos la denuncia ante el IFE, aportaremos la evidencia de las tarjetas, aportaremos el testimonio de las personas que nos han entregado las tarjetas.

Estas tarjetas están en todo el país, es la forma en la que el PRI paga a sus movilizados, a sus operadores políticos en todo el país.

Hoy, como les decía hace un momento, desde Guanajuato presentaremos los testimonios, una conferencia de prensa desde el Comité Estatal, a las 13:30 horas, pero también en otros estados hemos ido detectando esta operación.

Lo que queda claro con esta operación, a todas luces ilegal, es que el PRI es y constituye

delincuencia electoral organizada y aquí está la evidencia y la presentaremos al IFE, con el propósito también que dicte alguna medida cautelar para que estos recursos sean congelados y detenidos y no sean un factor que desequilibre la competencia auténtica en esta elección.

Irma Pía Luna: *Empezamos con las preguntas.*

Primero Icharo Arteta de Reforma y después Álvaro Delgado, de Proceso.

Pregunta: *En el sentido de lo que dijo ayer Josefina Vázquez Mota en varias de las plazas que llamó a una movilización ciudadana, a hacer como campaña a partir del 28, si nos pueden explicar exactamente qué quiere decir con esto.*

Porque además el IFE también dijo que no se va a poder, por parte de los ciudadanos, no sólo de los políticos sino también de los ciudadanos, hacer campaña en estos días.

Entonces ¿qué pasa?

Roberto Gil Zuarth: *Los ciudadanos están en legítimo derecho de platicar con sus familiares, con sus amigos, de por quién van a votar y cuáles son las razones que han tomado en cuenta para esa decisión electiva.*

Eso está perfectamente lícito en nuestra democracia, es perfectamente viable, no hay ninguna limitación en ese sentido.

Josefina decía claramente que es el momento de los ciudadanos, es el momento de que los ciudadanos reflexionen su voto, que lo compartan con su propio entorno y que vayan a votar el 1° de julio.

No hay nada absolutamente ilegal en que los ciudadanos utilicen estos tres días de reflexión para tomar la mejor decisión para el futuro del país.

Es en el ámbito de las libertades de los mexicanos que bajo ninguna circunstancia puede ser limitada en estos días de reflexión.

Los días de reflexión sí implican la obligación de los partidos políticos y de los candidatos de abstenerse de realizar actos de propaganda electoral o actos de campaña.

Pero los ciudadanos están en plena libertad para poder platicar, conversar, convencer a algunos de los ciudadanos, a algunos de sus compañeros, de su entorno más inmediato y tomar la mejor decisión para el futuro del país.

Juan Ignacio Zavala: *Sí, la prohibición es a partidos políticos y candidatos.*

Roberto Gil Zuarth: *Los movimientos organizados.*

Juan Ignacio Zavala: *Los ciudadanos pueden hacer lo que quieran, de reunirse y marchar; hablar de por qué van a votar por Josefina.*

Roberto Gil Zuarth: *En nuestra apreciación lo que está prohibido es que los partidos políticos organicen...*

Juan Ignacio Zavala: *Eventos.*

Roberto Gil Zuarth:... *movimientos que impliquen actos de propaganda electoral.*

No es el caso de los ciudadanos que reflexionen su voto en su espacio de intimidad y su espacio de convivencia.

Irma Pía González Luna: *Alvaro Delgado, de Proceso y posteriormente Eduardo Leyva del IMER.*

Pregunta: *Buena tarde.*

Ciudadano Roberto Gil, usted fue sentenciado en España por varios delitos, entre ellos lesiones a policías por un pleito en un bar.

¿Le informó de esto a Josefina Vázquez Mota y qué fue lo que le dijo?

Y también qué fue lo que le dijo Felipe Calderón, de quien usted era Secretario Particular cuando cometió estos delitos por los que fue sentenciado.

Roberto Gil Zuarth: *La versión es absolutamente falsa. La versión de la Revista Proceso y la afirmación que está usted haciendo es absolutamente falsa.*

No era cuando sucedieron los acontecimientos Secretario Particular del Presidente y no tengo más comentarios.

Pregunta: *No. Pero fue usted sentenciado por cometer delitos en España, en Barcelona.*

Roberto Gil Zuarth: *No tengo más comentarios sobre el caso.*

Pregunta: *¿Fue sentenciado?*

Roberto Gil Zuarth: *No tengo más comentarios sobre el caso.*

Pregunta: *O sea, ¿sí?*

Roberto Gil Zuarth: *No tengo más comentarios sobre el caso.*

Voy a dejar eso en el espacio de lo que ya fue determinado por las autoridades.

Pregunta: *Que fue usted sentenciado.*

Roberto Gil Zuarth: *La versión es más compleja. No tengo más comentarios.*

Pregunta: *Usted en España es un delincuente, porque fue sentenciado como tal.*

Roberto Gil Zuarth: *No, no es así.*

Juan Ignacio Zavala: No, ni en España ni aquí.

Roberto Gil Zuarth: La versión que es ustedes publican es incorrecta y no voy abonar a una versión que sólo busca el descrédito de una persona y su familia.

Pregunta: El comentario está.

Roberto Gil Zuarth: No tendría más comentarios.

Juan Ignacio Zavala: La siguiente pregunta.

Irma Pía González Luna: Eduardo Leyva del IMER.

Pregunta: Buenas tardes. Eduardo Leyva del IMER.

A cuatro o cinco días de la elección estamos viendo un optimismo desbordado por parte de la candidata en los dos anteriores eventos que ha tenido ya declaro, primero, que estaba a seis puntos de Enrique Peña Nieto, ayer dijo que a dos puntos, y hoy en todos los periódicos podemos ver un desplegado enorme en donde dice: "Ya ganamos".

¿Realmente hay esta confianza, hay este optimismo que de aquí al domingo Josefina Vázquez Mota va a ganar?

Juan Ignacio Zavala: Sí, claro.

... hemos visto cómo ha crecido la campaña. Para nosotros es clara la manera en que ha crecido la campaña de Josefina Vázquez Mota desde hace varias semanas, desde que fue al Ibero; al contrario de que sucedió con Peña Nieto que empezó su declive marcado... a la Ibero, para Josefina su visita a la Ibero marcó un inicio ...

Y me parece que estas últimas semanas son semanas relevantes para los candidatos, porque es cuando la gente comienza a definir más el voto.

Nosotros hemos visto, como comenté al principio de la conferencia, las plazas se llenan, hay muchísimo ánimo en la campaña.

Tenemos la clarísima muestra de cómo los ciudadanos van en torno de Josefina; ganó el segundo debate, ganó el debate a la que la invitaron los jóvenes del 132.

Y para nosotros esas son muestras reales de cómo se va moviendo la campaña.

Para nosotros las encuestas ahora no creo que se vayan a mover de más, eso es lo que va a suceder; pero yo creo que vamos a tener varias sorpresas el domingo 1° de julio.

Creo que esta elección va ser una elección en la cual va ganar una mujer. Es la oportunidad de los mexicanos de lograr un verdadero cambio cultural, que es que una mujer nos gobierna y que esa mujer sea Josefina Vázquez Mota.

Entonces tenemos clarísimo por lo que medimos, por nuestros sondeos, por cómo se ha ido

desarrollando la propia campaña, que en efecto esto va creciendo.

Pregunta: *(Inaudible)*

Roberto Gil Zuarth: *El escenario que estamos buscando, el escenario que estamos esperando es el triunfo contundente de Josefina Vázquez Mota.*

Ese es el resultado que se empieza a percibir cada vez que Josefina atiende una plaza en el país y ningún candidato ha visitado cuatro plazas con la cantidad de gente con la que Josefina ha sido recibida en las plazas que recientemente ha visitado.

Eso explica en buena medida el ánimo que hay en torno a su campaña, el ánimo que hay en torno a su liderazgo y el por qué Josefina va a ser la próxima Presidenta de México.

Irma Pía González Luna: *Héctor Figueroa, de Excélsior.*

Pregunta: *Buenas tardes. Yo quisiera preguntarle sobre las tarjetas del Banco Monex.*

¿Se tiene el estimado de cuántas tarjetas son?

¿Nos dijeron los montos pero es sumando delegados?

Roberto Gil Zuarth: *La primera columna refleja a las personas: 300 delegados distritales, 19 mil 490 representantes generales y 143 mil casillas donde hay tres casilleros por casilla.*

Pregunta: *Perfecto.*

Y sobre lo que comentaba la compañera de Reforma, si bien los partidos ya no pueden hacer actividades proselitistas a partir del jueves, los ciudadanos pueden llamar a la reflexión pero por ejemplo, el Movimiento 132 está convocando a movilizaciones, a una gran movilización el próximo sábado en contra de Enrique Peña Nieto.

¿En esto sí están ustedes de acuerdo de que se puede realizar o exhortarían al Movimiento 132 a que frenara las movilizaciones, en aras de respetar el tiempo de reflexión para el voto?

Juan Ignacio Zavala: *La verdad es que nosotros siempre hemos apostado por la libertad, nuestro problema con la actual ley electoral tiene que ver con las restricciones a la libertad de los ciudadanos y también a la libertad de quienes militamos en un partido.*

Si el Movimiento de los jóvenes quiere hacer una manifestación, me parece que están en todo su derecho. Creo que ese derecho lo tienen y lo puede hacer la gente que quiera, que se reúna y que lo haga.

La prohibición es expresa para partidos políticos y candidatos y me parece que si la gente quiere reunirse, manifestarse o expresarse, no veo cómo le vaya a hacer la autoridad para limitarlos o para castigarlos.

Las limitaciones son de otra índole.

Roberto Gil Zuarth: Yo tengo algunas dudas de que la autoridad electoral pueda realizar algún acto de coacción a ciudadanos a menos que detrás de ese Movimiento se acredite la participación de un partido político o un candidato.

Las facultades sancionatorias del Instituto Federal Electoral están limitadas a los sujetos electorales, partidos políticos y candidatos; tengo la impresión de que no tendría facultades para poder constreñir a los ciudadanos a realizar actos públicos que impliquen alguna movilización o expresión de sus libertades.

Es un asunto que le corresponde al Instituto Federal Electoral pero como dice nuestro vocero, Acción Nacional siempre ha defendido las libertades y nuestro único exhorto es a que cualquier expresión que se realice de aquí al domingo sea en el ámbito de las libertades, sea en el ámbito también de la ley.

Irma Pía González Luna: Maricarmen, de TVC, por favor.

Pregunta: Si, buenas tardes.

Yo les quiero preguntar qué opinan los panistas, en especial el equipo de Campaña de Josefina Vázquez Mota, sobre las nuevas declaraciones que hace el ex presidente Vicente Fox donde habla a favor de Peña Nieto y en contra de Calderón, especialmente sobre el desempleo y sobre el anuncio que hace Andrés Manuel López Obrador -el día de hoy- de que el ex panista Clouthier va a ser su contralor anticorrupción.

Juan Ignacio Zavala: Bueno, en el caso de lo de Fox, ya hemos comentado en otras ocasiones lo triste que ha sido para los panistas ver que quien fuera el primer Presidente de la República del PAN, quien precisamente se destacó en su campaña con un lema de sacar al PRI de Los Pinos, ahora se destaque por estar haciendo campaña a favor del PRI.

La verdad es que bueno, ya lo perdimos, ¿no?; yo creo que no se le entiende y viendo las fotos del evento de ayer, de quienes fueron al Azteca a ver a Peña Nieto, es clarísimo quienes están en esa campaña:

Hay delincuentes electorales, nexos con el crimen organizado de algunos personajes, gente que ha estado en los gobiernos más autoritarios y retardatarios de este país; todos ellos están ahí en la campaña de Peña y bueno, ahora se suman algunos políticos que salieron de "El Torito" y otros desequilibrados.

Es un ambiente el que se vive en esa campaña de temor, es un ambiente que expresa, que saben que no van a ganar las elecciones y por eso están acudiendo a lo que sea y a quien sea.

En el caso del nombramiento del señor López Obrador y Manuel Clouthier, don Manuel Clouthier nunca militó en el PAN, no ha sido militante de Acción Nacional y está en toda la libertad de juntar su candidatura legítima con la Presidencia Legítima del otro. Dios los hace y ellos se juntan.

Irma Pía Luna: Claudia Herrera de la Jornada, por favor.

Determinaciones que mejor le convengan a la organización, pero no es el momento, a nuestro juicio, de ocuparnos de estos temas.

Ya tomará las decisiones el Comité Ejecutivo Nacional y las comisiones de Orden Interno.

Irma Pía Luna: *La última pregunta de Judith Hernández de Canal 11.*

Pregunta: *Buenas tardes.*

Quisiera insistir en este tema de las tarjetas, si nos pudiera ampliar un poquito de dónde llegaron estas tarjetas, quiénes se las hicieron llegar, si están seguros que este dinero que manejan en las tarjetas son los 56 millones de dólares que se especula en lo del fraude que se reveló acá, en Estados Unidos, etcétera.

Roberto Gil Zuarth: *Sucede que cuando se reveló el famoso fraude de los 56 millones de dólares se hizo evidente, a partir de los denunciantes, la existencia de estas cuentas bancarias a través de Monex.*

Esto ha provocado que mucha gente se haya acercado a las estructuras del partido, fue el caso de tres: un representante general, dos representantes de casilla y algunos operadores del PRI que se han acercado con sus estructuras de Acción Nacional para explicar cómo funciona el sistema.

Pudimos incluso revisar los saldos en cajeros automáticos, van presentado el testimonio completo, nos han dado las tarjetas y nos han dado autorización para poder presentarlas públicamente.

Como les decía hace un momento, el día de hoy, a las 13:30 horas, desde el estado de Guanajuato el Comité Estatal presentará los testimonios directos de estas personas que entregaron estas tarjetas de débito anónimas, que no tienen ninguna vinculación clara con el PRI, pero a través de las cuales se están disponiendo los recursos para la estructura electoral y sobre todo para la movilización de ciudadanos el día primero de julio.

Irma Pía Luna: *Hay una más del Universal, por favor.*

Pregunta: *También para insistir en el tema de Vicente Fox. Ya algunos consejeros de Guerrero están pidiendo la expulsión de Vicente Fox, ya lo hicieron con Manuel Espino, sería necesario hacerlo.*

Y quisiera ver si Roberto Gil nos puede dar su versión sobre eso que publicó Proceso, si la pudiera ampliar porque realmente lo que nos dijo pues es muy breve.

Gracias.

Roberto Gil Zuarth: *En el caso del ex Presidente Vicente Fox queda claro que lo que está haciendo es traicionar su propia biografía, su propia historia.*

Las páginas que ha escrito como demócrata hoy quedan empaldecidas cuando llama a la restauración autoritaria del PRI, cuando se siente cómodo con los priístas y nosotros esperamos que no exista otra motivación más que una confusión a partir de lo que en su circunstancia personal esté viviendo.

México tiene que seguir adelante, seguir avanzando en elecciones democráticas y es un apena que quien fue factor fundamental para la transición democrática, hoy pretenda borrar de las páginas de la historia su propia contribución.

Con respecto a lo otro, le he dicho: no voy a hacer más comentarios porque no voy a abonar a una versión que es muy lamentable, porque sus únicos propósitos y objetivos es desprestigiar a las personas.

Pregunta: *Pero ¿cuál es el sentido de expulsar a Fox?*

Roberto Gil Zuarth: *Lo que ha dicho el Presidente Madero y nosotros lo respaldamos, es que es momento de trabajar en unidad por la campaña de Josefina Vázquez Mota, que no es el momento bajo ninguna circunstancia de de abrir expedientes que tienen otra circunstancia.*

Ya será el momento posteriormente cuando el proceso concluya, cuando Josefina sea Presidenta de México, que el partido tomará las

Pregunta: *Hola, buenas tardes.*

Un poco que ahondáramos en este caso Monex, ustedes saben o tienen el conocimiento del nombre de los directivos de Monex, porque seguramente se tuvo que hacer algún tipo de contrato, en esta caso del PRI, que es el que esta autorizando el manejo de los recursos para que se distribuyan a través de estos delegados.

Si nos pudieran decir los nombres de los directivos, que seguramente conocen.

Y en el caso de las pruebas, más allá de testimonios de personas, así sean tres, 20 ó 100, me imagino que también deberá tener a lo mejor no sólo las testimoniales, sino también pruebas documentales como pueden ser los estados de cuenta financieros o algún tipo de documental oficial que se pueda comprobar, más allá del dicho de una persona que dice que recibió una tarjeta de un partido político.

Roberto Gil Zuarth: *Nosotros no somos la autoridad que investiga; nosotros somos los ciudadanos...*

Pregunta: *No. Yo les pregunto a ustedes.*

Roberto Gil Zuarth: *Nosotros somos los ciudadanos, un partido político que tiene no solamente el derecho de presentar las quejas, sino también de instar a la autoridad para que la autoridad precisamente investigue.*

Y lo que le vamos aportar a la autoridad son testimonios muy claros, concisos, que tienen circunstancias de tiempo, modo y lugar de la forma en la que operan estas tarjetas; pero sobre todo vamos a entregar el número de la cuenta.

Es muy sencillo para el Instituto Federal Electoral solicitar información tanto al PRI como a la propia institución bancaria, para que les reporten y les evidencien el flujo de ingresos y de gastos en estas cuentas.

Tienen el indicio fundamental que es el número de las cuentas, por lo menos de dos tarjetas que se han circulado en el Estado de Guanajuato. Estamos recabando alguna otra información.

Con eso es suficiente para que el IFE pida información tanto a la institución bancaria como al PRI.

Juan Ignacio Zavala: *Pero sale de la demanda esto.*

Pregunta: *Pero este tipo de documentos, o sea, toda esa documentación de números y de cifras, en cifras redondas las obtienen no solamente de unos testimonios de unas personas.*

Insisto, lo que hemos hecho nosotros es reconstruir la versión nacional de lo que está aconteciendo con este sistema de financiamiento ilegal, a partir del testimonio de distintas personas.

Cada representante de casilla ha recibido una tarjeta; cada representante general recibe una tarjeta y el delegado del Comité Ejecutivo Nacional en cada distrito también recibe una tarjeta como ésta. Tenemos evidencia de las tarjetas en los tres niveles de operación.

Lo que le vamos a pedir al IFE en la queja que vamos a presentar el día de hoy, es justamente que investigue cuántas tarjetas corresponden a estas cuentas bancarias, quién las financia, cómo han fluido los recursos, a dónde se han dispuesto y por qué monto.

Es justamente lo que queremos que el IFE investigue y esta es la base de la denuncia que nosotros presentaremos.

Pregunta: *Pero entonces al igual que como en el caso de las cuentas de Yeidckol también no tienen un documento oficial que compruebe los dichos de ustedes.*

Juan Ignacio Zavala: *Nosotros lo que estamos solicitando...*

Pregunta: *No, en el caso de Yeidckol.*

Juan Ignacio Zavala: *En el caso de Yeidckol le estamos solicitando a la propia senadora, porque es senadora de la República y entonces tiene que rendir informes sobre su conducta.*

Y por qué los dineros de la fracción del PRD en el Senado han pasado por sus cuentas personales.

Y ella -adelantándome-, ella es la que nos podría mostrar si lo que estamos diciendo no es cierto, porque ella es la única que puede acceder y pedirle a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que abra esas cuentas y que diga cuáles son los movimientos; es ella la que puede hacerlo.

Pero como parece ser que se niega nosotros estamos poniendo nuestra denuncia, porque también la autoridad en un momento dado podrá pedir esos informes, si así lo considera.

Nosotros efectivamente, qué más quisiéramos que traer aquí el asunto; pero la invitamos nuevamente.

Pregunta: *Pero, a ver, en este caso yo como ciudadana les puedo pedir a ustedes que me den copia de sus estados financieros, para que también demuestren que ustedes están en un correcto*

manejo.

Juan Ignacio Zavala: *Sí, con mucho gusto.*

Pregunta: *No con desglosados así como en hoja de Word, sino con copia documental oficial.*

Juan Ignacio Zavala: *Sí, claro. Yo invito a la senadora que yo le abro mi cuenta de todos los años.*

Pregunta: *No, a mí, como reportera de El Universal.*

Juan Ignacio Zavala: *Si quieres te la doy y consígueme la de Yeidckol.*

Pregunta: *No, yo le estoy pidiendo a usted las del PAN.*

Juan Ignacio Zavala: *Ah, las del PAN, esas son abiertas, esas son públicas.*

Yo lo que estoy diciendo muy claramente...

Pregunta: *Pero si son públicas por qué no las hemos visto.*

Juan Ignacio Zavala: *Las del PAN, las de la campaña.*

Pregunta: *No, pero con documentación oficial.*

Roberto Gil Zuarth: *¿Me permite hacerle una pregunta?*

Juan Ignacio Zavala: *No, espérame. Eso lo puedes obtener cuando quieras y yo me comprometo a que te los demos.*

La otra es que estamos diciendo efectivamente: "Hace uso de sus cuentas personales para pasar el dinero del PRD de un lado a cuál otro", no lo sabemos; no lo sabemos.

Y yo creo que también como ciudadana, como reportera de El Universal también te interesaría ver si es cierto o no es cierto lo que decimos.

Pregunta: *¿Cómo las del PAN y las del PRI?*

Juan Ignacio Zavala: *Absolutas. Pero esas son personales, es un tema distinto.*

Pregunta: *No, en el caso de la campaña.*

Juan Ignacio Zavala: *Porque tú puedes acceder a la cuenta y todos los gastos de campaña se van a revisar, van a ser públicos y se rinden informes periódicos ante el IFE, etcétera.*

Pregunta: *Es que ya hemos solicitudes de información ante el IFE pidiendo precisamente el manejo de los gastos ni siquiera de campaña, de precampaña.*

Juan Ignacio Zavala: *¿Y qué les dice el IFE?*

Pregunta: *Y los partidos políticos responden que no pueden entregar la información hasta que termine.*

Juan Ignacio Zavala: *Se la tienen que entregar al IFE.*

Pregunta: *No, el IFE dice que si los partidos políticos quisieran entregarían la información.*

Roberto Gil Zuarth: *No, yo creo que el IFE le ha informado mal.*

Pregunta: *No.*

Roberto Gil Zuarth: *Por ley estamos obligados los partidos políticos a entregar las cuentas bancarias, los estados de cuenta, las aportaciones en efectivo o en especie que se realizan en cualquier contexto electoral.*

Así, sobre la base de alguna evidencia, el IFE puede requerir a personas en lo particular y a instituciones bancarias, información sobre cuentas personales. Lo puede hacer de manera irrestricta.

El secreto fiscal, el secreto bancario y el secreto fiduciario no aplica frente a requerimientos del IFE; lo que nosotros estamos diciéndole a la autoridad -tanto en el caso de la senadora como en el caso de las tarjetas del PRI, de Monex- es que con evidencia contundente de uso de recursos en ciertas cuentas bancarias como la que estamos presentando, el IFE ejerza sus facultades y solicite esa información sobre la cual, en términos de acceso, no tiene ninguna limitación.

Pregunta: *(Inaudible)*

Roberto Gil Zuarth: *Sí, el diferencial en la última encuesta, en el último tracking el día de hoy se ha cerrado a 5 puntos: 37 Enrique Peña Nieto, 32 Josefina Vázquez Mota y 29 Andrés Manuel López Obrador.*

Este es el dato del día de hoy, estamos viendo cómo Josefina vuelve a crecer; es la única que crece consistentemente, Andrés Manuel se ha quedado estancado y Peña Nieto tiene variaciones en los días pero también vemos que mantiene su tendencia a la baja.

Juan Ignacio Zavala: *Pero los tracking varían.*

Roberto Gil Zuarth: *Los tracking varían diariamente.*

Pregunta: *¿Ayer sí estaba a 2?*

Juan Ignacio Zavala: *Ayer sí estaba a 2.*

Roberto Gil Zuarth: *Y juegan en esto, en todo el momento de las encuestas, los márgenes de error; éstos se los tienes que aplicar y ya cada quien los aplica pero la variante de los tracking diarios se pueden dar en este sentido diariamente. Entonces, siempre registran esos picos, es un poco lo que pasa con la de GEA, que hace Milenio.*

El dato del día de hoy es el que acabo de reportarles.

Irma Pía González Luna: Gracias a todos, buenas tardes.

(...)"

2.- Copias simples de tarjetas de recompensas denominadas "Monex" identificadas con los números de cuenta 5339 8703 0108 2191, 5339 8703 0108 2092, 5339 8703 0108 2159, 5339 8703 0108 2100 y 5339 8703 0124 3900.

3.- Copias simples de siete credenciales de elector, expedidas por el Instituto Federal Electoral, pertenecientes a los ciudadanos Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Arcadio Valencia Hernández, José Reyes Villanueva, México Martínez Lerma, Martín González García y Mario Ignacio Moreno Balderas.

4.- Copia simple del nombramiento del C. Eduardo Uribe Aguilar que lo acredita como Representante General del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República, expedido en el mes de abril del 2012.

5.- Copias simples de testimonios notariales de los CC. México Martínez Lerma y Eduardo Uribe Aguilar, pasados ante la fe de la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en los instrumentos notariales números 24,388, tomo 565 y 24,339, tomo 565.

6.- Dos tarjetas plásticas con la leyenda en la parte superior derecha "Monex", de color negro y verde, denominadas "recompensas Monex, MasterCard", identificadas con los números de cuenta 5339870301082175 y 5339870301082183.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas **tienen el carácter de documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, del análisis de los escritos y pruebas ofrecidas por el quejoso que preceden se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que el Partido Acción Nacional recibió las tarjetas de recompensas denominadas “Monex” por parte de operadores del Partido Revolucionario Institucional, dando plena autorización, incluso copia de su credencial de elector.
- ❖ Que las tarjetas “Monex”, son tarjetas al portador, y que cada una tiene distinta denominación.
- ❖ Que el Partido Acción Nacional señaló que cada delegado distrital, de los 300 delegados distritales acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, recibe \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales en una tarjeta similar a ésta.
- ❖ Que el Partido Acción Nacional señaló que durante tres meses de operación, cada delegado distrital recibe \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por la campaña, dando un total de \$54, 000,000.00 (Cincuenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), únicamente en el pago a los delegados distritales.
- ❖ Que el Partido Acción Nacional señaló que el Partido Revolucionario Institucional ha acreditado 19,490 representantes generales, que son quienes, algunos de ellos les han entregado la tarjeta Monex, que cada uno de estos representantes generales reciben \$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de pago por toda la campaña y recibirán \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), después de la jornada como un bono.
- ❖ Que el Partido Acción Nacional señaló que hay 143,151 representantes de casillas acreditados por el Partido Revolucionario Institucional. En cada casilla hay tres casilleros y cada casillero recibe \$600 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) en una tarjeta, para un total de 257 millones 671 mil 800 pesos. (Doscientos cincuenta y siete millones seiscientos setenta y un mil ochocientos de pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, de los instrumentos notariales aportados por el denunciante se desprenden declaraciones de las siguientes personas, en el sentido que se señala:

C. MÉXICO MARTÍNEZ LERMA

- ❖ Que fue contratado por el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Alfredo Calzadillas Márquez, enlace distrital del 13 Distrito Electoral Federal de Valle de Santiago, Guanajuato para fungir como encargado de la representación electoral en dicho distrito.
- ❖ Que se le expidió una tarjeta “Monex” para el depósito de una cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), que no se le depositó,
- ❖ Que se le ordenó al C. Alfredo Calzadillas Márquez pagarle a toda la estructura del 13 Distrito Electoral Federal de Valle de Santiago, Guanajuato, pago que no se realizó.

C. EDUARDO URIBE AGUILAR

- ❖ Que fue contratado por el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Alfredo Calzadillas Márquez para fungir como representante general en 13 Distrito Electoral Federal de Valle de Santiago, Guanajuato.
- ❖ Que se le expidió una tarjeta Monex.
- ❖ Que se les depositó la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- ❖ Que les depositarían la cantidad \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), en el caso que ganara el Partido Revolucionario Institucional.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

a) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

1.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Oficio número DEOE/568/2012 de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, suscrito por el Lic. Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto que una vez revisados los sistemas de representantes de partidos políticos, generales y ante mesas directivas de casilla de la RedIFE, se encontró que tanto el C. Víctor Hugo Bautista González, como el C. Eduardo Uribe Aguilar se encuentran registrados como representantes generales en el distrito 13 de Guanajuato por el Partido Revolucionario Institucional.

De la respuesta anterior se desprende:

- Que los CC. Víctor Hugo Bautista González y Eduardo Uribe Aguilar, se encuentran registrados como Representantes Generales por el Partido Revolucionario Institucional, con fecha de acreditación 18 de junio de 2012, en el distrito 13 con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato.

2.- INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO:

Oficio número UF/DRN/7117/2012, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en el cual refiere diversas diligencias efectuadas por dicha Unidad a su cargo, realizadas en el expediente Q-UFRPP-58/2012, el cual refiere medularmente lo siguiente:

“(...)

1. De las tarjetas de RECOMPENSA emitidas por Banco MONEX, identificadas con los números de cuenta 5339870301082191 y 5339870301082092, comunico lo siguiente:

a. La empresa que contrató los servicios se denomina Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. (se anexa copia del contrato respectivo).

b. Se trata de Tarjetas Prepagadas Bancarias.

c. El número de tarjetas emitidas y distribuidas a dicha empresa fue de 9,924 (nueve mil novecientos veinticuatro) y el monto total de los recursos dispersados asciende a \$70,815,534.00 (Setenta millones ochocientos quince mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

d. El monto fondeado a las tarjetas 5339870301082191 y 5339870301082092 relacionadas en la queja es de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

(...)

Del oficio anterior se desprende:

- Que de las tarjetas de recompensa emitidas por Banco Monex, identificadas con los números de cuenta 5339870301082191 y 5339870301082092, la empresa que contrató los servicios se denomina Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.
- Que el número de tarjetas emitidas y distribuidas a dicha empresa fue de 9,924 (nueve mil novecientos veinticuatro) y el monto total de los recursos dispersados asciende a \$70, 815,534.00 (Setenta millones ochocientos quince mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Que el monto fondeado a las tarjetas 5339870301082191 y 5339870301082092 relacionadas en la queja es de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cada una.

3.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Oficio número DEOE/577/2012 de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, suscrito por el Lic. Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, que remite un disco compacto con la relación completa de los ciudadanos registrados como Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del Partido Revolucionario Institucional. Así mismo, señaló que no disponía de la información de los Delegados Distritales de dicho instituto político ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto y que las acreditaciones y nombramientos de representantes partidistas se realizan directamente ante las Juntas Distritales.

Al oficio, se adjuntó disco compacto que contiene un anexo, que a saber es:

Anexo 1. La relación completa de los ciudadanos registrados como Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del Partido Revolucionario Institucional.

4.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA 13 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO:

Oficio número JDE-13/VE/395/2012 de fecha veinte de julio de dos mil doce, suscrito por el Mtro. José Efraín Morales Jurado, Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

“(…)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 365 párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al requerimiento de diligencias solicitado mediante oficio No. SCG/686512012 de fecha 13 de julio de 2012, por parte de la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en donde se solicita constituirse en domicilios de siete ciudadanos de la cabecera de Valle de Santiago Guanajuato, para dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 13 de julio de 2012 del expediente SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012; le informo que los días 18 y 19 de julio se remitieron (vía electrónica) las actas circunstanciadas de las diligencias realizadas.

No obstante lo anterior, y para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se remite en original las actas circunstanciadas levantadas con su correspondiente anexo (cuestionario) de siete ciudadanos con residencia en el cabecera municipal de Valle de Santiago, Guanajuato:

- México Martínez Lerma
- Víctor Hugo Bautista González
- Eduardo Uribe Aguilar
- Martín González García
- Mario Ignacio Moreno Balderas
- José Reyes Villanueva
- Arcadio Valencia Hernández

“(…)

Del oficio anterior, y de los cuestionarios remitidos, se desprende que los ciudadanos requeridos aportaron la siguiente información:

- Que en el caso del C. México Martínez Lerma, fue contratado por el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Alfredo Calzadillas Márquez para fungir como encargado de la representación electoral en 13 Distrito Electoral Federal de Valle de Santiago, Guanajuato;
- Que se le expidió una tarjeta “Monex”;
- Que se le depositaría la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.) en dos parcialidades;
- Que no se le realizó ningún depósito;
- Que la función encomendada era la de reclutar a 32 representantes generales e integrar la información de los representantes de casilla;
- Que en el caso de los CC. Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Martín González García, Mario Ignacio Moreno Balderas, José Reyes Villanueva, Arcadio Valencia Hernández, declararon que fueron contratados por el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Alfredo Calzadillas Márquez para fungir como representantes generales en Distrito Electoral Federal de Valle de Santiago, Guanajuato;
- Que se les expidió una tarjeta “Monex”, entre los meses de mayo y junio;
- Que se las entregaron los CC. Alfredo Calzadillas Márquez y México Martínez Lerma;
- Que se les depositó la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en dos parcialidades, entre los meses de mayo y junio;
- Que dichos depósitos se realizaron para el pago de gasolina y viáticos con el propósito de reclutar a los representantes de casilla;
- Que algunos representantes generales declararon que se les depositaría una compensación en el caso de que ganara el Partido Revolucionario Institucional las elecciones; y

- Que algunos representantes generales declararon que se les depositaría el pago para los representantes de casilla, consistente en la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

5.- OFICIO NÚMERO UF/DRN/9277/2012, SUSCRITO POR EL C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, EL CUAL CONTIENE DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN DIVERSAS CREDENCIALES DE ELECTOR RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

6.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA 13 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO:

Oficio número JDEVS/VS/718-12 de fecha dos de agosto de dos mil doce, suscrito por el Mtro. José Efraín Morales Jurado, Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

“(…)

En cumplimiento lo establecido por el artículo 365 párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo ordenado en el Acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictado en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012, y en atención al oficio No. SCG/7418/2012 de fecha 26 de julio de 2012, por este conducto se remiten Actas Circunstanciadas de las diligencias realizadas a 25 ciudadanos que fungieron como Representantes Generales del Partido Revolucionario Institucional, mismos que se citan a continuación:

- 1.- ISRAEL NEGRETE RIVERO
- 2.- CUITLAHUAC ISRAEL MARTÍNEZ MORENO
- 3.- ALEJANDRO TORRES PÁRAMO
- 4.- ABRAHAM GARCÍA GARCÍA
- 5.- FRANCISCO GERARDO LEDESMA GÓMEZ
- 6.- JUAN MIGUEL MAGAÑA RAYA
- 7.- EMMANUEL OLVERA BERMUDEZ
- 8.- ROGELIO MORALES MARTÍNEZ
- 9.- EULALIO MORALES CASTAÑEDA

- 10.- LETICIA MARTINEZ CORONA
- 11.- JAQUELINE AGUILAR CRUZ
- 12.- JUAN GABRIEL VICTORIO GONZÁLEZ
- 13.- ÁLVARO TORRES GONZÁLEZ
- 14.- JOSÉ REFUGIO SIERRA MADRIGAL
- 15.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ PÉREZ
- 16.- MARÍA DOLORES BAEZA VARELA
- 17.- MARTHA CECILIA VÁZQUEZ ARELLANO
- 18.- ALEJANDRO ADRIÁN CARRILLO RANGEL
- 19.- MARÍA ISABEL ARROYO VARGAS
- 20.- MAGDALENA ESCOBEDO GARCÍA
- 21.- JUAN FEDERICO GARCÍA MORALES
- 22.- GUSTAVO CÉSAR LOZADA GARCÍA
- 23.- LUIS ÁNGEL LEÓN REYNAGA
- 24.- ROBERTO GARCÍA CRESPO

Con relación al C. José Guillermo Núñez Serrano, se anexa la correspondiente acta circunstanciada en la que se deja constancia de que no fue posible localizarlo.

“(...)

Del oficio anterior, y de las actas circunstanciadas que se adjuntaron al mismo, se desprende que los ciudadanos requeridos aportaron la siguiente información:

- Que los ciudadanos entrevistados algunos respondieron haber sido beneficiarios o titulares de las tarjetas de recompensas denominadas “Monex” y otros respondieron haber recibido el pago en efectivo;
- Que las tarjetas de recompensas denominadas “Monex”, se las entregaron los CC. Alfredo Calzadillas Márquez y México Martínez Lerma, en representación del Partido Revolucionario Institucional;
- Que se les expidió una tarjeta “Monex”, entre los meses de mayo y junio;
- Que recibieron en dicha tarjeta la cantidad de entre \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), aunque en algunos casos los pagos fueron en efectivo;
- Que el pago en dicha tarjeta fue en dos depósitos de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en dos parcialidades, entre los meses de mayo y junio; y
- Que las actividades que tenían que realizar a cambio de los depósitos efectuados en la tarjeta o los pagos en efectivo, consistían en

desempeñarse como representantes generales del Partido Revolucionario Institucional y utilizar el pago por su trabajo y para gastos de gasolina y viáticos con el objeto de reclutar y capacitar a los representantes de casilla del Partido Revolucionario Institucional para el día de la Jornada Electoral.

7.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA:

Oficio número JLE/555/2012 de fecha seis de agosto de dos mil doce, suscrito por el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

“(…)

En atención al oficio número SCG/7113/2012 vinculado al expediente al rubro señalado, por este conducto me permito rendirle el siguiente informe:

1. En fecha 24 de julio de 2012 el suscrito, auxiliado por el Vocal Secretario y acompañado por el Vocal de Organización Electoral, nos constituimos en ciudad Madera, Chihuahua, en el domicilio indicado por la Directora de Quejas, conforme a mensaje recibido el día 20 de julio del año en curso; sin embargo no fue posible la localización del C. Alfredo Calzadillas Márquez y conforme a las consultas que realizamos pudimos platicar con la señora madre de él y le proporcionamos información para que pudiera localizarnos, pues así ella lo prefirió.

2. En fecha 01 de agosto del año en curso el C. Alfredo Calzadillas Márquez compareció ante nosotros en las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva y previa consulta realizada con el Lic. Alberto Vergara Gómez adscrito a la Dirección Jurídica, procedimos a desahogar la diligencia consistente en formularle una serie de preguntas al C. Alfredo Calzadillas Márquez.

Conforme a lo anterior, se remitieron digitalizadas, vía correo electrónico institucional al Lic. Alberto Vergara Gómez, las actas circunstanciadas que se elaboraron conforme a las actuaciones realizadas por esta autoridad en relación a ese asunto y que están identificadas con las claves: CIRC22/JLE/CHIH/24-07-12 y CIRC23/JLE/CHIH/01-08-12.

“(…)

Del oficio anterior y de las actas circunstanciadas que se adjuntaron al mismo se desprende que el C. Alfredo Calzadillas Márquez manifestó lo siguiente:

- Que se desempeñó como enlace distrital del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal 13 con cabecera en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- Que tenía como actividades la conformación de la estructura electoral del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal 13 con cabecera en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato consistente en acreditar representantes generales y ante Casilla;
- Que entregó a los CC. Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Martín González García, Mario Ignacio Moreno Balderas, José Reyes Villanueva, Arcadio Valencia Hernández, quienes fungieron como representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal 13 con cabecera en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, una tarjeta de recompensas denominada "Monex" en la segunda mitad del mes de mayo del año dos mil doce;
- Que se realizaron dos depósitos en las tarjetas por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en dos parcialidades, entre los meses de mayo y junio; y
- Que dicho pago se realizó en apoyo a sus funciones como representantes generales y como pago de viáticos en su labor para acreditar a representantes de casilla propietarios y suplentes.

8.- LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SIGUIENTES:

NUMERO DE OFICIO	VOCALIA EJECUTIVA DE JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JLE.V.E./3120/2012	AGUASCALIENTES
JLE/VS/1451/2012	BAJA CALIFORNIA
VS/JLE/IFE/BCS/3603/2012	BAJA CALIFORNIA SUR
JL-CAMP/OF/VS/DJ/0374/23-10-12	CAMPECHE
IFE/JLE/VS/421/12	CHIAPAS
JLE/715/2012	CHIHUAHUA
JLC/VS/693/2012	COAHUILA

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

JLE-DF/14563/2012	DISTRITO FEDERAL
VE/DGO-1997/2012	DURANGO
JLE/VE/785/12	ESTADO DE MÉXICO
JD/VE/405/2012	GUANAJUATO
JLE/VE/1382/2012	GUERRERO
JLE-JAL/1021/2012	JALISCO
1113/2012	MICHOACAN
JLE/VS/253/12	NAYARIT
V.S./1127/2012	OAXACA
VEL/3867/2012, VEL/3829/2012, VEL/3830/2012	PUEBLA
VE/2471/2012	QUERETARO
VS-646/2012	SAN LUIS POTOSI
VE/3703/2012	SINALOA
JLE/AJ/194/2012	TABASCO
JLE-TAM/2132/12	TAMAULIPAS
JLE-VER/02417/2012	VERACRUZ
JLE-ZAC/4774/2012	ZACATECAS

Oficios que contienen diligencias realizadas por Vocales Ejecutivos de Juntas Locales Ejecutivas el Instituto Federal Electoral, respecto de los siguientes Enlaces estatales y distritales del Partido Revolucionario Institucional:

ESTADO	ENLACE ESTATAL	ENLACE DISTRITAL
AGUASCALIENTES	ROSA IMELDA GOMEZ GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER DÍAZ GLORIA JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ MARIO GALVÁN PADILLA
BAJA CALIFORNIA	MARLA NALLELY QUINTANA ROO MARTIN DEL CAMPO	MIGUEL ANTONIO GAMBOA PÉREZ
BAJA CALIFORNIA SUR	CESAR ENRIQUE ORANTES RAZO	
CAMPECHE	CARLOS MANUEL SANCHEZ PREVE	
CHIAPAS	RUDY EVER MORALES RUEDA	
CHIHUAHUA	CRESCENCIO CAMPA RIOS JAVIER ROLANDO DE LA ROSA CAMPOS	GUSTAVO AVITIA PONCE DE LEÓN ALFREDO CALZADILLA MÁRQUEZ GUILLERMO JAVIER CHANEZ SÁENZ
COAHUILA	SYLBETH GARCIA BOONE	
DISTRITO FEDERAL	IVAN EFFRAIN MEJIA CONTRERAS RAUL CARLOS MARISCAL RAMIREZ VICTOR ORTEGA CARRASCO GERARDO PEÑA ROMERO EDUARDO ANIBAL CAMERO AGUIRREBARRENA	MARIANO CORONA CARRANZA JULIO CESAR VILLASEÑOR OCHOA ERIK FABRICIO NAVA GONZÁLEZ DAVID ALVA TELLO AQUILEO VÍCTOR SILVA AQUILEO ARTURO VÁZQUEZ VÁZQUEZ FRANCISCO CAÑAS GONZÁLEZ ARTURO PAZ TORRES EDUARDO ALQUICIRA VILLARROEL ROGELIO LOZANO MURO
DURANGO	KAREN PAULINA ARRIETA MOORE	
ESTADO DE MEXICO	HECTOR MAURICIO GIORDANO ACUÑA ELI JIREH TAPIA NUÑEZ	ALFREDO SERNA ALARCÓN JOSÉ LUIS JAMAICA ARIAS

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

	SUSANA CARRERA MURILLO HARUMIKO NAVARRETE SHIMASAKI GRISEL TELLO LOPEZ	CESAR VINICIO GONZÁLEZ RÍOS ANA MARÍA FILORIO LAIR JORGE PRISCILIANO VILCHIS BLANCA ALEJANDRO RODRÍGUEZ ANTONIO MARÍA ANTONIETA BALTIERRA ZAVALA HÉCTOR CRUZ AGREDA
GUANAJUATO		SALVADOR DE LARA LEÓN JOSÉ EDUARDO SOTO JUÁREZ RAFAEL PULIDO VELÁZQUEZ JORGE ELOY LUJANO RUBÍ PAULINA FABIOLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
GUERRERO		MARIO MOCTEZUMA BAÑOS
JALISCO	LUIS FELIPE GALVAN BENAVIDES	
MICHOACAN	ARTURO AVALOS NAVARRETE	MAXIMILIANO BARRAGÁN GONZÁLEZ LUIS GALVÁN DÍAZ RUTH BENÍTEZ GUZMÁN
NAYARIT	ABEL CHAVEZ GALVAN EDUARDO MENA ROSALES	MARCO ANTONIO MERCADO MARTÍNEZ
OAXACA	EMILIANO REYES SANTIAGO	
PUEBLA	FERNANDO RAMÍREZ ELIZALDE	FRANCISCO BORDÓN PAVÍA ISMAEL ROMÁN BRIONES HERNÁNDEZ
QUERETARO	JOSE JUVENTINO CASTRO RENTERIA	GASPAR ESTRADA RIVAS
SAN LUIS POTOSI	HORACIO SANCHEZ UNZUETA	
SINALOA	KURT HACH SALAZAR VICTOR HUGO OLVERA VAZQUEZ	
TABASCO	JOSE SAME YABUR ELIAS NEMER	
TAMAULIPAS	EDUARDO FILIBERTO GARCIA LUNA	
VERACRUZ		CANDELARIO BENITO REYES
ZACATECAS	NOE ALEJANDRO FLORES SANCHEZ	MARÍA DEL CARMEN RODARTE MÉNDEZ

De lo cual se desprende lo siguiente:

ENLACES ESTATALES

- Que de la lista proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, se ordenó formular los cuestionarios correspondientes a la totalidad de los 32 enlaces estatales, uno por entidad federativa;
- Que quince ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces estatales no fueron localizados;
- Que cinco ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces estatales declararon no haber participado en dicho encargo;
- Que cinco ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces estatales declararon haber participado en dicho encargo sin recibir tarjeta;

- Que seis ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces estatales declararon haber participado en dicho encargo recibiendo la tarjeta de recompensas denominada “Monex” con montos de entre \$120,000.00, (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.); \$160,000.00(Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$240,000.00(Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.);
- Que de los ciudadanos localizados y que dieron contestación a las preguntas correspondientes algunos fueron coincidentes en señalar:
 - Que el periodo de trabajo comprendía de enero a julio de dos mil doce;
 - Que dentro de sus actividades estaban las de coordinar la entidad federativa a su cargo en tareas a favor de la campaña del candidato a la Presidencia de la República, la coordinación para la afiliación de militantes, supervisar el trabajo de la integración de las estructuras del Partido para el Proceso Federal Electoral 2011-2012; y
 - Que no realizaron entrega de las tarjetas de recompensas denominadas “Monex”;

ENLACES DISTRITALES

- Que de la lista proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, se ordenó formular los cuestionarios correspondientes a 40 enlaces distritales distribuidos los distritos de los diferentes estados de la República;
- Que dieciséis ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces distritales no fueron localizados;
- Que un ciudadano señalado por el Partido Revolucionario Institucional como enlace distrital declaró haber participado en dicho encargo sin recibir tarjeta;
- Que veinte ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces distritales declararon haber participado en dicho encargo recibiendo la tarjeta de recompensas denominada “Monex” con montos de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$45,000.00 (Cuarenta

y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y otros de 47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.);

- Que de los ciudadanos localizados y que dieron contestación a las preguntas correspondientes la mayoría fueron coincidentes en señalar:
 - Que dicho depósito en las tarjetas era para el pago de sus labores como enlaces distritales y para viáticos consistentes en: alimentos, gasolina, hospedaje, teléfono, etc.;
 - Que dentro de sus actividades estaban las de coordinar su distrito electoral federal asignado y el de entregar las tarjetas de recompensas denominadas “Monex” a las personas que se desempeñaron como representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Federal Electoral 2011-2012; y
 - Que los depósitos en las tarjetas entregadas a representantes generales del Partido Revolucionario Institucional algunos fueron realizados en una o hasta en dos parcialidades por un monto de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) entre los meses de mayo y junio.

9.- OFICIO NÚMERO UF/DRN/12838/2012, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DEL CUAL REMITIÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE QUE SE INSTRUYE POR DICHA AREA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 58/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12 y Q-UFRPP 232/12, (INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA 1599/FEPADE/2012 y SU ACUMULADA 1601/FEPADE/2012, QUE INSTRUYÓ LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA), DE LA CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

La Declaración Ministerial de representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en Valle de Santiago, Guanajuato, de las que se desprende medularmente lo siguiente:

- Que fueron contratados por el Lic. Alfredo Calzadillas Márquez, como representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en Valle de Santiago, Guanajuato;
- Que el Lic. Alfredo Calzadillas Márquez, es delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional;
- Que se les expidió la tarjeta de recompensas denominada “Monex” en el mes de mayo de dos mil doce, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en tres parcialidades de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y que ganando la elección les depositarían la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.);
- Que algunos representantes generales del Partido Revolucionario Institucional recibieron dos depósitos y otros tres depósitos de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los meses de mayo y junio de dos mil doce;
- Que fueron contratados 32 representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en Valle de Santiago, Guanajuato para trabajar del mes de mayo al 2 de julio de dos mil doce;
- Que algunos pagos fueron a través de las tarjetas “Monex” y otros en efectivo;
- Que dichos depósitos fueron como pago de viáticos por el desempeño de su función como representantes generales;
- Que sus funciones eran la de invitar a la gente para que trabajaran como representantes de casilla por el Partido Revolucionario Institucional el día de la elección y vigilar que el día de la jornada electoral se llevara a cabo debidamente;
- Que por instrucciones del Lic. Alfredo Calzadillas Márquez, se les ofrecería la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) a los representantes de casilla el día primero de julio de dos mil doce, el cual fue otorgado sólo a algunos representantes;

- Que los hechos que supuestamente denuncia el Partido Acción Nacional no son ciertos y menos lo que se señaló en los medios de comunicación; que el dinero depositado no fue para el pago de compra de votos, sino para realizar la labor de representantes generales del Partido Revolucionario Institucional;
- Que no recibieron instrucción por parte de algún dirigente del Comité Ejecutivo Nacional o Municipal del Partido Revolucionario Institucional para solicitar a los ciudadanos que emitieran sus votos a favor de algún candidato o partido político;
- Que el C. México Martínez Lerma, Coordinador de los representantes de generales en Valle de Santiago, Guanajuato, les expidió la tarjeta de recompensas denominada “Monex”, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) del cual no les realizaron el pago;
- Que el C. México Martínez Lerma, les solicitó a los CC. Víctor Hugo Bautista González, Arcadio Valencia Hernández, José Reyes Villanueva, Martín González García, Israel Negrete Rivero y Mario Ignacio Moreno Balderas representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en Valle de Santiago, Guanajuato le entregaran la tarjeta “Monex”;
- Que con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el C. México Martínez Lerma, les pagó de su dinero a los CC. Víctor Hugo Bautista González, Arcadio Valencia Hernández, José Reyes Villanueva, Martín González García, Israel Negrete Rivero y Mario Ignacio Moreno Balderas, la cantidad \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a cambio de que le entregaran las tarjetas de recompensas “Monex”; y
- Que con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el C. México Martínez Lerma, hizo entrega de las tarjetas de recompensas “Monex” al Comité Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de León, Guanajuato.

10.- ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, realizada por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de la misma fecha, con el objeto de dejar constancia del contenido de las direcciones electrónicas siguientes a)

<http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-guanajuato-coordinador-de-pena-nieto-lo-habia-negado/>, y b)
<http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/mesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-jvm-315.html>,
aludidas por el Partido Acción Nacional.

“(...)

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica proporcionada por el denunciante <http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-guanajuato-coordinador-de-pena-nieto-lo-habia-negado/>, a fin de verificar si en la misma se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en su oficio No. RPAN/1644/2012, por lo que esta Secretaría al ingresar se desplegó la siguiente pantalla:

IMÁGENES

De la dirección de internet señalada por el quejoso, se desprende el portal de internet denominado “Zona Franca” y en el cual se aprecia como título principal “Acepta Torres Landa utilización de Monex en Guanajuato; coordinador de Peña Nieto lo había negado”, se visualiza una nota del día veintiséis de junio del año en curso, la cual contiene presuntamente declaraciones vertidas por el candidato a la gubernatura por la alianza PRI-PVEM, en la cual acepta haber utilizado una tarjeta para realizar el pago a la estructura de representantes generales de la promoción del voto en el estado de Guanajuato y que coincide con lo señalado en las páginas 2, 3 y 4 del oficio número RPAN/1644/2012 de esta misma fecha, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

Finalmente, esta Secretaría Ejecutiva procedió a ingresar a la página electrónica <http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/mesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-jvm-315.html>, desplegándose la siguiente pantalla:

IMAGEN

*A fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a dicha página, se desprende el portal de internet denominado “Noticias MVS” y en la cual aparece la siguiente leyenda “Lo sentimos elemento no encontrado”. Por tanto resulta imposible conocer el contenido de la página de referencia. -----
Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de las páginas de internet antes referidas, se concluye la presente diligencia, siendo las catorce horas con quince minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, constante de cuatro fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----*

(...)”

De dicha acta, se desprende que el Secretario Ejecutivo, realizó el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, y que sólo confirmó la

existencia de la anteriormente transcrita, más no así el hecho denunciado por el quejoso en su escrito de queja.

11.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO:¹

Oficio número UF/DRN/0085/2013, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual, informa que mediante los oficios 220-1/4614030/2012, 220-1/4612263/2012 y 220-1/4612627/2012 la Comisión Nacional Bancarías y de Valores, precisa las fechas y lugar de las transacciones realizadas con las tarjetas de prepago amparadas bajo el contrato número 10231800, así como el contrato de prestación de servicios celebrado entre grupo comercial Inizzio, S.A. De C.V. y Banco Monex, S.A.

Anexo al oficio de mérito, el funcionario electoral remitió un disco (dos archivos en PDF) y un mini disco (archivo en bloc de notas), ambos en formato DVD, mismos que contienen la información referida en el párrafo que antecede, y de los cuales se desprenden las siguientes conclusiones:

- Que el archivo en formato PDF contiene el Anexo “G” del contrato de prestación de servicios celebrado entre Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. y Banco Monex, S.A., denominado “Instructivo para Dispersión de Recursos”;
- Que el periodo de depósito en efectivo de las tarjetas de prepago amparadas bajo el contrato número 10231800, comprendió del dieciocho de abril al quince de junio de dos mil doce;
- Que el periodo de disposición de las tarjetas de prepago amparadas bajo el contrato número 10231800, comprendió del dieciocho de abril al veintiuno de octubre de dos mil doce;

¹ Cabe señalar que esta información fue aclarada por dicho funcionario, en el alcance contenido en el oficio UF/DRN/0374/2013, en donde anexó el análisis realizado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respecto de las transacciones efectuadas con las 7,851 tarjetas adquiridas y reconocidas por el Partido Revolucionario Institucional.

- Que el periodo de depósito en efectivo de las tarjetas de prepago amparadas bajo el contrato número 10240970, fue el día catorce de junio de dos mil doce;
- Que el periodo de disposición de las tarjetas de prepago amparadas bajo el contrato número 10240970, se dio los días dieciséis de junio y dos de julio de dos mil doce;
- Que de acuerdo al detalle de transacciones el número de tarjetas de prepago amparadas bajo el contrato número 10231800, asciende a la cantidad de 30,196 (treinta mil ciento noventa y seis) tarjetas;
- Que el archivo en formato PDF contiene un listado de las transacciones por entidades federativas, realizadas con las tarjetas de prepago amparadas bajo el contrato número 10231800, cuyo monto de las operaciones asciende a la cantidad de \$46,824,536.00 (cuarenta seis millones ochocientos veinticuatro mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.);
- Que las tarjetas fueron utilizadas en los países de México, Gran Bretaña, Italia, Turquía, Ucrania y Estados Unidos de América;
- Que con las tarjetas de prepago se realizaron operaciones en bancos, en tiendas de autoservicios, restaurantes, hoteles, tiendas de ropa, farmacias, gasolineras, así como para compras por internet en diversas entidades federativas del país y en Gran Bretaña, Italia, Turquía, Ucrania y Estados Unidos de América.

12.- OFICIO NÚMERO UF/DRN/0088/2013, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DEL CUAL REMITIÓ INFORMACIÓN, DEL CUAL SE DESPRENDEN DILIGENCIAS REALIZADAS POR DICHA UNIDAD EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE QUE SE INSTRUYE POR DICHA AREA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 58/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12 Q-UFRPP 232/12.

En el oficio de referencia, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, proporcionó información sobre el resultado de las entrevistas realizadas a los ciudadanos que fungieron como

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

representantes generales y de casillas de los partidos que integraron la Coalición Compromiso por México, en las entidades referidas en la tabla siguiente:

Entidad	Número de personas que se ordenó entrevistar	Número de personas respecto de las cuales se desahogó la diligencia
San Luis Potosí	55	41
Tlaxcala	27	25
Sonora	41	27
Quintana Roo	31	20
Baja California Sur	15	9
Baja California	31	21
Tamaulipas	76	63
Sinaloa	79	65
Guerrero	67	51
Hidalgo	61	39
Oaxaca	86	73
Distrito Federal	216	121
Veracruz	80	76
Michoacán	78	67
Aguascalientes	27	20
Guanajuato	121	88
Campeche	22	16
Durango	43	36
Nayarit	26	23
Morelos	30	25
Querétaro	35	27
Tabasco	46	40
Yucatán	30	14
Colima	16	12
Puebla	102	86
Jalisco	121	91
Zacatecas	1	1
Colima	1	1
Chiapas	50	48

Respecto de la información proporcionada por los ciudadanos entrevistados, según se indica en el oficio de referencia, se desprende lo siguiente:

- Que algunos de los ciudadanos entrevistados (no se precisó cuántos) declararon, que son militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, otros declararon no ser militantes ni simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, ni de ningún otro Partido Político;

- Que algunos de los ciudadanos entrevistados (no se precisó cuántos) declararon ser militantes y/o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, que apoyaron al citado partido en la jornada electoral, sin recibir remuneración alguna;
- Que algunos ciudadanos entrevistados (no se precisó cuántos) declararon, haber recibido apoyo económico nada más, sin especificar el monto;
- Que 8 ciudadanos manifestaron haber recibido tarjetas Monex por montos de entre \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); de éstos, sólo una proporcionó el número de la tarjeta; y todos los que se pronunciaron sobre la finalidad de las mismas fueron coincidentes en señalar que la recibieron por la realización de funciones partidistas;
- Que 3 ciudadanos declararon haber recibido tarjetas de BBVA Bancomer de pagos –dos de ellos precisaron que se trataba de las identificadas con los números 4413132335056598 y 4413132334849357-, por montos de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, para el desempeño de funciones partidistas relacionadas con el proceso electoral; y
- Que 10 ciudadanos refirieron haber recibido dinero a través de tarjetas sin precisar si se trataba de tarjetas Monex o de alguna otra; que los montos señalados por éstos son entre \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), y todos los que se pronunciaron sobre la finalidad de las mismas fueron coincidentes en señalar que la recibieron por la realización de funciones partidistas.

Cabe mencionar que la información detallada proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se adjunta a la presente determinación como **anexo 3** en un documento denominado **“ANEXO 3 fiscal (UF_DRN_0088_2013)”**.

13.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Oficio número DGAPCPMDE/0060/2013, signado por el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales

de la Procuraduría General de la República, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

“(...)

En atención a su oficio SCG/0012/2013, de fecha 08 de enero de 2013, mediante el cual requiere a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que en un término de veinticuatro horas informe lo siguiente: a) Con relación a la averiguación previa 1599/FEPADE/2012 y su acumulada 1601/FEPADE/2012, sustanciada en esta Fiscalía Especializada, relacionada con la posible comisión de delitos electorales por la entrega de tarjetas de recompensas denominadas "MONEX" otorgadas a representantes generales del Partido Revolucionario Institucional para la presunta compra y coacción del voto del electorado durante el proceso electoral federal 2011-2012, señale si existe alguna averiguación previa diversa a la antes señalada que se haya llevado a cabo o se esté sustanciando en este momento, relacionada con los hechos denunciados en la indagatoria mencionada, particularmente referida a hechos que hayan tenido verificativo en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato; de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar en forma íntegra las constancias con que cuenten para acreditar la razón de sus afirmaciones.

Al respecto, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos, Bases de Datos y Libros de Gobierno de esta Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, no se localizó averiguación previa diversa por los hechos narrados con antelación.

“(...)

Del anterior oficio se desprende que:

- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos, Bases de Datos y Libros de Gobierno de dicha Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, no se localizó averiguación previa diversa a la 1599/FEPADE/2012 y su acumulada 1601/FEPADE/2012, por los hechos relacionados con la entrega de tarjetas de recompensas denominadas "Monex", otorgadas a representantes generales del Partido Revolucionario Institucional para la presunta compra y coacción del voto del electorado durante el proceso electoral federal 2011-2012, particularmente referida a hechos que hayan tenido verificativo en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

14.- OFICIO NÚMERO UF/DRN/0374/2013, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DEL CUAL REMITE INFORMACIÓN EN ALCANCE AL OFICIO NÚMERO UF/DRN/0085/2013, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

Este oficio se remitió en alcance al UF/DRN/0085/2013, relativo a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las que se detallaban las operaciones realizadas por las 9,924 tarjetas amparadas bajo el contrato 10231800, celebrado entre Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. y Banco Monex, S.A.

Del oficio aclaratorio, se desprende información que corresponde a las transacciones efectuadas con las 7,851 tarjetas adquiridas y reconocidas por el Partido Revolucionario Institucional, particularmente lo siguiente:

- Que las fechas que aparecen respecto al periodo de depósito en efectivo de las citadas tarjetas de prepago, comprendió del cuatro de mayo al quince de junio de dos mil doce.
- Que las fechas que aparecen respecto al periodo de disposición de las citadas tarjetas de prepago, comprendió del siete de mayo al veintiuno de octubre de dos mil doce.

15.- OFICIO NÚMERO UF/DRN/0478/2013, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DEL CUAL REMITE INFORMACIÓN DERIVADA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 58/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12 y Q-UFRPP 232/12, PRESENTADO POR DICHA UNIDAD ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

A través de este oficio, se remite a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, 1244 fojas en complemento a los oficios UF/DRN/7113/2012 y UF/DRN/7117/2012, a efecto de completar la información relativa al expediente Q-UFRPP 58/12 y sus Acumulados Q-UFRPP 246/12 y Q-UFRPP 232/12, constancias que comprenden desde la contestación al emplazamiento del Partido Revolucionario Institucional hasta la resolución emitida.

16.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO:

Oficio número UF/DRN/1016/2013, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación parcial al requerimiento de información realizado por esta autoridad, e informó que mediante los oficios 220-1/4614030/2012, 220-1/4612263/2012 y 220-1/4612627/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, detalló las operaciones de las 9,924 tarjetas adquiridas por la empresa Grupo comercial Inizzio, S.A. De C.V., esto es, los montos, las fechas y los lugares donde se gastaron los recursos que a cada tarjeta le fueron depositados.

Anexo al oficio de mérito, el funcionario electoral remitió dos discos, y que a continuación se describen:

❖ **Disco 1:** Detalle de las dispersiones efectuadas con las 7,851 tarjetas adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional, clasificadas por número de tarjeta, fecha y el monto; y

❖ **Disco 2:** Listados con nombres, que el Partido Revolucionario Institucional señala fungieron como coordinadores territoriales, enlaces estatales, enlaces distritales y representantes generales dentro de la estructura de dicho partido.

Del oficio anterior se desprende:

- Los movimientos que tuvieron las tarjetas de prepago de conformidad con la información rendida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Que dichos movimientos fueron realizados en diversos bancos y establecimientos comerciales de diferentes estados de la República Mexicana y en algunos puntos de venta en el extranjero.
- Los listados de la estructura del Partido Revolucionario Institucional, ordenada por estado, distrito y sujeto, señalándose los montos asignados a cada figura partidista.

17.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO:

Oficio número UF/DRN/2395/2013, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación parcial al requerimiento de información realizado por esta autoridad. Anexo al oficio de mérito, el funcionario electoral remitió cuatro discos, y que a continuación se describen:

- ❖ **Disco 1)** Que consta de dos hojas de cálculo, en la primera se detalla el número de plásticos de cada una de las 7,851 tarjetas que el Partido Revolucionario Institucional adquirió, y el total de los recursos que a cada tarjeta le fueron depositados; en la segunda hoja de cálculo se detalla el número de plástico de las tarjetas que reportaron movimientos, las fechas de las operaciones que reflejaron las tarjetas, y los importes de las operaciones y los puntos de venta;
- ❖ **Disco 2)** En el que se detalla el monto total de los recursos que fueron depositados en las tarjetas que el Partido Revolucionario Institucional adquirió, así como las fechas;
- ❖ **Disco 3)** En el que se refleja el número de contratos que por cada tipo de representante el Partido Revolucionario Institucional celebró tanto a nivel federal como local, reflejándose el nombre del representante, el importe que se le pagó, el distrito y la entidad federativa correspondiente; y
- ❖ **Disco 4)** Que consta de dos hojas de cálculo, en la primera se detalla el número de enlaces distritales que por cada entidad federativa distribuyeron las tarjetas de prepago, así como el número de tarjetas repartidas, a saber, 2,578 tarjetas de prepago; en la segunda hoja de cálculo se detalla el nombre de cada una de las 39 personas que fungieron como enlaces distritales en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Morelos, Oaxaca y Sinaloa, la cantidad de tarjetas que a cada enlace le fueron entregadas, el número de plástico de cada una de ellas, el monto total de los recursos que le fueron depositados, y el monto de los recursos gastados.

Del oficio anterior se desprende:

- Información relativa a las 7,851 tarjetas y el monto depositado a las mismas, así como fechas de los movimientos que tuvieron las tarjetas de

prepago de conformidad con la información rendida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- Los listados de la estructura del Partido Revolucionario Institucional, ordenada por estado, Distrito y sujeto, señalándose los montos asignados a cada figura partidista.
- Información de 2,578 tarjetas de prepago que a 39 enlaces distritales le fueron entregadas, el número de plástico de cada una de ellas, el monto total de los recursos que le fueron depositados, y el monto de los recursos gastados.

18.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO:

Oficio número UF/DRN/3971/2013, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación a la totalidad del requerimiento de información realizado por esta autoridad. Anexo al oficio de mérito, el funcionario electoral remitió dos discos, y que a continuación se describen:

- ❖ **Disco 1)** El número consecutivo de los contratos que celebró el Partido Revolucionario Institucional, del número 1 al 7,851; el nombre de personas contratadas por el Partido Revolucionario Institucional para fungir como coordinador territorial, enlace estatal, enlace distrital o representante general en el proceso federal electoral inmediato anterior; el tipo de cargo, la entidad federativa y el distrito electoral federal; la contraprestación pactada; fecha en la que el Partido Revolucionario Institucional recibió cada una de las tarjetas que adquirió, nombre de la persona que recibió la tarjeta; los movimientos que tuvieron las tarjetas de prepago; y
- ❖ **Disco 2) Guía de uso** de la información proporcionada.

Del oficio anterior se desprende:

- Información relativa al número de tarjeta, las fechas de los depósitos que a cada tarjeta se asignaron, el saldo total de las tarjetas y sus dispersiones.

- Fecha en la que el Partido Revolucionario Institucional recibió cada una de las tarjetas que adquirió y el nombre de algunas personas que se vinculan con las tarjetas de prepago.
- Que las fechas que aparecen respecto al periodo de depósito en efectivo de las citadas tarjetas de prepago, comprendió los meses de mayo y junio de dos mil doce.
- Que las fechas que aparecen respecto al periodo de disposición de las citadas tarjetas de prepago, comprendió del siete de mayo al veintiuno de octubre de dos mil doce.

19.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO:

Oficio número UF/DRN/5567/2013, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual señala que a través del oficio UF/DRN/3971/2013, se atendió la solicitud de información solicitada por esta autoridad sustanciadora.

20.- LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO:

Oficio número UF/DRN/6280/2013, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado respecto de las tarjetas BBVA Bancomer identificadas con los números 4413132335056598 y 4413132334849357, y señaló que, de las diligencias realizadas por esa Unidad, dos personas que fungieron como representantes de casilla en el estado de Veracruz, afirmaron haber recibido tarjetas emitidas por la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. Respecto de éstas, precisó que dicha Unidad no ejerció sus atribuciones para iniciar un procedimiento administrativo sancionador electoral, al no contar con elemento de prueba que le permitiera iniciar una línea de investigación.

21.- LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES Y DISTRITAL EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SIGUIENTES:

No.	Número de Oficio	Junta Local y Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral/
1	JLC/VS/315/2013	Coahuila
2	JLE/VS/120/13	Nayarit
3	JLE-ZAC/2195/2013	Zacatecas
4	VE/DGO-1182/2013	Durango
5	JLE-TAM/1010/13	Tamaulipas
6	VEJLTLX/1482/2013	Tlaxcala
7	IFE/JLE/VS/194/13	Chiapas
8	VS/JLE/434/2013	Hidalgo
9	VSL/1146/2013 VSL/1158/2013 VSL/1552/2013	Estado de México
10	JLE/VS/1120/2013	Baja California
11	JLE/505/2013	Chihuahua
12	JLE-VER/0837-*/2013	Veracruz
13	VS/249/2013 VS/252/2013 VS/284/2013	Michoacán
14	JLE/VE/0619/13	Morelos
15	VE/JLE/IFE/BCS/1119/2013	Baja California Sur
16	JLE/VE/0852/2013	Guerrero
17	O/SON/JL/VE/13-916	Sonora
18	JL-DF/03845/2013 JL-DF/04048/2013 JL-DF/4276/2013	Distrito Federal
19	VS/0195/2013	Guanajuato
20	JLE/VE/1724/13	Aguascalientes
21	JL-JAL/VS/0729/2013	Jalisco
22	JLE/VEL/2350/2013	Puebla
23	VE/2169/2013	Sinaloa
24	VEJDE03-384-2013	San Luis Potosí
25	VS/542/2013 VS/544/2013	Oaxaca

Al respecto, con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados y a fin de otorgar certeza y objetividad a los resultados, al contar con un universo numeroso

(21,909 sujetos)² de personas relacionadas con los hechos denunciados, la autoridad sustanciadora determinó requerir información a un número suficiente y representativo de ciudadanos, dividiéndose éstos en tres segmentos:

A la totalidad de coordinadores territoriales:

ESTRUCTURA	CANTIDAD
Coordinadores territoriales	11

Al faltante de Enlaces Distritales de cuya entidad federativa corresponda:

ESTRUCTURA	CANTIDAD
Enlaces Distritales	117

Al 33% de ciudadanos que fungieron como representantes generales en las trece entidades federativas que a continuación se describen:

No.	Entidad Federativa	Cantidad Representantes Generales	de	Porcentaje (33%) Ciudadanos a entrevistar
1	Baja California	393		129
2	Baja California Sur	108		35
3	Chiapas	701		231
4	Distrito Federal	1038		326
5	Guanajuato	887		292
6	Guerrero	437		144
7	Jalisco	1797		593
8	Michoacán	702		231
9	Morelos	276		91
10	Oaxaca	1039		342
11	Puebla	896		295
12	Sinaloa	629		207
13	Sonora	311		102
	TOTAL	9,214		3,034

² La cantidad de 21,909 sujetos, resulta del listado de la estructura del Partido Revolucionario Institucional, es decir, de la suma de 32 enlaces estatales, 11 coordinadores territoriales, 156 enlaces distritales, 9,214 representantes generales y 12,496 representantes de casilla, previa revisión y depuración de duplicidades y homonimias.

De la práctica de las diligencias ordenadas, se obtuvieron los siguientes datos:

a) Con relación al primer segmento (**coordinadores territoriales**), es importante señalar que se ordenó entrevistar a la totalidad de coordinadores territoriales (once personas) que el Partido Revolucionario Institucional afirmó desempeñaron tal encargo durante el proceso electoral federal 2011-2012. De éstos:

- No fue posible realizar las diligencias con diez personas (el **90.1%**), debido a que aquéllas no fueron localizadas, por encontrarse laborando en otra entidad federativa, o en su caso, ya no vivir en el domicilio señalado en su credencial para votar con fotografía.
- Sólo fue posible localizar a una persona (**9.09%**), y desahogar la diligencia ordenada, aquélla manifestó haber desempeñado el cargo, haber recibido una tarjeta "Monex" por un monto de \$555,500.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y que dicha remuneración fue en razón al desempeño que como coordinador territorial fue contratado por el Partido Revolucionario Institucional.
- La única persona localizada refirió haber firmado contrato y la cantidad que señaló haber recibido coincide con la documentación aportada por el Partido Revolucionario Institucional.

b) Respecto al segundo segmento (**enlaces distritales**), se ordenó entrevistar a todos aquéllos que en una primera fase no habían sido entrevistados; es decir, a un universo de 117 (ciento diecisiete) enlaces distritales. Respecto de éstos, cabe precisar lo siguiente:

- De las 117 diligencias ordenadas, los órganos desconcentrados de diversos estados de este Instituto, remitieron 107 actas circunstanciadas de diligencias realizadas con el mismo número de personas, lo que representa el **91.45%** de la totalidad de la muestra.
- De éstos, **23** (el **19.66%** de los requeridos) fueron localizados y **84** (el **71.79%**) no fueron localizados.
- Del conjunto de 23 personas localizadas, **9 personas** manifestaron:

- Haber desempeñado el cargo de enlace distrital, haber recibido tarjeta Monex o efectivo para el desempeño de sus funciones con montos variados que van desde \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.); 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.); hasta una cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.).
- Que dicha cantidad recibida, fue como retribución a su servicio prestado como enlace distrital que le fue requerido por el Partido Revolucionario Institucional, precisando que el dinero percibido se destinó para viáticos y para gastos personales.
- **4 personas** manifestaron haber desempeñado el cargo, haber recibido tarjeta “Monex” o efectivo para el desempeño de sus funciones, pero no contestaron o recordaron el monto recibido, y que el dinero recibido fue como pago a su labor desempeñada como enlace, señalando que el recurso fue destinado a viáticos y gastos personales.
- **2 personas** se reservaron su derecho a contestar.
- **2 personas** manifestaron que no desempeñaron el cargo, ni recibieron recurso alguno.
- **6 personas** manifestaron haber desempeñado el cargo, pero sin recibir remuneración, ya sea en tarjeta o en efectivo.
- **11 personas** señalaron haber firmado contrato.

En relación con lo anterior, debe señalarse que en la información de aquellos sujetos que señalaron haber recibido dinero, **se encontró una diferencia de \$34,300.00** (Treinta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), entre el monto señalado en los contratos y recibos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional y el monto efectivamente recibido.

Respecto de las personas que señalaron no haber desempeñado el cargo y/o haberlo desempeñado sin recibir retribución alguna, debe señalarse que el monto contenido en los contratos y recibos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional, **asciende a \$238, 300.00** (Doscientos treinta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

c) Por último, con relación al tercer segmento (**representantes generales**), se tomó una muestra del 33% de ciudadanos que fungieron como representantes generales en las trece entidades federativas ya señaladas en el cuadro anterior, arrojando los siguientes resultados.

- Es importante precisar que respecto de los 3,034 ciudadanos que conformaron la muestra, en su contestación al emplazamiento, el Partido Revolucionario Institucional señaló que desempeñaron el cargo de representantes generales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y aportó a esta autoridad los contratos de prestación de servicios y recibos de pago correspondientes.
- Si bien los requerimientos fueron dirigidos a 3,034 representantes generales, los órganos desconcentrados de los estados referidos en el cuadro anterior, únicamente remitieron 2,957 actas circunstanciadas de diligencias realizadas con el mismo número de personas, (lo que representa el **98.01%** de la totalidad de la muestra).
- De éstos, 2,116 (el **72%** de los requeridos) fueron localizados y 841 (el **28%**) no fueron localizados.
- **De los 2,116 sujetos localizados:**
 - **1,883 personas** (el **91%** de los localizados) manifestaron haber desempeñado el cargo; **180 personas** (el **9%**) manifestaron no haber desempeñado el cargo, y **53 personas** (el **1%**) se reservaron el derecho para contestar el cuestionamiento.
 - **656 personas** (el **31%**) señalaron haber recibido una tarjeta de prepago, **1,211 personas** manifestaron no haber recibido tarjeta alguna (el **57%**) y **249 personas** (el **12%**) no contestaron, no recordaron o no precisaron la respuesta.
 - **787 personas** (el **37%**) señalaron haber recibido el pago en efectivo, **1,172 personas** (el **55%**) manifestaron no haber recibido efectivo y **157 personas** (el **8%**) no contestaron, no recordaron o no precisaron la respuesta.

- **950 personas** (el **45%**) señalaron haber firmado algún documento, **318 personas** (el **15%**) declararon no haber firmado documento alguno, y **847 personas** (el **40%**) no contestaron, no recordaron o no precisaron la respuesta.
- **De los 1,443 sujetos que declararon haber recibido recurso** a través de la tarjeta de prepago o en efectivo, es importante mencionar que el Partido Revolucionario Institucional aportó los contratos de prestación de servicios y recibos de pago correspondiente, de los que resulta una suma total de **\$7,293,500.00** (Siete millones doscientos noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

No obstante, de la información de las actas circunstanciadas, se desprende que los 1,443 sujetos referidos manifestaron haber recibido diversas cantidades, las cuales al ser sumadas resultan en un monto equivalente a **\$3, 275,000.00** (Tres millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, haciendo un comparativo de la cantidad señalada en los contratos y recibos de pago aportados por el Partido Revolucionario Institucional y la cantidad efectivamente recibida por los sujetos (según lo manifestado por ellos mismos), se obtiene una diferencia que asciende a **\$4,018,500.00** (cuatro millones dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Cabe mencionar que el procesamiento detallado de información de las actas circunstanciadas referidas anteriormente, se adjunta a la presente determinación como **anexo 4** en un archivo de Excel denominado **“Concentrado de información de diligencias (órganos desconcentrados)”**

En ese sentido, debe decirse que el caudal probatorio de referencia que se incluye en el presente apartado, **tiene el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, toda vez que las referidas documentales cuentan con todos los elementos necesarios, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de haber sido emitidas por diversos funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en:

- **Copias certificadas de la documentación proporcionada en el escrito de fecha dos de agosto de dos mil doce, signado por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional y que a continuación se precisa:**

Listado de Enlaces Estatales del Partido Revolucionario Institucional

No.	ESTADO	NOMBRES	DOCUMENTACIÓN	
			IFE	Contrato de Prestación de Servicios Asimilables a Sueldos y recibo de pago.
1	AGUASCALIENTES	ROSA IMELDA GOMEZ GONZALEZ	X	X
2	BAJA CALIFORNIA	MARLA NALLELY QUINTANA ROO MARTIN DEL CAMPO	X	X
3	BAJA CALIFORNIA SUR	CESAR ENRIQUE ORANTES RAZO	X	X
4	CAMPECHE	CARLOS MANUEL SANCHEZ PREVE	X	X
5	CHIAPAS	RUDY EVER MORALES RUEDA	X	X
6	CHIHUAHUA	CRESCENCIO CAMPA RIOS	X	X
7	COAHUILA	SYLBETH GARCIA BOONE	X	X
8	COLIMA	LUIS FELIPE GALVAN BENAVIDES	X	X
9	DISTRITO FEDERAL	IVAN EFRAIN MEJIA CONTRERAS	X	X
10	DURANGO	RAUL CARLOS MARISCAL RAMIREZ	X	X
11	ESTADO DE MEXICO	HECTOR MAURICIO GIORDANO ACUÑA	X	X
12	GUANAJUATO	FERNANDO RAMIREZ ELIZALDE	X	X
13	GUERRERO	VICTOR ORTEGA CARRASCO	X	X
14	HIDALGO	KURT HACH SALAZAR	X	X
15	JALISCO	ABEL CHAVEZ GALVAN	X	X

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

16	MICHOACAN	ARTURO AVALOS NAVARRETE	X	X
17	MORELOS	ELI JIREH TAPIA NUÑEZ	X	X
18	NAYARIT	EDUARDO MENA ROSALES	X	X
19	NUEVO LEON	GERARDO PEÑA ROMERO	X	X
20	OAXACA	EMILIANO REYES SANTIAGO	X	X
21	PUEBLA	SUSANA CARRERA MURILLO	X	X
22	QUERETARO	JOSE JUVENTINO CASTRO RENTERIA	X	X
23	QUINTANA ROO	KAREN PAULINA ARRIETA MOORE	X	X
24	SAN LUIS POTOSI	HORACIO SANCHEZ UNZUETA	X	X
25	SINALOA	VICTOR HUGO OLVERA VAZQUEZ	X	X
26	SONORA	EDUARDO ANIBAL CAMERO AGUIRREBARRENA	X	X
27	TABASCO	JOSE SAME YABUR ELIAS NEMER	X	X
28	TAMAULIPAS	EDUARDO FILIBERTO GARCIA LUNA	X	X
29	TLAXCALA	JAVIER ROLANDO DE LA ROSA CAMPOS	X	X
30	VERACRUZ	HARUMIKO NAVARRETE SHIMASAKI	X	X
31	YUCATAN	GRISEL TELLO LOPEZ	X	X
32	ZACATECAS	NOE ALEJANDRO FLORES SANCHEZ	X	X

Al respecto, las certificaciones notariales en cuestión, tienen el carácter de documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno en cuanto a que las copias son fiel reproducción de los documentos exhibidos como originales, sin embargo, el contenido de los documentos ostentan un **valor probatorio solo de indicios** respecto a los hechos que en ellos se consignan. Lo anterior, toda vez que los documentos exhibidos como originales, ostentan naturaleza privada puesto que se trata de contratos de prestación de servicios y recibos de pago que fueron elaborados unilateral o bilateralmente por las partes contratantes, esto conforme a los artículos 155, 156 y 160 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal

b) DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:

1).- Escrito de fecha veinte de julio de dos mil doce, signado por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

“(…)

SEN. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, en mi carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de este escrito, estando en tiempo y forma, con todo respeto comparezco para desahogar el requerimiento que fue formulado mediante oficio No. SCG/6864/2012, de fecha trece de julio de dos mil doce, que me fue notificado el dieciocho del mismo mes y año, en los siguientes términos:

Los CC. Victor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Martín González García, Mario Ignacio Moreno Balderas, Arcadio Valencia Hernández y José Reyes Villanueva, fueron representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en el distrito electoral federal XIII, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato.

Esos ciudadanos fueron beneficiarios de tarjetas de recompensas "Monex", por haberles sido entregadas por el Partido Revolucionario Institucional. Las tarjetas les fueron entregadas por el C. Alfredo Calzadillas Márquez. Se acompaña al presente escrito la identificación del referido ciudadano.

El monto total de la tarjeta que recibió cada uno fue de \$5,000.00 (cinco mil pesos). Dicha cantidad, la recibieron como contraprestación de la realización de funciones propias de los representantes generales, en términos de lo dispuesto en el artículo 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación, se transcribe dicha disposición:

Artículo 246

1. La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;

b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;

c) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;

d) en ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

f) en todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y;

g) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

Por lo que hace al C. México Martínez Lerma, no se desempeñó como representante general, se le asignaron funciones de coordinador municipal, las cuales se iniciaron pero no fueron concluidas, razón por la cual fue contratada otra persona para su sustitución.

El C. México Martínez Lerma recibió una tarjeta de recompensas Monex, por parte del señor Alfredo Calzadillas Márquez, la tarjeta fue entregada por Alberto Muñiz Pérez, en apoyo del señor Calzadillas. Cabe aclarar, que no se cuenta con identificación del señor Muñiz.

Con relación al distrito electoral XIII, específicamente, con su cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, se entregaron también tarjetas de recompensas Monex, por un monto de \$5,000 (cinco mil pesos), por concepto de contraprestación por desempeñarse como representantes generales del Partido Revolucionario Institucional, a las siguientes personas:

- Israel Negrete Rivero;
- Juan Federico García Morales; -
- Cuitláhuac Israel Martínez Moreno;/
- Alejandro Torres Páramo:
- Abraham García García;
- Francisco Gerardo Ledesma Gómez;
- Juan Miguel Magaña Raya; -
- Emmanuel Olvera Bermúdez;
- José Guillermo Núñez Serrano;
- Rogelio Morales Martínez; -- 3
- Eulalio Morales Castañeda;
- Leticia Martínez Corona;
- Jaqueline Aguilar Cruz;
- Juan Gabriel Victorio González;
- Álvaro Torres González;
- José Refugio Sierra Madrigal;'
- María Guadalupe Sánchez Pérez;
- Ma. Dolores Baeza Varela;
- Martha Cecilia Vázquez Arellano;
- Alejandro Adrián Carrillo Rangel;
- María Isabel Arroyo Vargas;
- Magdalena Escobedo García;
- Gustavo Cesar Lozada García;
- Luis Ángel León Reynaga;

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

- José Daniel Hernández García; y,
- Roberto García Crespo.

(...)"

Del oficio referido se desprende la documentación consistente en:

**Listado de Representantes Generales del Partido Revolucionario
Institucional en el 13 Distrito Electoral Federal de Valle de Santiago,
Guanajuato**

No.	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN			
		IFE	Nombramiento de Representantes Generales del PRI	Contrato de Prestación de Servicios Asimilables a Sueldos y recibo	No. Tarjeta "Monex"
1	ALFREDO CALZADILLAS MÁRQUEZ	X			
2	VÍCTOR HUGO BAUTISTA GONZÁLEZ	X	X		X
3	EDUARDO URIBE AGUILAR	X	X		X
4	MARTÍN GONZÁLEZ GARCÍA	X	X		X
5	MARIO IGNACIO MORENO BALDERAS	X	X		X
6	ARCADIO VALENCIA HERNÁNDEZ	X	X		X
7	JOSÉ REYES VILLANUEVA	X	X		X
8	MÉXICO MARTINEZ LERMA	X			
9	ISRAEL NEGRETE RIVERO	X	X		X
10	JUAN FEDERICO GARCÍA MORALES	X	X		X
11	CUITLÁHUAC ISRAEL MARTÍNEZ MORENO	X	X		X
12	ALEJANDRO TORRES PÁRAMO	X	X		X
13	ABRAHAM GARCÍA GARCÍA	X	X		X
14	FRANCISCO GERARDO LEDESMA GÓMEZ	X	X		X
15	JUAN MIGUEL MAGAÑA RAYA	X	X		X
16	EMMANUEL OLVERA BERMÚDEZ;	X	X		X
17	JOSÉ GUILLERMO NÚÑEZ SERRANO	X	X	X	X
18	ROGELIO MORALES MARTÍNEZ	X	X	X	X
19	EULALIO MORALES CASTAÑEDA	X	X	X	X
20	LETICIA MARTÍNEZ CORONA	X	X	X	X
21	JAQUELINE AGUILAR CRUZ	X	X	X	X
22	JUAN GABRIEL VICTORIO GONZÁLEZ	X	X		X
23	ÁLVARO TORRES GONZÁLEZ	X	X	X	X
24	JOSÉ REFUGIO SIERRA MADRIGAL	X		X	X
25	MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ PÉREZ	X		X	X
26	MA. DOLORES BAEZA VARELA	X	X	X	X
27	MARTHA CECILIA VÁZQUEZ ARELLANO	X	X	X	X
28	ALEJANDRO ADRIÁN CARRILLO RANGEL	X		X	X
29	MARÍA ISABEL ARROYO VARGAS	X	X	X	X
30	MAGDALENA ESCOBEDO GARCÍA	X	X	X	X

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

31	GUSTAVO CESAR LOZADA GARCÍA		X		X
32	LUIS ÁNGEL LEÓN REYNAGA		X	X	X
33	JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA	X	X	X	X
34	ROBERTO GARCÍA CRESPO				X

Del oficio referido se desprende lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional señaló, que los CC. Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Martín González García, Mario Ignacio Moreno Balderas, Arcadio Valencia Hernández y José Reyes Villanueva, fueron representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en el 13 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, que estos ciudadanos fueron beneficiarios de las tarjetas de recompensas "Monex", por un monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), que dicha cantidad la recibieron como contraprestación de la realización de funciones propias de los representantes generales y que dichas tarjetas les fueron entregadas por el C. Alfredo Calzadillas Márquez.
- Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que el C. México Martínez Lerma no se desempeñó como representante general, que se le asignaron funciones de coordinador municipal, las cuales se iniciaron pero no fueron concluidas, razón por la cual fue contratada otra persona para su sustitución; que la persona que lo sustituyó recibió una tarjeta de recompensas "Monex", por parte del señor Alberto Muñiz Pérez, en apoyo del señor Alfredo Calzadillas Márquez.
- Que el Partido Revolucionario Institucional señaló, que con relación al 13 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, se entregaron también tarjetas de recompensas Monex, por un monto de \$5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de contraprestación por desempeñarse como representantes generales del Partido Revolucionario Institucional, a las siguientes personas: Israel Negrete Rivero, Juan Federico García Morales, Cuitláhuac Israel Martínez Moreno, Alejandro Torres Páramo, Abraham García García, Francisco Gerardo Ledesma Gómez, Juan Miguel Magaña Raya, Emmanuel Olvera Bermúdez, José Guillermo Núñez Serrano, Rogelio Morales Martínez, Eulalio Morales Castañeda, Leticia Martínez Corona, Jaqueline Aguilar Cruz, Juan Gabriel Victorio González, Álvaro Torres González, José Refugio Sierra Madrigal, María Guadalupe Sánchez Pérez, Ma. Dolores Baeza Varela, Martha

Cecilia Vázquez Arellano, Alejandro Adrián Carrillo Rangel, María Isabel Arroyo Vargas, Magdalena Escobedo García, Gustavo Cesar Lozada García, Luis Ángel León Reynaga, José Daniel Hernández García, y Roberto García Crespo.

2).- Escrito de fecha dos de agosto de dos mil doce, signado por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

“(…)

SEN. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, en mi carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de este escrito, estando en tiempo y forma, con todo respeto comparezco para desahogar el requerimiento que fue formulado mediante oficio No. SCG/7417/2012, de fecha 26 de julio de dos mil doce, que me fue notificado el 31 del mismo mes y año.

*En primer orden, se estima oportuno destacar a esa H. autoridad electoral administrativa que la información y documentos objeto de requerimiento, se relaciona con 7,851 tarjetas que fueron entregadas por el Partido Revolucionario Institucional a diversas personas y que, en cada caso, existen recibos, contratos, nombramientos de representantes o copias de credenciales para votar con fotografía, que forman parte de los expedientes correspondientes. Dichos expedientes se relacionan con actividades **ordinarias** del partido en 13 entidades federativas, y con 150 distritos electorales federales.*

*Debe enfatizarse que los recursos aplicados a través de las tarjetas fueron empleados para cubrir gastos que, conforme con la normatividad aplicable, son considerados como **ordinarios** y no de campaña, y dichos gastos habrán de ser informados en el tiempo y forma establecidos en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Por tal razón, se considera que el plazo concedido para el desahogo del requerimiento al que se da contestación, consistente en 48 horas, resulta a todas luces insuficiente, razón por la cual, por este conducto se solicita atentamente el otorgamiento de una prórroga, de por lo menos, 10 días hábiles, a fin de recabar en su totalidad la información solicitada y estar en aptitud de hacerla llegar a esta autoridad.

Hecha la anterior solicitud se procede a desahogar el requerimiento formulado con la información y documentos con los que a la fecha se cuenta, en los siguientes términos:

PREGUNTA:

a) Respecto de su contestación de fecha veinte de julio del año en curso, en respuesta al requerimiento que le fue efectuado por ésta autoridad, señale si estas tarjetas de recompensas "Monex" fueron entregadas por su partido, únicamente a los representantes generales del Partido

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

Revolucionario Institucional en el distrito electoral federal XIII, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, o bien, si dicha entrega fue a nivel de una entidad federativa o a nivel nacional;

RESPUESTA:

La entrega de tarjetas tuvo como finalidad el pago de prestaciones de servicios en diversas entidades federativas, sin abarcar a todo el territorio nacional. Cabe aclarar, que en su mayoría, fueron entregadas a representantes generales.

PREGUNTA:

c) De haber sido efectuada la distribución de las tarjetas "Monex", no solamente en el distrito electoral federal XIII de Guanajuato, precise en qué otros lugares del territorio nacional se entregó;

RESPUESTA:

Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora.

PREGUNTA:

c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, aporte la relación completa de personas a quienes se entregaron las tarjetas y si dichas personas beneficiarias ostentaron u ostentan algún cargo o función dentro de la estructura del Partido Revolucionario Institucional;

RESPUESTA:

La entrega de las tarjetas se realizó en el Distrito Federal y se distribuyeron entre coordinadores, los enlaces distritales y enlaces estatales del partido.

Estas personas distribuyeron las tarjetas o su equivalente en efectivo entre los representantes generales.

A continuación se enlistan los nombres de los enlaces estatales (les fue entregada una tarjeta a cada uno):

ESTADO	ENLACE ESTATAL
AGUASCALIENTES	ROSA IMELDA GOMEZ GONZALEZ
BAJA CALIFORNIA	MARLA NALLELY QUINTANA ROO MARTIN DEL CAMPO
BAJA CALIFORNIA SUR	CESAR ENRIQUE ORANTES RAZO
CAMPECHE	CARLOS MANUEL SANCHEZ PREVE
CHIAPAS	RUDY EVER MORALES RUEDA
CHIHUAHUA	CRESCENCIO CAMPA RIOS
COAHUILA	SYLBETH GARCIA BOONE
COLIMA	LUIS FELIPE GALVAN BENAVIDES
DISTRITO FEDERAL	IVAN EFRAIN MEJIA CONTRERAS
DURANGO	RAUL CARLOS MARISCAL RAMIREZ
ESTADO DE MEXICO	HECTOR MAURICIO GIORDANO ACUÑA
GUANAJUATO	FERNANDO RAMIREZ ELIZALDE

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

GUERRERO	VICTOR ORTEGA CARRASCO
HIDALGO	KURT HACH SALAZAR
JALISCO	ABEL CHAVEZ GALVAN
MICHOACAN	ARTURO AVALOS NAVARRETE
MORELOS	ELI JIREH TAPIA NUÑEZ
NAYARIT	EDUARDO MENA ROSALES
NUEVO LEON	GERARDO PEÑA ROMERO
OAXACA	EMILIANO REYES SANTIAGO
PUEBLA	SUSANA CARRERA MURILLO
QUERETARO	JOSE JUVENTINO CASTRO RENTERIA
QUINTANA ROO	KAREN PAULINA ARRIETA MOORE
SAN LUIS POTOSI	HORACIO SANCHEZ UNZUETA
SINALOA	VICTOR HUGO OLVERA VAZQUEZ
SONORA	EDUARDO ANIBAL CAMERO AGUIRREBARRENA
TABASCO	JOSE SAME YABUR ELIAS NEMER
TAMAULIPAS	EDUARDO FILIBERTO GARCIA LUNA
TLAXCALA	JAVIER ROLANDO DE LA ROSA CAMPOS
VERACRUZ	HARUMIKO NAVARRETE SHIMASAKI
YUCATAN	GRISEL TELLO LOPEZ
ZACATECAS	NOE ALEJANDRO FLORES SANCHEZ

ENTIDAD	DTTO.	CABECERA	ENLACE DISTRITAL	CANTIDAD DE TARJETAS
Baja California Sur	1	Santa Rosalía	Gustavo Avitia Ponce de León	60
Baja California Sur	2	La Paz	Mariano Corona Carranza	49
Guanajuato	1	San Luis de la Paz	Salvador de Lara León	73
Guanajuato	2	San Miguel de Allende	José Eduardo Soto Juárez	64
Guanajuato	3	León	Marco Antonio Mercado Martínez	62
Guanajuato	4	Guanajuato	Francisco Javier Díaz Gloria	65
Guanajuato	5	León	Miguel Antonio Gamboa Pérez	57
Guanajuato	6	León	Rafael Pulido Velázquez	58
Guanajuato	7	San Francisco del Rincón	José Manuel Martínez Rodríguez	78
Guanajuato	8	Salamanca	Jorge Eloy Lujano Rubí	74
Guanajuato	9	Irapuato	Mario Galván Padilla	46
Guanajuato	10	Uriangato	Julio Cesar Villaseñor Ochoa	72
Guanajuato	11	Penjamo	Alfredo Serna Alarcón	72
Guanajuato	12	Celaya	Erik Fabricio Nava González	59
Guanajuato	13	Valle de	Alfredo Calzadilla Márquez	50

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

		Santiago		
Guanajuato	14	Acámbaro	Paulina Fabiola Martínez Sánchez	82
Morelos	1	Cuernavaca	José Luis Jamaica Arias	51
Morelos	2	Jiutepec	Cesar Vinicio González Ríos	52
Morelos	3	Cuautla	Guillermo Javier Chanez Sáenz	52
Morelos	4	Jojutla	Maximiliano Barragán González	52
Morelos	5	Jautepec	Mario Moctezuma Baños	59
Oaxaca	1	San Juan Bautista Tuxtepec	Ana María Filorio Lair	56
Oaxaca	2	Teotitlán de Flores Magón	Luis Galván Díaz	68
Oaxaca	3	Huajuapán de León	María del Carmen Rodarte Méndez	86
Oaxaca	4	Tlacolula de Matamoros	Jorge Prisciliano Vilchis Blanca	80
Oaxaca	5	Santo Domingo Tehuantepec	David Alva Tello	43
Oaxaca	6	Ciudad de Tlaxiaco	Francisco Bordón Pavía	48
Oaxaca	7	Juchitán de Zaragoza	Candelario Benito Reyes	64
Oaxaca	8	Oaxaca de Juárez	Alejo Rodríguez Antonio	82
Oaxaca	9	Santa Lucía del Camino	Gaspar Estrada Rivas	64
Oaxaca	10	Mihuatlán de Porfirio Díaz	Ismael Román Briones Hernández	78
Oaxaca	11	Santiago Pinotepa Nacional	Aquileo Víctor Silva Aquileo	58
Sinaloa	1	El Fuerte	Arturo Vázquez Vázquez	121
Sinaloa	2	Los Mochis	María Antonieta Baltierra Zavala	85
Sinaloa	3	Guamúchil	Francisco Cañas González	86
Sinaloa	4	Guasave	Arturo Paz Torres	68
Sinaloa	5	Culiacán de Rosales	Eduardo Alquicira Villaroel	71
Sinaloa	6	Mazatlán	Rogelio Lozano Muro	84
Sinaloa	7	Culiacán de Rosales	Ruth Benítez Guzmán	66
Sinaloa	8	Mazatlán	Héctor Cruz Agreda	57

Por lo que hace a los enlaces distritales y la cantidad de tarjetas que les fueron entregadas a cada uno de ellos, a continuación se enlista la información relacionada con los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Morelos, Oaxaca y Sinaloa. Vale aclarar, que se incluye la información de todos los distritos de estas entidades federativas, con excepción del Estado de Guanajuato, en cuyo caso, no se incluyó la documentación relacionada con el distrito 8.

PREGUNTA:

d) Así mismo, señale cuándo se les entregó dichas tarjetas a las personas beneficiarias, el monto que se depositó en cada una de las tarjetas y por concepto de qué o a cambio de qué actividad recibieron, reciben o recibirían dicho monto;

RESPUESTA:

Las tarjetas fueron entregadas a partir de mayo. La razón de su entrega fue que la estructura del Partido Revolucionario Institucional fue reforzada con la contratación de personal en distintas áreas de trabajo, para cumplir con metas y objetivos relacionados con tareas ordinarias del Partido, lo que obligó a recurrir a un sistema práctico de contratación de personal, acompañado de un método eficiente y eficaz de pago, apto para responder a la velocidad de los requerimientos del Partido. En este contexto, entre otros, para cubrir la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se destinaron recursos para algunos colaboradores que fungieron como representantes generales, a quienes el Partido Revolucionario Institucional contrató bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos, utilizando el mecanismo de pago electrónico vía tarjeta de prepago, para facilitar la operación de la estructura.

El número total de tarjetas de prepago distribuidas por el partido, con recursos disponibles fue de 7851 tarjetas, por un monto total de \$66'326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.). Vale aclarar que algunas de estas tarjetas fueron sustituidas por otras, en virtud de que presentaron fallas en su operación

Un número importante de tarjetas, fue entregado a representantes generales, como contraprestación por funciones realizadas, fundamentalmente, en la etapa de la jornada electoral. Otras se distribuyeron a coordinadores, enlaces distritales y estatales.

Funciones de los enlaces distritales:

I. Vigilar que los comisionados y representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten.

II. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., programas permanentes de capacitación para los militantes del Partido.

III. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

IV. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia;

V. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a su correspondiente ámbito distrital.

Funciones del enlace estatal:

I. Coordinar la comunicación con los sectores y organizaciones en el ámbito de su circunscripción territorial.

II. Coordinar los programas estatales de afiliación individual de militantes.

III. Coordinar y supervisar las disposiciones establecidas el informe detallado del estado del trabajo y la organización partidaria, así como el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción territorial de su responsabilidad, junto con la Secretaría de Acción Electoral.

IV. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia.

PREGUNTA:

e) Precise el número de tarjeta correspondiente a cada beneficiario;

RESPUESTA:

Para efectos del pago de las prestaciones contratadas, la naturaleza de las tarjetas se asemeja a la del efectivo y, por tal razón, atendiendo a las circunstancias particulares de cada distrito, a su geografía, distancias, preferencias de los enlaces distritales y estatales, etcétera, fueron entregadas en ocasiones de manera directa a cada beneficiario y, en otras, fueron canjeadas y se les entregó dinero en efectivo.

PREGUNTA:

f) Señale qué relación jurídica mantuvo o mantiene con la institución o empresa bancaria denominada MONEX, quién expide las tarjetas denominadas de igual manera;

RESPUESTA:

No existe ninguna relación jurídica directa entre Monex y el Partido Revolucionario Institucional y/o la Coalición "Compromiso por México".

PREGUNTA:

g) Aporte el contrato o convenio del acto jurídico celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la institución o empresa bancaria denominada MONEX, cualquier otra persona moral o

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

algún tercero, por medio del cual su instituto político pactó el depósito en las tarjetas de recompensas "Monex" a favor de los beneficiarios de las mismas; y

RESPUESTA:

El Partido Revolucionario Institucional, con fecha primero de marzo de dos mil doce, celebró contrato con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., a través del cual esa empresa se obligó a prestar servicios de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios, basados en mecanismos de disponibilidad inmediata de recursos monetarios, consistentes en la entrega de tarjetas de prepago con recursos disponibles para ser utilizadas por personas autorizadas por el Partido. Se acompaña al presente escrito copia del referido contrato y de su Anexo I.

h) Señale los números de tarjeta de aquellas que señala fueron entregadas a los CC. José Guillermo Núñez Serrano, Rogelio Morales Martínez, Eulalio Morales Castañeda, Leticia Martínez Corona, Jaqueline Aguilar Cruz, Juan Gabriel Victoria González, Álvaro Torres González. José Refugio Sierra Madrigal, María Guadalupe Sánchez Pérez, María Dolores Baeza Várela, Martha Cecilia Vázquez Arellano, Alejandro Adrián Carrillo Rangel, María Isabel Arroyo Vargas, Magdalena Escobedo García, Gustavo César Lozada García, Luis Ángel León Reynaga, José Daniel Hernández García y Roberto García Crespo. Hecho lo anterior, se solicita que aporten las constancias con que cuenten para acreditar la razón de sus afirmaciones;

RESPUESTA:

5339870301098031, 5339870301097983, 5339870301098130, 5339870301098072,
5339870301098023, 5339870301097975, 5339870301098064, 5339870301098015,
5339870301097967, 5339870301098114, 5339870301098056, 5339870301098007,
5339870301098106, 5339870301098049, 5339870301097991, 5339870301243439 y
5339870301098098.

(...)"

Del oficio referido se desprende la documentación consistente en:

Listado de Enlaces Distritales del Partido Revolucionario Institucional

No.	ESTADO	DTTO.	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN	
				IFE	Recibo de entrega de tarjetas "Monex"
1	BAJA CALIFORNIA SUR	1	GUSTAVO AVITIA PONCE DE LEÓN	X	X
2	BAJA CALIFORNIA SUR	2	MARIANO CORONA CARRANZA	X	X
3	GUANAJUATO	1	SALVADOR DE LARA LEÓN	X	X

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

4	GUANAJUATO	2	JOSÉ EDUARDO SOTO JUÁREZ	X	X
5	GUANAJUATO	3	MARCO ANTONIO MERCADO MARTÍNEZ	X	X
6	GUANAJUATO	4	FRANCISCO JAVIER DÍAZ GLORIA	X	X
7	GUANAJUATO	5	MIGUEL ANTONIO GAMBOA PÉREZ	X	X
8	GUANAJUATO	6	RAFAEL PULIDO VELÁZQUEZ	X	X
9	GUANAJUATO	7	JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	X	X
10	GUANAJUATO	8	JORGE ELOY LUJANO RUBÍ	X	X
11	GUANAJUATO	9	MARIO GALVÁN PADILLA	X	X
12	GUANAJUATO	10	JULIO CESAR VILLASEÑOR OCHOA	X	X
13	GUANAJUATO	11	ALFREDO SERNA ALARCÓN	X	X
14	GUANAJUATO	12	ERIK FABRICIO NAVA GONZÁLEZ	X	X
15	GUANAJUATO	13	ALFREDO CALZADILLA MÁRQUEZ	X	X
16	GUANAJUATO	14	PAULINA FABIOLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	X
17	MORELOS	1	JOSÉ LUIS JAMAICA ARIAS	X	X
18	MORELOS	2	CESAR VINICIO GONZÁLEZ RÍOS	X	X
19	MORELOS	3	GUILLERMO JAVIER CHANEZ SÁENZ	X	X
20	MORELOS	4	MAXIMILIANO BARRAGÁN GONZÁLEZ	X	X
21	MORELOS	5	MARIO MOCTEZUMA BAÑOS	X	X
22	OAXACA	1	ANA MARÍA FILORIO LAIR	X	X
23	OAXACA	2	LUIS GALVÁN DÍAZ	X	X
24	OAXACA	3	MARÍA DEL CARMEN RODARTE MÉNDEZ	X	X
25	OAXACA	4	JORGE PRISCILIANO VILCHIS BLANCA	X	X
26	OAXACA	5	DAVID ALVA TELLO	X	X
27	OAXACA	6	FRANCISCO BORDÓN PAVÍA	X	X
28	OAXACA	7	CANDELARIO BENITO REYES	X	X
29	OAXACA	8	ALEJO RODRÍGUEZ ANTONIO	X	X
30	OAXACA	9	GASPAR ESTRADA RIVAS	X	X
31	OAXACA	10	ISMAEL ROMÁN BRIONES HERNÁNDEZ	X	X
32	OAXACA	11	AQUILEO VÍCTOR SILVA AQUILEO	X	X
33	SINALOA	1	ARTURO VÁZQUEZ VÁZQUEZ	X	X
34	SINALOA	2	MARÍA ANTONIETA BALTIERRA ZAVALA	X	X

35	SINALOA	3	FRANCISCO CAÑAS GONZÁLEZ	X	X
36	SINALOA	4	ARTURO PAZ TORRES	X	X
37	SINALOA	5	EDUARDO ALQUICIRA VILLARROEL	X	X
38	SINALOA	6	ROGELIO LOZANO MURO	X	X
39	SINALOA	7	RUTH BENÍTEZ GUZMÁN	X	X
40	SINALOA	8	HÉCTOR CRUZ AGREDA	X	X

- **Copia simple del Contrato de prestación de servicios que celebra el Partido Revolucionario Institucional con la empresa denominada ALKINO SERVICIOS Y CALIDAD, S.A. DE C.V.**

Del oficio referido se desprende lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que la información y documentos objeto de requerimiento, se relaciona con 7,851 tarjetas que fueron entregadas por el Partido Revolucionario Institucional a diversas personas y que, en cada caso, existen recibos, contratos, nombramientos de representantes o copias de credenciales para votar con fotografía, que forman parte de los expedientes correspondientes. Dichos expedientes se relacionan con actividades **ordinarias** del partido en trece entidades federativas, y con ciento cincuenta distritos electorales federales;
- Que los recursos aplicados a través de las tarjetas fueron empleados para cubrir gastos que, conforme con la normatividad aplicable, son considerados como ordinarios y no de campaña;
- Que la entrega de tarjetas tuvo como finalidad el pago de prestaciones de servicios en diversas entidades federativas, sin abarcar a todo el territorio nacional y que en su mayoría, fueron entregadas a representantes generales;
- Que las entidades federativas en donde se distribuyeron las tarjetas fueron: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora;

- Que la entrega de las tarjetas se realizó en el Distrito Federal y se distribuyeron entre coordinadores, enlaces distritales y enlaces estatales del partido;
- Que las tarjetas fueron entregadas a partir del mes de mayo de dos mil doce. Que la razón de su entrega fue que la estructura del Partido Revolucionario Institucional fue reforzada con la contratación de personal en distintas áreas de trabajo, para cumplir con metas y objetivos relacionados con tareas ordinarias del Partido, lo que obligó a recurrir a un sistema práctico de contratación de personal, acompañado de un método eficiente y eficaz de pago, apto para responder a la velocidad de los requerimientos del Partido. Que para cubrir la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se destinaron recursos para algunos colaboradores que fungieron como representantes generales, a quienes el Partido Revolucionario Institucional contrató bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos, utilizando el mecanismo de pago electrónico vía tarjeta de prepago, para facilitar la operación de la estructura;
- Que el número total de tarjetas de prepago distribuidas por el partido, con recursos disponibles fue de 7,851 tarjetas, por un monto total de \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.). Que algunas de estas tarjetas fueron sustituidas por otras, en virtud de que presentaron fallas en su operación.
- Que un número importante de tarjetas, fue entregado a representantes generales, como contraprestación por funciones realizadas, fundamentalmente, en la etapa de la jornada electoral. Otras se distribuyeron a coordinadores, enlaces distritales y estatales;
- Que para efectos del pago de las prestaciones contratadas, la naturaleza de las tarjetas se asemeja a la del efectivo y, por tal razón, atendiendo a las circunstancias particulares de cada distrito, a su geografía, distancias, preferencias de los enlaces distritales y estatales, etcétera, fueron entregadas en ocasiones de manera directa a cada beneficiario y, en otras, fueron canjeadas y se les entregó dinero en efectivo;
- Que no existe ninguna relación jurídica directa entre la Institución o empresa bancaria "Monex" y el Partido Revolucionario Institucional y/o la Coalición "Compromiso por México";

- Que el Partido Revolucionario Institucional, con fecha primero de marzo de dos mil doce, celebró contrato con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., a través del cual esa empresa se obligó a prestar servicios de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios, basados en mecanismos de disponibilidad inmediata de recursos monetarios, consistentes en la entrega de tarjetas de prepago con recursos disponibles para ser utilizadas por personas autorizadas por el Partido.

3).- Escritos de fechas veinte de julio; dos y veinte de agosto; once y veintiocho de septiembre; nueve, once y diecisiete de octubre del año dos mil doce, signados por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Partido Revolucionario Institucional y escritos de fechas doce, veinte y veintisiete de noviembre del año dos mil doce, así como el escrito de contestación del emplazamiento a este procedimiento ordinario de fecha once de enero del año dos mil trece, signados por el C. José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del referido Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de los cuales se desprende un listado que contiene la estructura del Partido Revolucionario Institucional integrada por: Enlaces Estatales, Enlaces Distritales y Representantes Generales, Coordinadores Territoriales y Representantes de Casilla, de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora, anexando documentación consistente en contratos de prestación de servicios asimilables a sueldos, recibos de pago y credenciales de elector, listados que por economía procesal se adjuntan a la presente determinación como **anexo 1** en dos archivos, uno en Formato Word denominado **“Listado de estructura del Partido Revolucionario Institucional”** y otro en Formato Excel denominado **“Listado de estructura del Partido Revolucionario Institucional, contestación al emplazamiento”**.

4).- Copias simples con relación a la documentación comprobatoria del pago de viáticos de los coordinadores territoriales, desglosándose de la siguiente manera:

- ❖ Se agregan comprobantes de pago por peaje (casetas), por montos que van desde los cinco hasta los ciento cuarenta y ocho pesos;
- ❖ Por lo que respecta a la comprobación de gastos en alimentos, la misma varía desde los cuarenta hasta los cinco mil quinientos treinta y tres pesos.

- ❖ En lo que se refiere a los gastos de combustible, los mismos son comprobados con cuarenta y tres documentos que amparan desde ciento veinte hasta setecientos setenta pesos.
- ❖ De igual forma, en gastos de taxi y embalaje, se reportan en cuarenta comprobantes cantidades que van desde cuarenta hasta trescientos cincuenta pesos.
- ❖ Por cuanto hace a hospedaje, el mismo se comprueba con nueve documentos que amparan desde cuatrocientos treinta hasta tres mil doscientos veintiún pesos con noventa y siete centavos.
- ❖ Finalmente, se agregan tres comprobantes de gastos por concepto de renta de autos, mismos que varían desde los dos mil cien hasta los cuatro mil ciento diecisiete pesos.

5).- Escrito de fecha quince de enero de dos mil trece, signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

“(...)

DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de este escrito, con todo respeto comparezco para desahogar el requerimiento que fue formulado mediante oficio No. SCG/021412013, a efecto de que "a) Precise si los representantes de casilla en la elección local del Distrito Federal a los que se refiere en su contestación a emplazamiento se les depositó la cantidad que menciona, a través de las tarjetas de recompensas denominadas "Monex"; b) de ser el caso, proporcione la documentación que le dé soporte a su contestación", en los siguientes términos:

El pago a los representantes de casilla del Partido Revolucionario Institucional en la elección local del Distrito Federal, a los que se hizo referencia en la contestación al emplazamiento, se realizó en efectivo. Para tal efecto, se utilizaron los recursos de diversas tarjetas "Monex". Por otra parte, toda vez que en el caso no existieron depósitos, no procede acompañar documentación de soporte.

(...)"

Del oficio referido se desprende lo siguiente:

- **Que el Partido Revolucionario Institucional señaló, que el pago a los representantes de casilla de su Partido en la elección local del Distrito**

Federal, a los que se hizo referencia en la contestación al emplazamiento, se realizó en efectivo, y que para dicho pago, se utilizaron los recursos de diversas tarjetas "Monex".

6).- Escrito de fecha quince de febrero de dos mil trece, signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

"(...)

LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de este escrito, con todo respeto comparezco para desahogar el requerimiento que me fue formulado mediante oficio No. SCG/0522/2013, en los siguientes términos:

PREGUNTA:

a) Informe si celebró algún otro contrato, con independencia de la naturaleza del mismo, adicional al que señaló que celebró con la empresa Alkino Servicios y Calidad S.A. de C. V. para la dispersión de dinero a través de tarjetas de prepago.

RESPUESTA:

En el marco de la indagatoria con el número de expediente que se identifica al rubro, me permito informar que de la revisión de los archivos de las operaciones realizadas durante los últimos dieciocho meses por los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional, se desprende que mi representado **NO** ha celebrado ningún contrato adicional al que celebró con la empresa Alkino Servicios y Calidad S.A. de C. V. para la dispersión de dinero a través de tarjetas de prepago.

PREGUNTA:

b) Sírvase proporcionar las constancias con que cuenten para sustentar la razón de sus aseveraciones.

RESPUESTA:

Toda vez que la pregunta anterior fue contestada en sentido negativo, no se adjunta a la presente documentación alguna.

"(...)"

Del oficio referido se desprende lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional, señala que no ha celebrado ningún contrato adicional al que celebró con la empresa Alkino Servicios y Calidad S.A. de C. V. para la dispersión de dinero a través de tarjetas de prepago.

Al respecto, debe decirse que el caudal de documentos señalados con antelación, **tienen el carácter de documentales privadas** cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñen al aportar elementos en relación con los hechos en ellos consignados.

En razón de ello, tal documento **únicamente genera indicios** respecto a los hechos en el precisado, el cual, en su caso, habrá de ser valorado en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES GENERALES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en diversos oficios y escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones al emplazamiento en el presente procedimiento ordinario sancionador, así como las ofrecidas en la etapa de alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1. DE LA QUEJA Y SUS AMPLIACIONES

- Que el Partido Acción Nacional recibió las tarjetas de recompensas denominadas “Monex” por parte de operadores del Partido Revolucionario Institucional; en particular, del C. México Martínez Lerma, Coordinador de los representantes generales del 13 Distrito Electoral Federal de Valle de Santiago, Guanajuato.
- Que el C. México Martínez Lerma, fue contratado por el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Alfredo Calzadillas Márquez,

enlace distrital del 13 Distrito Electoral Federal de Valle de Santiago, Guanajuato, para fungir como encargado de la representación electoral en dicho distrito.

- Que el C. Eduardo Uribe Aguilar, fue contratado por el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Alfredo Calzadillas Márquez para fungir como representante general en 13 Distrito Electoral Federal de Valle de Santiago, Guanajuato.

2. DE LA RESPUESTA DEL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- Que los CC. Víctor Hugo Bautista González y Eduardo Uribe Aguilar, se encuentran registrados como Representantes Generales por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fecha de acreditación 18 de junio de 2012, en el 13 distrito electoral federal con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato.

3. DE LAS RESPUESTAS DEL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- Que las tarjetas presentadas por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja, identificadas con los números de cuenta 5339870301082191 y 5339870301082092, fueron emitidas por Banco Monex, que la empresa que contrató los servicios se denomina Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., que el número de tarjetas emitidas y distribuidas a dicha empresa fue de 9,924 (nueve mil novecientos veinticuatro) y el monto total de los recursos dispersados asciende a \$70,815,534.00 (Setenta millones ochocientos quince mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y que el monto fondeado a las tarjetas 5339870301082191 y 5339870301082092 es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada una.
- Que en la averiguación previa que instruyó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, constan las declaraciones ministeriales de representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en Valle de Santiago, Guanajuato, de lo que se desprende medularmente lo siguiente:

- Que fueron contratados por el Lic. Alfredo Calzadillas Márquez, como representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en Valle de Santiago, Guanajuato;
- Que el Lic. Alfredo Calzadillas Márquez, es delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional;
- Que se les expidió la tarjeta de recompensas denominada “Monex” en el mes de mayo de dos mil doce, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en tres parcialidades de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y que ganando la elección les depositarían la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.);
- Que algunos representantes generales del Partido Revolucionario Institucional recibieron dos depósitos y otros tres depósitos de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los meses de mayo y junio de dos mil doce;
- Que fueron contratados 32 representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en Valle de Santiago, Guanajuato para trabajar del mes de mayo al 2 de julio de dos mil doce;
- Que algunos pagos fueron a través de la tarjeta “Monex” y otros en efectivo;
- Que dichos depósitos fueron como pago de viáticos por el desempeño de su función como representantes generales;
- Que sus funciones eran la de invitar a la gente para que trabajaran como representantes de casilla por el Partido Revolucionario Institucional el día de la elección y vigilar que el día de la jornada electoral se llevara a cabo debidamente;
- Que por instrucciones del Lic. Alfredo Calzadillas Márquez, se les ofrecería la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) a los representantes de casilla el día primero de julio de dos mil doce, el cual fue otorgado sólo a algunos representantes;
- Que algunos representantes generales del Partido Revolucionario Institucional declararon que los hechos que supuestamente denuncia el

Partido Acción Nacional no son ciertos y menos lo que se señaló en los medios de comunicación, que el dinero depositado no fue para el pago de compra de votos, sino para realizar la labor de representantes generales del Partido Revolucionario Institucional;

- Que no recibieron instrucción por parte de algún dirigente del Comité Ejecutivo Nacional o Municipal del Partido Revolucionario Institucional para solicitar a los ciudadanos que emitieran sus votos a favor de algún candidato o partido político;
- Que el C. México Martínez Lerma, Coordinador de los representantes generales en Valle de Santiago, Guanajuato, se les expidió la tarjeta de recompensas denominada “Monex”, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) del cual no les realizaron el pago;
- Que el C. México Martínez Lerma, les solicitó a los CC. Víctor Hugo Bautista González, Arcadio Valencia Hernández, José Reyes Villanueva, Martín González García, Israel Negrete Rivero y Mario Ignacio Moreno Balderas representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en Valle de Santiago, Guanajuato le entregaran la tarjeta “Monex”;
- Que con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el C. México Martínez Lerma, les pagó de su dinero a los CC. Víctor Hugo Bautista González, Arcadio Valencia Hernández, José Reyes Villanueva, Martín González García, Israel Negrete Rivero y Mario Ignacio Moreno Balderas, la cantidad \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a cambio de que les entregaran las tarjetas de recompensas “Monex”; y
- Que con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el C. México Martínez Lerma, hizo entrega de las tarjetas de recompensas “Monex” al Comité Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de León, Guanajuato.
- Que por lo que hace a la emisión de las tarjetas y el lugar y fechas de las transacciones realizadas con las mismas, de la información proporcionada se desprende que:
 - Que para la emisión de las tarjetas de prepago, se derivó de un contrato de prestación de servicios celebrado entre Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. y Banco Monex, S.A.

- Que las fechas que aparecen respecto al periodo de depósito en efectivo de las 7,851 tarjetas adquiridas y reconocidas por el Partido Revolucionario Institucional, comprendió del cuatro de mayo al quince de junio de dos mil doce.
- Que las fechas que aparecen respecto al periodo de disposición de las 7,851 tarjetas adquiridas y reconocidas por el Partido Revolucionario Institucional, comprendió del siete de mayo al veintiuno de octubre de dos mil doce.
- Que las tarjetas de prepago fueron utilizadas para realizar operaciones bancarias, compras en tiendas de autoservicio, de ropa, en farmacias, gasolineras, así como para realizar transacciones por internet en diversos estados de la República Mexicana y en otros países tales como Gran Bretaña, Italia, Turquía, Ucrania y Estados Unidos de América.
- Que de las entrevistas realizadas a diversos ciudadanos que fungieron como representantes generales y de casilla, en diferentes Distritos de los estados de San Luis Potosí, Tlaxcala, Quintana Roo, Baja California Sur, Baja California, Tijuana, Hidalgo, en el Distrito Federal, Michoacán, Aguascalientes, Campeche, Zacatecas, Durango, Querétaro, Nayarit, Colima, se desprende que no se repartieron tarjetas de prepago emitidas por “Banco Monex, S.A.”, así como de ninguna otra institución bancaria, por parte de los partidos que integraron la Coalición Compromiso por México, con la intención de comprar y coaccionar el voto.
- Que de las entrevistas realizadas a diversos ciudadanos que fungieron como representantes generales y de casilla, en los Distritos que componen el estado de Veracruz, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional entregó tarjetas de prepago emitidas por “Banco Monex, S.A.”, así como de “BBVA Bancomer, S.A.”, correspondientes a gastos de proceso.
- Que de las entrevistas realizadas a diversos ciudadanos que fungieron como representantes generales y de casilla, en diferentes distritos en los estados de Sonora, Tamaulipas, Sinaloa, Guerrero, Oaxaca, Guanajuato, Veracruz, Morelos, Tabasco, Jalisco y Chiapas, se desprende que declararon haber recibido una tarjeta de recompensa denominada “Monex” por un monto mínimo de entre \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), y

el máximo de \$6.000.00 (Seis mil pesos 00/100M.N.), dependiendo el cargo que desempeñaron y por haber participado en el proceso electoral.

- Que del análisis integral a los oficios identificados con los números UF/DRN/0374/2013, UF/DRN/0478/2013, UF/DRN/1016/2013, UF/DRN/2395/2013, UF/DRN/3971/2013, y UF/DRN/5567/2013, signados por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, así como de sus anexos se desprende lo siguiente:
 - Información relativa a las 7,851 tarjetas y el monto depositado a las mismas, así como fechas de los movimientos que tuvieron las tarjetas de prepago de conformidad con la información rendida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - Los listados de la estructura del Partido Revolucionario Institucional, ordenada por estado, Distrito y sujeto, señalándose los montos asignados a cada figura partidista.
 - Información relativa al número de tarjeta, las fechas de los depósitos que a cada tarjeta se asignaron, el saldo total de las tarjetas y sus dispersiones.
 - Fecha en la que el Partido Revolucionario Institucional recibió cada una de las tarjetas que adquirió y el nombre de algunas personas que se vinculan con las tarjetas de prepago.
 - Respuestas a las inconsistencias señaladas y a los requerimientos de información sugeridos por la Comisión de Quejas y Denuncias en el Acuerdo de Devolución ACQD-001/2013, respecto a diferencias entre fechas y cantidades contenidas en su resolución y aquellas contenidas en la presente. Así mismo, informando acerca de los elementos tomados en cuenta para arribar a las conclusiones de su resolución en materia de fiscalización, imposibilidad de hacer ciertos cruces de la información y sobre la forma en que se tuvo la comprobación por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto al destino de los recursos dispersados en las tarjetas Monex.
- Que de las diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se desprende que dos personas que fungieron como representantes de casilla en el estado de Veracruz, afirmaron haber recibido tarjetas emitidas por la institución de crédito BBVA

Bancomer, S.A.; que respecto de éstas, dicha Unidad no ejercitó sus atribuciones para iniciar un procedimiento administrativo sancionador electoral, al no contar con elemento de prueba que le permitiera iniciar una línea de investigación.

4. DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que de las respuestas a los requerimientos de información solicitados al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, se desprende:
 - Que en el caso del C. México Martínez Lerma señaló que fue contratado por el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Alfredo Calzadillas Márquez para fungir como encargado de la representación electoral en el 13 Distrito Electoral Federal de Valle de Santiago, Guanajuato; que se le entregó una tarjeta Monex y que se le depositaría la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.) en dos parcialidades, cantidad que no fue depositada y que su función encomendada era la de reclutar a 32 representantes generales e integrar la información de los representantes de casilla;
 - Que en el caso de los CC. Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Martín González García, Mario Ignacio Moreno Balderas, José Reyes Villanueva, Arcadio Valencia Hernández, declararon que fueron contratados por el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Alfredo Calzadillas Márquez para fungir como representantes generales en Distrito Electoral Federal de Valle de Santiago, Guanajuato, haciéndoles entrega de una tarjeta “Monex”, entre los meses de mayo y junio, que dichas tarjetas les fueron entregadas por los CC. Alfredo Calzadillas Márquez y México Martínez Lerma, que se les depositó la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en dos parcialidades, entre los meses de mayo y junio, que dichos depósitos se realizaron para el pago de gasolina y viáticos con el propósito de reclutar a los representantes de casilla, que algunos representantes generales declararon que se les prometió, en el caso de que ganara el Partido Revolucionario Institucional las elecciones, una compensación y que algunos representantes generales declararon que se les depositarían el pago para los representantes de casilla la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

- Que de las diligencias realizadas a los CC. Israel Negrete Rivero, Juan Federico García Morales, Cuitláhuac Israel Martínez Moreno, Alejandro Torres Páramo, Abraham García García, Francisco Gerardo Ledesma Gómez, Juan Miguel Magaña Raya, Emmanuel Olvera Bermúdez, Rogelio Morales Martínez, Eulalio Morales Castañeda, Leticia Martínez Corona, Jaqueline Aguilar Cruz, Juan Gabriel Victorio González, Álvaro Torres González, José Refugio Sierra Madrigal, María Guadalupe Sánchez Pérez, María Dolores Baeza Varela, Martha Cecilia Vázquez Arellano, Alejandro Adrián Carrillo Rangel, María Isabel Arroyo Vargas, Magdalena Escobedo García, Gustavo César Lozada García, Luis Angel León Reynaga, y Roberto García Crespo se desprende que éstos manifestaron que fungieron como Representantes Generales del Partido Revolucionario Institucional, respondiendo algunos haber sido beneficiarios o titulares de las tarjetas de recompensas denominadas “Monex” y otros respondieron haber recibido el pago en efectivo; que las tarjetas de recompensas denominadas “Monex”, se las entregaron los CC. Alfredo Calzadillas Márquez y México Martínez Lerma, en representación del Partido Revolucionario Institucional; que se les expidió una tarjeta “Monex”, entre los meses de mayo y junio; que recibieron en dicha tarjeta la cantidad de entre \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y 7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), aunque en algunos casos los pagos fueron en efectivo; que el pago en dicha tarjeta fue en dos depósitos de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en dos parcialidades, entre los meses de mayo y junio; y que las actividades que tenían que realizar a cambio de los depósitos efectuados en la tarjeta o los pagos en efectivo, consistían en desempeñarse como representantes generales del Partido Revolucionario Institucional y utilizar el pago por su trabajo y para gastos de gasolina y viáticos con el objeto de reclutar y capacitar a los representantes de casilla del Partido Revolucionario Institucional para el día de la Jornada Electoral.
- Que de la respuesta al requerimiento de información solicitado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, se desprende que el C. Alfredo Calzadillas Márquez manifestó:
 - Que se desempeñó como enlace distrital del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal 13 con cabecera en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;

- Que tenía como actividades la conformación de la estructura electoral del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal 13 con cabecera en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato consistente en acreditar representantes generales y ante Casilla;
- Que entregó a los CC. Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Martín González García, Mario Ignacio Moreno Balderas, José Reyes Villanueva, Arcadio Valencia Hernández, quienes fungieron como representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal 13 con cabecera en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, una tarjeta de recompensas denominada “Monex” en la segunda mitad del mes de mayo del año dos mil doce; realizándose dos depósitos en dichas tarjetas por la cantidad de \$2,500.00, (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en dos parcialidades, entre los meses de mayo y junio; y
- Que dicho pago se realizó en apoyo a sus funciones como representantes generales y como pago de viáticos en su labor para acreditar a representantes de casilla propietarios y suplentes.
- Que de las diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva los Vocales Ejecutivos de Juntas Locales Ejecutivas el Instituto Federal Electoral en diversas entidades Federativas, respecto de entrevistar a los Enlaces estatales y distritales señalados por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha dos de agosto de dos mil doce, se desprende lo siguiente:

a) Enlaces estatales

- Que de la lista proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, se ordenó formular los cuestionarios correspondientes a la totalidad de los 32 enlaces estatales, uno por entidad federativa;
- Que **quince** ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces estatales no fueron localizados;
- Que **cinco** ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces estatales declararon no haber participado en dicho encargo;

- Que **cinco** ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces estatales declararon haber participado en dicho encargo sin recibir **tarjeta**;
- Que **seis** ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces estatales declararon haber participado en dicho encargo recibiendo la tarjeta de recompensas denominada “Monex” con montos de entre \$120,000.00, (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.); \$160,000.00(Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$240,000.00(Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.);
- Que de los ciudadanos localizados y que dieron contestación a las preguntas correspondientes **algunos** fueron coincidentes en señalar:
 - Que el periodo de trabajo comprendía de enero a julio de dos mil doce;
 - Que dentro de sus actividades estaban las de coordinar la entidad federativa a su cargo en tareas a favor de la campaña del candidato a la Presidencia de la República, la coordinación para la afiliación de militantes, supervisar el trabajo de la integración de las estructuras del Partido para el Proceso Federal Electoral 2011-2012; y
 - Que no realizaron entrega de las tarjetas de recompensas denominadas “Monex”;

b) Enlaces distritales

- Que de la lista proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, se ordenó formular los cuestionarios correspondientes a 40 enlaces distritales distribuidos los distritos de los diferentes estados de la República;
- Que **dieciséis** ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces distritales no fueron localizados;
- Que **un** ciudadano señalado por el Partido Revolucionario Institucional como enlace distrital declaró haber participado en dicho encargo sin recibir **tarjeta**;

- Que **veinte** ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como enlaces distritales declararon haber participado en dicho encargo recibiendo la tarjeta de recompensas denominada “Monex” con montos de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y otros de 47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.);
- Que **de los ciudadanos localizados** y que dieron contestación a las preguntas correspondientes **algunos** fueron coincidentes en señalar:
 - Que dicho depósito en las tarjetas era para el pago de sus labores como enlaces distritales y para viáticos consistentes en: alimentos, gasolina, hospedaje, teléfono, etc.;
 - Que dentro de sus actividades estaban las de coordinar su distrito electoral federal asignado y el de entregar las tarjetas de recompensas denominadas “Monex” a las personas que se desempeñaron como representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Federal Electoral 2011-2012; y
 - **Que los depósitos en las tarjetas entregadas a representantes generales del Partido Revolucionario Institucional algunos fueron realizados en una o hasta en dos parcialidades por un monto de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) entre los meses de mayo y junio.**
- **Que del procesamiento de datos obtenidos de las diligencias ordenadas a los Vocales Ejecutivos de Juntas Locales Ejecutivas el Instituto Federal Electoral en diversas entidades Federativas, respecto de entrevistar a los coordinadores territoriales, enlaces distritales y al 33% de los representantes generales del Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente:**

a) Con relación al primer segmento (coordinadores territoriales), se ordenó entrevistar a la totalidad de coordinadores territoriales (once personas) que el Partido Revolucionario Institucional afirmó desempeñaron tal encargo durante el proceso electoral federal 2011-2012. Al respecto, es importante precisar que respecto de los 3,034 ciudadanos que conformaron la muestra, en su contestación

al emplazamiento, el Partido Revolucionario Institucional señaló que desempeñaron el cargo de representantes generales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y aportó a esta autoridad los contratos de prestación de servicios y recibos de pago correspondientes. Ahora bien, de éstos:

- No fue posible realizar las diligencias con diez personas (el **90.1%**), debido a que aquéllas no fueron localizadas, por encontrarse laborando en otra entidad federativa, o en su caso, ya no vivir en el domicilio señalado en su credencial para votar con fotografía.
- Sólo fue posible localizar a una persona (**9.09%**), y desahogar la diligencia ordenada, aquélla manifestó haber desempeñado el cargo, haber recibido una tarjeta "Monex" por un monto de \$555,500.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y que dicha remuneración fue en razón al desempeño que como coordinador territorial fue contratado por el Partido Revolucionario Institucional.
- La única persona localizada refirió haber firmado contrato y la cantidad que señaló haber recibido coincide con la documentación aportada por el Partido Revolucionario Institucional.

b) Respecto al segundo segmento (**enlaces distritales**), se ordenó entrevistar a todos aquéllos que en una primera fase no habían sido entrevistados; es decir, a un universo de 117 (ciento diecisiete) enlaces distritales. Respecto de éstos, cabe precisar lo siguiente:

- De las 117 diligencias ordenadas, los órganos desconcentrados de diversos estados de este Instituto, remitieron 107 actas circunstanciadas de diligencias realizadas con el mismo número de personas, lo que representa el **91.45%** de la totalidad de la muestra.
- De éstos, **23** (el **19.66%** de los requeridos) fueron localizados y **84** (el **71.79%**) no fueron localizados.
- Del conjunto de 23 personas localizadas, **9 personas** manifestaron:
 - Haber desempeñado el cargo de enlace distrital, haber recibido tarjeta Monex o efectivo para el desempeño de sus funciones con montos variados que van desde \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 15,000.00

(Quince mil pesos 00/100 M.N.); 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.); hasta una cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.).

- Que dicha cantidad recibida, fue como retribución a su servicio prestado como enlace distrital que le fue requerido por el Partido Revolucionario Institucional, precisando que el dinero percibido se destinó para viáticos y para gastos personales.
- **4 personas** manifestaron haber desempeñado el cargo, haber recibido tarjeta "Monex" o efectivo para el desempeño de sus funciones, pero no contestaron o recordaron el monto recibido, y que el dinero recibido fue como pago a su labor desempeñada como enlace, señalando que el recurso fue destinado a viáticos y gastos personales.
- **2 personas** se reservaron su derecho a contestar.
- **2 personas** manifestaron que no desempeñaron el cargo, ni recibieron recurso alguno.
- **6 personas** manifestaron haber desempeñado el cargo, pero sin recibir remuneración, ya sea en tarjeta o en efectivo.
- **11 personas** señalaron haber firmado contrato.

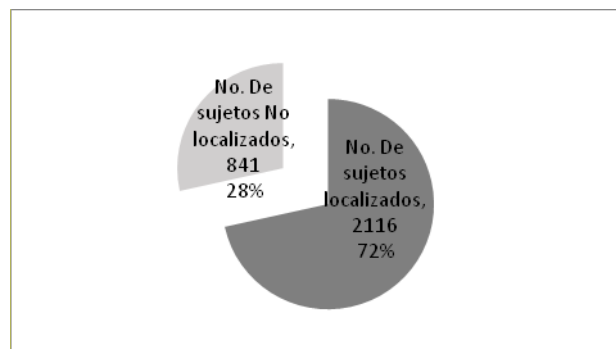
En relación con lo anterior, debe señalarse que en la información de aquellos sujetos que señalaron haber recibido dinero, **se encontró una diferencia de \$34,300.00** (Treinta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), entre el monto señalado en los contratos y recibos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional y el monto efectivamente recibido.

Respecto de las personas que señalaron no haber desempeñado el cargo y/o haberlo desempeñado sin recibir retribución alguna, debe señalarse que el monto contenido en los contratos y recibos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional, **asciende a \$238, 300.00** (Doscientos treinta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

c) Por último, con relación al tercer segmento (**representantes generales**), se tomó una muestra del 33% de ciudadanos que fungieron como representantes generales en trece entidades federativas, misma que arrojó los siguientes resultados:

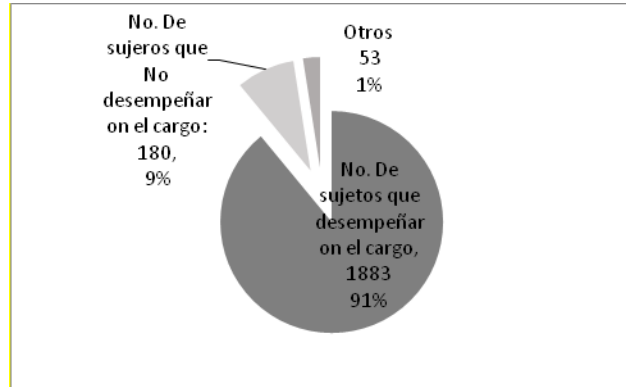
- Si bien los requerimientos fueron dirigidos a 3,034 representantes generales, los órganos desconcentrados requeridos, únicamente remitieron 2,957 actas circunstanciadas de diligencias realizadas con el mismo número de personas (lo que representa el **98.01%** de la totalidad de la muestra).
- De éstos, 2,116 (el **72%** de los requeridos) fueron localizados y 841 (el **28%**) no fueron localizados, en términos de la gráfica siguiente:

LOCALIZADOS Y NO LOCALIZADOS



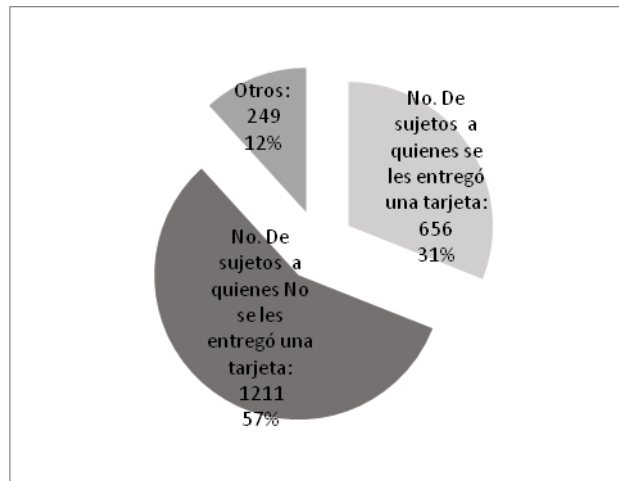
- **De los 2,116 sujetos localizados:**
 - **1,883 personas** (el **91%**) manifestaron haber desempeñado el cargo; **180 personas** (el **9%**) manifestaron no haber desempeñado el cargo, y **53 personas** (el **1%**) se reservaron el derecho para contestar el cuestionamiento, en términos de la gráfica siguiente:

DESEMPEÑARON O NO EL CARGO



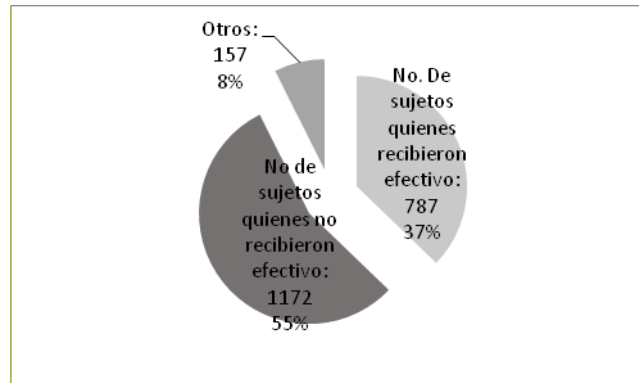
- **656 personas** (el **31%**) señalaron haber recibido una tarjeta de prepago, **1,211 personas** manifestaron no haber recibido tarjeta alguna (el **57%**) y **249 personas** (el **12%**) no contestaron, no recordaron o no precisaron la respuesta, en términos de la gráfica siguiente:

RECIBIERON O NO TARJETA



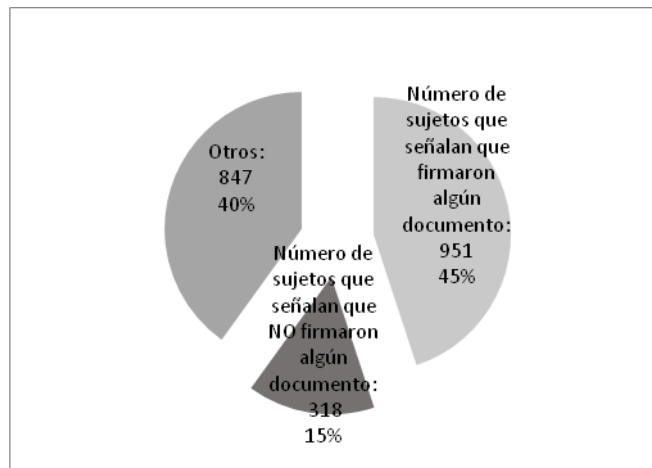
- **787 personas** (el **37%**) señalaron haber recibido el pago en efectivo, **1,172 personas** (el **55%**) manifestaron no haber recibido efectivo y **157 personas** (el **8%**) no contestaron, no recordaron o no precisaron la respuesta, en términos de la gráfica siguiente:

RECIBIERON O NO EFECTIVO



- **950 personas** (el **45%**) señalaron haber firmado algún documento, **318 personas** (el **15%**) declararon no haber firmado documento alguno, y **847 personas** (el **40%**) no contestaron, no recordaron o no precisaron la respuesta, en términos de la gráfica siguiente:

FIRMARON O NO DOCUMENTO

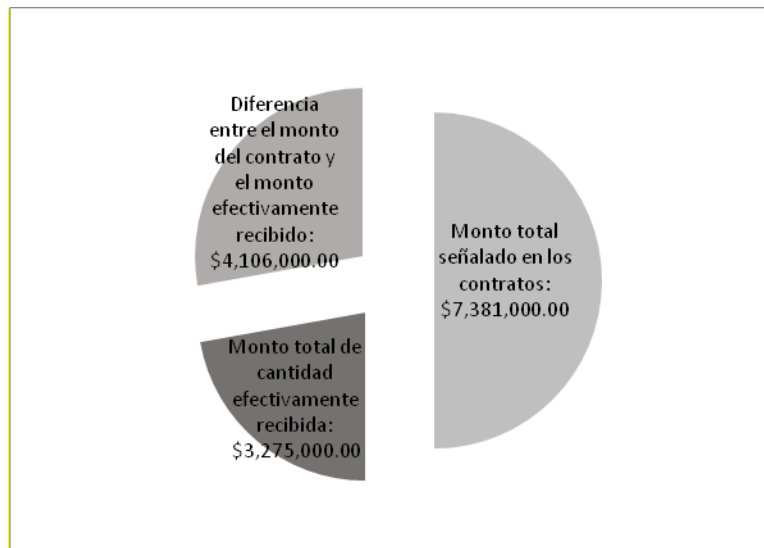


- **De los 1,443 sujetos que declararon haber recibido recurso** a través de la tarjeta de prepago o en efectivo, es importante mencionar que el Partido Revolucionario Institucional aportó los contratos de prestación de servicios y recibos de pago correspondiente, de los que resulta una suma total de **\$7,293,500.00** (Siete millones doscientos noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

No obstante, de la información de las actas circunstanciadas, se desprende que los 1,443 sujetos referidos manifestaron haber recibido diversas cantidades, las cuales al ser sumadas resultan en un monto equivalente a **\$3, 275,000.00** (tres millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, haciendo un comparativo de la cantidad señalada en los contratos y recibos de pago aportados por el Partido Revolucionario Institucional y la cantidad efectivamente recibida por los sujetos (según lo manifestado por ellos mismos), se obtiene una diferencia que asciende a **\$4,018,500.00** (cuatro millones dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

DIFERENCIA DE MONTOS



5. DE LAS CONTESTACIONES Y ALEGATOS DE LAS PARTES

DENUNCIADOS:

a) El Partido Revolucionario Institucional señaló:

- Que los CC. Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Martín González García, Mario Ignacio Moreno Balderas, Arcadio Valencia Hernández y José Reyes Villanueva, fueron representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en el 13 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, que estos ciudadanos fueron beneficiarios de las tarjetas de recompensas "Monex", por un monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), que dicha cantidad la recibieron como contraprestación de la realización de funciones propias de los representantes generales y que dichas tarjetas les fueron entregadas por el C. Alfredo Calzadillas Márquez.
- Que el C. México Martínez Lerma, no se desempeñó como representante general, que se le asignaron funciones de coordinador municipal, las cuales se iniciaron pero no fueron concluidas, razón por la cual fue contratada otra persona para su sustitución, que la persona que lo sustituyó recibió una tarjeta de recompensas "Monex", por parte del señor Alberto Muñoz Pérez, en apoyo del señor Alfredo Calzadillas Márquez.
- Que con relación al 13 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, se entregaron también tarjetas de recompensas Monex, por un monto de \$5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de contraprestación por desempeñarse como representantes generales del Partido Revolucionario Institucional, a las siguientes personas: Israel Negrete Rivero, Juan Federico García Morales, Cuitláhuac Israel Martínez Moreno, Alejandro Torres Páramo, Abraham García García, Francisco Gerardo Ledesma Gómez, Juan Miguel Magaña Raya, Emmanuel Olvera Bermúdez, José Guillermo Núñez Serrano, Rogelio Morales Martínez, Eulalio Morales Castañeda, Leticia Martínez Corona, Jaqueline Aguilar Cruz, Juan Gabriel Victorio González, Álvaro Torres González, José Refugio Sierra Madrigal, María Guadalupe Sánchez Pérez, Ma. Dolores Baeza Varela, Martha Cecilia Vázquez Arellano, Alejandro Adrián Carrillo Rangel, María Isabel Arroyo Vargas, Magdalena Escobedo García, Gustavo Cesar Lozada García, Luis Ángel León Reynaga, José Daniel Hernández García, y Roberto García Crespo.

- Que el número total de tarjetas de prepago distribuidas por el partido, con recursos disponibles fue de 7,851 tarjetas, por un monto total de \$66,326,300.00 (Sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.). Que algunas de estas tarjetas fueron sustituidas por otras, en virtud de que presentaron fallas en su operación.
- Que los recursos aplicados a través de las tarjetas fueron empleados para cubrir gastos que, conforme con la normatividad aplicable, son considerados como ordinarios y no de campaña
- Que la entrega de tarjetas tuvo como finalidad el pago de prestaciones de servicios en diversas entidades federativas, sin abarcar a todo el territorio nacional y que en su mayoría, fueron entregadas a representantes generales.
- Que las entidades federativas en donde se distribuyeron las tarjetas fueron: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora y que la entrega de las tarjetas se realizó en el Distrito Federal y se distribuyeron entre coordinadores, enlaces distritales y enlaces estatales del partido.
- Que las tarjetas fueron entregadas a partir del mes de mayo de dos mil doce. Que la razón de su entrega fue que la estructura del Partido Revolucionario Institucional fue reforzada con la contratación de personal en distintas áreas de trabajo, para cumplir con metas y objetivos relacionados con tareas ordinarias del Partido, lo que obligó a recurrir a un sistema práctico de contratación de personal, acompañado de un método eficiente y eficaz de pago, apto para responder a la velocidad de los requerimientos del Partido. Que para cubrir la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se destinaron recursos para algunos colaboradores que fungieron como representantes generales, a quienes el Partido Revolucionario Institucional contrató bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos, utilizando el mecanismo de pago electrónico vía tarjeta de prepago, para facilitar la operación de la estructura.
- Que para efectos del pago de las prestaciones contratadas, la naturaleza de las tarjetas se asemeja a la del efectivo y, por tal razón, atendiendo a las circunstancias particulares de cada distrito, a su geografía, distancias,

preferencias de los enlaces distritales y estatales, etcétera, fueron entregadas en ocasiones de manera directa a cada beneficiario y, en otras, fueron canjeadas y se les entregó dinero en efectivo.

- Que no existe ninguna relación jurídica directa entre la Institución o empresa bancaria "Monex" y el Partido Revolucionario Institucional y/o la Coalición "Compromiso por México".
- Que con fecha primero de marzo de dos mil doce, celebró contrato con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., a través del cual esa empresa se obligó a prestar servicios de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios, basados en mecanismos de disponibilidad inmediata de recursos monetarios, consistentes en la entrega de tarjetas de prepago con recursos disponibles para ser utilizadas por personas autorizadas por el Partido.
- Que dichas tarjetas no tuvieron la intención de comprar o coaccionar el voto de los electores, que el monto erogado por dichas tarjetas no es el que refiere en su queja el Partido Acción Nacional.
- Que el pago a los representantes de casilla de su Partido en la elección local del Distrito Federal, a los que se hizo referencia en la contestación al emplazamiento, se realizó en efectivo y que para dicho pago, se utilizaron los recursos de diversas tarjetas "Monex".
- Que no ha celebrado ningún contrato adicional al que celebró con la empresa Alkino Servicios y Calidad S.A. de C. V. para la dispersión de dinero a través de tarjetas de prepago.
- Que de la información, datos y explicaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como de las respuestas emitidas por los ciudadanos entrevistados, a raíz de la devolución del proyecto por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, no arrojaron ni un solo dato tendente a acreditar siquiera de manera indiciaria, los hechos e imputaciones formulados por Acción Nacional; en cambio, permiten acreditar con plenitud la información y excepciones defensivas hechas valer.

b) El Representante Legal del Lic. Enrique Peña Nieto señaló:

- Que niega de manera categórica que su representado, por sí o a través de diversa persona, hubiese participado, solicitado, sugerido, ordenado, auxiliado, planeado, ejecutado u ocultado, actos tendentes a coaccionar la voluntad de los electores, a su favor o en contra de algún otro candidato.
- Que en relación a los documentos relativos a la conferencia de prensa del veinticinco de junio de dos mil doce en donde representantes del Partido Acción Nacional hicieron públicos los hechos que dieron origen al procedimiento sancionador, lo más que podrían acreditar sería que la noticia o entrevista fue difundida por un periódico, mas no que los hechos que se describen hubieren acontecido en los términos que señalan.
- Que de las propias declaraciones de los destinatarios se advierte que dichas tarjetas fueron utilizadas para cubrir gastos relacionados con sus servicios como representantes generales, entre los que se incluían el de reclutar y capacitar a quienes se desempeñarían como representantes de casilla el día de la jornada electoral.
- Que no existen elementos ni siquiera de carácter indiciario que permitan corroborar las falsas afirmaciones del partido denunciante respecto del número de tarjetas entregadas, los montos atribuido a cada una de ellas, la cantidad total que refiere y mucho menos la finalidad o destino que tales recursos refiere el quejoso.
- Que carece de veracidad lo referido por el quejoso en el sentido de que con las tarjetas Monex, el Partido Revolucionario Institucional, incurrió en el uso indebido de recurso de dudoso origen para coaccionar o presionar el voto de los electores, mediante entrega de dinero que a su decir se depositó a favor de los representantes del partido en las tarjetas señalada para realizar la compra de votos durante los días de veda y en la jornada electoral.
- Que conforme al contrato los recursos para fondear las tarjetas entregadas a los representantes generales, serían cubiertos con recursos del propio partido, mediante la implementación de financiamiento descrito en el contrato.
- Que de lo declarado ante la fedataria pública por parte de los CC. México Martínez Lerma y Eduardo Uribe Aguilar, no corresponde a los supuestos acontecimientos dados a conocer a la opinión pública por parte de los

representantes del Partido Acción Nacional durante la conferencia realizada el veinticinco de junio de dos mil doce.

- Que de la información, datos y explicaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como de las respuestas emitidas por los ciudadanos entrevistados, a raíz de la devolución del proyecto por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, no arrojaron ni un solo dato tendente a acreditar, siquiera de manera indiciaria, los hechos e imputaciones formulados por Acción Nacional; en cambio, permiten acreditar con plenitud la información y excepciones defensivas hechas valer por el Partido Revolucionario Institucional.

c) El Partido Verde Ecologista de México señaló:

- Que en ningún momento tuvo conocimiento o participación alguna en la contratación de las tarjetas de recompensa denominadas “Monex” y que no se le puede atribuir una responsabilidad de actos en los cuales no participó y tampoco tuvo conocimiento sino hasta que la autoridad inició la investigación y derivada de ello se ha hecho una situación pública y la cual se encuentra en proceso de investigación.

QUEJOSO

a) El Partido Acción Nacional señaló:

- Que ratifica en todos y cada uno de sus términos el escrito inicial de queja.
- Que de las probanzas aportadas en el escrito de queja se desprende que se actualiza la violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral por violentar el principio de elecciones libres y por llevar a cabo una coacción y compra del voto del electorado por medio de un esquema de pago a través de una tarjeta de recompensas.
- Que el Partido Revolucionario Institucional no está conduciendo sus actividades dentro de los cauces legales, así como tampoco la de sus militantes, puesto que se están llevando a cabo actos contrarios a la norma,

como es el ejercicio de la compra del voto mediante el uso de recursos de dudoso origen.

6. DEL PROCESAMIENTO DE DATOS Y VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS LISTADOS Y DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EFECTUÓ

Cabe destacar que la autoridad sustanciadora, al efectuar la revisión y análisis de las constancias ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional, se percató de la existencia de duplicidades en la información, por lo que se procedió a realizar la depuración de la misma, la cual se adjunta a la presente determinación como **ANEXO 2**, en un archivo de Excel denominado “**Listado de estructura del Partido Revolucionario Institucional, depurado**”, arrojando las siguientes cantidades de la **estructura del Partido Revolucionario Institucional**:

ESTRUCTURA (CARGOS)	CANTIDAD (NUMERO DE SUJETOS)	MONTOS DEPOSITADOS
Enlaces estatales	32	\$6,080,000.00
Coordinadores territoriales	11	\$6,234,401.00
Enlaces Distritales	156	\$6,363,900.00
Representantes generales	9,214	\$39,892,000.00
Representantes de Casilla	12,496	\$7,497,600.00
TOTAL	21,909	\$66,067,901.00

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	CANTIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES
1	Baja California	393
2	Baja California Sur	108
3	Chiapas	701
4	Distrito Federal	1038
5	Guanajuato	887
6	Guerrero	437

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

7	Jalisco	1797
8	Michoacán	702
9	Morelos	276
10	Oaxaca	1039
11	Puebla	896
12	Sinaloa	629
13	Sonora	311
	TOTAL	9,214

- Al respecto, es importante mencionar que al advertir posibles duplicidades en la citada información remitida por el Partido Revolucionario Institucional, (máxime que dicho instituto político, en el escrito de contestación al emplazamiento, señaló que ofrecía la información **completa y faltante** requerida por esta autoridad), se procedió al proceso de revisión y análisis de la información rendida, a efecto de corroborar que dicha información no fuera duplicada, por lo cual se cotejó la información desahogada por dicho instituto político desde el escrito de fecha veinte julio de dos mil doce, hasta el escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, realizando el comparativo con el escrito de contestación al emplazamiento del presente procedimiento ordinario sancionador, arrojándonos información duplicada que tuvo que ser depurada.
- En consecuencia, se aplicaron los filtros necesarios con la finalidad de evitar duplicidades en la información rendida, dando como resultado las cifras señaladas en los cuadros anteriores.

Asimismo, cabe precisar que de la documentación rendida a esta autoridad por el Partido Revolucionario Institucional, constante de la documentación física correspondiente al listado de sus representantes, relativa a contratos de prestación de servicios asimilables a sueldos, recibos de pago y credenciales de elector, fue revisada y cotejada con los listados aportados por el citado instituto político, encontrándose algunos faltantes en la información Revisión y cotejo que se adjunta a la presente determinación como **ANEXO 2** en un archivo de Word denominado “**Observaciones de la información del Partido Revolucionario Institucional**”.

7. DE LAS DILIGENCIAS SUGERIDAS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ACUERDO NO. ACQD-001/2013

A. EN RELACIÓN CON POSIBLES INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN

a) Por lo que hace al inciso 1) del Considerando Tercero del Acuerdo de Devolución referido, en el que se sostiene que:

“1) De la información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende que al menos 14 de los representantes generales o de casilla entrevistados señalaron que recibieron el pago por los servicios prestados a través de la entrega de tarjetas de prepago por montos diversos a aquellos que fueron dispersados en las tarjetas emitidas por el Banco Monex.”

Ante esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/3971/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, esencialmente que:

- De la muestra de personas entrevistadas, en total 32 manifestaron haber recibido tarjetas (19 representantes de casilla y 13 representantes generales).
- Del cruce de información y documentación que realizó el órgano fiscalizador consistente en los contratos que remitió el partido político y el resultado de las diligencias relativas a los cuestionarios realizados, se advirtió que existió una coincidencia entre las entidades federativas en las que el partido político adujo que distribuyó tarjetas de prepago o su equivalente en efectivo y los estados en donde esas trece personas manifestaron haber recibido tarjetas.
- Las personas que mencionaron haber recibido una tarjeta, de manera coincidente refirieron haber recibido tarjetas como pago de las funciones que desempeñaron como representantes generales, aunque no proporcionaron el número de tarjeta recibida, sí refirieron haber recibido recursos por parte del partido político, en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y el Distrito Federal.

Respecto de este punto, debe precisarse que si bien de la información contenida en los contratos de servicios y recibos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional, en relación con aquella proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y de la recabada por esta autoridad con motivo de la presente investigación se desprende que diversos de los ciudadanos entrevistados señalaron que no recibieron algún pago o que recibieron el pago por los servicios prestados a través de la entrega de tarjetas de prepago o en efectivo por montos diversos a aquellos que fueron dispersados en las tarjetas emitidas por el Banco Monex, el análisis correspondiente a esta situación y su posible relación con los hechos materia de análisis, se realizará en el Considerando Octavo de la presente resolución.

b) Por lo que hace al inciso 2) del Considerando Tercero del Acuerdo de Devolución referido, en el que se sostiene que:

***“2) En sus distintas respuestas, el Partido Revolucionario Institucional remitió una lista de 32 personas que fungieron como sus Enlaces Estatales en el proceso electoral federal pasado y que recibieron una tarjeta de prepago cada uno. Respecto de estas personas, el partido remitió sus contratos de prestación de servicios, recibos y credenciales de elector.*”**

No obstante, cuando 16 de los enlaces fueron entrevistados por personal de este instituto, 10 negaron haber recibido alguna tarjeta Monex para el pago de sus servicios (incluso 5 negaron haber fungido como Enlaces Estatales.”

Ante esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/3971/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, esencialmente que:

- Del análisis de la documentación que le remitió tanto la Dirección Jurídica de este Instituto como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, consistente en las declaraciones obtenidas de diversas personas que fungieron como enlaces estatales del partido, del total de las 13 declaraciones que obraban en el expediente en materia de fiscalización, un 53.8 % (7 personas) aceptaron haber recibido tarjetas de prepago.
- De ese porcentaje, 5 personas adujeron haber recibido tarjetas de prepago como pago de sus servicios prestados como enlace estatal.

Respecto de este punto, debe precisarse que si bien de la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y de la recabada por esta autoridad con motivo de la presente investigación, se desprende que diversos de los ciudadanos entrevistados negaron haber desempeñado el cargo señalado por el Partido Revolucionario Institucional, haber recibido recurso alguno para el pago de sus servicios, o haber firmado algún documento con ese propósito, en los términos precisados a lo largo de la presente resolución, el análisis correspondiente a esta situación y su posible relación con los hechos materia de análisis, se realizará en el Considerando Octavo de la presente resolución.

c) Por lo que hace al inciso 3) del Considerando Tercero del Acuerdo de Devolución referido, en el que se sostiene que:

***“3) En los acuses de recibo de los 40 enlaces distritales a los que se entregaron las 2,652 tarjetas de prepago, se señalan los números de las tarjetas entregadas; sin embargo, no se incluye información alguna sobre el monto fondeado a cada una de dichas tarjetas, ni los fines específicos para los que les fueron entregadas.*”**

Al respecto, al ser entrevistados (sólo 22 de ellos), 20 señalaron que fueron el conducto para entregar las tarjetas a representantes generales (sin precisar a cuáles y qué tarjetas), 1 refirió sólo haber sido testigo de las entregas a representantes generales y 1 refirió no haber entregado ninguna tarjeta.”

Ante esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/3971/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, esencialmente que:

- Mediante oficio UF/DRN/2395/2013, se remitió una base de datos en la que se detalla el número de enlaces distritales que por cada entidad federativa distribuyeron tarjetas de prepago, así como el número de tarjetas repartidas, a saber, 2578, el nombre de las 39 personas que fungieron como enlaces, la cantidad de tarjetas que a cada enlace le fueron entregadas, el número de plástico de cada una de ellas, el monto total de los recursos que le fueron depositados y el monto de los recursos gastados.

- Respecto a los fines específicos para los que les fueron entregadas las tarjetas aludidas, se tiene por acreditado que el Partido Revolucionario Institucional distribuyó tarjetas o su equivalente en efectivo a las personas que fungieron como enlaces distritales como contraprestación de los servicios que realizaron, gastos que se consideraron de campaña.
- A través de esas 2,578 tarjetas, el partido distribuyó \$10,435,000.00 (Diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Obra en el expediente 14 diligencias en las que constan los interrogatorios que fueron practicados a enlaces distritales, de ellas se desprende que recibieron tarjetas como contraprestación de sus servicios y que distribuyeron tarjetas entre los representantes generales. Así mismo, declararon que sus funciones consistieron en organizar y coordinar estructuras para auxiliar y reclutar a representantes generales.

Respecto de este punto, debe precisarse que si bien de la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y de la recabada por esta autoridad con motivo de la presente investigación se desprende que no es factible la vinculación entre los recibos y contratos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional con el monto de las tarjetas, por lo que no le fue posible a la Unidad referida efectuar un cruce entre los montos y las fechas pactadas en los contratos, los recibos y los recursos que a las tarjetas que fueron adquiridas por dicho partido le fueron depositados, el análisis correspondiente a esta situación y su posible relación con los hechos materia de análisis, se realizará en el Considerando Octavo de la presente resolución.

d) Por lo que hace al inciso 4) del Considerando Tercero del Acuerdo de Devolución referido, en el que se sostiene que:

“4) La información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio UF/DRN/0085/2013, no corresponde con aquella que consta en la resolución del procedimiento Q-UFPP 58/2012 y sus acumulados, pues establece fechas de dispersión y disposición con las tarjetas de prepago, por lo que la misma debe ser aclarada.”

Ante esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/3971/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, esencialmente que:

- Por lo que se refiere a las fechas de dispersión y disposición de los recursos que a cada tarjeta le fueron depositados, se desprende de la foja 214 de la resolución multicitada, que desde el mes de mayo, periodo en el que se les depositó recursos a las tarjetas al 27 de junio de 2012 (lapso comprendido en el periodo de la campaña electoral federal 2012) se había gastado ya un importe de \$50,508,891.00 (Cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), de un importe total de \$57,318,609.00 (Cincuenta y siete millones trescientos dieciocho mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.), advirtiéndose que el 88.12 % de los recursos se gastaron en el periodo de campaña electoral federal 2011-2012, y el resto después del tres de julio de dos mil doce.

Respecto de este punto, debe precisarse que mediante el oficio UF/DRN/0374/2013, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aclaró la información remitida mediante el oficio UFDRN/0085/2013, y precisó las fechas de dispersión y disposición de los recursos mediante las tarjetas Monex, en términos de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

e) Por lo que hace al inciso 5) del Considerando Tercero del Acuerdo de Devolución referido, en el que se sostiene que:

“5) De un análisis comparativo de la información contenida en la resolución del procedimiento Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados y la que obra en este expediente, se advierten una serie de inconsistencias que requieren ser aclaradas:

i) Por lo que hace a la estructura referida por el Partido Revolucionario Institucional y los montos erogados a la misma, se desprende una diferencia de 367 personas así como de \$258,399;

ii) En cuanto a los enlaces estatales entrevistados por el personal de este Instituto y la información proporcionada por ellos, la estructura desconcentrada del Instituto entrevistó a 16 personas, de las que sólo el 37.5% aceptó haber recibido tarjetas de prepago, mientras que en el

expediente de la Unidad de Fiscalización se señala que sólo 13 personas fueron entrevistadas, de las que 53.8% aceptaron haber recibido tales tarjetas”

Ante esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/3971/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, esencialmente que:

- En la contestación al emplazamiento formulado al Partido Revolucionario Institucional, específicamente respecto del presunto uso indebido de los recursos que a través de las tarjetas de prepago adquirió, es preciso señalar que dicho instituto político con la finalidad de probar el destino lícito de estos recursos presentó los contratos y recibos aludidos, esto es:

Ámbito Federal. Por lo que hace al Proceso Electoral Federal 2011-2012 (\$50,018,300.61)

ESTRUCTURA (CARGOS)	CANTIDAD (NUMERO DE SUJETOS)	MONTOS DEPOSITADOS
Enlaces estatales	32	\$6,080,000.00
Coordinadores territoriales	11	\$6,234,401.00
Enlaces Distritales	156	\$6,363,900.00
Representantes generales	7,184	\$31,340,000.00

Ámbito local. Por lo que hace a procesos electorales locales (\$16,308,000.00)

ESTRUCTURA (CARGOS)	CANTIDAD (NUMERO DE SUJETOS)	MONTOS DEPOSITADOS
Representantes generales (Distrito Federal)	1,038	\$2,595,000.00
Representantes generales (Jalisco)	1,000	\$6,000,000.00
Representantes de Casilla	12,855	\$7,713,000.00

(Distrito Federal)		
--------------------	--	--

- En cuanto a los enlaces estatales entrevistados y la información proporcionada por ellos, las trece declaraciones y el porcentaje de 53.8% derivaron de la información remitida a dicha Unidad de Fiscalización por parte de la Dirección Jurídica de este Instituto y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

En relación con lo anterior, debe precisarse que de la información que obra en el presente expediente, se desprende que se entrevistaron a 16 enlaces estatales por parte de los órganos desconcentrados de este Instituto, de los cuales 6 declararon que sí recibieron tarjeta, representando un 37.5%, dichas actas circunstanciadas constan en las fojas comprendidas entre la 16980 y la 17481, respecto de las cuales se le remitió copia certificada a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el oficio SCG/1110/2012, recibido por la oficialía de partes de dicha unidad el 17 de diciembre de 2012.

Por otra parte, tal como se precisó previamente, cabe destacar que la autoridad sustanciadora, al efectuar la revisión y análisis de las constancias ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional, se percató de la existencia de duplicidades en la información, por lo que se procedió a realizar la depuración de la misma, la cual se adjunta a la presente determinación como **ANEXO 2**, en un archivo de Excel denominado **“Listado de estructura del Partido Revolucionario Institucional, depurado”**.

Asimismo, cabe precisar que de la documentación rendida a esta autoridad por el Partido Revolucionario Institucional, constante de la documentación física correspondiente al listado de sus representantes, relativa a contratos de prestación de servicios asimilables a sueldos, recibos de pago y credenciales de elector, fue revisada y cotejada con los listados aportados por el citado instituto político, encontrándose algunos faltantes en la información Revisión y cotejo que se adjunta a la presente determinación como **ANEXO 2** en un archivo de Word denominado **“Observaciones de la información del Partido Revolucionario Institucional”**.

B. EN RELACIÓN CON LAS DILIGENCIAS SUGERIDAS

I. Requerimiento al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

“a) Con base en las normas aplicables para la comprobación de gastos establecidas en el Reglamento de Fiscalización, aporte una relación detallada de los elementos con que contó para establecer el destino de las tarjetas de prepago denunciadas y los recursos dispersados a las mismas, al resolver el procedimiento identificado con el número Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados;”

Ante esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/2395/2013, de fecha catorce de marzo de dos mil trece, esencialmente que los elementos de prueba fueron:

- Discos compactos remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los que se detallan el número de plástico, los recursos depositados a cada tarjeta y los puntos de venta (lugares donde se gastaron dichos recursos).
- El reconocimiento del Partido Revolucionario Institucional de haber contratado y adquirido 7,851 tarjetas “Monex Recompensas”, emitidas por Banco Monex S.A., con recursos disponibles por un importe de \$66,326,300.00.
- El reconocimiento de la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. de haber sido contratada por el Partido Revolucionario Institucional para prestar un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., por el cual dicho instituto adquirió las multicitadas tarjetas de prepago así como un financiamiento por \$66,323,300.00.
- Seis acuses que amparan la entrega-recepción de 7,851 tarjetas de prepago, por parte del Partido Revolucionario Institucional.
- Copia simple del contrato de mutuo o préstamo comercial y servicios accesorios, celebrado entre Comercializadora Atama S.A. de C.V. y Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., por el cual, la primera otorgó a la

segunda un financiamiento de \$66,326,300.00, cantidad que sería entregada por medio de tarjetas de prepago.

- Copia simple de las facturas expedidas por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., por concepto de gastos de comisiones y operación por tarjetas de prepago, por las cantidades de \$1,416,866.17 y \$1,280,262.94.
- Copia simple de seis recibos a través de los cuales se acredita que Comercializadora Atama, S.A. de C.V., entregó a Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., un total de 7,851 tarjetas.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios, celebrado entre la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., y Banco Monex, S.A., para la adquisición de 9,924 tarjetas de prepago.
- Copia simple del contrato de comisión mercantil que Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., celebró con la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., por el cual, la primera se obligó a realizar las comisiones y/o mandatos que le encomendó la segunda empresa, entre ellos, realizar el manejo, la distribución y la dispersión de los recursos de las tarjetas de prepago que a través de Banco Monex se adquirieron.
- Copia simple de siete recibos donde se advierte que Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., entregó al representante legal de la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., 9,922 tarjetas de prepago.
- Respecto de los servicios que contrató el Partido Revolucionario Institucional con la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. obra en el expediente copia certificada de las facturas y sus respectivos comprobantes de pago consistentes en siete transferencias bancarias.
- Copia certificada del convenio de finiquito celebrado por el Partido Revolucionario Institucional con la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., en el cual se reconoce como único pago pendiente: 1) \$455,358.00 por concepto de las tarjetas de prepago adquiridas; 2) \$3,351,974.79 por concepto de intereses al primero de noviembre de dos mil doce; y 3) \$11,326,300.00 por concepto del capital del financiamiento otorgado.

- Contestación al emplazamiento que le fue formulado al Partido Revolucionario Institucional.
- Copia simple de los 22,276 contratos que el partido político en cuestión celebró con las personas que desempeñaron funciones partidistas dentro de su estructura.
- Constancias de los cuestionarios efectuados por los órganos desconcentrados del Instituto a las personas que fungieron como representantes generales y de casilla el día de la jornada electoral, así como de los entonces representantes de los trescientos Consejos Distritales del Partido Revolucionario Institucional.
- Constancias de las declaraciones de trece personas que el día de la jornada electoral fungieron como enlaces estatales.
- Constancias de los interrogatorios que fueron realizados a catorce personas que fungieron como enlaces distritales.

“b) Una base de datos que contenga la relación entre las personas contratadas por el Partido Revolucionario Institucional, los contratos, la forma de pago, en caso que haya sido con tarjeta, el nombre del titular, la fecha en que le fue entregada la tarjeta, el número de tarjeta, las fechas en que se depositó el dinero a dichas tarjetas, la fecha en que se realizó cada disposición de dinero y el lugar”

Ante esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/2395/2013, de fecha catorce de marzo de dos mil trece, esencialmente que:

- Quedó acreditado que el Partido Revolucionario Institucional contrató, a través de un intermediario, un servicio de dispersión de recursos a través de 7,851 tarjetas “Monex”, recursos que ascendieron a la cantidad de \$66,326,300.00, para pagar los servicios de una estructura partidista.
- Que para el proceso electoral federal 2011-2012, las tarjetas se distribuyeron entre sus coordinadores, enlaces distritales y los enlaces estatales del partido, quienes a su vez distribuyeron estas tarjetas o su

equivalente en efectivo entre los representantes generales que fungieron con tal carácter el día de la jornada electoral.

- Que para sustentar lo anterior, el partido político de referencia presentó 22,276 contratos con sus respectivos recibos de pago.
- De esta forma quedó acreditado el destino de los recursos que a través de las tarjetas que adquirió el Partido Revolucionario Institucional fueron dispersados, pues los mismos fueron utilizados para el pago de una estructura que el propio instituto político contrató.
- Que con la finalidad de verificar el destino de las tarjetas, es decir, si coincidían los beneficiarios mencionados por el partido e identificar el propósito de la distribución de las tarjetas, con el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral se realizaron cuestionarios, obteniéndose que en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y el Distrito Federal, diversas personas mencionaron haber recibido una tarjeta como pago de las funciones que desempeñaron específicamente como representantes generales.

En complemento a la información anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/3971/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece:

- Que remite una base de datos que contiene el número total de tarjetas adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional, el número de plástico de cada una de las tarjetas, los meses durante los cuales fueron depositados los recursos que a cada tarjeta se asignaron, el saldo total de los recursos asignados a cada tarjeta, el saldo de las tarjetas al cuatro de julio de dos mil doce, la fecha en la que el Partido Revolucionario Institucional recibió cada una de las tarjetas que adquirió, el nombre de la persona que recibió dicha tarjeta, los tipos de representantes y los nombres de representantes a quienes se entregó tarjeta.
- Así mismo, precisa que la base de datos contiene una relación detallada de los puntos de venta de cada una de las tarjetas, detallando la fecha de cada operación.

“c) El cruce del monto contenido en los contratos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los recibos de pago correspondientes, con el monto reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cada una de las tarjetas.”

Ante esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/2395/2013, de fecha catorce de marzo de dos mil trece, esencialmente que:

- Que únicamente cuenta con una base de datos en la que se refleja el número de contratos que por cada tipo de representante el Partido Revolucionario Institucional celebró tanto a nivel federal como local, reflejándose el nombre del representante, el importe que se le pagó, el distrito y la entidad federativa correspondiente.
- Que es importante mencionar que los recibos y los contratos no se vinculan con el monto de las tarjetas.

En complemento a la información anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/3971/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece:

- Que por lo que hace a la fecha de los contratos y recibos, no se cuenta con tal dato, resultando imposible que dicho cruce se realice, ya que la documentación obra en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dada la impugnación de la Resolución CG31/2013, por lo que no se cuenta con la relación detallada entre las fechas de los contratos, los recibos y las operaciones que reportaron las tarjetas.
- Que por lo que hace a la forma de pago, el Partido Revolucionario Institucional entregó tarjetas o su equivalente en efectivo, sin que se tenga una relación detallada del cómo se pagó a cada persona. En consecuencia, no se tiene el nombre del beneficiario de tarjeta, ni la fecha de su entrega, así como el número de plástico. Por lo tanto no es posible que se realice el cruce solicitado.

“d) El cruce de las fechas de los contratos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los recibos de pago correspondientes, con las fechas de la dispersión del dinero a través de cada una de las tarjetas.”

Ante esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/3971/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, esencialmente que:

- Que no se cuenta con tal dato y resulta imposible que se realice atendiendo a la impugnación ya referida en la respuesta al inciso anterior.

“e) Un cruce entre los montos dispersados a las 2,652 tarjetas de prepago que presuntamente fueron entregadas a los enlaces distritales del Partido Revolucionario Institucional, el número de representantes generales en cada uno de los distritos en los que realizarían sus funciones (de conformidad con los contratos de prestación de servicios correspondientes, y con los acuses de recibido de dichas tarjetas), el monto estipulado como pago en los respectivos contratos y recibos de pago, las fechas de las dispersiones a las tarjetas, de la erogación de gastos, y de pago de los honorarios (según los contratos de prestación de servicios).”

Ante esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/3971/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, esencialmente que:

- Que dicha información obra en la base de datos referida en la respuesta al inciso b).

“f) Los datos precisos con los que contó, para arribar a las conclusiones incluidas en la resolución emitida en el procedimiento identificado con el número Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados, respecto de los datos que no coinciden con la información contenida en el proyecto presentado a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.”

Ante esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló mediante el oficio UF/DRN/2395/2013, de fecha catorce de marzo de dos mil trece, esencialmente que:

Que a través de las bases de datos remitidas en el oficio de referencia se obtuvieron los datos plasmados en la resolución Q-UFRPP 58/12.

En relación con la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, debe precisarse que:

- Si bien de la información contenida en los contratos de servicios y recibos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional, en relación con aquélla proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y de la recabada por esta autoridad con motivo de la presente investigación se desprende que diversos de los ciudadanos entrevistados señalaron que recibieron el pago por los servicios prestados a través de la entrega de tarjetas de prepago por montos diversos a aquellos que fueron dispersados en las tarjetas emitidas por el Banco Monex; que diversos de los ciudadanos entrevistados negaron haber desempeñado el cargo señalado por el Partido Revolucionario Institucional, haber recibido recurso alguno para el pago de sus servicios, o haber firmado algún documento con ese propósito, en los términos precisados a lo largo de la presente resolución; y
- De la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y de la recabada por esta autoridad con motivo de la presente investigación se desprende que no es factible la vinculación entre los recibos y contratos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional con el monto de las tarjetas, por lo que no le fue posible a la Unidad referida efectuar un cruce entre los montos y las fechas pactadas en los contratos, los recibos y los recursos que a las tarjetas que fueron adquiridas por dicho partido le fueron depositados.

El análisis correspondiente a esta situación y su posible relación con los hechos materia de análisis, se realizará en el Considerando Octavo de la presente resolución.

II. Al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto.

Se solicitó a dicho representante para que informara si celebró algún otro contrato, con independencia de la naturaleza del mismo, adicional al que señaló que

celebró con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., para la dispersión de dinero a través de tarjetas de prepago.

- Dicho representante señaló que no ha celebrado ningún contrato adicional al que celebró con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., para la dispersión de dinero a través de tarjetas de prepago.

III. Desplegadas por la Secretaría Ejecutiva

“1) Se corrobore que los supuestos beneficiarios de las tarjetas Monex efectivamente recibieron los recursos señalados en los recibos de pago presentados por el Partido Revolucionario Institucional, identificando a la o las personas que realizaron las entregas a cada una de ellas, si el dinero se les entregó en efectivo o mediante la tarjeta de prepago, si firmaron o entregaron algún comprobante para la recepción del mismo y si en dicho comprobante se precisó si el dinero se entregó en efectivo o mediante la tarjeta de prepago. Esto puede ser a través de cuestionarios.”

Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil trece, la secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó se practicaran los cuestionarios propuestos por la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de los órganos desconcentrados de este Instituto, en el siguiente sentido:

A la totalidad de coordinadores territoriales:

ESTRUCTURA	CANTIDAD
Coordinadores territoriales	11

Al faltante de Enlaces Distritales de cuya entidad federativa corresponda:

ESTRUCTURA	CANTIDAD
Enlaces Distritales	117

Al 33% de ciudadanos que fungieron como representantes generales en las trece entidades federativas que a continuación se describen:

No.	Entidad Federativa	Cantidad de Representantes Generales	Porcentaje (33%) Ciudadanos a
-----	--------------------	--------------------------------------	-------------------------------

			entrevistar
1	Baja California	393	129
2	Baja California Sur	108	35
3	Chiapas	701	231
4	Distrito Federal	1038	342
5	Guanajuato	887	292
6	Guerrero	437	144
7	Jalisco	1797	593
8	Michoacán	702	231
9	Morelos	276	91
10	Oaxaca	1039	342
11	Puebla	896	295
12	Sinaloa	629	207
13	Sonora	311	102
	TOTAL	9,214	3,034

Con relación a los ciudadanos mencionados, con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados y a fin de otorgar certeza y objetividad a los resultados, al contar con un universo numeroso de personas relacionadas con los hechos denunciados, la autoridad sustanciadora seleccionó por cada entidad federativa el porcentaje previsto anteriormente, por considerar que era un número suficiente y representativo de ciudadanos elegidos para practicar la diligencia propuesta.

Los resultados obtenidos de la presente diligencia, fueron referenciados en las conclusión 4 titulada “DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos.

“2) Se pregunte a las personas que dispusieron de dinero los días 27, 28, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2012, respecto del uso que se les dio al dinero y sobre su función dentro del partido.”

Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil trece, la secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, señaló lo siguiente:

- Que se atendería dicha diligencia a través del inciso f) del cuestionario materia de la diligencia 1) señalada previamente, esto es, dicho inciso señalaba que “f) Precise el uso que le dio al dinero (en que se lo gastó) que recibió por desempeñar el cargo partidista durante el proceso electoral federal 2011-2012.”, en el entendido de que se estaba preguntando a todos

los sujetos seleccionados que conformaban la estructura del Partido Revolucionario Institucional, puesto que se les estaba preguntando no sólo que informaran sobre el uso dado al dinero que se dispuso en los días allí especificados (27, 28, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2012), sino en general, en cualquier momento en el que hayan dispuesto de dicho dinero.

- Se señaló que lo anterior se realizaba así, en virtud de que si bien es cierto se contaba con información acerca de las fechas en las que tuvieron movimientos las tarjetas bancarias, no se sabía quiénes eran los titulares de dichas tarjetas, tal y como lo señaló la propia Unidad de Fiscalización a través del oficio número UF/DRN/2395/2013, en donde sostuvo que “los recibos y los contratos no se vinculan con los montos de las tarjetas”, cuando se le solicitó a dicha autoridad que efectuara el “cruce del monto contenido en los contratos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los recibos de pago correspondientes, con el monto reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cada una de las tarjetas”; así como a través del oficio número 3971, en donde se señaló que “En consecuencia, no se tiene el nombre del beneficiario de tarjeta, ni la fecha de su entrega, así como el número de plástico. Por lo tanto no es posible se realice el cruce entre los montos y las fechas pactadas en los contratos, los recibos y los recursos que a las tarjetas que fueron adquiridas por dicho instituto le fueron depositados, salvo de las 3,205 tarjetas...que corresponden: a) 2578 tarjetas entregadas a las 39 personas que fungieron como enlaces distritales; b) 32 tarjetas entregadas a las 32 personas que fungieron como enlaces estatales; y c) 595 distribuidas a los 11 coordinadores territoriales”.
- Precizó la Secretaría Ejecutiva de este Instituto sobre la salvedad que señaló la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a que sí se contaría con el nombre del beneficiario de las 3,205 tarjetas referidas, apuntando las siguientes precisiones:
 - a) De las **2578** tarjetas entregadas a las 39 personas que fungieron como enlaces distritales, de una revisión de los anexos proporcionados por dicha autoridad, se desprende que únicamente aparecen las tarjetas entregadas a cada enlace distrital con la identificación del número de cada una de ellas, sin embargo, no aparece alguna vinculación o relación entre dichas tarjetas numeradas, con alguna persona en particular;

- b) De las **32** tarjetas entregadas a las 32 personas que fungieron como enlaces estatales, de una revisión de los anexos proporcionados por dicha autoridad, se desprende que sí existe una vinculación entre el número de tarjeta y la persona que fungió como enlace estatal;
- c) De las **595** tarjetas entregadas a las 11 personas que fungieron como coordinadores territoriales, de una revisión de los anexos proporcionados por dicha autoridad, se desprende que únicamente aparecen las tarjetas entregadas a cada coordinador territorial con la identificación del número de cada una de ellas, sin embargo, no aparece alguna vinculación o relación entre dichas tarjetas numeradas, con alguna persona en particular.
- En este sentido, una vez que dicha autoridad contó con el nombre del beneficiario en el caso del inciso b) anterior, procedió a verificar si dichas tarjetas tuvieron alguna disposición de dinero los días 27, 28, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2012, para lo cual se consultó la base de datos de movimientos bancarios emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a las tarjetas “Monex”, que la propia Unidad de Fiscalización proporcionó, sin embargo se señaló que no se localizaron disposiciones de dinero en tales fechas.
 - En vista de lo anterior, es que la autoridad sustanciadora atendió la diligencia ordenada en los términos referidos.

SÉPTIMO.- MARCO NORMATIVO. Previo a entrar al análisis particular del caso que nos ocupa, conviene mencionar la normativa aplicable, así como algunas consideraciones de orden jurisprudencial y dogmático respecto al ilícito administrativo que nos ocupa.

1. Marco constitucional y convencional

Las normas convencionales y constitucionales establecen el carácter universal, libre, secreto y directo del voto. Así, el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

*“La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:***

(...)”

Más adelante, en la fracción primera de la porción normativa aludida se expresa lo siguiente:

*“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, **libre, secreto** y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

(...)”

Por su parte, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, obligatorio para nuestro país, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 Constitucional, al haberse adherido en fecha 23 de marzo de 1981, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de junio de 1981, establece lo siguiente:

“(...

***ART. 25.-** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...

*b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto **secreto** que garantice la **libre** expresión de la voluntad de los electores;*

(...)”

Así mismo, el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en fecha 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, obligatoria para nuestro país, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 Constitucional, al haberse adherido en fecha 24 de marzo de 1981, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1981, establece:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto **secreto** que garantice la **libre** expresión de la voluntad de los electores, y

(...)"

2. Marco legal

En este rubro, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales receptó también el contenido normativo de los ordenamientos a los que se ha hecho mención. En su artículo 4, párrafo 2, determina que el voto es universal, **libre, secreto**, directo, personal e intransferible y, a fin de guardar la integridad de esos principios, establece la prohibición de los actos que generen presión o coacción a los electores. Textualmente el precepto establece:

TÍTULO SEGUNDO

De la participación de los ciudadanos en las elecciones

CAPÍTULO PRIMERO

De los derechos y obligaciones

1. *Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*
2. *El voto es universal, **libre**, secreto, directo, personal e intransferible.*
3. *Quedan prohibidos los actos que generen **presión o coacción** a los electores.*

3. Marco reglamentario

En la misma sintonía, el artículo 8, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

*"1. Se entenderá por **compra del voto**: La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.*

(...)"

Por otro lado, el párrafo segundo del mismo precepto reglamentario señala textualmente lo siguiente:

"(...)

2. Se entenderá por **coacción del voto**: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

(...)"

Ahora bien, el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

"1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de **inducir** o **coaccionar** a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

(...)"

Finalmente, es preciso señalar que este organismo electoral dictó la resolución **CG458/2012** por medio de la cual se emitió el "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.**" En el Considerando Tercero de dicho instrumento normativo se estableció lo siguiente:

"Se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, **libre**, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Las leyes electoral y penal prohíben cualquier acto que **obligue o coaccione** a la ciudadanía a **revelar** por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es **secreto**. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya.

5. Sólo las personas con credencial para votar podemos votar el día de las elecciones.
6. Nadie puede votar con una credencial para votar que no sea suya, ni con fotocopias de ellas.
7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número de ésta.
8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y **nadie debe obligarnos ni presionarnos para votar por quien no queremos.**
9. Aceptar los regalos no nos compromete a votar por nadie que no queramos ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, a cambio de nuestro voto no son un regalo que nos obligue a votar por un partido político o candidato determinado.
10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todos.
11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
12. **Nadie debe amenazar** nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.
13. Ninguna persona o institución tiene derecho a **comprar, presionar o condicionar** nuestro voto.
14. Si cualquier persona **condiciona** los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos, amenaza nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona nuestro voto, podemos denunciarlo ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y quien lo haga está cometiendo un delito.

(...)"

MARCO TEÓRICO

Los preceptos convencionales, constitucionales y legales transcritos con antelación establecen los principios fundamentales que habrán de observarse en la organización de las elecciones y, para los efectos de la presente resolución, es importante poner especial atención al principio relativo a las *elecciones libres*, esto es, a lo relativo al *voto libre*.

Al respecto, Adín de León Gálvez³ apunta que por voto libre “*debe entenderse en el sentido de que el derecho al sufragio debe ejercerse sin coacción alguna o cualquiera otra influencia externa ilegal. Si así no ocurriera, no sería una elección libre y, por lo tanto, no sería elección, en su sentido más cabal.*”

³ DE LEÓN GÁLVEZ, Adín, “La organización de las elecciones”, en (AA.VV.), *Apuntes de Derecho electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

En otras palabras, el ejercicio libre del voto se traduce en que los ciudadanos emiten su sufragio sin estar sujetos a interferencias, presiones, coacciones y manipulaciones de terceras personas que traten de influir, por cualquier medio, sobre la voluntad del elector, con el propósito de determinar el sentido de su voto a favor de un candidato o partido político en lo particular.

De esta manera, las conductas que tengan por objeto ejercer coacción —doblegando la conducta de los electores por medios físicos o morales—, condicionar la prestación de servicios públicos o el cumplimiento de obras públicas, así como ofrecer dádivas a cambio del voto, lesionan gravemente el derecho al ejercicio libre del voto.

Las conductas que vulneren el referido principio devienen en actos de lesa democracia que, por su especial gravedad, son merecedores de una reacción punitiva por parte del Estado en dos vertientes: una de Derecho penal y otra de Derecho administrativo sancionador.

DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA Y DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

En efecto, el bien jurídico que se lesiona con las conductas que tienen por objeto nulificar el derecho al ejercicio libre del sufragio es de tan gran valía que el legislador consideró que el reproche debería hacerse a través del instrumento estatal de mayor intensidad punitiva, esto es, el Derecho penal y, en tal sentido, diseñó diferentes supuestos típicos en la legislación penal que lo tutelan.

Así, resulta claro que el Instituto Federal Electoral no es competente para conocer de los delitos relacionados con la compra y coacción del voto establecidos en el Código Penal Federal, sino únicamente de las infracciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, cuando se acude al ordenamiento legal citado en último término, se observa que únicamente contempla lo relacionado con la **coacción del voto**, y no así lo relativo a la compra del voto. Para mayor abundamiento se transcribe el contenido del artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

1. *Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*

2. *El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*
3. *Quedan prohibidos los actos que generen **presión o coacción** a los electores.*

Como se observa, si bien la conminación de conductas relacionadas con la compra de votos se encuentra ausente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no escapa del conocimiento de esta autoridad resolutora que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral prevé una definición normativa de lo que debe entenderse por *compra de votos*. Para mayor claridad en la exposición se inserta textualmente el párrafo primero del artículo 8 del ordenamiento aludido:

*“1. Se entenderá por **compra del voto**: La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.*

(...)”

Al respecto cabe advertir que la redacción gramatical de la porción reglamentaria transcrita no denota la idea de una prohibición o mandato, sino —como ya se dijo— de una definición. En tal virtud, no se puede desprender de la misma algún tipo administrativo sancionador de “compra del voto”, adicional al tipo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, si bien es cierto que la “compra del voto” no existe como ilícito administrativo autónomo, se optó por contar con una definición reglamentaria, en cuanto que constituye una modalidad de conducta a través de la cual se puede cometer la presión o coacción a los electores.

Bajo esa tesitura, debe concluirse que este Consejo General carece de competencia para conocer de conductas relacionadas con los diversos tipos que tienen que ver con la compra y coacción del voto previstos en el Código Penal Federal en los siguientes términos:

Artículo 403, fracción III

Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien [...] Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

Artículo 403, fracción VI

*Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien [...] **Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa** durante las campañas electorales o la jornada electoral.*

Artículo 403, fracción XI

*Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: [...] **Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato.***

Artículo 406, fracción I

*Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: [...] **Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.***

Artículo 407, fracción I

*Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que: [...] **Obligüe a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato***

3.7. Artículo 407, fracción II

*Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que: [...] **Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;***

ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL DE COACCIÓN DEL VOTO

Por lo que hace a la materia de conocimiento del Instituto Federal Electoral, esto es, la coacción del voto, debe decirse que, de una interpretación sistemática del artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que los elementos que deben colmarse para que se actualice la infracción administrativo-electoral de coacción del voto son los siguientes:

1. Conducta

El párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral señala textualmente lo siguiente:

“(…)

2. Se entenderá por **coacción del voto**: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

Como se ve, el verbo típico que emplea la norma es *usar*. Los sustantivos que hacen las veces de objeto directo de dicho verbo son: *fuerza, violencia, amenaza* o cualquier otra forma de *presión*. Es evidente, pues, que no cabe la comisión de la conducta a través de una omisión, en virtud de que los verbos empleados sólo pueden actualizarse a través de movimientos corporales positivos.

Ahora bien, por **coacción** se entiende, siguiendo a De Pina Vara⁴, la “*fuerza física o moral que, operando sobre la voluntad, anula la libertad de obrar de las personas*”. En un sentido similar, Francisco Fernández Segado y J. Fernando Ojesto Martínez Porcayo⁵ señalan que la coacción consiste en “*ejercer violencia o intimidación sobre los electores para que no usen su derecho al voto, lo ejerzan en contra de su voluntad o descubran el secreto del voto.*”

Bajo esa tesitura, es evidente que la *ratio essendi* de la infracción de coacción del voto se infiere desde su propio *nomen juris*: la *coacción*. De esta manera, si no se da una violencia sobre la entidad corporal del elector, una amenaza que vulnere la integridad psíquica del mismo, o un mecanismo de presión –como el que pudiera presentarse a través de la compra del voto- no se podría configurar la hipótesis legal.

Esta idea se ve robustecida con la *praxis* jurídica en el seno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Un ejemplo se tiene en el asunto que se resolvió dentro del SUP-RAP-147/2009. En el mismo se había denunciado la conducta de un servidor público, consistente en la emisión de propaganda a través de la cual, según el dicho del denunciante,

⁴ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, p. 160.

⁵ FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco y MARTÍNEZ PORCAYO, J. Fernando Ojesto, “Delitos y faltas electorales”, en Dieter Nohlen et al. (comps.), *Tratado de Derecho electoral comparado de América latina*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, México, 2007, p. 1034.

se realizaba coacción al voto, puesto que contenía mensajes que condicionaban un beneficio, al utilizar la expresión “si pierde México, perdemos todos”.

Es evidente que la conducta descrita no se ajusta a lo analizado en el presente apartado, puesto que no se advierte un amedrentamiento, ni mucho menos una lesión en la integridad corporal de algún elector. Además de que no existe la solicitud de votar a favor o en contra de algún partido político o candidato.

Se puede deducir que por estas razones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arribó a la conclusión de que la infracción que se cometió no fue la de una coacción, sino la de una *inducción ilícita* al voto, que también violenta la libertad de sufragio.

Un asunto similar lo constituye aquel que se resolvió dentro del expediente identificado con la clave SUP-RAP-103/2012, en donde el partido denunciante señalaba que a través del spot en donde aparecía el C. Héctor Bonilla se coaccionaba el voto. Al respecto el Consejo General del IFE decidió declararlo infundado, puesto que consideró que el material denunciado no contenía expresiones que reflejaran el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o presión. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación coincidió en que no se configuraba la coacción del voto, aunque sostuvo que sí se daba la inducción indebida.

Por otro lado, en el SUP-RAP-29/2012 y su acumulado SUP-RAP-32/2012, el Partido Revolucionario Institucional adujo que a través de la participación del Presidente de la República Mexicana en un programa, se habían realizado diversas manifestaciones que generaban una opinión respecto de las acciones que ha tomado con motivo de la inseguridad que actualmente acontece en el país, *coaccionando* e influyendo indebidamente sobre los ciudadanos, aprovechándose del cargo público que ostenta.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que el programa denunciado estaba encaminado a promover los centros turísticos con que cuenta la República Mexicana con lo cual se pretendía fomentar el sector turístico, y por otra parte, que se hacía referencia al problema de inseguridad, así como las acciones realizadas en dicha materia, mismas que tenían como finalidad sostener la afirmación de que es seguro visitar nuestro país, no así efectuar algún tipo de amenaza o amedrentamiento en contra de la ciudadanía, y con ello generar algún tipo de *coacción* o presión en los electores.

Así pues, a fin de tener por acreditada la coacción al voto, es indispensable que en autos se encuentren elementos probatorios que demuestren que el denunciado realizó la conducta de “coaccionar”, por medio de alguna o varias de las siguientes formas específicas de conducta: hacer uso de la fuerza, hacer uso de la violencia, hacer uso de la amenaza o hacer uso de cualquier otra forma de presión. Cabe puntualizar que la norma establece una conjunción disyuntiva de carácter inclusivo, al emplear el conectivo lógico “o”, por lo que no es necesario que se presenten todas las acciones específicas para tener por acreditada la infracción.

Relacionado con lo anterior, resulta relevante destacar que, si bien es cierto que como se señaló, la “compra del voto” no existe como ilícito administrativo autónomo, ésta constituye una modalidad de conducta a través de la cual se puede cometer la presión o coacción a los electores.

a) Hacer uso de la fuerza física

Hacer uso de la fuerza física equivale a ejercer coerción corporal sobre alguien para doblegar su voluntad o su conducta⁶. En este sentido, se distingue de la violencia moral porque en ésta no se hace uso de algún recurso de carácter físico, sino que únicamente se incide en la psique del sujeto por medio de alguna intimidación. En cambio, en la violencia física se emplean recursos que se traducen en la vulneración de la integridad corporal del sujeto pasivo, llegando, en su intensidad mayor, a lesionar la salud física del mismo.

b) Hacer uso de la violencia

De acuerdo a la Real Academia Española por “violencia” se entiende que es la “cualidad de violento”, denotando este término, según una de las acepciones de la misma Real Academia de la Lengua, “[q]ue se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia”.

Ya en su aplicación jurídica, podría decirse que la violencia es todo “*mecanismo reprochable mediante el cual se impone una voluntad sobre otra*”⁷. Ahora bien, tal mecanismo puede ser de carácter tanto corpóreo como psíquico, por lo que en este supuesto contemplado por la norma tiene cabida tanto la violencia *física*

⁶ Una definición aproximada se encuentra en GONZÁLEZ FISHER, Xavier, “Es el tiempo de las víctimas”, en Eduardo Medina Mora Icaza (coord.), *Uso ilegítimo de la fuerza*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008, p. 136.

⁷ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Diccionario de Derecho penal*, Porrúa, México, 2003, p. 1032.

como la *moral*. No obstante, como ya se vio, a la *violencia física* se hace alusión con la expresión *fuerza física* a la que se refiere en el inciso a) anterior.

Incluso, podemos decir que esta palabra (violencia) es genérica en relación con la que le antecede (fuerza) y la que se encuentra en seguida (amenaza), pues, como ya se dijo, la *violencia física* equivale a *la fuerza física* y las *amenazas* son una especie de la *violencia moral*.

Por su parte, Rodríguez Devesa⁸ señala que la violencia lesiona la libertad de obrar del individuo, *“anulando su capacidad de tomar una determinación, bien obligándole a proceder de distinta manera a como lo tenía resuelto”*. Como se ve, en la especie, se anularía la capacidad del elector para votar por quien él tenía resuelto.

Si bien no se trata de un supuesto típico, sino de un supuesto de nulidad, la siguiente jurisprudencia 53/2002 puede ser ilustrativa para robustecer la idea de que debe estar probado en autos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejerció violencia:

“VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES).- *La nulidad de la votación recibida en casilla, por la causa contemplada por la fracción II, del artículo 355, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, procede en aquellos casos en que se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, de tal manera que afecten la libertad o el secreto del voto y estos actos tengan relevancia en los resultados de la votación de la casilla. La naturaleza jurídica de esta causa de anulación requiere que se demuestren, además de los actos relativos, las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta manera puede establecerse, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esa causal de nulidad y si los mismos fueron relevantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.”*

c) Hacer uso de la amenaza

La amenaza es un acto atentatorio de la libertad psíquica de la persona, por cuanto su expresión va encaminada a violentar la libertad de determinación, coaccionando la voluntad del sujeto pasivo⁹.

En la especie, se vulneraría la libertad del elector cuando se le intimide con causarle algún mal sobre su persona, bienes, honor o derechos (o los de un

⁸ *Idem*.

⁹ *Ibidem*, p. 73.

tercero con quien el elector tenga vínculos afectivos) si no emite su voto en cierto sentido, o bien, si no se abstiene de votar.

Así, puede observarse claramente que equivale a un supuesto de violencia psíquica, en donde se encuentra ausente el empleo de mecanismos que lesionan la integridad corporal, pues al amenazar únicamente se emplea un medio que provoca un estado mental de miedo en el sujeto amenazado.

d) Cualquier tipo de presión

A decir de Francisco Berlín Valenzuela¹⁰, “el vocablo *presión* deriva del latín *pressionem*, acusativo de *pression-*) “presión”, de *pressus* (participio pasivo de *premere* “apretar, comprimir, hacer presión; oprimir”, que proviene del indoeuropeo *prem-* [durativo] “apretar, comprimir”, de *pe-* “golpear”. Significa la acción o efecto de apretar o comprimir y entre sus acepciones relativas a la expresión que se analiza equivale a: fuerza que ejerce un cuerpo sobre cada unidad de superficie; fuerza o coacción que se hace sobre una persona o colectividad.”

Ya en el ámbito netamente jurídico, Olga Islas¹¹ opina que la expresión *presionar* “significa *doblegar la voluntad* de los electores”, así en forma genérica, por lo que, en estricto sentido, podría tomarse como el género de los supuestos analizados con anterioridad en los que no se hace uso de la fuerza física.

De esta manera, en términos llanos, la presión podría equivaler simplemente a la violencia moral y el supuesto de amenaza analizado sería una manifestación de ésta. Robustece esta idea la Jurisprudencia 24/2000 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que ha dado a entender que *presión* es sinónimo de *coacción moral*:

“VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES). El artículo 79, fracción IX, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se ejerció violencia física o presión contra los miembros de la mesa directiva de casilla o de los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, debiéndose entender por violencia física, la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y por *presión*, el **ejercicio de apremio o coacción moral** sobre los votantes, de tal manera que

¹⁰ BERLÍN VALENZUELA, Francisco, voz “Presión”, en *Id* (coord.), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 200, p. 339.

¹¹ ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, *Análisis lógico semántico de los tipos en materia electoral y de registro nacional de ciudadanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, p. 51.

se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.”

Adicionalmente, en el siguiente criterio sustentado por la Sala Superior, la expresión “presión” es contraria a la de “violencia física”, por lo que, se entiende, equivale a la violencia moral:

“AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES).- *El legislador ordinario local, con la prohibición establecida en los artículos 48, fracción IV, y 182, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, propende a proteger y garantizar la libertad plena de los electores en el momento de sufragar en la casilla correspondiente a su sección electoral, ante la sola posibilidad de que las autoridades enumeradas puedan inhibir esa libertad hasta con su mera presencia, y con más razón con su permanencia, en el centro de votación, como vigilantes de las actividades de la mesa directiva y de los electores, en consideración al poder material y jurídico que detentan frente a todos los vecinos de la localidad, con los cuales entablan múltiples relaciones necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana de cada uno, como la prestación de los servicios públicos que administran dichas autoridades, las relaciones de orden fiscal, el otorgamiento y subsistencia de licencias, permisos o concesiones para el funcionamiento de giros comerciales o fabriles, la imposición de sanciones de distintas clases, etcétera; pues los ciudadanos pueden temer en tales relaciones que su posición se vea afectada fácticamente, en diferentes formas, en función de los resultados de la votación en la casilla de que se trate. En efecto, si se teme una posible represalia de parte de la autoridad, es factible que el elector se sienta coaccionado o inhibido y que esta circunstancia lo orille a cambiar el sentido de su voto, si se sienten amenazados velada o supuestamente, pues aunque esto no debería ocurrir, en la realidad se puede dar en el ánimo interno del ciudadano, sin que el deber ser lo pueda impedir o remediar, por virtud a la posición de cierta subordinación que le corresponde en la relación con la autoridad; es decir, resulta lógico que el elector pueda tomar la presencia de la autoridad como una fiscalización de la actividad electoral, con la tendencia a inclinar el resultado a favor del partido político o candidato de sus preferencias, que son generalmente conocidas en razón del partido gobernante. En consecuencia, cuando se infringe la prohibición de que una autoridad de mando superior sea representante de partido en una casilla, tal situación genera la presunción de que se ejerció presión sobre los votantes, presunción proveniente propiamente de la ley, si se toma en cuenta que el legislador tuvo la precaución de excluir terminantemente la intervención de las autoridades de referencia en las casillas, no sólo como miembros de la mesa directiva, sino inclusive como representantes de algún partido político, es decir, expresó claramente su voluntad de que quienes ejercieran esos mandos asistieran a la casilla exclusivamente para emitir su voto, pues tan rotunda prohibición hace patente que advirtió dicho legislador que hasta la sola presencia, y con más razón la permanencia, de tales personas puede traducirse en cierta coacción con la que resulte afectada la libertad del sufragio.”*

Así, en resumidas cuentas, a fin de tener por acreditada la infracción de coacción al voto por el supuesto de “presión”, debe obrar en autos que se cometió, por ejemplo, uno o varias de las siguientes circunstancias: las amenazas, el cohecho, la compra, el soborno, el proselitismo en la zona de las casillas, la propaganda electoral en las casillas o el acarreo de votantes¹².

¹² AGUAYO SILVA, Javier y HERNÁNDEZ GILES, Arturo, “Nulidad de votos, votaciones y elecciones”, en (AA.VV.), *Apuntes de Derecho electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

2. Sujetos

a) Sujeto activo

A diferencia de algunos de los tipos penales analizados con anterioridad, en el supuesto de infracción de la coacción de votos, no se requiere de un sujeto activo calificado, por lo que *cualquier* persona puede cometer la infracción.

Cabe precisar que tradicionalmente se ha entendido que sólo los servidores públicos pueden ser sujetos activos de la coacción del voto, pero esa confusión deriva de que existe un supuesto típico específico en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionado con la coacción del voto de los servidores públicos, el cual sí requiere de un sujeto activo calificado.

El texto legal (347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que contiene esa hipótesis de infracción es la siguiente:

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*
 - e) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;*

No obstante, a diferencia del texto transcrito, el artículo 4, párrafo 3 del mismo cuerpo normativo tiene una redacción genérica y, en ese sentido, cualquier persona podría cometer la hipótesis de infracción genérica.

b) Sujeto pasivo

El sujeto pasivo tiene que ser calificado, ya que únicamente lo puede ser el *elector*, pues es él el titular del bien jurídico protegido, esto es, el derecho al sufragio libre. En este sentido, es obvio que, por ejemplo, no podría coaccionarse a un menor de edad para que ejerza su sufragio en un determinado sentido, pues él no es titular del bien jurídico protegido por la norma, ya que no puede votar.

3. Objeto

a) Objeto material

En este caso el objeto material coincide con el sujeto pasivo, puesto que la conducta de coacción recae *sobre* el elector, el cual resiente la intimidación o fuerza física sobre su entidad corporal o su psique.

b) Objeto jurídico

La conducta recae jurídicamente sobre la ***libertad de sufragio***, pues ese es el bien jurídico que tutela la norma. Así, debe comprobarse que la eventual compra de votos vulneró el derecho del elector para emitir su sufragio en forma libre.

El ejercicio libre del sufragio significa que “la decisión del voto —la «selección política»— de cada uno de los electores debe poder madurar al resguardo de interferencias distorsionadoras, es decir, en un contexto que permita un examen comparativo equilibrado de las opiniones, propuestas, programas de los (diversos grupos de) candidatos”¹³.

En otras palabras, el ejercicio libre del voto se traduce en que los ciudadanos emiten su sufragio sin estar sujetos a interferencias, presiones, coacciones y manipulaciones de terceras personas que traten de influir, por cualquier medio, sobre la voluntad del elector, con el propósito de determinar el sentido de su voto a favor de un candidato o partido político en lo particular, o bien a abstenerse de votar.

De esta manera, las conductas que tengan por objeto ejercer coacción —doblegando la conducta de los electores por medios físicos o morales—, presión, condicionar la prestación de servicios públicos o el cumplimiento de obras públicas lesionan gravemente el derecho al ejercicio libre del voto.

4. Circunstancias típicas

a) Tiempo

¹³ BOVERO, Michelangelo, “Prefacio”, en Corona Nakamura, Luis Antonio y Miranda Camarena, Adrián Joaquín (comps.), *Derecho electoral mexicano. Una visión local: Distrito Federal*, Marcial Pons, España, 2011, p. 21.

A diferencia de otros tipos administrativos, el supuesto de infracción de coacción del voto no exige expresamente algún requisito temporal, por lo que, en principio, la conducta podría desplegarse en cualquier momento. No obstante, se estima que la interpretación debe limitar el ámbito temporal al período en el que se desarrolla el proceso electoral.

b) Lugar

De igual forma, la norma no exige un espacio geográfico determinado, por lo que puede presentarse en cualquier lugar.

c) Medios comisivos

Tampoco la norma exige que la conducta se cometa a través de un medio comisivo específico, por lo que cabe cualquier posibilidad.

5. Elementos subjetivos

Se estima que la conducta únicamente puede ser cometida en forma intencional y, en tal sentido, no cabría la comisión a través de una falta de cuidado, ello, en virtud de que el propio tipo requiere de un *elemento subjetivo específico*, puesto que señala que el infractor debe tener como finalidad el de *inducirles* a la abstención o al sufragio a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

Al respecto, es preciso apuntar que es irrelevante si, al final, se obtiene el resultado esperado, pues basta con tener la simple actualización de la conducta que genere coacción o presión, sin que sea necesario para la actualización típica que, en efecto, el elector vote en el sentido que pretendía el sujeto activo de la conducta, o bien, que el elector se abstenga de votar.

En efecto, exigir un nexo causal, esto es, que se compruebe que, v.g., un elector votó en cierto sentido (resultado) como consecuencia de la presión e inducción (acción) del sujeto activo, pareciera un exceso no exigido por el tipo administrativo.

Acudiendo a categorías dogmáticas puede decirse que la emisión del voto ya no forma parte la etapa de ejecución y consumación en el *iter criminis*, sino que es parte del agotamiento, el cual no integra el tipo. Adicionalmente, no debe perderse de vista que la coacción del voto es una infracción que en la doctrina se conoce

como *de mera conducta*, en la que no se exige un resultado material para su configuración.

a) Inducción

De conformidad con la Real Academia Española, la *inducción* es la acción y el efecto de *inducir*, y, de conformidad con la misma autoridad de la lengua, por este verbo debe entenderse “[i]nstigar, persuadir, mover a alguien”.

Ya en el ámbito del Derecho, Reyes Tayabas¹⁴ expresa que *inducir*, al igual que *instigar* y *mover a*, denota un hacer tendiente a convencer a alguien de aquello que se le indica o sugiere, sin que ello implique que el inductor consiga la aceptación del receptor de su influjo

Así, resulta que el elemento teleológico genérico de la coacción del voto coincide con el del proselitismo electoral. En efecto, queda claro que, en términos generales, la inducción al voto es lícita, pues el núcleo de la existencia del proselitismo electoral es, precisamente, la *persuasión*. No obstante, en el momento en que esa persuasión es acompañada de violencia física o moral o algún otro elemento de coacción o presión, el voto inducido lícito muta a un voto inducido ilícito, lo que equivale, simplemente, a un voto coaccionado.

Ahora bien, a fin de encuadrar el supuesto típico de infracción de coacción al voto, debe comprobarse además que ese elemento teleológico genérico (inducción) estaba, a su vez, orientado a actualizar los siguientes dos elementos teleológicos específicos: abstención o sufragio.

b) Abstención

Para colmar el tipo administrativo, uno de los supuestos teleológicos específicos que debe presentarse, es el relativo a que el denunciado tenía la intención de inducir al electorado a no sufragar en absoluto. Si, por ejemplo, queda probado en autos que el supuesto infractor comunicó u ordenó a algún elector que no votara, entonces esa manifestación externa revela en forma clara el ánimo interno de inducir a la abstención.

¹⁴ REYES TAYABAS, Jorge, *Leyes, jurisdicción y análisis de tipos penales respecto de delitos electorales federales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos*, Procuraduría General de la República, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, México, p. 196.

No obstante, podría considerarse que no es indispensable una comunicación u orden manifiesta para colmar el supuesto típico, pues bastaría con actos que generen las condiciones para que el electorado este en imposibilidad de ejercer el voto. En este sentido, sirve de criterio orientador el sustentado por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro en la siguiente tesis:

“PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO. LA INTERRUPCIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA PODRÍA EQUIVALER (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).- El hecho de que se haya “parado” o interrumpido la recepción de la votación en una casilla sin causa justificada, constituye una irregularidad, toda vez que, de conformidad con los artículos 123, 124 y 133 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la duración de la jornada electoral es de las 8:00 a las 18:00 hrs., cuyo objetivo primordial es la recepción del sufragio, por lo que en ningún momento puede suspenderse o ampliarse la recepción de la votación en la casilla respectiva durante ese horario, salvo los casos justificados previstos legalmente (por ejemplo, los supuestos previstos en los artículos 130, fracción IV, y 133 del mismo ordenamiento), porque en caso contrario de que se presentara podría llegar a actualizar la causa de nulidad prevista en el artículo 244, fracción VII, de la Ley electoral aplicable, que alude a “Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, si ello es determinante para el resultado de la votación”, toda vez que por **“presión sobre los electores”**, atendiendo a la normatividad vigente en el Estado de Querétaro, cabe entender no sólo a aquellos actos por los cuales se pretende influir para que el electorado emita su voto en determinado sentido, sino también a aquellos que tengan por efecto, **sin causa justificada, limitar o inhibir al electorado en su derecho a decidir libremente el momento de emitir su voto dentro del horario legalmente previsto.** Conforme a lo que antecede, cuando se interrumpa la recepción de la votación sin causa justificada se podría tener por acreditado el primer extremo de la causal de mérito, quedando pendiente de analizar si la irregularidad señalada es determinante para el resultado de la votación.”

c) Sufragio

Otro de los elementos teleológicos específicos es el sufragio. De esta manera, en los autos de la investigación respectiva, deben obrar elementos probatorios que demuestren que el denunciado tenía la intención de inducir al electorado a votar en un determinado sentido (a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición).

Como ya se apuntó, persuadir a alguien para que emita su sufragio en un determinado sentido no es contrario a la ley, pues forma parte del proselitismo electoral. La carga de antijuricidad de la conducta aparece en el momento en el que dicha persuasión está acompañada de una violencia física o moral, o alguna otra forma de presión o coacción.

OCTAVO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA POSIBLE COACCIÓN AL VOTO.

1. Motivos de inconformidad

El Partido Acción Nacional, denuncia al C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a los institutos políticos referidos.

Los hechos que sustentan su queja consisten en que los representantes del Partido Revolucionario Institucional, recibieron recursos mediante una tarjeta de recompensas denominada “Monex”, para llevar a cabo la compra y/o coacción de votos del electorado en días de veda y durante la jornada electoral, específicamente, que el dinero que mediante dichas tarjetas se ofreció, estuvo destinado a ejercer presión sobre los electores para votar a favor del C. Enrique Peña Nieto.

2. Cuestión competencial

a) Secretaría Ejecutiva

En lo que atañe a la competencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en cuanto a la sustanciación de la queja de mérito, cabe precisar que conoció específicamente por la presunta compra de votos del electorado, pero no así por el supuesto uso indebido de recursos con el que se aduce se llevó a cabo dicha compra.

b) Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

En su escrito inicial, el quejoso denunció que se debía investigar exhaustivamente el origen y destino de los recursos que se denuncian.

Por lo anterior, solicitaba la instauración de un procedimiento en materia de fiscalización por el rebase de gastos de campaña derivado de la supuesta emisión de \$701,471,800.00 (Setecientos un millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos pesos M.N.).

Para acreditar lo anterior, solicitaba una serie de indagatorias tales como: listado de representantes del partido denunciado; cantidad de dinero erogado por el PRI a

través de las tarjetas; verificar si los beneficiarios o tarjetahabientes son los ciudadanos que tengan el carácter de representantes del PRI; movimientos bancarios de todos los ciudadanos que estén inscritos como representantes del PRI; verificar los depósitos realizados a las cuentas bancarias del banco Monex, así como los movimientos y operaciones realizados desde las mismas desde el año 2011 hasta la presente fecha; y cruzamiento de la información para el efecto de verificar cuantas personas son beneficiarias de los fondos que amparan las tarjetas, lapso por el que lo han sido y el detalle de movimientos que han tenido dichas tarjetas.

En virtud de lo anterior, es que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, instauró el procedimiento identificado con el expediente Q-UFRPP-58/12 y su acumulado Q-UFRPP-246/12, para conocer del asunto, dentro del ámbito de sus atribuciones, y lo puso en conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que conociera dentro de su competencia.

El proyecto de dicha autoridad fiscalizadora fue aprobado el veintitrés de enero de dos mil trece, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la resolución CG31/2013, en la que se declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Cabe señalar que dicha resolución fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estando pendiente la emisión de la sentencia correspondiente.

3. Naturaleza de las indagatorias efectuadas

Todas las diligencias que se practicaron dentro del ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva, tuvieron por objeto demostrar si efectivamente los representantes del Partido Revolucionario Institucional, realizaron actos tendientes a presionar o coaccionar el voto de los electores, con la finalidad de que votaran a favor del C. Enrique Peña Nieto, a través de la utilización de los recursos depositados en las tarjetas Monex.

4. Pruebas que obran en el expediente

Tal y como se desprende del apartado en el que fueron valoradas las pruebas, los hechos acreditados más relevantes para el presente asunto, son los siguientes:

4.1 En relación con la entrega de tarjetas Monex, según lo manifestado por el Partido Revolucionario Institucional

- Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que entregó 7,851 tarjetas de recompensas denominadas Monex, a sus enlaces estatales, distritales, coordinadores y representantes generales, de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora, para cubrir sus honorarios por sus funciones desempeñadas.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, con fecha primero de marzo de dos mil doce, celebró un contrato con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., a través del cual dicha empresa se obligó a prestar servicios de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios, basados en mecanismos de disponibilidad inmediata de recursos monetarios, consistentes en la entrega de las tarjetas (reconociendo que lo hizo a través de las extendidas por Banca Monex) con recursos disponibles para ser utilizadas por personas autorizadas por el propio Partido Revolucionario Institucional. Adicionalmente, conforme al contrato correspondiente, los recursos para “fondear” las tarjetas entregadas a los representantes generales, entre otros, serían cubiertos con recursos del propio partido, si bien, mediante la implementación de financiamiento descrito en el citado contrato.
- Que Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., no contrató con Banco Monex, el servicio de dispersión de recursos a través de las tarjetas de prepago, sino que lo hizo a través de intermediarios.
- Que con la finalidad de proporcionar los servicios contratados por el Partido Revolucionario Institucional, Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V. solicitó un préstamo a Comercializadora Atama, S.A. de C.V., cuyo monto sería dispersado en las tarjetas contratadas.
- Que Comercializadora Atama, S.A. de C.V., solicitó a Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., la adquisición de las tarjetas de prepago.

- Que Grupo comercial Inizzio, S.A. de C.V. y Banco Monex, S.A., celebraron un contrato de prestación de servicios con la finalidad de adquirir las tarjetas de prepago.
- Que Comercializadora Atama, S.A. de C.V., realizó a través de empresas mercantiles y ciudadanos, los pagos a Banco Monex, S.A. de C.V.

4.2 En relación con las declaraciones que se obtuvieron de los representantes del Partido Revolucionario Institucional

- Que algunos de los ciudadanos refirieron que se les depositó diversa cantidad de dinero en las tarjetas denominadas Monex, o bien en efectivo, para cubrir gastos relacionados con sus servicios como representantes partidistas, tales como reclutar y capacitar a quienes se desempeñarían como representantes de casilla el día de la jornada electoral.
- Que algunos de los ciudadanos señalados por el Partido Revolucionario Institucional refirieron que no desempeñaron alguna función partidista, que no firmaron algún documento con ese fin.
- Que los representantes partidistas que resultaron beneficiados con los recursos provenientes de las tarjetas Monex señalaron que los utilizaron para cubrir viáticos y gastos personales.
- Que algunos señalaron que no se les repartieron tarjetas Monex, así como de ninguna otra institución bancaria.
- Que algunos de los ciudadanos que fungieron como representantes generales y de casilla, en los Distritos que comprenden el estado de Veracruz, señalaron que recibieron tarjetas de “BBVA Bancomer, S.A.”, para gastos de proceso.
- Que de las declaraciones ministeriales se desprende que ningún dirigente del Partido Revolucionario Institucional les instruyó que solicitaran a los ciudadanos que votaran por algún candidato o partido político en específico y que el dinero depositado no fue para el pago de compra de votos.

4.3 En relación al depósito y disposición de los recursos

- Que el periodo de depósito de recursos a las tarjetas de prepago Monex amparadas bajo diversos contratos, comprendió del 4 de mayo al 15 de junio de 2012.¹⁵
- Que el periodo de disposición de los recursos de las tarjetas de prepago Monex amparadas bajo diversos contratos, comprendió del 7 de mayo al 21 de octubre de 2012.
- Que al 27 de junio de 2012 se había gastado ya un importe de \$50,508,891.00 (Cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), de un importe total de \$57,318,609.00 (Cincuenta y siete millones trescientos dieciocho mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.).
- Por lo que hace a la forma en la que se realizaron los gastos se tiene que:

FORMA DE DISPOSICIÓN	PORCENTAJE DE GASTO
Disposiciones en efectivo en cajero automático	\$44,630,765.00 88.36%
En tiendas de autoservicio	\$1,566,936.00 3.10%
En transporte, hospedaje y gastos médicos	\$1,319,750.00 2.61%
En tiendas de conveniencia	\$911,921.00 1.81%
En otros gastos	\$870,919.00 1.72%
En alimentos y bebidas	\$566,268.00 1.12%
En tiendas departamentales	\$452,050.00 0.89%
En telefonía, servicios de internet y otros servicios	\$172,566.00 0.34%
En compras por internet y otros servicios	\$17,716.00 0.04%

¹⁵ Esta información coincide con aquella contenida en la **Base de datos 1[Monex_v1.mdb]**, tabla **[tablat_tarjetas_PRI]**, proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del oficio UF/DRN/3791/2013, en donde se observan tres columnas con los meses de "Abril", "Mayo" y "Junio", durante los cuales fueron depositados los recursos a cada tarjeta, desprendiéndose información sólo de los meses de mayo y junio. No obstante lo anterior, en la resolución CG31/2013 a fojas 213 se señaló "...del análisis realizado por el órgano fiscalizador respecto de la actividad del gasto, se obtiene que se depositaron recursos en las tarjetas desde el mes de mayo.", desconociéndose la razón por la cual dicha autoridad fiscalizadora haya señalado en aquella ocasión sólo el mes de mayo, cuando de la información remitida por la CNBV se desprenden los meses referidos.

- Que con las tarjetas de prepago Monex se realizaron operaciones en bancos, en tiendas de autoservicios, restaurantes, hoteles, tiendas de ropa, farmacias, gasolineras, así como para compras por internet en diversas entidades federativas del país y en países como Gran Bretaña, Italia, Turquía, Ucrania y Estados Unidos de América.

4.4 En relación con el listado de sujetos a quienes el Partido Revolucionario Institucional informó que se les depositaron recursos a través de las tarjetas Monex, o bien resultaron beneficiados con tales recursos sin ser beneficiarios de dichas tarjetas

Del análisis, revisión y cotejo que se realizó a los listados aportados por el Partido Revolucionario Institucional, se desprenden los siguientes datos numéricos:

ESTRUCTURA (CARGOS)	CANTIDAD (NUMERO DE SUJETOS)	MONTOS DEPOSITADOS
Enlaces estatales	32	\$6,080,000.00
Coordinadores territoriales	11	\$6,234,401.00
Enlaces Distritales	156	\$6,363,900.00
Representantes generales	9,214	\$39,892,000.00
Representantes de Casilla	12,496	\$7,497,600.00
TOTAL	21,909	\$66,067,901.00

Cabe precisar que si bien las cifras anteriores no guardan una correspondencia exacta con las cifras contenidas en la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto en el procedimiento Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados, ello se debe a que dicha autoridad fiscalizadora tomó la información tal cual se la presentó el Partido Revolucionario Institucional con la finalidad de probar el destino lícito de los recursos, al presentar los contratos y recibos correspondientes.¹⁶

¹⁶ Al respecto puede consultarse el oficio No. UF/DRN/3971/2013, de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de fecha 20 de mayo de 2013.

No obstante lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al realizar el procesamiento de la misma información aportada por el Partido Revolucionario Institucional, para efectos de obtener elementos relacionados con la infracción materia del presente procedimiento, descartó duplicidades y errores en la misma, al momento de efectuar la verificación y cotejo físico de dichos datos, arrojando las cantidades señaladas en el cuadro.

4.5. En relación con las diligencias sugeridas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo No. ACQD-001/2013

a) De la información requerida a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ésta informó:

- Que las personas que mencionaron haber recibido una tarjeta, de manera coincidente refirieron haberla recibido como pago de las funciones que desempeñaron como representantes partidistas.
- Que respecto a los fines específicos para los que les fueron entregadas las tarjetas aludidas, tuvo por acreditado que el Partido Revolucionario Institucional distribuyó tarjetas o su equivalente en efectivo a las personas que fungieron como enlaces distritales como contraprestación de los servicios que realizaron, gastos que se consideraron de campaña.
- Que quedó acreditado el destino de los recursos que a través de las tarjetas adquirió el Partido Revolucionario Institucional fueron dispersados, pues los mismos fueron utilizados para el pago de una estructura que el propio instituto político contrató.
- Que con la finalidad de verificar el destino de las tarjetas se realizaron diversos cuestionarios en los que diversas personas respondieron haber recibido una tarjeta como pago de las funciones que desempeñaron específicamente como representantes generales.
- Que los recibos y los contratos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional no se vinculan con el monto de las tarjetas. Por lo tanto no es posible efectuar un cruce entre los montos y las fechas pactadas en los contratos, los recibos y los recursos que a las tarjetas que fueron adquiridas por dicho partido le fueron depositados.

b) De las diligencias desplegadas por la Secretaría Ejecutiva

OBJETO

Como cuestión previa conviene señalar el objeto que tuvieron estas diligencias.

De la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende que dicha Unidad tuvo por acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, distribuyó tarjetas o su equivalente en efectivo, a las personas que fungieron como representantes partidistas, determinando que tales recursos fueron utilizados para el pago de la estructura contratada por dicho instituto político, tomando como base para llegar a esta conclusión, la propia información que brindó el Partido Revolucionario Institucional.

No obstante que dicha unidad fiscalizadora, con la finalidad de verificar el destino de las tarjetas, hubiese practicado diversos cuestionarios en los que diversas personas respondieron haber recibido una tarjeta como pago de las funciones que desempeñaron; para los efectos de la acreditación de la infracción de coacción o inducción al voto, el hecho de que de las diligencias practicadas tanto por dicha Unidad como por la Secretaría Ejecutiva, hubiesen arrojado información diversa a la señalada por el Partido Revolucionario Institucional, motivó a que se exigiera un ejercicio de verificación estricto de la información, para sostener que quienes se habían beneficiado de los recursos dispersados a través de las tarjetas "Monex", efectivamente habían sido los sujetos de la estructura partidista señalados por el Partido Revolucionario Institucional y no otros sujetos (posibles ciudadanos votantes), para lo cual se solicitó información más concreta a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al respecto.

Ante esto, al no ser factible para dicha Unidad la vinculación entre los recibos y contratos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional con el monto de las tarjetas, no le fue posible efectuar un cruce entre los montos y las fechas pactadas en los contratos, los recibos y los recursos que a las tarjetas que fueron adquiridas por dicho partido le fueron depositados; se hizo necesario que la Secretaría Ejecutiva emprendiera una serie de diligencias encaminadas a la verificación física o material, con una muestra representativa de aquellos sujetos integrantes de la estructura partidista (que el propio Partido Revolucionario Institucional señaló), para cuestionar directamente a los sujetos sobre su desempeño como representantes, la entrega de tarjetas en su favor, sus funciones

desempeñadas, el destino que le dieron a los recursos recibidos, la cantidad que recibieron, etc.

En este sentido, estas diligencias están de acuerdo con la naturaleza de las indagatorias efectuadas, esto es, que para esta autoridad era relevante investigar el destino final de los recursos dispersados a las tarjetas Monex bajo dos premisas: 1) Que los sujetos de la estructura partidista que se hubieran beneficiado de los recursos, no los hubiesen utilizado para coaccionar el voto, y 2) Que los recursos no coincidentes con los montos señalados en los contratos, no hubiesen sido utilizados por algún sujeto en particular también para coaccionar el voto.

De esta forma, se cumplía con el objeto de las indagatorias que consistía en demostrar si efectivamente los representantes del Partido Revolucionario Institucional, realizaron actos tendientes a presionar o coaccionar el voto de los electores, con la finalidad de que votaran a favor del C. Enrique Peña Nieto, a través de la utilización de los recursos depositados en las tarjetas Monex.

RESULTADOS

Que del procesamiento de datos obtenidos de las diligencias ordenadas a los Vocales Ejecutivos de Juntas Locales Ejecutivas el Instituto Federal Electoral en diversas entidades Federativas, respecto de entrevistar a los coordinadores territoriales, enlaces distritales y al porcentaje de representantes generales del Partido Revolucionario Institucional que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto determinó, se desprende lo siguiente:¹⁷

a) Con relación al primer segmento (**coordinadores territoriales**), es importante señalar que se ordenó entrevistar a la totalidad de coordinadores territoriales (once personas) que el Partido Revolucionario Institucional afirmó desempeñaron tal encargo durante el proceso electoral federal 2011-2012. De éstos:

- No fue posible realizar las diligencias con diez personas (el **90.1%**), debido a que aquéllas no fueron localizadas, por encontrarse laborando en otra

¹⁷ Cabe hacer mención que el procesamiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, no constituye un ejercicio exacto sino aproximado, por ende, puede existir cierto margen de error en las cifras contenidas en el mismo, atendiendo a que su objeto fue determinar que el destino de los recursos dispersados a las tarjetas Monex no hubiese sido para coaccionar el voto de los electores y no la comprobación del gasto atendiendo a factores contables o financieros.

entidad federativa, o en su caso, ya no vivir en el domicilio señalado en su credencial para votar con fotografía.

- Sólo fue posible localizar a una persona (**9.09%**), y desahogar la diligencia ordenada, aquélla manifestó haber desempeñado el cargo, haber recibido una tarjeta “Monex” por un monto de \$555,500.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y que dicha remuneración fue en razón al desempeño que como coordinador territorial fue contratado por el Partido Revolucionario Institucional.
- La única persona localizada refirió haber firmado contrato y la cantidad que señaló haber recibido coincide con la documentación aportada por el Partido Revolucionario Institucional.

b) Respecto al segundo segmento (**enlaces distritales**), se ordenó entrevistar a todos aquéllos que en una primera fase no habían sido entrevistados; es decir, a un universo de 117 (ciento diecisiete) enlaces distritales. Respecto de éstos, cabe precisar lo siguiente:

- De las 117 diligencias ordenadas, los órganos desconcentrados de diversos estados de este Instituto, remitieron 107 actas circunstanciadas de diligencias realizadas con el mismo número de personas, lo que representa el **91.45%** de la totalidad de la muestra.
- De éstos, **23** (el **19.66%** de los requeridos) fueron localizados y **84** (el **71.79%**) no fueron localizados.
- Del conjunto de 23 personas localizadas, **9 personas** manifestaron:
 - Haber desempeñado el cargo de enlace distrital, haber recibido tarjeta Monex o efectivo para el desempeño de sus funciones con montos variados que van desde \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.); 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.); hasta una cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.).
 - Que dicha cantidad recibida, fue como retribución a su servicio prestado como enlace distrital que le fue requerido por el Partido

Revolucionario Institucional, precisando que el dinero percibido se destinó para viáticos y para gastos personales.

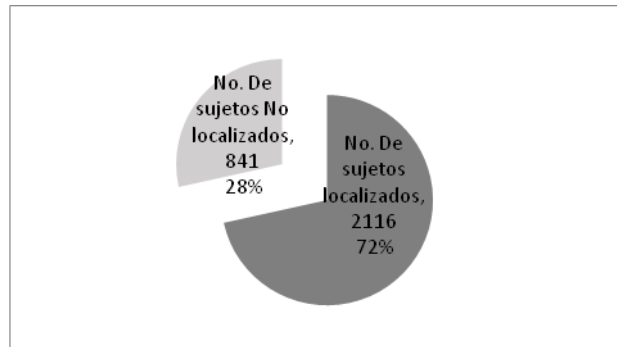
- **4 personas** manifestaron haber desempeñado el cargo, haber recibido tarjeta "Monex" o efectivo para el desempeño de sus funciones, pero no contestaron o recordaron el monto recibido, y que el dinero recibido fue como pago a su labor desempeñada como enlace, señalando que el recurso fue destinado a viáticos y gastos personales.
- **2 personas** se reservaron su derecho a contestar.
- **2 personas** manifestaron que no desempeñaron el cargo, ni recibieron recurso alguno.
- **6 personas** manifestaron haber desempeñado el cargo, pero sin recibir remuneración, ya sea en tarjeta o en efectivo.
- **11 personas** señalaron haber firmado contrato.

En relación con lo anterior, debe señalarse que en la información de aquellos sujetos que señalaron haber recibido dinero, **se encontró una diferencia de \$34,300.00** (Treinta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), entre el monto señalado en los contratos y recibos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional y el monto efectivamente recibido.

Respecto de las personas que señalaron no haber desempeñado el cargo y/o haberlo desempeñado sin recibir retribución alguna, debe señalarse que el monto contenido en los contratos y recibos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional, **asciende a \$238, 300.00** (Doscientos treinta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

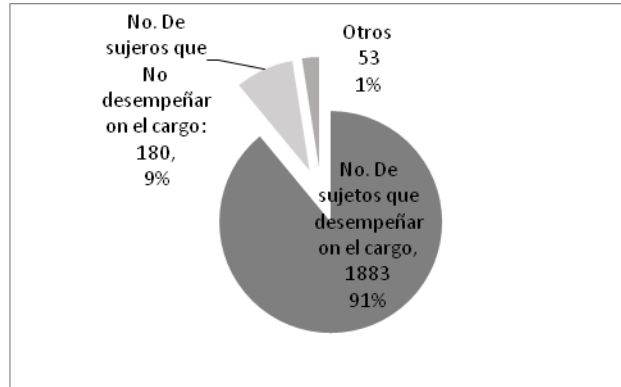
c) Por último, con relación al tercer segmento (**representantes generales**), se tomó una muestra del 33% de ciudadanos que fungieron como representantes generales en trece entidades federativas, misma que arrojó los siguientes resultados:

- Si bien los requerimientos fueron dirigidos a 3,034 representantes generales¹⁸, los órganos desconcentrados de las entidades requeridas estados únicamente remitieron 2,957 actas circunstanciadas de diligencias realizadas con el mismo número de personas (lo que representa el **98.01%** de la totalidad de la muestra).
- De éstos, 2,116 (el **72%** de los requeridos) fueron localizados y 841 (el **28%**) no fueron localizados.

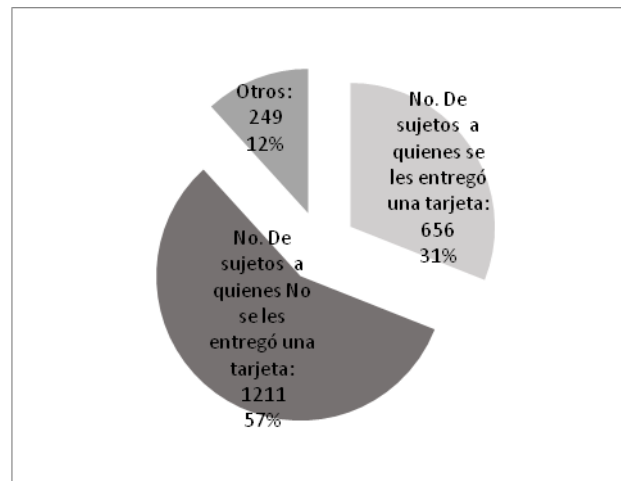


- **De los 2,116 sujetos localizados:**
 - **1,883 personas** (el **91%**) manifestaron haber desempeñado el cargo; **180 personas** (el **9%**) manifestaron no haber desempeñado el cargo, y **53 personas** (el **1%**) se reservaron el derecho para contestar el cuestionamiento.

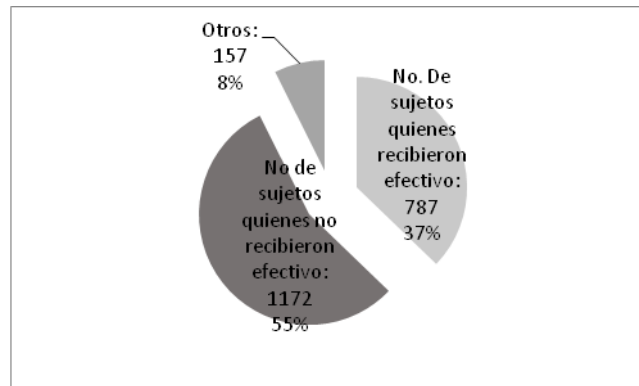
¹⁸ Es importante precisar que respecto de los 3,034 ciudadanos que conformaron la muestra, en su contestación al emplazamiento, el Partido Revolucionario Institucional señaló que desempeñaron el cargo de representantes generales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y aportó a esta autoridad los contratos de prestación de servicios y recibos de pago correspondientes.



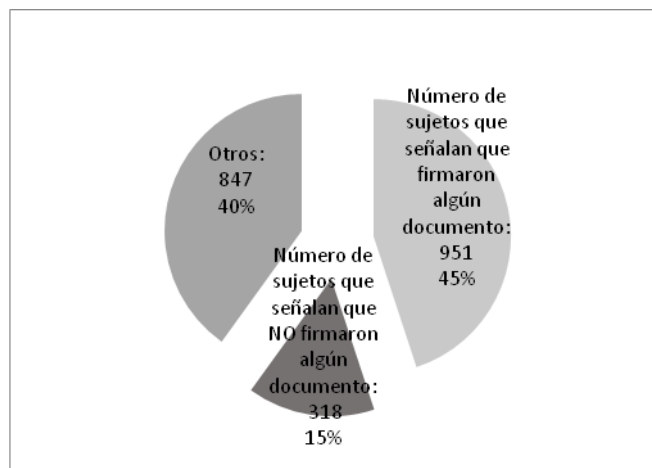
- **656 personas** (el **31%**) señalaron haber recibido una tarjeta de prepago, **1,211 personas** manifestaron no haber recibido tarjeta alguna (el **57%**) y **249 personas** (el **12%**) no contestaron, no recordaron o no precisaron la respuesta.



- **787 personas** (el **37%**) señalaron haber recibido el pago en efectivo, **1,172 personas** (el **55%**) manifestaron no haber recibido efectivo y **157 personas** (el **8%**) no contestaron, no recordaron o no precisaron la respuesta.



- **950 personas (el 45%)** señalaron haber firmado algún documento, **318 personas (el 15%)** declararon no haber firmado documento alguno, y **847 personas (el 40%)** no contestaron, no recordaron o no precisaron la respuesta.

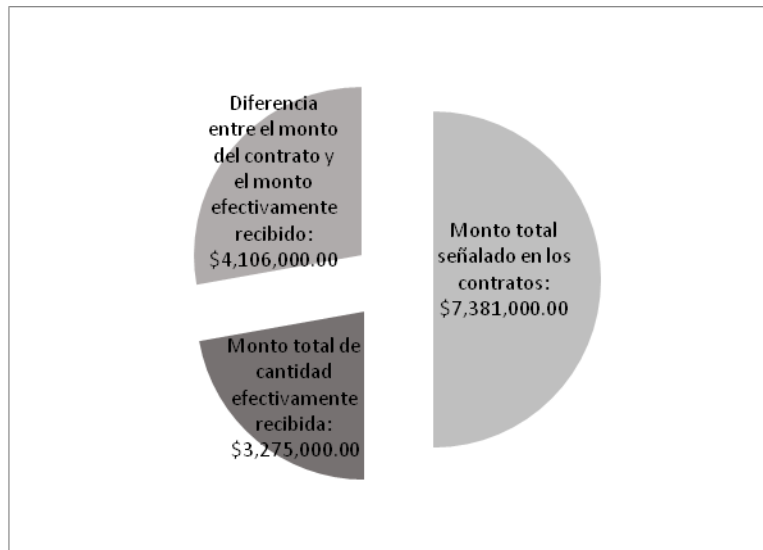


- **De los 1,443 sujetos que declararon haber recibido recurso** a través de la tarjeta de prepago o en efectivo, es importante mencionar que el Partido Revolucionario Institucional aportó los contratos de prestación de servicios y recibos de pago correspondiente, de los que resulta una suma total de **\$7,293,500.00** (Siete millones doscientos noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

No obstante, de la información de las actas circunstanciadas, se desprende que los 1,443 sujetos referidos manifestaron haber recibido diversas cantidades, las cuales al ser sumadas resultan en un monto equivalente a

\$3, 275,000.00 (tres millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, haciendo un comparativo de la cantidad señalada en los contratos y recibos de pago aportados por el Partido Revolucionario Institucional y la cantidad efectivamente recibida por los sujetos (según lo manifestado por ellos mismos), se obtiene una diferencia que asciende a **\$4,018,500.00** (cuatro millones dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).



5. Actualización de la infracción

Una vez que han quedado acreditados los hechos señalados en líneas precedentes, corresponde a esta autoridad determinar si con los mismos se actualizan las infracciones denunciadas, consistentes en una presión o coacción a los electores, derivada de que supuestamente los representantes del Partido Revolucionario Institucional, recibieron recursos mediante una tarjeta de recompensas denominada "Monex", para llevar a cabo dichas conductas en días de veda y durante la jornada electoral del proceso electoral federal próximo pasado, específicamente, que el dinero depositado en dichas tarjetas, estuvo destinado a ejercer presión sobre los electores para votar a favor del C. Enrique Peña Nieto.

5.1 Conducta

En la especie, se advierte que el quejoso denuncia las conductas de coacción o presión a los electores, fundamentalmente a través de la compra de votos.

En este sentido, esta autoridad se avocará a determinar, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si existieron actos, cualesquiera que hayan sido (incluida la compra de votos), encaminados a generar presión o coacción a los electores.

Conviene allegarse de las definiciones que establece el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual señala textualmente lo siguiente:

“(...)

“1. Se entenderá por **compra del voto**: La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

2. Se entenderá por **coacción del voto**: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

(...)”

En este orden de ideas, es necesario determinar, si con las pruebas que obran en autos, se acredita que los representantes del Partido Revolucionario Institucional ejercieron algún tipo de presión sobre los electores, particularmente a través de la entrega, condicionamiento u ofrecimiento de dinero a estos, mediante los recursos depositados en las tarjetas Monex, a fin de inducirles a sufragar a favor del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato presidencial postulado por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

De los hechos que quedaron acreditados, se desprende que las conductas desplegadas por los representantes del Partido Revolucionario Institucional, a quienes se les entregó la tarjeta Monex, o bien, los recursos procedentes de dichas tarjetas, consistieron en organizar, coordinar, reclutar, capacitar, vigilar, conductas todas ellas efectuadas al interior del propio partido, esto es, relacionadas con las personas que conformaron la estructura del Partido

Revolucionario Institucional, quienes, **en principio**, se beneficiaron de los recursos señalados, por el desempeño de sus funciones en la operatividad atinente al desarrollo del proceso electoral federal, de acuerdo a los cargos que desempeñaron.

Cabe precisar, que la no vinculación de los recibos y los contratos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional con el monto depositado a las tarjetas, situación a la que hizo referencia la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quedó patente con los resultados de los cuestionarios practicados a los representantes partidistas, en donde se advirtieron diferencias entre los montos señalados en los contratos y recibos y los montos que efectivamente recibieron a través del depósito en las tarjetas [inclusive habiendo casos en los que distintos sujetos señalaron no haber desempeñado el cargo o no haber recibido cantidad alguna].

Lo anterior, evidencia que al parecer no todas las personas que conformaron la estructura señalada por el Partido Revolucionario Institucional, se beneficiaron de los recursos depositados en las tarjetas Monex, y dentro de aquellas personas que sí se beneficiaron, al parecer no todas lo fueron por el monto referido en los contratos y recibos proporcionados por dicho instituto político.¹⁹

Con independencia de lo anterior, no obra en el expediente algún elemento que permita presumir, ni siquiera indiciariamente, que dichos representantes partidistas o alguna otra persona, haya entregado, condicionado u ofrecido dinero a algún elector, cuyo origen haya tenido los recursos depositados en las tarjetas Monex o algún otro. Es decir, para que se hubiese podido doblegar la voluntad de algún elector, afectándose con ello su libertad de sufragio, tuvo que haber existido una acción de los citados representantes o de alguna otra persona, vinculada con algún elector o votante, siendo que en el caso que nos ocupa, las conductas acreditadas tenían que ver con el reparto de tarjetas y la utilización de recursos depositados en ellas, para el pago a la propia estructura partidista.

Así mismo, tampoco existe algún indicio mínimo, que permita inferir que los montos señalados en los contratos y recibos, no coincidentes con los montos que señalaron haber recibido efectivamente algunos miembros de la estructura partidista, hubiesen sido utilizados por miembros del propio Partido Revolucionario

¹⁹ Los puntos de venta o lugares en donde se llevaron a cabo las operaciones o utilización de los recursos depositados en las tarjetas Monex, que se desprenden de la información proporcionada por la CNBV, tampoco permitirían afirmar con plena certeza, que quienes dispusieron de tales recursos hayan sido los beneficiarios (representantes partidistas), al no poder vincular la tarjeta con alguna persona en particular.

Institucional o por algún otro sujeto en particular, para ejercer algún acto de condicionamiento hacia algún elector.

5.2 Sujetos

a) *Sujeto activo*

El sujeto activo, lo constituyen en este caso, los representantes del Partido Revolucionario Institucional, quienes si bien es cierto son susceptibles de cometer la infracción, resta analizar los demás elementos que configuran la misma.

b) *Sujeto pasivo*

El sujeto pasivo únicamente lo puede ser el *elector*, pues es él el titular del bien jurídico protegido, esto es, el derecho al sufragio libre. En este sentido, en autos no obra algún elemento que permita presumir, ni siquiera indiciariamente, que los representantes partidistas denunciados, hubiesen desplegado alguna conducta relacionada con algún elector, de tal suerte que pudiese existir la posibilidad de una afectación a su libertad en el ejercicio de su voto.

5.3 Objeto

a) *Objeto material*

Derivado del punto inmediato anterior, al no haber existido un sujeto pasivo, al no haberse acreditado que la conducta desplegada por los representantes partidistas recayó sobre algún elector, es que en este caso el objeto material de la infracción no está comprobado.

b) *Objeto jurídico*

Como la conducta recae jurídicamente sobre la libertad de sufragio, pues ese es el bien jurídico que tutela la norma, debe comprobarse que la eventual compra de votos, vulneró el derecho del elector para emitir su sufragio en forma libre.

Sin embargo, como en la especie no se cuenta con elementos, ni siquiera indiciarios, para presumir la existencia de un sujeto pasivo, es que no se puede afectar la libertad de sufragio de un ente indeterminado, sino de algún elector que pudiera resentir una interferencia, presión, coacción o manipulación de terceras personas, en el ejercicio de su voto.

5. 4 Circunstancias típicas

a) Tiempo

Este elemento quedaría satisfecho, en virtud de que el supuesto de infracción de coacción del voto no exige expresamente algún requisito temporal, aunque es preciso señalar que los hechos denunciados acontecieron durante el desarrollo del proceso electoral federal 2011-2012.

b) Lugar

De igual forma, la norma no exige un espacio geográfico determinado, por lo que puede presentarse en cualquier lugar. En la especie, los hechos inicialmente denunciados ocurrieron en Valle de Santiago, Guanajuato, aunque el quejoso presumió que pudieron haber ocurrido en todo el país.

c) Medios comisivos

Aunque la conducta denunciada pudo haberse cometido a través de cualquier medio, en el caso en estudio, se denunció que la coacción o presión se llevaba a cabo a través de la compra del voto del electorado, a través de los recursos depositados en las tarjetas Monex, situación desvirtuada por todos los elementos probatorios que obran en autos, dado que la utilización de los mismos no fue el medio para que los representantes partidistas [o algún otro sujeto] cometieran la infracción de mérito, sino para el pago por sus actividades desempeñadas [respecto de los montos efectivamente recibidos].

En relación con lo anterior, si bien es cierto de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad se desprenden inconsistencias entre lo señalado por el Partido Revolucionario Institucional, y lo manifestado por las personas que presuntamente fueron los receptores de los fondos dispersados a través de las tarjetas Monex, respecto tanto de la recepción del dinero, como de los montos específicos que les fueron entregados, de las mismas no se desprende algún

elemento que permita presumir, siquiera de forma indiciaria, que los recursos que presuntamente no fueron recibidos por las personas referidas por el Partido Revolucionario Institucional hayan sido utilizados para un fin diverso específico; en particular, para la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República.

5.5 Elementos subjetivos

La norma exige que el infractor debe tener como *finalidad* el de *inducir* a los electores a la abstención o al sufragio a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

Al respecto, si bien pudiera resultar irrelevante si, al final, se obtiene el resultado esperado (que el elector vote en el sentido que pretendía el sujeto activo de la conducta, o bien, que se abstenga de votar), basta con tener la simple actualización de la conducta que genere coacción o presión.

En el caso particular, como ya se apuntó líneas arriba, no quedó acreditada la conducta que exige la infracción de coacción o presión, por lo que resulta irrelevante en este caso analizar la finalidad de una conducta atípica. Sin embargo, puede decirse que lo que sí quedó demostrado fue que la conducta de los representantes del Partido Revolucionario Institucional **que recibieron los recursos dispersados a través de las tarjetas Monex**, tuvo una finalidad diversa a la denunciada, es decir, simplemente se acreditó que desempeñaron actividades propias de su encargo, a cambio de una contraprestación económica; **sin que tampoco sea posible inferir que dichos representantes partidistas o algún otro sujeto en particular, haya tenido una finalidad específica de coaccionar el voto de algún elector, con montos diversos a aquellos efectivamente recibidos, puesto que ni siquiera se cuenta con elementos indiciarios respecto de qué conducta pudo haberse llevado a cabo con los recursos que, a dicho de las personas que negaron haberlos recibido o que manifestaron que se les entregaron en una cantidad inferior a la reportada por el Partido Revolucionario Institucional.**

5.6 Conclusión

Esta autoridad considera que no se actualiza la infracción denunciada por el Partido Acción Nacional, en virtud de que no se colmaron los elementos constitutivos de una coacción o presión a los electores, fundamentalmente en razón de que **a pesar de que la autoridad instructora realizó diversas diligencias de**

investigación tendentes a la determinación de las conductas denunciadas, no se demostró que los representantes del Partido Revolucionario Institucional, con los recursos que recibieron mediante una tarjeta de recompensas denominada "Monex", hayan llevado a cabo algún tipo de coacción, presión o compra de votos en días de veda y durante la jornada electoral del proceso electoral federal próximo pasado, específicamente, que el dinero depositado en dichas tarjetas, haya estado destinado a ejercer presión sobre los electores para votar a favor del C. Enrique Peña Nieto.

En relación con lo anterior, debe destacarse que esta autoridad, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para llegar al conocimiento de los hechos, llevó a cabo una serie de indagatorias, a través de los órganos desconcentrados, con los representantes partidistas involucrados en los hechos que dieron origen a la queja presentada, con aquellos denominados enlaces estatales y distritales, representantes generales y de casilla de diversas entidades federativas; se allegó de investigaciones realizadas por otras autoridades tales como la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, así como de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

Sin embargo, ante la insuficiencia de indicios, no obstante la investigación desplegada por esta autoridad ya señalada, con fecha doce de diciembre de dos mil doce, se le requirió al partido quejoso para que proporcionara información con la que pudiera contar, relacionada con los hechos denunciados en la queja incoada en contra de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento ordinario sancionador, particularmente para que se sirviera precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que sucedieron los hechos denunciados, así como respecto a los sujetos activos y pasivos que estuvieron involucrados en las supuestas conductas de coacción al voto que denunciaba.

Ante el requerimiento anterior, el Partido Acción Nacional, señaló que las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a los hechos denunciados, fueron expuestas tanto en el escrito inicial de queja, como en sus respectivas ampliaciones, por lo que no se aportó ningún elemento adicional a los que ya habían sido objeto de indagatoria por esta autoridad.

Así mismo, con fecha ocho de enero del año en curso, con la finalidad de averiguar si podía existir algún indicio adicional que pudiera llevar al esclarecimiento de los hechos denunciados, se le requirió información tanto a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría

General de la República, como a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

La primera de las autoridades señaladas, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos, Bases de Datos y Libros de Gobierno de dicha Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, no se localizó averiguación previa diversa a la 1599/FEPADE/2012 y su acumulada 1601/FEPADE/2012, (*respecto de la cual esta autoridad se allegó las declaraciones ministeriales de los sujetos involucrados*), por los hechos relacionados con la entrega de tarjetas de recompensas denominadas "Monex", otorgadas a representantes generales del Partido Revolucionario Institucional para la presunta compra y coacción del voto del electorado durante el proceso electoral federal 2011-2012, particularmente referida a hechos que hayan tenido verificativo en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, **cobrando especial relevancia, el que inclusive dicha autoridad penal haya determinado el no ejercicio de la acción penal el veinticinco de octubre de dos mil doce, al no haberse acreditado ninguno de los tipos penales de compra o coacción del voto que contempla el Código Penal Federal.**²⁰

La segunda de las autoridades mencionadas, remitió información de la que se desprende que el periodo de depósito en efectivo de las tarjetas de prepago Monex amparadas bajo diversos contratos, comprendió del 4 de mayo al 15 de junio de 2012 y que el periodo de disposición de dichas tarjetas, comprendió del 7 de mayo al 21 de octubre de 2012. Además de que con las tarjetas mencionadas se realizaron operaciones en bancos, en tiendas de autoservicios, restaurantes, hoteles, tiendas de ropa, farmacias, gasolineras, así como para compras por internet en diversas entidades federativas del país y en países como Gran Bretaña, Italia, Turquía, Ucrania y Estados Unidos de América.

Con la anterior información, se confirma por una parte que no existió ninguna averiguación previa adicional a la originada con motivo de la vista que este Instituto dio a la autoridad penal federal, como para desprender una posible existencia de sujetos activos o pasivos diversos a los que ya se había requerido, **además de que haya determinado el no ejercicio de la acción penal por no acreditarse los elementos de ninguno de los tipos que tienen que ver con la compra y coacción del voto previstos en el Código Penal Federal;** y por otra parte,

²⁰ Ante la inconformidad presentada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la falta de exhaustividad de dicha determinación, la misma fue confirmada o autorizada en definitiva, mediante oficio número 207/FEPADE/2013, de fecha 22 de marzo de 2013, por parte del Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

se demuestra que los recursos depositados en las tarjetas Monex fueron utilizados en un periodo de al menos dos meses previos y tres meses posteriores al día de la elección y que fueron utilizados para el retiro de efectivo en cajeros y pago de bienes y servicios en diversos establecimientos comerciales o a través de internet, dentro del país y en el extranjero, por parte de los beneficiarios de dichas tarjetas, y no como el quejoso denunciaba, que dichos recursos habían sido para comprar el voto de los electores en días de veda y durante la jornada electoral del proceso electoral federal 2011-2012.

Finalmente, a raíz de diversas diligencias sugeridas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, se pudo constatar directamente con una muestra representativa de sujetos que conformaron la estructura del Partido Revolucionario Institucional, que quienes recibieron los recursos depositados a través de las tarjetas Monex fue como contraprestación de sus servicios prestados, y aunque también existieron sujetos que negaron haber recibido cantidad alguna o un monto diverso al señalado en los contratos y recibos, no se pudo desprender ningún indicio para acreditar que con tales recursos los representantes partidistas o algún otro sujeto hubiesen llevado a cabo algún tipo de coacción, presión o compra de votos en días de veda y durante la jornada electoral del proceso electoral federal próximo pasado.

En suma, la investigación practicada tuvo por objeto indagar si con los recursos dispersos a las tarjetas Monex, los sujetos que conformaron la estructura del Partido Revolucionario Institucional, realizaron la conducta de coacción al voto de los electores. En esa medida, se efectuó la verificación de si los sujetos beneficiados realmente lo fueron y qué hicieron con dichos recursos, sin embargo, no se desprendió ningún indicio que apuntara a que tales recursos hubiesen sido utilizados para los fines denunciados, siendo el propio partido quejoso omiso en precisar las circunstancias indispensables que auxiliaran a esta autoridad a identificar sujetos activos y pasivos y vincularlos con la conducta denunciada.

En virtud de lo expuesto, se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, toda vez que por una parte no se acreditó su participación en los hechos denunciados, y por otra, no se demostró la actualización de la infracción contenida en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, con relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, resulta **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, puesto que no se acreditó que sus representantes y/o su candidato presidencial, hayan efectuado las conductas que se les imputaban, como para determinarse una responsabilidad directa o indirecta en su contra, de tal suerte que no violentó lo previsto en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Finalmente, también se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, toda vez que por una parte no se acreditó su participación directa o indirecta en los hechos denunciados, y por otra, no se demostró la actualización de la infracción contenida en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

NOVENO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340; 356, párrafo 1, inciso a); 362, párrafo 3 *in fine*, y 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara infundado el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra del **C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, en términos de lo resuelto en el considerando OCTAVO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara infundado el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de lo resuelto en el considerando OCTAVO del presente fallo.

TERCERO.- Se declara infundado el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, en términos de lo resuelto en el considerando OCTAVO del presente fallo.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como total y definitivamente concluido.